TOMO 176 Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1949 Núm. 12832

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se solicita la aprobación de un proyecto de ley que autoriza la acuñación de monedas de uno, dos, cinco y diez centésimos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de julio de 1949. — Núm. 279|1946—A 12.

A la Asamblea General:

En fecha 9 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo se dirigió a la Asamblea General, para someter a su consideración un proyecto de ley autorizando al Departamento de Emisión del Banco de la República para disponer la acuñación de monedas de uno, dos, cinco y diez centésimos, por valor total de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00).

El referido organismo ha reiterado la necesidad de realizar cuanto antes esa acuñación reclamada desde hace mucho tiempo por diversos motivos todos importantes, y porque es además muy conveniente regularizar al problema de la circulación de la emisión, que no puede saberse a cuanto alcanza dado el tiempo transcurrido desde que se autorizaron las primeras que actualmente circulan.

Si en un momento dado hay insuficiencia de monedas es difícil atribuir si el motivo es o no accidental, pues ignorando el valor del circulante puede llegarse al extremo de aumentar la emisión, sin necesidad o no, aumentarla siendo necesaria.

El proyecto a que me refiero regularizaría la situación sin mayores costos, pues debe ser muy importante el valor de las monedas destruídas, perdidas, y las que se han destinado a la industria en la época de escasez de metales.

El Poder Ejecutivo al reiterar el mensaje a que se ha referido, ruega a la Asamblea General quiera dedicar preferente atención a este asunto.

Con tal motivo saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

2

Decreto. Se autoriza al Banco de la República a transferir una suma a la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas".

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de julio de 1949.—Núm. 204|49.

Visto el informe de la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones Ganaderas, referente a los estados de cuentas presentados oportuamente por los frigoríficos Swift, Artigas y Anglo.

Considerando: 1) Que en virtud de los quebrantos que les produce a estos frigoríficos las activas exportaciones de carnes a Inglaterra, facturadas al precio del 7.o Convenio, no obstante no haber dado fin el Fondo a la fiscalización y ajuste de cuentas definitivo, procede realizar entregas a cuentas, sin que ello implique ningún reconocimiento en cuanto a la exactitud y procedencia del crédito reclamado;

2) Que dado la falta actual de disponibilidades de la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas" para hacer frente a tales erogaciones, podría reforzarse la misma con trasferencias de la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno", hasta tanto no se encuentre aquella en condiciones de realizar el reintegro correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 31 de enero de 1948 y a la distribución y monto sugerido por la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones Ganaderas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República a transferir de la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno" a la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas la suma de $ 600.000.00. (Seiscientos mil pesos moneda nacional).

Art. 2.o Dicha suma, así como las ya transferidas a la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas" por decretos anteriores deberán ser reintegradas a la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno" antes del 31 de diciembre de 1949.

Art. 3.o Líbrese orden de transferencia a beneficio de los siguientes establecimientos: Compañía Swift de Montevideo $ 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional); Frigorífico Artigas $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y Frigorífico An-

Con el número 12817 (26 de Julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1949

gio del Uruguay $ 280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos moneda nacional) en carácter de adelanto de las sumas reclamadas al Fondo de Compensaciones Ganaderas por diferencias a su favor.

Estas cantidades deberán imputarse a la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas".

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI. — FERNANDO FARIÑA. — LUIS A. BRAUSE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Resolución. Se prorroga el Convenio con el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y se da una contribución.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de julio de 1949.

Vista la ley de 13 de enero de 1949 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 30 de junio de 1949 y opcionalmente hasta el 30 de junio de 1950 sobre idénticas bases, el Convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud Pública de la República, cuyo texto figura en el mensaje que dió origen a la misma, facultándole para destinar de Rentas Generales el equivalente de U$S 500.000.00 por concepto de aporte de la República Oriental del Uruguay al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en dos cuotas anuales iguales a U$S 250.000.00 cada una, siempre que dicho Instituto efectúe respectivamente sus contribuciones del equivalente de U$S 50.000.00 para cada uno de los períodos indicados;

Atento a que ha sido cumplida la primera providencia de la precitada ley a la fecha del 30 de junio de 1949;

Atento a que el Instituto de Asuntos Interamericanos a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América por intermedio de su Embajada ha hecho conócer al Poder Ejecutivo por nota N.o 81 enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 25 del mes acual su asenimiento para contribuir con los U$S 50.000.00 correspondientes a un nuevo período (julio de 1949 a junio de 1950), y su propósito de acordar una nueva prórroga del Convenio por ese mismo lapso, estando a lo que resuelva a este respecto el Gobierno de la República;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1950 el Convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud Pública de la República, cuyo texto figura en el mensaje que dió origen a la ley de 13 de enero de 1949 con las modificaciones esenciales necesarias a la adaptación del mismo para el aludido período.

Art. 2.o El Banco de la República abrirá una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Salud Pública (S.C.I.S.P.)" ley 13 de nero de 1949. En esa cuenta deberá ser acreditado el equivalente de U$S 250.000.00 en pesos uruguayos al mismo tipo de cambio en que sea convertido a dicha moneda el aporte del Instituto de Asuntos Interamericanos, en concepto de aporte de la República Oriental del Uruguay para el período comprendido entre el 1.o de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.

Art. 3.o La inversión de la referida suma se realizará de acuerdo con los convenios celebrados con el Instituto de Asuntos Interamericanos y con las normas contenidas en las cláusulas cuyo texto incluye el aludido mensaje de la ley que se reglamenta.

Art. 4.o Publíquese, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

4

Resolución. Se adjudican los repartos a los Agentes de Lotería

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de julio de 1949.

Vistos estos antecedentes relacionados con la distribución de las Agencias de Lotería y
Atento a lo informado por da Administración de la misma;
Considerando que con fecha 14 de febrero de 1947 el Poder Ejecutivo con el propósito de proceder a la revisión de las autorizaciones de repartos de lotería y teniendo en cuenta que los Agentes habían sido designados con carácter precario, dejó caducadas dichas autorizaciones a partir del 1.o de junio del mismo año:
Considerando que se estableció en el mismo decreto que los Agentes que desearan continuar con los repartos deberían presentarse por escrito a la Administración de Lotería a los efectos del estudio de su respectiva solicitud;
Considerando que la Administración de la Lotería ha procedido al estudio de esas solicitudes, teniendo en cuenta la actuación de los antiguos Agentes;
Considerando que corresponde regularizar la situación de las Agencias de Lotería, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Adjudicar los repartos de lotería en la siguiente forma, sobre la base de una emisión de 22 millares entre los Agentes que lo han solicitado y que mantenían sus repartos en condiciones precarias:

	Nombre y apellido	Decenas
1	José Maiorano	82 — ochenta y dos
2	Francisco Scaffiezo	50 — cincuenta
4	Sara A. Aragor	13 — trece
5	Víctor Vázquez	58 — cincuenta y ocho
6	Francisco Sansone	62 — sesenta y dos
7	Angela y A Galup	12 — doce
8	José M. Nogueira	40 — cuarenta
9	Lola A. de Curbelo	12 — doce
10	Mercedes Pedemonte	30 — treinta
11	Andrés Pazos	21 — veintiuna
12	Alfredo Vidal	18 — dieciocho
13	Raggio Hermanos	40 — cuarenta
14	Aurelia Rébori de Novoa	36 — treinta y seis
15	José Longo	32 — treinta y dos
16	Elvira Caravia	5 — cinco
18	Miguel A. Poggi	5 — cinco
19	Sebastián Rebaglatti	64 — sesenta y cuatro
20	Manuel Iglesias	42 — cuarenta y dos
21	Sparano y D'Angliolillo	10 — diez
22	Vidal Hermanos	22 — veintidós
23	Anunciato Sorrenti	23 — veintitrés
24	J. V. Chilavert y J. A. Paganini	50 — cincuenta
26	Pedro Stiguetti	15 — quince
27	Enrique Berretta	15 — quince
28	Ignacio Vilaseca	23 — veintitrés
29	María G. Curcho	28 — veintiocho
30	Hans Heider	16 — dieciséis
31	Graniello Hermanos	15 — quince
32	Augusto Ponce de León h.	23 — veintitrés
33	Petcho Hermanos	18 — dieciocho
34	Carmelo Catena	7 — siete
35	Vilardo Hermanos	12 — doce
36	Sparano y Mautone	10 — diez
37	Enrique Giordano	42 — cuarenta y dos
38	Enrique L. Amorelli	16 — dieciséis
39	Carmelo Gorga y Cía.	25 — veinticinco
40	Antonio D'Angliolillo	10 — diez
41	Ricardo A. Vila	6 — seis
42	A. Mattos Fuentes	15 — quince
43	Francisco L. Giordano	10 — diez
44	Joaquín Luongo	8 — ocho
45	Pablo Tringolo	15 — quince
46	Blás Marsiglia	18 — dieciocho
47	Martínez y Marini	27 — veintisiete
48	Domingo Lauría	10 — diez
49	José Pons	8 — ocho
50	Alfredo Piñeyro	9 — nueve

Nombre y apellido	Decenas
51 Pablo Ramírez	15 — quince
52 Gómez y Blengio	20 — veinte
53 Jaime Carballo	10 — diez
54 Rafael Yeno	8 — ocho
55 Gualberto Ochotorena	15 — quince
56 José Gorga	8 — ocho
57 Viuda de Vallegas	5 — cinco
69 José Flumini	23 — veintitrés
71 Anania Emmi	20 — veinte
74 Víctor Bello	9 — nueve
77 María Usher	3 — tres
78 Alfonso Campioni	52 — cincuenta y dos
79 Antonio Bonanata	27 — veintisiete
80 José Matteo	6 — seis
81 Ricardo C. Vitola	38 — treinta y ocho
83 Víctor Caravadosi	10 — diez
87 Arturo Cagnoni	6 — seis
90 Julio Iglesias	7 — siete
91 Luis A Matteo	23 — veintitrés
José Espetrini	10 — diez
Miguel Machado Sánchez	7 — siete

2.o Los agentes designados, con un reparto superior a 20 decenas tendrán la obligación de vender estampillas de correo, sin percibir ninguna retribución por tal concepto y en la forma que determine el Ministerio de Industrias y Trabajo.

3.o Los Agentes de Lotería designados y los que se designen en el futuro, deberán regularizar la situación de las garantías respectivas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, acordándose a los primeros un plazo de 15 días a partir de su notificación.

4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se hacen promociones en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de agosto de 1949.

Vacantes en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados (Item 5.08) dos cargos: Uno de Inspector de 3.a Clase, Categoría III, Grado 7, Partida 20, sueldo ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00) mensuales, por fallecimiento del señor León Cazabán que lo desempeñaba; y otro de Auxiliar 4.o, Categoría IV, Grado 2, Partida 29, sueldo ciento quince pesos ($ 115.00) mensuales, por renuncia del titular señor Octavio Nadal,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o Efectuar las siguientes promociones: Al cargo de Inspector de 3.a Clase vacante, a la ctual Inspectora, señora María Delia Carta, Categoría IV, Grado 6, Partida 20, sueldo ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155.00) mensuales (Art. 7.o del decreto-ley N.o 10.388).

Al cargo de ésta a la actual Auxiliar 2.a, señora Blanca Irma Becerra Muniz, Categoría IV, Grado 4, Partida 24, sueldo ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) mensuales.
Al cargo de ésta al actual Auxiliar 3.o, señor César Benítez Muiño, Categoría IV, Grado 3, Partida 27, sueldo ciento veinticinco pesos ($ 125.00) mensuales.

Al cargo de éste al actual Auxiliar 4.o, señor Pablo Rosa, Categoría IV, Grado 2, Partida 29, sueldo ciento quince pesos ($ 115.00) mensuales.

Al cargo de éste a la señorita Zulma Piñeiro Martínez, actual Dactilógrafa, Categoría IV, Grado 1, Partida 37, sueldo ciento cinco pesos ($ 105.00) mensuales; y para subrogarla nómbrase a la señroita Mercedes Orezzoli Pastorino, ciudadana natural, credencial cívica serie B Q.B., número 5961, con Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.

2.o Para ocupar el cargo de Auxiliar 4.o, vacante, Categoría IV, Grado 2, Partida 29, sueldo ciento quince pesos ($ 115.00), promuévese a la señorita Vera Edwards, actual Auxiliar Notificador, Categoría IV, Grado 1, Partida 37, sueldo ciento cinco pesos ($ 105.00); y para subrogarla, nómbrase al señor Jorge Tardáguila, ciudadano natural, credencial cívica serie A.M.A., N.o 7456, enrolado en la Región Militar N.o 1.

3.o Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Despacho firmado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, con el señor Presidente de la República el día 4 de agosto de 1949.

Fábricas de envases de madera, madera compensada, etc

Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Ricardo Canessa, escribano José A. Saldum y contador Pedro Abblard.

Cinematógrafos de la Capital

Nómbranse delegados de los Trabajadores, para subrogar a los titulares y suplentes designados, en uso de licencia, a los señores: Jorge S. Guzzo y Andrés G. Amestoy, como titulares, y Juan Fernández y Alcides Flores, como suplentes.

Sastrerías de Medida, Talleres de Confecciones, etc.

Acéptase la expresada renuncia y nómbrase, para subrogar a la profesora Dora Cóccaro de Millor al doctor José Julio Bonneveaux.

PLAZO PARA LAUDAR

Despacho firmado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 5 de agosto de 1949.

Empresas Periodísticas (Grupo 17 C)

Prorrogar hasta el 30 de setiembre próximo el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios para Empresas Periodísticas del Grupo 17 C.

Compañías de Navegación Aérea

Prorrogar hasta el 31 de agosto del año en curso el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios instituído para las Compañías de Navegación Aérea.

Industrias Químicas (Grupo 13 B)

Prorrogar hasta el treinta de setiembre del año en curso el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios para la Industria Química (Grupo 13 B).

Sociedades y Empresas de Asistencia Médica

Prorrogar hasta el día 31 de agosto de 1949, inclusive, el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios para las Sociedades y Empresas de Asistencia Médica.

PLAZO PARA EL REGISTRO DE LISTAS ELECTORALES

Fábricas de Juguetes (Obreros)

Prorrogar hasta el plazo de treinta días a contarse de la fecha de publicación de esta resolución en el "Diario Oficial" para que los obreros convocados por el decreto de 19 de diciembre de 1947 de las Fábricas de Juguetes procedan al Registro de Listas.

Fábricas de Juguetes
(Cargos de Dirección)

Prorrogar por el término de treinta días a contarse de la fecha de publicación de esta resolución en el "Diario Oficial" para que los trabajadores convocados al Consejo de Salarios para Fábricas de Juguetes (decreto de 19 de diciembre de 1947 personal con Cargo de Dirección) proceda al Registro de Listas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 2 de agosto de 1949.

1—Aprobar los Estatutos del "Club Social y Cultural Atahualpa", con sede en esta Capital y concederle la Personería Jurídica que solicita. (Carpeta 1872|940).

2—Idem ídem reformados de la "Societá Italiana Di Mutuo Soccorso Unione e Benevolenza", con sede en Carmelo, Colonia y decarar que dicha Entidad continúa en el goce de la Personería Jurídica que le fuera reconocida oportunamente. (Carpeta N.o 3533|948).

3—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por $ 1.500.00 con destino al pago de honorarios por recálculo de la estructura de hormigón armado del edificio proyectado para la Escuela de 2.o Grado N.o 6 de José P. Varela, Lavalleja. (Carpeta 3298|928).

4— Idem ídem ídem ídem $ 6.000.00, con destino a la construcción de un aula desmontable, para la Escuela de Paso del Puerto (Flores). (Carpeta 1284|949).

5—Idem ídem ídem ídem $ 170.00, con destino a abonar al agrimensor señor Zoé Tarocco, mensura practicada en los terrenos destinados a la Escuela Rural número 56 de Rincón de Ataques, (Rivera). (Carpeta N.o 1596|949).

6—Idem ídem ídem ídem $ 13.601.42 con destino al pago de las diversas erogaciones que en la resolución respectiva se detallan. (Carpeta N.o 35513|945).

7-8—Idem ídem ídem $ 300.00, que será entregada al escultor señor Bentamín Deminco, como contribución a los gastos que le demanda la continuación de sus estudios de perfeccionamiento artístico en Italia. (Carpeta N.o 3437|948).

9—Acuérdase al Museo D. del Indio de Tacuarembó, una contribución de pesos 500.00 con destino a atender sus gastos de funcionamiento. (Carpeta número 2523|945).

10-11—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rubens Romero, del cargo de peón del Instituto Nacional de Alimentación. (Carpeta N.o 3169|946).

12—Idem ídem ídem del señor Ricardo Fernández, del cargo de Ayudante del Hogar Rural de Flores. (Carpeta número 361|942).

13—Idem ídem ídem del señor Lister U. Casal, del cargo de Enfermero de la Escuela Correctiva de Inadaptados. (Carpeta N.o 1404|945).

14—Desestímase el recurso interpuesto por el señor Francisco Homero Silva contra la validez del concurso realizado en el Consejo del Niño para proveer el cargo de Intendente del Albergue de Menores N.o 1 y nómbrase para ocupar el mismo, de acuerdo con el fallo del Tribunal del concurso referido, al señor Dante Alfredo Martinucci Lette.

15—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 1942 y reválidas subsiguientes, en la parte que autorizó los servicios del doctor Vicente Blanco González como Médico de Niños y Certificados de Personal del Comedor de Paso de los Toros, con un sueldo de $ 25.00 mensuales y desígnase a la referida persona en calidad de Médico Honorario del expresado Comedor. (Carpeta 3985|945).

16—Decreto por el que se dispone que las adquisiciones de sellados, con destino al protocolo del Registro General de Inhibiciones se efectuarán en lo sucesivo, por la Dirección del referido Registro, con cargo a los fondos recaudados de conformidad al artículo 73 de la ley N.o 10.793 de 25 de setiembre de 1946. (Carpeta N.o 3011|936).

17—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 9 de junio próximo pasado, en el sentido de establecer que la suma de $ 282.00 a invertirse en la encuadernación de los protocolos del año 1948 del Registro de Poderes, debe ser cargada al rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" del Item 6.19. (Carpeta N.o 84|948).

18—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 498.00, con destino a adquirir de la señorita Sara Lussich Márques, dos obras artísticas originales de Ivez Alix y Charles Walch, tituladas "Le Bateau Tricolore" y "Les Pommes", respectivamente. (Carpeta número 1747|949).

19—Autorízase a la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones R. P. de Servicio y Afines para reforzar por vía de transposición, los rubros que se indican, por la suma total de pesos 4.950.00. (Carpeta N.o 107|948).

20—Autorízase a la Intervención de la Biblioteca Nacional para adquirir por la suma global de $ 160.00, 80 ejemplares obra "Fuentes para el Estudio de la Música Colonial Uruguaya", del señor Lauro Ayestarán. (Carpeta N.o 32??|941).

21—Idem, ídem, ídem $ 600.00, 75 ejemplares obra "Código Civil Anotado" (Colección Abadie Santos). (Carpeta número 978|949).

22—Idem ídem ídem $ 160.00, 100 ejemplares obra "El Paraguay y la Tiranía de Morinigo" del señor Carlos Pastore. (Carpeta N.o 824|949).

23—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 91.06, con destino al pago de la planilla de gastos menores, efectuados durante mayo próximo pasado. (Carpeta 311|949).

24—Idem ídem ídem $ 311.00 para abonar lo adeudado al agrimensor señor Carlos Hughes, por mensura practicada en el terreno destinado a la Escuela número 130 de la Capital. (Carpeta número 1654|945).

25—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder directamente, prescindiendo del requisito de licitación pública, a la ejecución de las obras de reparaciones del edificio de la Escuela N.o 87 de 1er. Grado de la Capital, dentro de la suma de pesos 1.020.00. (Carpeta N.o 1157|949).

26—Idem ídem ídem de 2do. ídem ídem de la Escuela N.o 3 de 2o. Grado de Trinidad dentro de la suma de $ 1.170.00. (Carpeta N.o 1342|949).

27—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para liquidar a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, $ 154.68, que le corresponden al señor Nicolás Mitropulos, como diferencia de cobro, en sus haberes por conducción de alumnos de la Escuela de 1er. Grado de Montevideo (N.o 152), pertenecientes al año 1946. (Carpeta número 873|949)

28—Idem ídem ídem para efectuar una transferencia por $ 5.000.00 a favor de la Comisión C. de Educación Física, para que entregue al "Club Deportivo Albatros" la cuota que le asignó el decreto del Poder Ejecutivo de 15 de agosto de 1947. (Carpeta N.o 1577|949)

29—Idem ídem ídem ídem ídem por pesos 52.188.71, a la cuenta que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, tiene abierta en el Tesoro Nac... —bajo el rubro "Economías Ley 25 de octubre de 1939" — proveniente de la economías (50 o|o) habidas en los rubros del Item 15.01. durante el Ejercicio 1948. (Carpeta N.o 111|948).

30—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se designa con el nombre "Doctor Miguel Lapeyre", el Liceo de Enseñanza Secundaria N.o 8 de Montevideo. (Carpeta N.o 1946|949).

31-32—Mensaje a la Corte Electoral, haciéndole saber que el Poder Ejecutivo elevó mensaje a la Asamblea General, concediendo a esa Corte $ 820.000.00, con destino a atender gastos de inscripción cívica, y comunicándole a la vez que el suyo N.o 3857|49 ha sido pasado al Ministerio de Hacienda, cuya opinión se desea conocer, en cuanto a la afectación que en él se solicita, por $ 50.000.00. (Carpeta N.o 72|947).

33—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 1.000.00 que serán entregados a la Comisión Departamental de Artes Plásticas de San José, como contribución a los gastos que le demandará la realización del 2 o Salón de Artistas del Interior. (Carpeta número 2078|946).

34—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para disponer de $ 1.980.00, para pago del impuesto de saneamiento que pesa sobre los inmuebles propiedad del mismo, padrones Nos. 579 y 251, ocupados por el Refectorio Escolar y Escuela José Pedro Varela de Florida, devengados durante los Ejercicios 1926 a 1945, inclusive. (Carpeta N.o 3255|940).

35—Acéptase la renuncia presentada por la señora María A. Bergmann del cargo de Maestra de Educación Física Escolar, dependiente de la Comisión Nacional de Educación Física. (Carpeta número 1310|943).

36—Mensaje a la Cámara de Representantes, haciéndole saber que fué puesto el cúmplase a la ley sobre refuerzo de rubros del Item 6.22 (Dirección General de Institutos Penales), del Presupuesto General de Gastos. (Carpeta número 121|948).

37—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para incluir la suma de $ 705.00 en la relación de cuentas pendientes al cierre del Ejercicio 1948 que adeuda a La Industrial Gráfica Uruguaya el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por concepto de impresión de 6.500 ejemplares de la revista del "Centro de Divulgación de Prácticas Escolares." (Carpeta N.o 111|948).

38—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 300.00, con destino a contribuir a los gastos que le origine al Club Atlético Stockolmo la organización y realización de la "VI Marathon de los Barrios". (Carpeta N.o 2977|939).

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de abril de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo envió con fecha 4 de abril, un proyecto de ley otorgando pensión graciable a la señorita Sabas Delfina Mena por su calidad de descendiente del General don Ignacio Mena.

Vuestra Comisión de Previsión Social, ha estudiado dicha iniciativa, resolviendo en sesión de la fecha, someterla a votación bajo sobre cerrado, de cuyo resultado afirmativo se da cuenta a la Cámara por el presente informe.

En las consideraciones hechas en el mensaje adjunto al proyecto, podrán los señores Representantes encontrar fundamento para su voto.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama Presidente. — Ricardo Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y seis señores Representantes: 54 por la Afirmativa; 3 por la Negativa; 9 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

25

Pensión a las señoritas Juana, Casiana y María Velazco.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga a las señoritas Juana, Casiana y María Velazco una pensión graciable de $ 1.200.00 anuales, en calidad de hijas del señor Manuel de la Paz Velazco y en sustitución de la legal que pudiera corresponderles.

Falleció este eminente ciudadano, después de haber prestado importantes servicios al país durante más de veinte años habiendo renunciado a sus derechos jubilatorios y dejando a sus hijas en una situación económica verdaderamente difícil.

La carencia absoluta de medios para mantener su existencia en el debido decoro y la ya avanzada edad de las señoritas de Velazco, mueven al Poder Ejecutivo a prestigiar esta gestión, en la seguridad de que esas Cámara legislativas prestarán especial atención a la sanción del proyecto referenciado.

Aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con las expresiones de su elevada consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Concédese a las señoritas Juana, Casiana y María Velazco, una pensión graciable de $ 1.200.00 anuales, en calidad de hijas del señor Manuel de la Paz Velazco, y en sustitución de la legal que pueda corresponderles.

Art. 2.o. Esta pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Los antecedentes contenidos en el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando al proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a las señoritas Juana, Casiana y María Velazco, han sido considerados por vuestra Comisión de Previsión Social, luego de lo cual y en sesión de la fecha, se acordó —en función de norma constitucional— votar el asunto bajo sobre cerrado.

La Comisión tiene ahora que informar a la Cámara, que el resultado de dicha votación fué afirmativo.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y seis señores Representantes: 53 por la Afirmativa; 3 por la Negativa; 10 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

26

Pensión a la señora María Celedonia Masoni Pérez.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

A la Asamblea General

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga a la señora María Celedonia Masoni Pérez, una pensión graciable de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales, en su calidad de nieta del General don Pantaleón Pérez.

El citado General, investido de su alto grado en julio de 1884, desempeñó además importantes cargos públicos, entre ellos los de Jefe Político y Ministro de Estado, prestando servicios al país en las épocas de la Independencia y de la Defensa.

Su única descendiente, la señora de Masoni Pérez, de edad ya avanzada, se halla en una situación pecuniaria verdaderamente apremiante que no le permite hacer frente a la más elementales necesidades de la vida, guardando el decoro de su jerarquía.

Teniendo en cuenta los méritos de su ilustre abuelo, el General Pantaleón Pérez, es que el Poder Ejecutivo vería con agrado que esa Asamblea prestara especial preferencia a esta gestión a favor de la señora María Celedonia Masoni Pérez.

Con tal motivo, saluda a ese Alto Cuerpo Legislativo, con las seguridades de su más elevada consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora María Celedonia Masoni Pérez, en calidad de nieta del General don Pantaleón

Pérez, una pensión graciable de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se acuerda una pensión graciable de sesenta pesos mensuales a la señora María Celedonia Masoni Pérez, en su calidad de nieta del General Pantaleón Pérez.
Luego de dicho estudio y de acuerdo con normas constitucionales, se sometió dicha iniciativa a votación bajo sobre cerrado, siendo su resultado afirmativo.
Es lo que vuestra Comisión tiene que informar a la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.
(Se lee:)

"Han votado sesenta y siete señores Representantes: 52 por la Afirmativa; 5 por la Negativa; 10 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

27

Pensión a la señorita Eleuteria Mena.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 8 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, adjuntándole un proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable a la señorita Eleuteria Mena

Dicha persona era hermana del ex-contratista de Correos, don Eugenio Mena, quien desempeñó esa función desde el año 1885 hasta el 13 de octubre de 1911.

La actividad desarrollada por el señor Mena, no estaba contemplada por las leyes jubilatorias de la época, pues no percibía sueldo presupuestal, sino que como más arriba se expresa, era "contratista" de correos, —conductor de correspondencia franca, recomendadas, etc., etc.— Ese cargo lo desempeñó en épocas difíciles, habiendo corrido serios peligros en su función, como lógicamente puede apreciarse al recordar la continuas revueltas que azotaban al país en aquellos tiempos.

Su hermana, —que actualmente cuenta 80 años de edad— vivió a sus expensas, teniendo al fallecimiento de aquél, que hacerse cargo de sus hijos, hoy todos fallecidos. Vivió una vida de sacrificios en aras del reconocimiento de su protector, pero hoy —cargada de años y sin el espíritu que para la lucha le daba el tener que afrontar la situación para educar y criar a los hijos de su hermano y sin la protección que éstos pudieran darle,— solicita del Estado en virtud de los servicios prestados por el causante, un pequeño socorro que le permita salvar la angustiosa situación en que se encuentra y terminar sus días en el recogimiento hogareño que en sus 80 años de existencia tiene ganado.

No ahondará en más detalles el Poder Ejecutivo por considerarlos innecesarios, para hacer resaltar la justicia que esta pequeña ayuda social encierra.

Con tal motivo saluda a esa Asamblea General con la más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase por gracia especial a la señorita Eleuteria Mena, una pensión de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, como hermana del ex-Contratista de Correos, don Eugenio Mena, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy han sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Acuérdase por gracia especial a la señorita Eleuteria Mena, una pensión de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, como hermana del ex contratista de Correos, don Eugenio Mena, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de abril de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

Luego de haber estudiado los antecedentes contenidos en el mensaje del Poder Ejecutivo, la Comisión de Previsión Social sometió a votación bajo sobre cerrado —que tuvo resultado afirmativo— el proyecto de ley sancionado ya por la Cámara de Senadores que concede una pensión de setecientos veinte pesos mensuales a la señorita Eleuteria Mena.
Por los fundamentos que se dan en el referido mensaje podrán los señores Representantes comprender la justicia del beneficio proyectado.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo Gómez Gavazzo, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y cinco señores Representantes: 53 por la Afirmativa; 3 por la Negativa; 9 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

28

Aumento de pensión a la señorita Segunda Giménez. (Antecedentes):

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 8 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que

se aumenta en $ 28.00 mensuales, la pensión graciable de que goza actualmente la señorita Segunda Giménez, en su calidad de hija del ex-servidor de la Independencia don Tomás Giménez.

La señorita Seguna Giménez cuenta actualmente 75 años de edad, lo cual no le permite desarrollar ninguna actividad que contribuya a hacer menos afligente su situación.

Por otra parte percibe mensualmente la exigua cantidad de $ 28.00, la cual es insuficiente para atender aún las más elementales necesidades de su vida, uniéndose a ello su quebrantada salud.

Por esos fundamentos y teniendo en cuenta los méritos que dieron origen a su pensión, es que el Poder Ejecutivo considera equitativo el pequeño aumento que se solicita.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Auméntase en $ 28.00 mensuales, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, la pensión que actualmente percibe la señorita Segunda Giménez.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

"Cámara de Senadores.

La Camara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Auméntase en $ 28.00 mensuales, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, la pensión que actualmente percibe la señorita Segunda Giménez.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de abril de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha considerado en su sesión de la fecha, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Senadores, por el que se aumenta en veintiocho pesos mensuales la pensión que actualmente percibe la señorita Segunda Giménez.

Luego de estudiar los fundamentos que el Poder Ejecutivo hace en su mensaje, la Comisión resolvió someter el referido proyecto a votación bajo sobre cerrado, la que tuvo resultado afirmativo.

Es lo que vuestra Comisión tiene que informar a la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y cinco señores Representantes: 57 por la Afirmativa; 4 por la Negativa; 4 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

29

Pensión a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi. (Antecedentes):

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 24 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga una pensión graciable de $ 100.00 mensuales, a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi, viuda del profesor don Carlos Bacigalupi.

El profesor don Carlos Bacigalupi tuvo una larga y fecunda actuación en la Enseñanza, que abarcó el período comprendido entre los años 1901 y 1931, período durante el cual ocupó diversos cargos docentes, además del desempeño honorario que realizara por espacio de más de veinte años en uno de esos cargos.

El Consejo Directivo de la Facultad de Química y Farmacia, por unanimidad, resolvió dirigirse al Rectorado de la Universidad y por su intermedio a esta Secretaría de Estado, solicitando que, teniendo en cuenta la excelente foja de servicios del Profesor don Carlos Bacigalupi y los méritos adquiridos en su lucha en pro de la salud pública, se le otorgara a la viuda una pensión justa que se halle al nivel de los merecimientos del Profesor desaparecido.

Es por esos fundamentos que el Poder Ejecutivo somete el mencionado proyecto de ley, considerándolo de estricta justicia.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las expresiones de la más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi, una pensión graciable de $ 100.00 mensuales, con cargo a Rentas Generales y acumulable a la legal correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 24 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Otórgase a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi, una pensión graciable de $ 100.00 mensuales, con cargo a Rentas Generales y acumulable a la legal correspondiente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de abril de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

En sesión de la fecha, vuestra Comisión de Previsión Social ha estudiado el proyecto que ya cuenta con sanción de la otra rama legislativa, por el cual se otorga una

pensión de cien pesos mensuales, acumulable a la legal correspondiente, a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi.
Luego de dicho estudio, la Comisión resolvió someter la iniciativa a votación bajo sobre cerrado que tuvo resultado afirmativo, de lo que se da cuenta en la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.
(Se lee:)

"Han votado sesenta y cuatro señores Representantes: 56 por la Afirmativa; 52 por la Negativa; 6 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

30

Pensión a la señora Mara Walther de Maggiolo e hijas solteras.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo, tiene por objeto otorgar a la esposa e hijos menores del Profesor doctor Angel Maggiolo, recientemente fallecido, una pensión graciable equivalente al monto de la jubilación que el causante percibía.
Esta iniciativa del Poder Ejecutivo tiene un sentido de elevada justicia, por cuanto significa el reconocimiento de los altos valores intelectuales y del esfuerzo y sacrificio de aquel verdadero maestro que dió a la Cátedra que con tanta dignidad ocupara y al Instituto de Investigación que con tanto afán sostuviera toda la actividad de su vida profesional.
El Profesor Angel Maggiolo fué un distinguidísimo médico que olvidó su vida profesional para ahondar en los conocimientos científicos de su predilección y dedicarse enteramente a la docencia.
En las aulas de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, muchas generaciones desfilaron por sus Cátedras de Química, en las que ejercía una docencia de la más alta dignidad. En la Facultad de Medicina, su Cátedra de Fisiología tuvo siempre la jerarquía que sólo saben darle los grandes maestros. Como Director del Instituto de Fisiología de la misma Facultad, desarrolló una actividad constantemente puesta al servicio de la enseñanza y de la investigación. Incansable estudioso, alcanzó en sus materias una asombrosa erudición, obtenida desde luego con mengua de todo otro género de actividad remunerada.
Vivió así exclusivamente del producto de sus cargos docentes, y al fallecer dejó su numerosa familia sin otro recurso económico que la pensión legal, absolutamente insuficiente para subvenir con mediana holgura a las necesidades del hogar.
Por todas estas razones el Poder Ejecutivo considera cumplir con un deber de justicia hacia un esclarecido ciudadano que, con absoluto desinterés entregó su vida a disciplinas intelectuales de alto beneficio para la enseñanza superior, al elevar a ese alto Cuerpo el adjunto proyecto, que lleva también el prestigio de las altas autoridades de la Universidad de la República.
En la seguridad de que el Parlamento ha de prestarle su aprobación, reitera a esa Asamblea las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora Mara Walther de Maggiolo y a sus hijas solteras, en su carácter de viuda e hijas del extinto profesor doctor Angel Maggiolo, una pensión equivalente al monto de la jubilación percibida por el causante hasta el momento de su fallecimiento.
Art. 2.º Esta pensión será servida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verter mensualmente en Rentas Generales el monto de la pensión legal que hubiere correspondido.
Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de enero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Concédese por gracia especial a la señora Mara Walther de Maggiolo y a sus hijas solteras, en su carácter de viuda e hijas del extinto Profesor doctor Angel Maggiolo, una pensión equivalente al monto de la jubilación percibida por el causante hasta el momento de su fallecimiento.
Art. 2°. Esta pensión será servida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verter mensualmente en Rentas Generales el monto de la pensión legal que hubiere correspondido.
Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de abril de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Previsión Social estudió detenidamente las consideraciones que el Poder Ejecutivo hace en el mensaje enviado con un proyecto de ley que ya ha sido sancionado por la Cámara de Senadores, que concede a la señora Mara Walther de Maggiolo y a sus hijas solteras, una pensión equivalente a la jubilación que percibía el extinto profesor doctor Angel Maggiolo.
Luego de dicho estudio y en sesión de la fecha, se resolvió someter la mencionada iniciativa a votación bajo sobre cerrado, de cuyo resultado afirmativo se informa ahora a la Cámara.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y cuatro señores Representantes: 58 por la Afirmativa; 6 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

31

Pensión a la señora Rosa Rolando de Morey Otero e hijos.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyec-

to de ley por el que se concede a la señora Rosa Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana y Abayubá Morey, una pensión graciable de dos mil pesos anuales, en sustitución de la legal que les corresponde, en sus calidades de viuda e hijos del ex Director del Instituto Normal, don Sebastián Morey Otero.

Este Poder ha recibido una nota de la Asociación de Profesores Normalistas, en que se pone de relieve la actuación excepcional que le cupo desempeñar al extinto profesor Morey Otero, tanto en su vida docente como en su proficua labor intelectual, peticionando en el sentido de que, por gracia especial, se contemple la situación de sus causahabientes, atento a las razones invocadas.

Su labor merece ser destacada, no sólo por lo que representó en el ejercicio estricto de sus funciones, sino también desde el punto de vista de la producción bibliográfica. Escribió varias obras, una de las cuales es de mérito singular: la "Constitución Anotada", trabajo de gran valor que honra la materia, a su autor y al país.

Tales los fundamentos que animan al adjunto proyecto de ley.

Esperando una favorable acogida por parte de ese alto Cuerpo a esta iniciativa reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Concédese a la señora viuda del ex Director del Instituto Normal de la Capital, don Sebastián Morey Otero, doña Rosa Rolando de Morey Otero, y a sus hijos Diana y Abayubá Morey, una pensión graciable de $ 2.000.00 (dos mil pesos) anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2º. Declárase que la cuota-parte correspondiente al menor Abayubá Morey, cuando éste cumpla los 18 años de edad, acrecerá a los restantes beneficiarios.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remitió a la Cámara con fecha 9 de abril del corriente año, un mensaje y proyecto de ley por el que se concede a la señora viuda del ex Director del Instituto Normal de la Capital, don Sebastián Morey Otero, doña Rosa Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana y Abayubá, una pensión graciable de dos mil pesos anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Vuestra Comisión de Previsión Social, luego de estudiar las consideraciones que el Poder Ejecutivo hace en su mensaje y que servirán para ilustrar el criterio de la Cámara, aprobó la iniciativa en votación bajo sobre cerrado de cuyo resultado se informa ahora.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1949.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee):

"Han votado sesenta y cuatro señores Representantes: 55 por la Afirmativa; 2 por la Negativa; 7 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción, señor Presidente, para que se comuniquen en el día todos estos proyectos de pensión que han sido sancionados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunican en el día los proyectos de pensión aprobados.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y siete: Afirmativa.

Se procederá de conformidad.

32

Continúa la discusión particular de proyecto "Arrendamientos Rurales. (Suspensión de desalojos y creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje)".

Estaba en debate el proemio del artículo 3.o. Continúa la discusión.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Como parece que vamos a seguir tratando este proyecto de ley, anuncio que la Comisión en mayoría ha resuelto recoger la sugestión de algunos señores Diputados, casi diría de distintos sectores, en el sentido de contemplar en alguna medida la situación de los ganaderos a quienes se les creó o se les despertó alguna esperanza con la última ley de suspensión genérica de todos los desalojos, por sesenta días. La aceptamos, pues, como la consecuencia de esa ley, a nuestro juicio desacertada.

El agregado a la primera parte del artículo 3.º diría: "Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos".

Esta prórroga, señor Presidente, no tiene el grave inconveniente señalado para las otras, de tener un término a fecha fija. Se irán escalonando estos desalojos a seis meses de la fecha de entablado el juicio sobre cada uno de ellos.

Señor Presidente: parecería que hay toda una conjura, yo no la voy a calificar, para trabar el normal desarrollo de este debate o la discusión de este proyecto de ley. Las mociones de orden sorpresivas; los fundamentos de voto; los debates antirreglamentarios, han interferido de manera inopinada y torrencial. Desde algunos sectores, sobre este artículo 3.º han hablado ya, si no la totalidad de sus integrantes, muchos de ellos.

En consecuencia, reclamando un poco la atención de la Cámara para este problema grave, para este proyecto trascendente, porque va a solucionar la situación de miles de trabajadores de la tierra con desalojos pendientes, llamando digo, la atención de la Cámara sobre la gravedad o sobre la importancia de este proyecto, voy a mocionar para que se cierre el debate sobre esta parte del artículo 3.º y se someta de inmediato a votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR LEONE. — Estaba anotado, si no se ha olvidado la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión esta moción.

SEÑOR LEONE. — Pero yo estaba anotado anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción de clausura del debate es previa. Si la mantiene el señor Diputado Bottinelli, la Mesa no tiene más remedio que ponerla a votación.

SEÑOR BOTTINELLI. — La mantengo y reitero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bottinelli para que se cierre el debate sobre el proemio del artículo 3.º.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: Afirmativa.

Se va a dar lectura a las distintas modificaciones y sustituciones propuestas al proemio del artículo 3.o.

(Se lee):

"El señor Representante Bacigalupi propone que donde dice "predios rurales destinados a agricultura, granja", se agregue: "predios rurales destinados a ganadería, agricultura, granja".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición del señor Diputado Solares.

(Se lee:)

"El señor Representante Solares propone que donde dice: "...predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería" se cambie por: "predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, y hasta el 30 de abril de 1950 para los predios destinados a la ganadería" etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado González Conzi al proemio del artículo 3.o.

(Se lee:)

"El Juez, en el caso de invocarse la causal "un buen padre de familia", mencionada en el inciso anterior, se pronunciará dentro de los treinta días de presentada la demanda, luego de una vista de ojo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el primer párrafo del artículo 3.o., sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. Suspéndese hasta el 30 de abril de 1950 la efectividad de los desalojos que se hubieran solicitado antes del 30 de abril de 1947, y hasta el 30 de abril de 1951 los que se hubieran solicitado después de aquella fecha y los que se soliciten en el futuro hasta el 30 de abril de 1950, con respecto a predios destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas, destrucción de arboledas, alambrados y poblaciones, así como no tener elementales cuidados tendientes a evitar la erosión del suelo y otros casos semejantes.

"En los casos de explotaciones mixtas, se entiende que la explotación es de granja o lechería, cuando el capital dedicado a estas actividades directamente sea por lo menos el 30 o|o del capital total de la explotación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El debate está clausurado. La Comisión no acepta otra modificación que la que ella misma ha adelantado respecto al desalojo de los ganaderos.

Por lo tanto, mociono para que se ponga a votación en primer término el artículo de la Comisión en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proemio del artículo 3.o de la Comisión en mayoría, con el inciso aditivo por ella propuesto.

(Se lee:)

"3.o. De la suspensión de los desalojos

Artículo 3.o. Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren, con respecto a predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras como un "buen padre de familia" evitando daños por invasión de malezas y otros semejantes.

Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos".

SEÑOR CIOMPI. — Pido que se vote por partes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del proemio.

(Se vota.)

—Treinta y cinco en cincuenta y siete: Afirmativa.

Se va a votar la segunda parte.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿En qué consiste, señor Persidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la segunda parte.

(Se lee:)

"Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos".

—Se va a votar.

(Se vota.)

—Cuarenta y tres en cincuenta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: habiendo sido uno de los autores de la modificación mediante la cual se incluía en la suspensión de los desalojos a los predios destinados a la ganadería, quiero expresar que he adherido a la fórmula propuesta por los compañeros de Comisión.

Quería dejar constancia de esto, simplemente, señor Presidente.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — He votado por la negativa este inciso, porque él configura una demostración más acabada de los errores que encierra esta ley.

El que tenga el plazo vencido, la renta vencida este mes, o el mes pasado, o hace seis meses, o hace ocho meses, y que haya conservado el predio gracias a los sesenta días dados por la ley anterior de emergencia, se verá desalojado y echado a la calle en estos momentos, con sus majadas pariendo y sin tener a dónde llevarlas ni a quién venderlas, porque es de conocimiento público que hay una baja superior al 25 o|o en los ganados generales.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que la Cámara pase a intermedio hasta las 2[illegible] horas y 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que la Cámara pase a intermedio hasta las 22 horas y 30 minutos.

(Se vota).

Treinta y ocho en cincuenta y seis: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio hasta las 22 y 30.

(Así se efectúa a la hora 21).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 42 minutos. — Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini (Presidente).

—De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento, todo Diputado está obligado a declarar ante la Cámara la vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier asunto o gestión. Yo manifiesto que en este asunto de arrendamientos he creído que debía declarar ante la Cámara que estoy vinculado profesionalmente a una de las partes en un litigio precisamente fundamental en esta materia.

Cumplo con hacer la declaración que el Reglamento exige.

Continúa la discusión del artículo 3.o.

Léase el inciso A) del artículo 3.o.

(Se lee:)

"Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los de predios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización, al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que debe estipularse entre el propietario y los actuales colonos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso leído. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Veintidós en treinta y cuatro: Afirmativa.

Léase el inciso B).

(Se lee:)

"B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto";

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso leído. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veinte en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el inciso C).

(Se lee:)

"C) Los propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate

de su único bien rural y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto no exceda de $ 20.000.00.

En estos casos la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de dos anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte de los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o/y del Instituto Nacional de Colonización.

Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contado desde la fecha de publicación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso leído.

SEÑOR FERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ. — El texto de este inciso C) del capítulo de las excenciones, si se tradujera al lenguaje de los hechos podría significar, señor Presidente, lisa y llanamente el desalojo de todos los arrendatarios que se quiere proteger por esta ley.

(Apoyados).

—Supongamos un campo arrendado a $ 12.00 la hectárea. El propietario se ampara en la excención y luego, en lugar de explotarlo directamente, lo da en medianería. Se siembra lino, por ejemplo; se obtiene un rendimiento, corriente en los campos del Departamento de San José, de 700 kilogramos. Se comercializa al precio actual de pesos 22.00 y obtiene el propietario por concepto de medianería $ 40.00 más o menos. Paga una multa de $ 24.00 por unidad.

Me parece, señor Presidente y señores Diputados, que no habría un solo propietario, si lo quisiera hacer, frente a esta perspectiva, que no estuviera dispuesto a correr el máximo riesgo ante a lo que la ley establece para los infractores. Pero hay algo todavía, la multa sólo se puede aplicar por denuncia de parte interesada, y puede darse el caso, bastante probable, de que el desalojado por este procedimiento fuera a buscar campos a cien o doscientos kilómetros de distancia, e ignorara— desde luego, es lo más probable que lo ignore— el destino ulterior que se le diera al predio que ocupaba.

Yo creo, señor Presidente, que aquí hay que establecer una modificación para evitar que estas maniobras puedan producirse. La modificación podría consistir, a mi juicio, en elevar el monto de la multa, y en lugar de dos anualidades de arrendamiento, establecer seis u ocho anualidades, completando esta modificación, con el establecimiento de que la denuncia puede hacerla cualquier ciudadano o institución.

En cambio, señor Presidente, estas disposiciones protegen a los arrendatarios de campos del Estado que subarriendan...

SEÑOR CIOMPI. — Apoyado!

SEÑOR FERNANDEZ. — ...a familias campesinas.

Yo denuncié en Cámara hace algo más de un año, uno de esos casos que se repite con asombrosa frecuencia en el país. El doctor Roberto Fillol, voy a dar un nombre, arrienda por ejemplo, campos flor en los Departamentos de San José y Flores, creo que alrededor de 4.500 hectáreas de propiedad del Estado.

El doctor Roberto Fillol, que usufructúa estos campos hace ya bastantes años, alrededor de doce o trece, estuvo pagando durante los primeros tiempos —asómbrense los señores Diputados!— $ 0.90 la hectárea; y en este momento está pagando $ 1.60 la hectárea.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Diputado?...

En Flores, paga $ 2.66.

SEÑOR FERNANDEZ. — Puede haber habido alguna modificación. Pero, el caso es que este señor subarrienda a familias campesinas de los Departamentos de Flores y de San José a $ 12.00 y $ 14.00 la hectárea, desde hace muchos años. Quiere decir que en el tiempo que este señor dispone de los campos del Estado, debe haber hecho seguramente, por comisiones, nada más que como intermediario, alrededor de unos $ 300.000.00.

A mí me parece que debe ponerse en esta ley alguna disposición por la cual el Estado recupere los campos que están en esas condiciones, para quedar en libertad de tratar directamente con los propios trabajadores de la tierra. De esta manera el Estado tendrá más dinero en sus arcas y los trabajadores de la tierra no entrarán en el cuadro de la usura.

Pido a la Comisión que estudie estas dos situaciones que he planteado.

(Muy bien!)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo había intentado decir hoy lo que quiero decir ahora; hoy no era oportuno porque no estaba este aspecto de la ley en discusión.

Creo que las últimas manifestaciones del señor Diputado Fernández deben ser tenidas en cuenta, porque en realidad traducen un estado de cosas que, si puede ser corregido por vía de esta ley, debe serlo.

Pero quiero señalar, simplemente a efectos de que quede en la historia de la ley, que quede estampado en la versión taquigráfica, para evitar confusiones en el futuro cuando se vaya a interpretar la ley, a fin de que alguno de los señores miembros informantes aclare el sentido de esta expresión, quiero señalar, digo, que en el inciso C) donde se dice "siempre que se trate de su único bien rural", debe entenderse como único bien rural lo que esté en un solo bloque aunque en realidad esté en distintos padrones, siempre, desde luego, que esté en un solo bloque y sea de un solo propietario. Es corriente —conozco muchísimos casos— la situación de personas que tienen un solo bloque, por haber ido adquiriendo sistemáticamente una propiedad que ha pertenecido anteriormente a distintos dueños, el que, por lo tanto, tiene distintos padrones para el pago de la contribución inmobiliaria.

Creo que debe señalarse con claridad que constituye un único bien aquello que integra un solo bloque de propiedad y pertenece a un mismo dueño, aunque tenga originalmente distintos padrones. Desearía que algunos de los miembros informantes tuviera en cuenta esto, porque puede crearse una serie infinita de pleitos y de situaciones difíciles, si no se aclara.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión había recogido esa observación y se proponía agregar donde dice: "siempre que se trate de su único bien rural", lo siguiente: "aunque responda a padrones diferentes".

De manera que con esto queda aclarado el punto.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: por el inciso C) se le comete a los señores Jueces de Paz de la seccional del inmueble motivo del juicio, la aplicación de la multa equivalente a dos años de renta. Esa multa muy bien puede variar entre $ 1.000.00, $ 10.000.00, $ 20.000.00 o $ 30.000.00.

Los Jueces de Paz de las seccionales rurales tienen competencia hasta la suma de $ 200.00. Los de las secciones urbanas hasta $ 1.000.00. Quiere decir que en la mayoría de los casos estos juicios deberían ser de competencia de los Jueces Letrados y no del Juez de Paz de la seccional del inmueble.

Yo creo que esta observación se subsanaría con una simple enmienda —en la que coincidimos con el doctor Solares— sustituyendo dos palabras. Donde dice "por el Juez del lugar de ubicación del inmueble" suprimir las palabras "del lugar del inmueble" poniendo "por el Juez competente".

También se podría subsanar diciendo: "Por el Juez

También se podría subsanar diciendo: "Por el Juez competente, de acuerdo con el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1947". Esta ley les da una competencia un poco más elevada a los Jueces de Paz ya que pueden entender en los desalojos de bienes por los que se pague hasta $ 150.00 por mes.

Lo que no se debe nunca es darle competencia a un Juez de Paz Rural en multas de $ 30.000.00 ya que la Suprema Corte de Justicia cuando los nombra —y puedo citar casos prácticos— sólo le interesa la honestidad del Juez. A mí me ha dicho un miembro de la Suprema Corte de Justicia que siendo un hombre honesto no importa otra cosa porque los asuntos que se les someta van a ser considerados siempre en juicios verbales que no pasan de $ 200.00.

Atendiendo a estas consideraciones, y con una pequeña enmienda —que tengo el honor de coincidir con el señor Diputado Solares— es suficiente. Desde ya si están de acuerdo los miembros informantes propongo que se ponga en vez de "Juez del lugar de ubicación del inmueble", "Juez competente".

Dejo planteada mi proposición en este aspecto.

En este inciso, además, se dice que la multa a aplicarse será equivalente a dos años de renta, tanto para los campos destinados a renta como a medianería.

En los campos arrendados no hay problema en la aplicación de esa multa; pero yo deseo preguntar al señor miembro informante cómo se va a aplicar la multa equivalente a los dos años de renta a los casos de agricultores con contrato de medianería. ¿Qué base se va a tomar para calcular el valor de la renta?

Voy a adelantarle algo al señor miembro informante. Si se trata de trigo o de lino —que son cosechas de verano— hay una base seria para hacer ese cálculo. Me refiero a las máquinas trilladoras y cosechadoras cuyos propietarios tienen obligación de llevar libretas debidamente registradas.

Agrego más —trayendo la poca experiencia que tengo sobre esto— en épocas normales el tipo standard del trigo es de 115 kilos la fanega y para el lino 100 kilos la fanega. Se podría, luego, investigar el precio de venta y se podría llegar a una conclusión más o menos aproximada.

Pero también tenemos la cosecha de invierno que a veces es tan importante como la del verano. Se trata de la cosecha del maíz. Ese grano el propietario, por lo general, lo gasta diariamente durante los doce meses del año y lo va desgranando, o, como se dice vulgarmente, "deschalando" casi diariamente, a medida que lo necesita. Lo aplica, fundamentalmente, para fomentar la producción, en la mayoría de los casos con fines avícolas o para los animales porcinos.

Yo creo que esto se podría subsanar muy fácil, también, cometiéndole a los Jurados que le aplicaran el precio por hectárea de acuerdo con los precios locales, y subsanaríamos esos dos inmensos errores que van a provocar a cada paso conflictos.

En ese sentido hago moción, a ver si los demás miembros de la Comisión quieren recoger esta sugestión, que creo es de importancia, y desde ya me felicito, porque la cuestión de los Jueces de Paz la habríamos redactado en forma idéntica el señor Diputado Solares y el que habla, ya que él la consideraba en la misma forma que yo.

Esa es la única proposición que hago.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: yo coincido con la observación que ha formulado el señor Diputado Fraga respecto a la cuestión del Juez; pero además hay otra observación que hacer para que quede debidamente claro esto.

Se dice que la multa se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía. Los juicios ordinarios de menor cuantía significan juicio contencioso donde hay parte actora y parte demandada. Desde luego la parte demandada va a ser el denunciado; pero el denunciante puede no ser la parte actora. El denunciante es un interesado, pero no es propiamente la parte actora, porque aquí hay que defender una ley; porque a veces podría ser el mismo perjudicado, el mismo inquilino, el mismo arrendatario que ha salido, el denunciante.

De modo que convendría establecer claramente que la parte actora va a ser el Ministerio Público, representado generalmente por el Fiscal. Debe hacerse notar que, a mi juicio, los Jueces de Paz Rurales casi no van a intervenir en ningún asunto de esta clase, porque las multas van a exceder casi todas de doscientos pesos.

SEÑOR FRAGA. — En el noventa y nueve por ciento de los casos.

SEÑOR MIRANDA. — En el noventa y nueve por ciento de los casos, acaba de decir el señor Fraga.

De modo que los Jueces Rurales no van a intervenir; el que va a intervenir normalmente va a ser el Juez de Paz en primera sección, en algunos casos, por algún campo o predio que pudieran tener ciertos arrendamientos que estén, en cuanto a multas, dentro de los mil pesos, y en los demás los Jueces Departamentales.

Yo creo que prácticamente no habrá peligro ninguno en que la parte actora sea propiamente el Ministerio Público, sobre todo teniendo en cuenta que al llegarse a la resolución del asunto, y a la aplicación efectiva de la multa, interviene como parte beneficiada en la aplicación de la multa el Instituto Nacional de Colonización, o que puede por lo menos, intervenir; de modo que ya de hecho va a estar representado este Instituto por el Ministerio Público.

En consecuencia yo propondría que después de donde dice: "... la que se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía", se agregue: "en los que será parte actora el Ministerio Público, representado por el correspondiente Fiscal Letrado, y que se ventilarán ante el Juez competente".

Con eso creo que queda debidamente *arreglado* el asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: una de las observaciones que iba a formular a este artículo, ha sido la que en el momento oportuno hiciera el señor Diputado Tejera, con referencia a la necesidad de individualizar el único bien rural. Coincido en que debe ser el único bien en block, es decir, que tenga una superficie contínua, aunque esta superficie contínua pueda estar separada por un camino vecinal, nacional o departamental, pero que ese camino quede incluido dentro del área total de la superficie de ese predio, aunque tenga diferentes padrones.

Esta era una observación de fondo, que la Comisión se ha adelantado a subsanar, lo que hace innecesario insistir sobre la misma.

Tengo, sí, que hacer también un par de observaciones de orden formal.

En el segundo inciso, hay que poner plurales: decir "cuyos valores" en lugar de "cuyo valor", y el cuarto inciso tiene que ser colocado en tercer término, porque si no al decir "Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa días", daría la impresión, en una lectura rápida, que se refiriera a la sanción o a la multa en que incurriera el propietario por darle un destino distinto al inmueble.

Debemos tratar que el artículo guarde cierta armonía. Este inciso, en mi concepto, debe pasar a tercer lugar, y el actual tercero tendría que quedar redactado más o menos así: "Cuando el propietario le diera al predio un destino distinto al alegado para ampararse en la excepción", y luego continuar más o menos con la misma redacción que se le ha dado haciendo lugar a las observaciones formuladas por los señores Diputados Fraga y Miranda.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que sería práctico, señor Presidente, ya que se han hecho tantas proposiciones con respecto a este inciso que tienen que ver con cada uno de sus tres o cuatro párrafos, que fuéramos discutiendo y votando párrafo por párrafo, ya que me parece que no hay inconveniente alguno en ello y facilitaría la labor de la Cámara y de los miembros informantes.

Propongo, pues, que para metodizar el trabajo, consideremos y votemos párrafo por párrafo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el primer párrafo del inciso C) del artículo 3.o.

(Se lee:)

"C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en Comisión, yo había recogido una sugestión del representante del Instituto de Colonización. Como en el momento de recordar esa sugestión ya estaban hechos el repartido y el informe, habíamos quedado con algunos compañeros de Comisión, en que yo iba a hacer este planteamiento en Sala. Se refiere el punto, precisamente, a la primera parte de este inciso C), cuando dice: "siempre que se trate de su único bien rural y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería, por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras".

La modificación, que es muy atendible en mi concepto, era de agregar, después de donde dice: ..."de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras", lo siguiente: "debidamente organizadas, a juicio del Instituto Nacional de Colonización".

Esta sugestión del Instituto —y yo también la fundo en el mismo concepto— obedece al hecho de que la organización de las explotaciones debe ser controlada de una vez por todas, y nada mejor, en este caso, que el Instituto Nacional de Colonización, que hemos creado, uno de cuyos

cometidos que tiene asignados es precisamente ese: la organización de las explotaciones agropecuarias.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que el contralor de dicho Instituto en este caso es necesario; y más, si en alguna oportunidad encontramos predios que son mal explotados y que buscan acogerse a este beneficio, ¿por qué no debe intervenir el Instituto Nacional de Colonización a los efectos de la regularización de la explotación?

Por consiguiente, señor Presidente, creo que es un contralor que no está demás de manera que debe ser agregado, en mi concepto, en este inciso.

Quiero que se entienda bien que considero que cuando dice el inciso: "... en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas granjeras o lecheras", debería agregarse que esto debía ser certificado a juicio, desde luego, del Instituto Nacional de Colonización, que entiendo yo está en condiciones de hacer esa calificación.

Por consiguiente, he pasado a la Mesa ese agregado.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Quiero manifestar mi aceptación al principio que informa este primer párrafo del inciso C) del artículo 3.°.

Evidentemente, no puede discutirse el derecho de los pequeños propietarios a ocupar y trabajar tanto por sí o por sus familiares hasta el grado de consanguinidad que se determina, los predios a cuyos ocupantes pretenden desalojar. Pero la aplicación de ese principio va a aparejar, desde luego, consecuencias.

En el Departamento que tengo el honor de representar, esas consecuencias van a ser, para un grupo numeroso de agricultores, bastante considerables, si antes del plazo que fija la disposición transitoria que contiene este mismo proyecto de ley en su artículo 22, no se encuentra, por la vía pertinente, la forma de ubicarlos en otras tierras para que las trabajen.

Ese grupo de agricultores está radicado, actualmente, y en su mayoría, en una colonia agrícola denominada "La Casilla", acerca de la cual se viene hablando en esta Cámara desde hace muchos años.

En esta legislatura lo hemos hecho con frecuencia los dos Representantes por Flores, y en alguna oportunidad, también el señor Diputado Brena.

Acontece en esta colonia que los nuevos propietarios de todo el campo, han hecho un parcelamiento nuevo y ofrecido en venta las parcelas resultantes. Muchas de ellas han sido adquiridas por agricultores de esa misma colonia y de otras, quienes desde luego, al amparo de esta excepción podrán hacer efectivo el desalojo de los actuales ocupantes de esos predios y pasar a ocuparlos ellos. Los actuales ocupantes, —cuya suerte futura mucho preocupa— son los que no han podido adquirir predio alguno, y que se ven en dificultades para conseguirlos en arrendamiento, en base a la conocida escasez de oferta de tierras.

Quiero relacionar mi deseo de hallar solución oportuna y eficiente a esa situación angustiosa, con la situación de los campos a que ha hecho referencia, hace unos instantes, el señor Diputado Washington Fernández.

En Flores, como yo también lo denuncié en Cámara a partir de una exposición —y digo "a partir" porque lo hice reiteradamente— del 10 de junio de 1947 existe un campo de 3878 hectáreas, ubicado en una magnífica posición, con un largo frente sobre la carretera que une Trinidad con Arroyo Grande y a quince kilómetros escasos de esta última localidad, campo que pertenece al Ministerio de Salud Pública por donación, creo que modal —me parece que éste es el término— efectuada por el señor don Tiburcio Cachón.

Este campo está lejos de darle al Estado un rendimiento prudencial ni sirve en la medida que nosotros quisiéramos a la satisfacción de demandas de tierra por los agricultores necesitados de ella.

Este campo, decía, que fué donado al Ministerio de Salud Pública a partir del 10 de julio de 1934, ha sido arrendado y continúa en esa situación a herederos del señor Tiburcio Cachón, que lo tuvieran al principio a un precio muy bajo, un precio que resultaba por hectárea de $ 1.33 y que desde el 1.o de enero de 1943, por nuevo contrato, lo tienen a un precio que resulta de $ 2.66 por hectárea.

Ya informé a la Cámara oportunamente en exposiciones que fueron en su tiempo pasadas a los Ministerios respectivos, que ese campo se subarrendaba a un precio de pesos 5.42 por hectárea. En la actualidad, a estar a mis informes, no existe contrato vigente ni de arrendamiento ni de subarrendamiento.

El Ministerio de Salud Pública, por la División Administración, proyectó en 1948 un nuevo contrato de arrendamiento por un precio de $ 6.70 la hectárea, precio que había fijado la Dirección de Catastro, y no sé por qué —no estoy informado— no se arribó a la concertación de nuevo contrato, cuyo proyecto está desde entonces a la decisión, tan demorada, del Poder Ejecutivo.

En consecuencia como no hay contrato y como no hay desalojo, el precio sigue siendo de $ 2.66 por semestre vencido y, según mis informes, está subarrendado a pesos 10.00 la hectárea a pagar por semestre adelantado. Como se vé, un negocio magnífico.

(Interrupción del señor Representante Fernández).

—Es un negocio magnífico, que no critico, aunque ello parezca extraño, porque la culpa mayor de que esto acontezca la tiene la incuria, la tiene la inercia del Poder Ejecutivo, porque el modo de esta donación estaba constituído por la construcción de un asilo para ciegos que debió haberse realizado, no sé en cuanto tiempo, —no sé cuánto se precisará para hacer un asilo, pero creo que quince años son suficientes para construirlo—, cumpliendo el modo y evitando que se produzca lo que según informes que han llegado a mí en una forma extraoficial puede acontecer, o sea la reclamación de los herederos por no haberse cumplido el modo y para que se restituyan a su dominio esos bienes que en el momento actual importan, desde luego, una cantidad considerable de dinero. Quizá un millón de pesos.

Yo quería vincular este problema del campo de Salud Pública en la consideración de este primer párrafo del inciso C) del artículo 3.°, porque quería destacar a la consideración de la Cámara que entre la efectividad del desalojo de esos agricultores del Departamento de Flores, a realizarse probablemente después del 31 de enero de 1950 y la ubicación de esos agricultores en algún campo como éste, hay para la economía nacional y para los intereses colectivos una diferencia muy marcada. Creo que los intereses colectivos y la economía nacional se verán favorecidos, indudablemente, con que estos agricultores sean colocados en esas tierras para que las trabajen, ya que esa es su vocación y sí acaso su destino, y no que esos agricultores vayan a deambular por los caminos o a acampar a la orilla de Trinidad o a la orilla de Arroyo Grande, mientras el Estado sigue percibiendo la irrisoria cantidad de $ 2.66 por hectárea anual por este campo, precio que, por otra parte, es el mismo que percibe el Estado por las 636 hectáreas magníficamente ubicadas en la 5.ª sección del Departamento de San José, que representa el señor Diputado Fernández, con otros legisladores, y que me antecedió en la noche de hoy en el planteamiento de este matiz del asunto.

Considerando, entonces, que habría grandes conveniencias para la economía nacional y para la tranquilidad de esos trabajadores, los que queremos todos proteger, es que me permito destacar de viva voz esta situación en Cámara, para que, con la base de ese campo de Salud Pública o con la base del magnífico campo de Harriague, que adquirió también el Banco Hipotecario, que ahora está en Colonización, se dé ubicación a estos agricultores. Y si la versión de este debate llega a ser leída por los miembros del Instituto de Colonización, y si los ojos de algunos de ellos tienen, por casualidad, ocasión de ver estas breves palabras que he expuesto, que comprendan, entonces, la urgencia, por razones de humanidad y por razones de alto contenido económico, que existe en que en el plazo que media entre la fecha de la sanción de esta ley y el 31 de enero se preocupen por culminar la solución del problema del campo de Salud Pública a fin de que puedan quedar en ese campo o en el de Harriague a que he aludido y que son nueve mil y tantas hectáreas, que ha comprado el Estado a un precio barato; y ha hecho un gran negocio, por lo que me felicito, ya que ha comprado a $ 125.00 la hectárea: puedan ubicar, repito, en algunas zonas de esos campos, a estos agricultores que resultarán evidentemente perjudicados si al 31 de enero del año entrante no tienen tierra para trabajar.

Agregando, señor Presidente, que esos agricultores, perfectamente organizados en una agrupación agrícola, han hecho toda clase de reuniones y toda clase de gestiones; se han dirigido a todos los organismos del Estado; se han dirigido al Ministerio de Ganadería y Agricultura, al Instituto de Colonización; han realizado visitas, han realizado reuniones en la agrupación que poseen en la zona donde trabajan, a la cual han asistido representantes del Estado, y hasta ahora están rechonchos de promesas y flacos, absolutamente flacos, de todo lo que signifique una realidad concreta y positiva!

Es lo que quería decir.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — En esta excepción enumerada con el inciso C), estoy fundamentalmente de acuerdo con las enmiendas que se han propuesto en Sala.

Una de ellas, la relativa al juez competente, que para el inciso en discusión sería...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Para el mejor ordenamiento del debate, la Mesa aplicó la sugestión del señor Diputado Cardoso: hace discutir por apartados. Lo que está en discusión es el primer apartado del inciso C), hasta donde dice "...explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras", porque se establecían enmiendas con respecto a todo el texto del inciso, y el señor Diputado Cardoso decía que los propios miembros informantes se iban a ver en dificultades para poder aclarar el alcance de todo el inciso. Por eso era más práctico, y la Mesa así lo entiende y cree que procede reglamentariamente, seguir la sugestión del señor Diputado Cardoso y poner en discusión y votación el primer apartado del inciso C).

SEÑOR SOLARES. — Entonces, señor Presidente, aplazo mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la enmienda propuesta por el señor Diputado Bacigalupi al inciso C) del artículo 3.o.

(Se lee:)

"C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras, debidamente organizadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos enmiendas propuestas: una se refiere a establecer qué se entiende por único bien rural, aunque pertenezca a distintos padrones. ¿La Comisión acepta esta enmienda? ¿Cómo quedaría redactada?

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — Simplemente, deseo aclarar en nombre de la Comisión, que ésta había entendido que la expresión "único bien rural" significaba una unidad de explotación, aunque respondiera a distintos padrones. Por eso no tiene en este momento la Comisión ningún inconveniente en aceptar que esa aclaración conste en el texto del inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál sería el texto del agregado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Donde dice: "siempre que se trate de su único bien rural", agregar: "siempre que se trate de su único bien rural, aunque comprenda varios padrones".

SEÑOR PRESIDENTE. — La otra modificación, es la propuesta por el señor Diputado Bacigalupi, que se ha leído.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión había considerado, a indicación del señor Diputado Bacigalupi, este agregado que ahora se propone en Sala, y no se había aceptado en Comisión, por considerar que esa exigencia era un poco excesiva, tratándose de una ley de emergencia, para regir, además, durante menos de dos años: pero no se opone la Comisión a que se incluya este agregado.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TEJERA. — La aclaración formulada por la Comisión a fin de dar forma al texto de este artículo en la parte que habla del único bien rural, no me convence. Me parece que no es lo suficientemente clara y para poner eso preferiría que quedara simplemente en el texto de la historia de la ley lo que aquí se ha discutido, y no se le agregara nada.

Yo creo que habría que establecer —la forma hay que buscarla— que ese único bien rural es en explotación unida o contigua, etc., aunque responda la propiedad o el único bien a distintos padrones. Pero considero que ese único bien rural tiene que responder a una unidad física de conformación, porque de otra manera puede ocurrir que una persona diga: "Yo tengo distintos padrones en distintos lugares, y es un solo bien rural". Y eso no puede ser: tiene que ser un mismo bien rural

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa sugerencia la hacía la Mesa: "aunque comprenda varios padrones", pero respondiendo a una sola unidad física.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Merece que se haga una brevísima explicación sobre los fundamentos que hubieron para incluir en el proyecto el inciso que estamos considerando, por lo menos los que se alegaron ante la Comisión de Fomento de la Producción.

Inicialmente se trataba sobre todo de permitir que modestos y pequeños propietarios pudiesen disponer de sus bienes, en el caso de que éstos estuvieran en arrendamiento, y que los propietarios estuviesen privados de su disposición por las sucesivas leyes de prórroga. Recuerdo que para fundamentar la inclusión de este inciso hasta surgieron, entre los personajes que iban a ser beneficiados por su inclusión en la ley, una viuda desvalida cuyos hijos habían crecido en el curso de los años, y que ahora podrían ampararse en esta excepción para disponer de la tierra que en el pasado no pudieron ni les convino utilizar.

Sin embargo, el inciso tal como está formulado en el momento presente, se presta a muchas otras cosas más que a la protección de las viudas desvalidas, que parecía ser su laudable origen. La primera objeción contra este inciso partió de una observación del señor Diputado Wáshington Fernández, que nos parecía perfectamente bien inspirada, y que debía conducir a limitaciones en el inciso.

El señor Diputado Fernández señalaba la hipótesis, perfectamente posible, del negocio que algunos propietarios de tierras podrían realizar, aún cubriendo las multas que se establecen el párrafo posterior, correlacionado estrechamente con este párrafo primero del inciso. Pero es necesario y útil observar que además de esta posibilidad señalada por el señor Diputado Fernández, y que debía conducir a una limitación, en este inciso de excepciones, están las otras que se abren por el hecho de que no se establece la obligación de explotar directamente el predio: es suficiente con explotarlo con familiares hasta de segundo grado de consanguinidad, y no está excluída la posibilidad de que alguien, gran propietario o capitalista, dedicado a la explotación agropecuaria, pueda disponer del pariente pobre adecuado a la disposición de este inciso de excepción de la ley, y resolver por esa vía la eliminación de agricultores efectivamente necesitados de disponer de esas tierras para su sustento.

De manera que tendríamos un segundo elemento que nos debiera llevar, no a seguir ampliando el contenido del inciso, para hacer de esto una verdadera manga ancha de la ley, por la que pudieran colarse innumerables excepciones y por la que podrían resultar desvanecidos los beneficios de la prórroga de los desalojos, sino que debiamos actuar con un criterio restrictivo frente al inciso. Nosotros no vamos a votar su inclusión en la ley.

Pero las observaciones formuladas por algunos otros señores Diputados, que por la forma de articularse parecían coincidentes con el laudable espíritu de restricción del inciso, que inspiraba las palabras del señor Diputado Wáshington Fernández, nos van colocando frente a nuevos problemas.

El señor Diputado Bottinelli decía que en la Comisión se concibió este único bien rural como una unidad de explotación: y el señor Diputado Bottinelli convendrá conmigo en que este criterio de unidad de explotación significaba: único bien explotable capaz de permitir al propietario ganarse su sustento utilizando ese bien; pero el criterio que plantean algunos señores Diputados, de que aunque el bien responda a diferentes padrones debe ser considerado igual como única unidad de explotación, nos coloca frente a esta situación, de que puede existir ese gran latifundista que ha ido comprando los campos fronteros a sus tierras, que tiene con ellos división común y que pueden considerarse lógicamente, en el conjunto de su latifundio, incluso de sus propiedades arrendadas a menos de tres agricultores, como una única unidad de su explotación, incluso desde el punto de vista de su criterio de explotación ganadera extensiva; y este gran latifundista estaría también amparado por la disposición del párrafo primero del inciso.

Creo que se está desvirtundo, en la discusión que se realiza en sala, el contenido originario del inciso, y la intención de los compañeros de Comisión que lo formularon. Nosotros entendemos que en lugar de introducir una nueva ampliación que lo transforme en una manga ancha por la que se va a colar todo el mundo, —desde el que hacía negocios, como se refería el señor Diputado Fernández, hasta el que puede disponer del pariente pobre, y del latifundista explotador de los campos fronteros a sus tierras— habría que entrar a podar este inciso.

En consecuencia, nosotros vamos a votar negativamente este inciso; pero queríamos hacer esta observación sobre el carácter que está tomando la discusión en Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para hacer una brevísima aclaración.

Cuando se habla del único bien, que tenga una unidad geográfica o una unidad física o algo por el estilo, yo desearía que se aclarara por los miembros informantes si continuaban esa unidad física por el hecho de que esos padrones o ese predio que tenga dos padrones estuviera separado por un camino que aparentemente rompa la unidad física.

Me parece que para la historia de la sanción de la ley sería oportuna una aclaración en ese sentido, sin necesidad de incorporarla expresamente al texto, pero que quedara perfectamente aclarado cuál es el criterio de la Comisión al respecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: como esto es un poco afín a la profesión de escribano que ejerzo, podría quedar el concepto, si la Comisión lo acepta...

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo planteo el problema para que la Cámara lo resuelva.

SEÑOR BACIGALUPI. — ...podría quedar con esta aclaración: de que la unidad a que se hace referencia, o que se pretende con esta modificación, podría ser: la de camino por medio, sí; traslindero, no.

SEÑOR FERRER FERRA. — Es evidente; lindero, no.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pero la de camino, sí; conforma una unidad física en ese sentido.

Creo que ese podría ser el concepto a los efectos de votar esa modificación.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Fernández hizo dos observaciones de importancia al comenzar a discutirse este inciso: la que se refiere a la posible burla por parte del propietario, y para la que él proponía remedio por medio de la elevación de la multa. Creo que la proposición será recogida por la Comisión informante. Me parece acertado el criterio.

(Apoyados).

—En cuanto a esa situación tan especial a la que se refirió también, después, el señor Diputado Ciompi, de ese campo de Salud Pública en los Departamentos de Flores y San José, es realmente una situación anormal e irregular. Tan lo es, que ese hecho fué uno de los motivos de la investigación realizada en la división Administración del Ministerio de Salud Pública por la Inspección de Hacienda, fué uno de los capítulos. Los Inspectores de Hacienda señalan como una cosa totalmente anormal e irregular ese hecho a que el señor Diputado se ha referido.

Ahora, creo que debe ser tomado en cuenta en ocasión de estudiarse el inciso F), que se refiere, precisamente, a aquellos casos de arrendatarios que subarriendan, es decir, que no explotan por sí mismos, sino a través de subarrendatarios y aparceros más del 30 o|o, y aquí la totalidad del campo qué arriendan.

En este caso, si el Estado quisiera, por ese inciso podría desalojar de inmediato. Habría que buscar la manera de que el Estado estuviera obligado.

De manera que el momento de tratar de buscar una solución para ese caso realmente anormal e irregular, es al tratarse el inciso F).

(Apoyados).

—Yo me voy a referir, pues, solamente a este primer párrafo, para decir que voy a votar en contra la modificación propuesta por el señor Diputado Bacigalupi.

Empiezo por decir que el señor Diputado Bacigalupi al proponer su agregado, incurre en confusión, y voy a explicar por qué.

Incurre en confusión por lo siguiente, porque al agregar al párrafo que dice: "...siempre que se trate de su único bien rural y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras" las palabras "debidamente organizadas según el Instituto Nacional de Colonización", incurre en confusión, digo, por esto: porque si son menos de tres, el propietario tiene derecho, sin ninguna otra condición ni exigencia, a iniciar el desalojo. La condición que él propone sería para aquellos casos en que fueran tres o más de tres. Es para ese caso, en que el propietario no tiene derecho a ejercer la acción del desalojo, para el que correspondería la condición que pone el señor Diputado Bacigalupi, es decir, que si no llenan tales o cuales condiciones, aunque sean más de tres, puede iniciarse el juicio de desalojo.

Y bien. Yo creo que esto es exagerar. Yo creo que cuando en un campo hay tres familias afincadas, en una ley de este tipo, en una ley de emergencia que va a durar menos de dos años, no debemos ir a afinar demasiado las exigencias, y basta, en una ley de emergencia, repito, que hayan tres familias afincadas y trabajando, para que esa situación se respete...

(Apoyados).

—... sin exigir que el Instituto Nacional de Colonización diga si están trabajando bien, regular o mal.

En el caso de que sean menos de tres, está ya contemplado en el inciso que por la sola voluntad del propietario que posea el predio como único bien rural, naturalmente, pueda iniciar el juicio de desalojo.

De manera que por ser innecesario el agregado tal como lo propone el señor Diputado Bacigalupi a continuación de los renglones finales del inciso, y por ser injusto o, por lo menos, exgerado en el caso de ser tres o más los ocupantes, creo que no debemos prestarle nuestra aprobación, dejando el párrafo tal cual está.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Me parece, señor Presidente, muy pertinente la observación que hacía el señor Diputado Cardoso en cuanto a la redacción, pero este inciso así como está puede prestarse a una burla de parte de un arrendatario, porque puede ser un arrendatario de una gran extensión territorial que con tener tres puesteros..

SEÑOR RAFFO ARROSA. — ¡Apoyado!

SEÑOR OLASO. — ...—lo dije en Comisión días pasados— empleados de un arrendatario de miles de hectáreas, que es habitual que les dé cinco o seis hectáreas para tener una chacra o de la misma manera que se les da una lechera, etc., pueda hacer valer eso como una explotación agrícola por varios colonos. Es preciso meditar también a este respecto, porque de esa manera se burlaría la intención del legislador, ya que no es a esos casos a los que se les quiere prorrogar.

SEÑOR CARDOSO. — Dice en régimen de arrendamiento o aparcería. De manera que no se trata de agregados de puesteros.

SEÑOR OLASO. — Conviene, por lo menos, hacer la aclaración.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo quería agregar lo siguiente: que hay muchos grandes arrendatarios que tienen los puesteros a que se refería el señor Diputado Olaso, y que los tienen firmando arrendamientos que no son, en realidad, arrendamientos. Esto daría motivo a muchas confusiones.

Creo, pues, que son muy atinadas las observaciones hechas por el señor Diputado Olaso.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Los ejemplos que ponen los señores Diputados, siempre pensando en la mala fe del arrendatario que quiere ampararse en ese pretexto, sirven para el caso en que se les hace aparecer como aparceros, cosa muy fácil de conseguir para el arrendatario con cualquiera de las personas que están en un régimen casi de subordinación al patrono.

Por eso, señor Presidente, yo considero conveniente hacer esta aclaración de que el Instituto de Colonización debe calificar. Ya dije, en unas breves palabras, cuando fundamenté la modificación que he propuesto, que es necesario darle al Instituto Nacional de Colonización los elementos de intervención a los efectos de la orientación necesaria en el cultivo de la tierra. Repito, pues, que es muy conveniente el juicio del Instituto para la calificación de la debida organización de la tierra.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por mi parte, soy partidario del agregado que propone el señor Diputado Bacigalupi, aunque con una redacción distinta, porque la objeción que hacía el señor Diputado Cardoso, respecto al tex-

to que le dió el referido señor Diputado, me parece pertinente y exacta.

Yo recuerdo que cuando el Presidente del Instituto Nacional de Colonización vino a la Comisión a los fines de expresar su pensamiento sobre esta ley, al referirse precisamente a este inciso, hizo la observación de que estaba bien el respetar, haciendo excepción a la excepción, ese hecho de que un propietario no pudiera desalojar a varios ocupantes, porque siempre resultaría desigual la comparación de reemplazar a cuatro familias o más por una. Pero él agregó que el interés es que estas familias ocupen últimamente ese predio y realicen algo así como un equivalente de colonización. No habría interés, recuerdo que eran las palabras de él, en mantener situaciones no deseables desde el punto de vista del propósito que persigue el Instituto, y por eso decía que debieran respetarse, cuando el número fuera mayor de tres, siempre que esa ocupación fuera para una explotación razonable y bien hecha.

A mi me pareció juiciosa la observación del señor Rubio, y por eso cuando el señor Diputado Bacigalupi la recordó, que en principio nos había parecido a todos conveniente, y después no recuerdo bien por qué no se recogió en el texto definitivo, encontré razonable dicha observación. Pero yo le di otra redacción, que escapa a la objeción del señor Diputado Cardoso; esta redacción, que creo aceptan los miembros de la Comisión que está de acuerdo con el agregado, sería la siguiente, a continuación del primer párrafo de este inciso: "Para el caso de un mayor número de ocupantes en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones bien organizadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización".

Esa fiscalización la reclamó el señor Rubio para el Instituto por entender que entraba bien en los fines de este organismo, y en la intención de este número no menor de tres que el Senado introdujo para exceptuarlo al derecho del propietario a ocupar la tierra y por ello dar el desalojo.

Voy a pasar, entonces, el texto a la Mesa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Voy a pedirle al señor miembro informante que sustituya la parte donde dice "explotaciones bien organizadas a juicio del Instituto de Colonización", por "explotaciones convenientes a juicio del Instituto de Colonización".

(Apoyados).

—... porque no se puede pedir a tres productores que se organicen en forma de colonia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta.

(Se lee):

"C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, los inmuebles arrendados por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural y de predios ocupados...".

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo hice llegar a la Mesa un agregado que debe ir inmediatamente de "siempre que se trate de su único bien rural".

Esa modificación debe leerse también ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso C) con las modificaciones propuestas por los señores Diputados Tejera y Bottinelli y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente, por sí o por sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, los inmuebles arrendados por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural en tanto constituya unidad física aunque comprenda diferentes padrones y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores, en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones convenientes a juicio del Instituto de Colonización".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En vez de "explotaciones convenientes a juicio del Instituto de Colonización", quedaría mejor, como se había propuesto, "explotaciones apropiadas a juicio del Instituto de Colonización".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo fuí consultado por los colonos de la colonia "La Uruguaya", establecida en el Departamento de Paysandú, cerca de la población de Guichón. Son aproximadamente ochenta familias que hacen trabajos de agricultura en campos que pertenecen a un consorcio argentino.

Quisiera saber si es posible que algún miembro de la Comisión pueda informarme, en qué situación quedan esos agricultuores al aplicarse la ley que estamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como forman un conjunto superior a tres productores, están amparados por el texto de la ley. No rige con respecto a ellos la excepción.

¿Es así, señores miembros de la Comisión?

SEÑOR OLASO. — Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del inciso C)...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quisiera saber si se puede votar separadamente este inciso en su forma primitiva y luego, el agregado del señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte, con la modificación que acepta el señor Diputado Cardoso, la que se refiere a unidad física, aunque sea de distintos padrones y, después, el texto propuesto originariamente por el señor Diputado Bacigalupi y que fué modificado y aceptado por la Comisión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Quisiera haber si en el caso de resultar afirmativa la votación que se va a hacer, puede votarse luego el agregado propuesto por el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Porque forma parte integrante de la redacción.

SEÑOR BACIGALUPI. — No son excluyentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se propone y se acepta como un subinciso del inciso C).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, señor Presidente, que se están violando viejos preceptos admitidos siempre en la Cámara. Me parece que se puede pedir la división de la votación de un artículo, la fragmentación, hasta cierto punto; pero lo que viene a constituir un todo no se puede dividir.

(Apoyados).

—Creo que no es posible que sigamos con este procedimiento. Se puede facilitar de todas maneras la discusión de los problemas, pero en el tren que vamos, se va a llegar a propender que se discuta renglón por renglón y en cada uno va a tener derecho a hablar veinte minutos cada Diputado.

En concreto, en lo que se refiere a esta votación, creo que si se votara el inciso C), en la forma en que se iba a hacer, habría que votar la otra disposición como un inciso aparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a entendernos, porque si no no saldremos más de esto.

El Reglamento dice: "las distintas partes de una misma proposición". Estas son distintas partes.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido que se lea de nuevo el inciso en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, en tanto constituya unidad física, aunque comprenda diferentes padrones, y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores, en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones apropiadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

En vez de decir ..."explotaciones apropiadas a juicio" etcétera, me parece más correcto el término "efectivas" ..."explotaciones efectivas a juicio del Instituto Nacional de Colonización", y lo propongo.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión no acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como se ve, lo leído establece dos conceptos: lo primero queda establecido por lo segundo.

A los efectos de la votación, se va a leer el primer párrafo del inciso C) del artículo 3.o, con el agregado propuesto por el señor Diputado Tejera, que ha sido aceptado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, en tanto constituya unidad física aunque comprenda diferentes padrones y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el párrafo que acaba de leerse.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y nueve: Afirmativa.

Se va a leer ahora el segundo apartado de este mismo párrafo propuesto por el señor Diputado Bacigalupi y modificado y aceptado por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones apropiadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra, antes que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Creo con relación a la consulta efectuada hace un momento por el señor Diputado D'Amado a este respecto, que al agregarse en este inciso el previo asesoramiento del Instituto Nacional de Colonización, no puede permitir, como lo dijo anteriormente el señor miembro informante, llevar la tranquilidad al espíritu del señor Diputado, diciendo que esos colonos quedarán como están. Porque pueden quedar o no.

Si ulteriormente el Instituto de Colonización dice que la explotación no es apropiada, el señor Diputado D'Amado habrá dado una contestación equivocada a los agricultores de Colonia Uruguaya.

De manera que, a mi juicio, es necesario aclarar este concepto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lo que planteó el señor Diputado D'Amado es un caso de desalojo, que está amparado por dos años de prórroga. De modo que no hay problema; tienen tranquilidad por dos años.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pero, pregunto al señor miembro informante: ¿en qué casos, o para qué casos es el inciso éste. que vamos a votar?

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

—Continúo, señor Presidente.

Creo que lo conveniente sería suprimir el asesoramiento o el juicio previo del Instituto Nacional de Colonización. En una ley eventual, o, mejor dicho, transitoria, por el plazo de dos años, me parece que va a ser de muy poco provecho a la economía nacional, o que no va a ser, desde luego, fundamental, que haya algún pequeño matiz de perfeccionamiento o no de esa explotación, dejando en cambio una ley más simple, de más fácil interpretación, y que no provocará ningún conflicto, como los que podrían plantearse en el caso que comento, u otros similares.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en primer término, yo no creo que con esta disposición legal se pueda producir el desalojo a que ha hecho referencia el señor Diputado D'Amado, por estar comprendida la situación en el plazo de desalojo por dos años. Eso me parece que es terminante. Dentro de esas excepciones, señor Presidente, y estando eso previsto, y existiendo el control del Instituto Nacional de Colonización, no puede producirse el desalojo.

Pero me permito decir que si le damos facultades al Instituto Nacional de Colonización a los efectos del contralor en esta materia creo que —y me dirijo personalmente al señor Diputado D'Amado, que ha hecho la pregunta— debemos tener confianza en ese Instituto, ya que conociendo bien a todos sus integrantes, sabemos que auscultarán el pensamiento de los propios colonos, para determinar el procedimiento de explotación de la tierra que ellos llevan a cabo, y procederán en consecuencia, a fin de evitar ese desalojo.

En manos de ese Instituto, por consiguiente, quedará ese recurso que permitirá evitar el desalojo.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a pedir disculpas a la Cámara y a los señores miembros informantes así como al autor de esta proposición, por el período de poca claridad mental porque estoy pasando; pero quisiera que se me explicara la finalidad de esto: qué se persigue con esto, porque no lo entiendo.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — No voy a referirme a la aclaración que pide el señor Diputado Mattos, sino al caso que planteaba el señor Diputado D'Amado, que lo conozco, y a las dudas que se les presentaban al señor Diputado Morales Arrillaga.

La Colonia Uruguaya está perfectamente organizada; son ochenta colonos. Si ésa no es una explotación apropiada a juicio, no del Instituto de Colonización, sino de cualquier persona que tenga sentido común, entonces vamos a declarar que es un mal nacional el colonizar.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — ¡Apoyados!

SEÑOR OLASO. — De manera que esa disposición de ningún modo puede alcanzar a una colonia organizada como la Colonia Uruguaya.

Era lo que quería decir para tranquilizar a los señores Diputados.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra..

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo fuí de los que se extrañaron extraordinariamente del agregado propuesto por el señor Diputado Bacigalupi, y creí que era un defecto capital para la ley. Luego me fué explicado su alcance por el señor Diputado Olaso y creo que como a mí me convenció, podría llegar a convencer a la Cámara.

Este agregado tiene por finalidad evitar la siguiente maniobra, que puede realizarse con mucha facilidad: en nuestra campaña es corriente que un estanciero tenga dos, tres o cuatro puesteros, a quienes se les permite, a más de tener algunos animales de su propiedad, que trabajen tres, cuatro o cinco hectáreas, y que tengan así el maíz para el alimento de sus gallinas, y obtengan algo de ese pequeño predio.

El estanciero podría alegar en esa circunstancia, que hay allí tres agricultores y, por lo tanto, hacer valer esta excepción.

Si el alcance realmente es ése, yo creo que no puede alarmar a la Cámara la sanción de esta disposición, porque tiende a evitar una maniobra que se podría producir.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Deseo hacer una aclaración, porque tengo el temor de que haya quedado alguna confusión en algún señor Diputado en cuanto al sentido o alcance que podría tener este agregado. La situación es la siguiente: cuando en un predio hay tres o más ocupantes, no se les puede desalojar; hay suspensión del desalojo por dos años. Sería el caso de la Colonia Uruguaya, donde hay más de tres; según el doctor Olaso habría ochenta colonos. Pero si se agrega la enmienda propuesta que exige el asesoramiento del Instituto Nacional de Colonización, habría que admitir que este organismo va a contrariar los fines para los que fué creado, para que declare

inapropiadas las explotaciones que realizan ochenta colonos en la Colonia Uruguay.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—El asesoramiento del Instituto de Colonización se pide a través de esta enmienda para evitar la maniobra inversa: la del arrendatario que coloque en su predio más de tres supuestos ocupantes.

(Interrupciones).

—A la Comisión le pareció siempre excesivo exigir este asesoramiento cuando se trata de tres o cuatro personas, de tres o cuatro familias, pero no ve que haya un gran inconveniente en agregarlo. Por eso lo ha aceptado, con la redacción que ha hecho llegar a la Mesa por intermedio del señor Diputado García Pintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el segundo apartado del primer párrafo del inciso C) del artículo 3.°, propuesto por el señor Diputado Bacigalupi y modificado y aceptado por la Comisión, del cual se ha dado lectura.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

A título de fundamento de voto, porque de otra manera no podría hacerlo, voy a formular una aclaración.

Estas leyes, que son de difícil aplicación, sobre todo por la calidad de los jueces que las aplican, con frecuencia Jueces de Paz rurales inicialmente dan lugar a frecuentes confusiones. Los abogados conocen que los jueces recurren muchas veces a los abogados legisladores, consultándolos con respecto a un texto legal y a su interpretación, o a los antecedentes legislativos.

El señor Diputado Ferrer Serra, cuando hablaba del texto incorporado con respecto a continuidad física, señaló el caso del camino nacional, de los caminos vecinales o departamentales. Habría que establecer, o quedar incorporado a la historia de la sanción de la ley, que el hecho de que un predio sea dividido por una manifestación del poder del Estado, no quiebra la unidad física del predio.

(Apoyados).

—Lo que quiebra la unidad física del predio es que sea interrumpida esta unidad por el predio de otro particular.

(Apoyados).

—El señor Diputado Olaso plantea la posibilidad de que la parte que se refiere a tres productores d'era lugar a maniobras. Interesa aclarar sobre todo, porque se ha empleado en el curso del debate la palabra "ocupantes", que los ocupantes tienen un derecho distinto al del arrendatario y al del subarrendatario.

(Apoyados).

—Lo que la ley quiere decir y debe quedar incorporado a la historia de su sanción, es que la relación de derecho entre arrendador y arrendatario sea menor de tres o superior a tres, pero vinculados por una relación de derecho...

(Apoyados).

—...de tal manera que el propietario que arrienda a tres subarrendatarios está dentro del caso de esta ley y el que le arrienda solamente a dos subarrendatarios está en el otro caso.

El hecho de que sean diez ocupantes o un ocupante, no altera la situación jurídica que la ley establece.

(Interrupciones).

—Ocupante o medianero. Cuando se habla de arrendatarios, como la medianería es una fórmula de arrendamiento, es claro que los comprende a todos.

Quería dejar formulada esta aclaración, porque los Jueces van a concurrir con frecuencia a la historia de la sanción de esta ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — A modo de fundamento de voto también señor Presidente me siento en la obligación de hacer una pequeñísima aclaración.

Creo que el que empleó el término "ocupante" fué el Diputado que habla, y en el caso era perfectamente pertinente el emplear el término "ocupante", porque yo me refería a la maniobra que podría hacer el estanciero con sus puesteros. Y en ese caso, evidentemente, era un ocupante. La maniobra tendía a hacer aparecer a ese ocupante como arrendatario.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra, para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo quería aclarar, como lo ha hecho la Mesa, que en la parte donde dice "trabajar directamente por sí o por sus familiares", debe entenderse que es, trabajar directamente el esposo que administra los bienes de la mujer, en el régimen de la sociedad conyugal.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A título de fundamento de voto quiero dejar constancia que las claras explicaciones del señor Presidente, demuestran la falta de necesidad por lo menos del agregado del señor Diputado Bacigalupi, votado por la Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo no voté el agregado propuesto por el señor Diputado Bacigalupi porque me parece que es innecesario y puede dar lugar a confusión.

Pero también a título de fundamento de voto al votar la parte anterior, hay, me parece, una confusión en lo que respecta a que un propietario pueda tener varios predios y no se estipule un máximo.

Yo creo que convendría dejarlo aclarado, porque eso también podría dar lugar a alguna confusión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el párrafo segundo del inciso C) del artículo 3.o.

(Se lee):

"Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto no exceda de $ 20.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el párrafo leído.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — En la labor legislativa acontece con frecuencia que las leyes mejor inspiradas resultan a veces, las peor realizadas.

Hasta podría admitirse que algún espíritu sutil o simplemente irónico, encontraría en un debate como éste, mucha materia para fundamentar un ensayo sobre las paradojas de la legislación.

A mí se me ocurre esta reflexión a propósito de este segundo párrafo del inciso C) del artículo 3.o.

Si fuera a creerse —y todos estamos en el deber de creerlo— que la pauta inspiradora de esta ley ha sido fundamentalmente la de proteger al pequeño propietario o al pequeño arrendatario, y dejar en un relativo desamparo al gran propietario o al gran arrendatario, que se protegen por sí mismos, naturalmente que tendríamos que aceptar la entera validez de este agregado o de este párrafo.

Pero se me ocurre que este párrafo está en evidente contradicción con el anterior. Aquí se establece una limitación de orden económico...

(Apoyados).

—...para los que tengan muchos predios. Por pocos o por muchos que fueren esos predios, si en conjunto exceden de veinte mil pesos, y no los pueden explotar directamente.

En cambio, en el párrafo anterior, se establece solamente una limitación física. Es decir, que un productor —supongamos un propietario— que posea mil hectáreas, siempre que ellas constituyan una unidad física, aunque su valor sea de doscientos mil pesos, a los efectos del aforo para la Contribución Inmobiliaria...

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—...lo puede explotar por sí mismo. Pero si posee más de un predio que cuyo aforo en conjunto excede de veinte mil pesos, no los puede explotar.

(Interrupciones).

—De la letra de la ley se desprende eso: más aún con el agregado del señor Diputado Tejera, que todos hemos aceptado, porque nos pareció que aclaraba el significado del párrafo precedente, esto se hizo todavía más evidente. Es la unidad física. Es un concepto de unidad física el que se establece como limitación del párrafo anterior y aquí es un concepto de orden económico, relacionado al aforo.

Yo desearía que los miembros de la Comisión me explicaran esto que a mí me parece —puede ser que esté equivocado— una evidente contradicción.

(Apoyados).

—Yo pensé proponer para el párrafo anterior limitaciones del mismo orden que ésto, porque es una limitación que me parece más justa, no la otra, aunque comprendo

que en lo que se refiere a una sola propiedad, pueda ser de aplicación difícil, sobre todo para los que ya la explotan en régimen de arrendamiento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor *Diputado*.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este inciso ya fué votado. ¿Cómo es posible que presenciemos esta discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Este inciso no ha sido votado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Presidente. El señor Diputado García Austt se ha referido a un inciso que ha sido votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado García Austt está dentro de la cuestión. El compara el inciso a estudio y en debate, con el ya sancionado por la Cámara, y cree que hay contradicción entre éste y el que se votó anteriormente. De manera que no está fuera de la cuestión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo que habría que reconsiderar lo que se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha propuesto ninguna reconsideración de lo votado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo quiero señalar al señor Diputado García Austt, que, a mi juicio, este apartado no está en contradicción con el anterior que acaba de votar la Cámara, porque la extensión de los casos anteriores está limitada por la exigencia de que el predio esté ocupado por menos de tres arrendatarios, aparceros o medianeros. Si se trata de un gran predio, tendría que estar arrendado a dos grandes arrendatarios y nada más que a dos grandes arrendatarios.

Ese requisito de que el propietario sólo puede beneficiarse o exigir su bien en el caso de que esté ocupado por dos arrendatarios o por uno, ya está limitando la extensión del bien. No puede tratarse de un campo muy extenso, porque entonces tendría que estar arrendado a dos grandes arrendatarios.

Esa es la explicación que quería darle al señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Confieso que no la comprendo bien y que no me satisface en absoluto. Me parece bastante artificiosa la explicación que se da para poder encajarla en el espíritu de la disposición.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: este inciso se agregó ante la consideración de la situación de injusticia que se plantearía a un propietario que por el hecho de tener dos propiedades separadas no pudiese acogerse a ese derecho primario que todos hemos reconocido al propietario, de trabajar la tierra por su cuenta o por sus hijos. Y se recordó el caso de injusticia que significa en una legislación correlativa, la de los alquileres, que, por tener más de una casa, no se tiene el derecho a ocupar ninguna, porque una persona, y hay casos —yo conozco uno, por ejemplo— arrienda una casa y tiene dos propiedades. La ley no lo ampara, porque si va al inquilino A y le pide la casa, éste le dice: "No, señor, porque ésta no es su única propiedad". Y si va al inquilino B y le pide la casa, éste le contesta lo mismo. B le dice que se la pida a A y A le dice que se la pida a B.

Frente al reconocimiento de esta ley de que el propietario tiene derecho —¡al fin!— a pedir algún día la disponibilidad de la tierra, para trabajarla, nos parece incongruente que se viera frustrado en su derechos, lo que ocurriría si se admite que, por tener dos campos —que pueden no ser de extensión considerable; uno en un departamento y otro en otro— no puede trabajar ninguno

Esta es la génesis de este inciso que aparentemente llama la atención al señor Diputado García Austt

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar el apartado leído, tal como lo propone al Comisión.

(Se vota),

—Veintinueve en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

La Comisión, siguiendo la proposición del señor Diputado Ferrer Serra, ¿acepta que se altere el ordenamiento que ella había dado al artículo?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase entonces el texto del apartado cuarto del inciso C), que pasaría a ser tercero.

(Se lee):

"Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta ley".

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — ¿De manera que la última parte del inciso iría como apartado tercero?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor. Quedaría a continuación del apartado recién votado, en seguida de donde dice "veinte mil pesos".

En vez de decir "esta excepción", parece que tendría que estar en plural: "Estas excepciones...".

Si se utiliza la expresión en singular, parecería referirse a la excepción que beneficia al propietario de varios predios por un valor inferior a veinte mil pesos.

SEÑOR MIRANDA. — Podría decir: "la excepción a que se refieren los dos incisos anteriores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Mejor decirlo en plural: "Estas excepciones". Son dos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es una excepción que se aplica en dos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde decirlo en plural.

(Apoyados).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo que en este apartado que entramos a considerar debe aclararse bien el alcance del mismo.

Esta ley va a entrar en vigencia, si se sanciona, en los primeros días del mes entrante, y para acogerse a esta excepción los propietarios tienen noventa días, es decir, tendrían julio, agosto y setiembre. Si se moviliza esta excepción por medio del propietario, desde luego que no podemos aceptar que en estos meses del año un propietario pueda, con la finalidad de trabajarlo y ocuparlo personalmente, ir a desalojar en esa época a los arrendatarios.

Si esta ley tuviera otra fecha, yo aceptaría eso; pero acepto, sí, que las excepciones puedan diligenciarse o anteponerse dentro del plazo de 90 días. El desalojo efectivo no podía hacerse antes del 30 de abril de 1950, porque, de lo contrario, asistiríamos a la injusticia de que en los meses de julio, agosto y setiembre podrían ir a la calle los arrendatarios, valiéndose el propietario de la excepción de que va a ocupar y trabajar personalmente el bien.

De manera que estimo que para mayor claridad, si es que se interpreta así, se le agregue lo siguiente: "Pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950".

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La observación que hace el señor Diputado Solares me parece que está contemplada en el artículo final, transitorio, si yo no lo entendí mal. Está contemplada ahí la situación que plantea el señor Diputado Solares.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa formularía una aclaración, respecto a cómo entiende esta disposición de una ley de emergencia como ésta.

Resulta lo siguiente: parece que surge del texto propuesto por la Comisión que a lo que tiene derecho el propietario que se excepciona para que su excepción prospere, es a establecerla o entablarla dentro de los 90 días; pero el hecho de que se excepcione no modifica la legislación de fondo en materia de desalojos.

¿No es así, señores Diputados?

SEÑOR FERRER SERRA. — Es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le ruego a los señores Diputados que presten mucha atención a esta parte de la ley, porque va a ser la que va a generar las más grandes dificultades.

La Comisión establece las excepciones y le dice al propietario que se excepciona, que tiene el plazo de 90 días para ampararse a esa excepción. Hecha la manifestación de voluntad del propietario de que se ampara a la excepción, como esta ley no modifica la legislación de fondo, rigen los plazos de desalojo de la ley de fondo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero podría tratarse de un caso en que el propietario de un único bien ya hubiera iniciado el desalojo y tuviera el juicio a término; entonces, aún en esa situación, el arrendatario o los ocupantes están amparados, por el artículo final el 28, en la parte que dice: "Los agricultores que trabajan un solo predio y que no están beneficiados con la suspensión del desalojo, po-

drán retener la totalidad del predio hasta el 31 de enero de 1950".

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que la mejor solución para todos estos problemas, sería cambiar completamente la redacción de este inciso, en la siguiente forma: los arrendadores que se amparen en esta excepción —porque son los arrendadores los que se amparan en esta excepción— deberán hacerla valer dentro de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, si tuvieren iniciado el juicio de desalojo.

Porque puede ocurrir, como acaba de decirlo el señor miembro informante, que estén iniciados muchos juicios de desalojos, dentro de los cuales el propietario se va a amparar; pero evidentemente en los juicios que no estuvieren iniciados, es el momento en que inicia el desalojo, en donde él hace esa manifestación y entonces no tiene por qué esperar 90 días, porque podrá iniciarlo cuando quiera, y el plazo del desalojo se regirá por la ley normal del año 1927.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo, señor Presidente, que tanto las aclaraciones que propone el señor Diputado Miranda y, asimismo, como el artículo transitorio establecido por la Comisión, son absolutamente inconvenientes, y voy a explicar por qué. Porque el artículo final va a tener este significado. Por ejemplo, yo no he iniciado el trámite de desalojo; lo inicio después de sancionada la ley, y el arrendatario de ese predio tiene, hasta este instante, amparado por la ley del 27, un año a partir del 30 de abril siguiente, es decir, señor Presidente, que recién podría dejar ese predio el 30 de abril de 1951. Sin embargo, la disposición transitoria aconsejada por la Comisión, haría que ese arrendatario dejara el predio el 31 de diciembre de 1950; quiere decir, que le acortamos el término que tendría ese arrendatario. En lugar de favorecerlo, lo perjudicamos.

Yo creo, señor Presidente, que la solución es dejar que aquí, en este caso, impere la legislación de fondo, la legislación ordinaria: la ley del 27. Si el desalojo está iniciado, que él se haga efectivo, en el caso de que el propietario se ampare a esta excepción, el 30 de abril; si no está iniciado, que se establezca el régimen de la legislación ordinaria, y que se cumpla en abril de 1951. Yo creo que es la única solución en esta materia.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quería decirle que las aclaraciones sobre los motivos de la inclusión de este artículo 28 las va a hacer la Comisión cuando él se discuta. Este artículo fué incluído con referencia a lo vencido.

Cuando se llegue a este artículo, vamos a aclararle, repito, al señor Diputado Ferrer Serra, porqué fué incluído, y él lo va a aceptar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Solares insiste en su aclaración?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Presidente; insisto porque no hay una verdadera comprensión o claridad en todo lo que se ha dicho en Cámara, y para evitar el peligro de que algún magistrado llamado a intervenir en esta clase de excepciones puede entender que está dentro de sus facultades, aún en los casos de los juicios de desalojo iniciados, cuando el propietario se ampara a esta excepción, dictar resolución intimando el desalojo en estos meses de julio, agosto y setiembre.

Creo que se le podría agregar a este inciso esta ampliación: "Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el párrafo con el agregado propuesto por el señor Diputado Solares.

(Se lee:)

"Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contado desde la fecha de la publicación de esta ley, pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950".

(Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se trata de desalojo solicitado y a solicitarse ...

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Desalojos y lanzamientos son cosas distintas.

SEÑOR FERRER SERRA. — El desalojo es una cosa y el lanzamiento es otra, y vamos a aclarar la confusión de la Comisión en el momento que se presente la oportunidad, porque en el artículo 2.o hay una evidente confusión de la Comisión entre desalojo y lanzamiento.

Pero, señor Diputado, el desalojo ya iniciado, está perfectamente bien que se haga efectivo el 30 de abril de 1950. Que se haga efectivo el lanzamiento, pero ahora, ¿el desalojo que se inicie después de la sanción de esta ley?

SEÑOR BOTTINELLI. — Para ese rige la ley de 1927. Esta es una ley de emergencia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si yo presento un pedido de desalojo amparándome en una excepción que establece esta ley, coloco mi arrendatario en una situación de desventaja porque por la ley de 1927 tiene un año a partir del 30 de abril, y por esta ley yo le hago efectivo el desalojo, —por la disposición del señor Diputado Solares,— el 30 de abril que viene.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el párrafo con el agregado del señor Diputado Solares.

(Se vuelve a leer).

—Para mayor claridad, la Mesa va a hacer leer el artículo 7.o de la ley de 1927, que es la ley de fondo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o En todo arrendamiento para explotación agrícola o granjera, el plazo para el desalojo será de un año, a contar desde el 30 de abril siguiente al de la fecha de la intimación".

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que con el agregado quedaría limitada la ley de fondo, perjudicando al arrendatario.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que la fórmula mía era perfectamente clara. Si los juicios están ya iniciados al establecer nosotros una excepción para no dar más prórroga a esos juicios, tenemos que establecer en qué forma va a ampararse el arrendador a los efectos de obtener que en lugar de la prórroga que damos a los demás casos, en ese caso no la tenga. Esa es la finalidad de todo lo que estamos discutiendo.

Ahora, ¿cómo hacemos valer eso? Eso lo hacemos valer, diciendo que el arrendador que quiere ampararse a esa excepción, que en realidad no es ejercer la excepción, deberá manifestarlo dentro de esos juicios en el plazo de noventa días siguientes a la publicación de esta ley.

¿Eso altera en alguna forma los plazos normales de la ley vigente en materia de desalojos? No las modifica. El plazo será el 30 de abril del año que viene o, si se quiere, para dejarlo más claro, el 30 de abril del año siguiente a aquél en que se haya hecho esta publicación.

Ahora, para los juicios no iniciados todavía, el propietario que se considere amparado por esta excepción, va a iniciar mañana por ejemplo, o pasado, el juicio de desalojo, pero ya sabe que por la ley del año 27, el plazo de desalojo va a empezar a correr el 30 de abril de 1950, y terminará, por lo tanto, el 30 de abril de 1951.

Por lo tanto, es innecesario decirlo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría aclarar contemplando la observación del señor Diputado Solares. La Mesa va a proponer una fórmula. Sería la siguiente, la del texto del señor Diputado Solares contemplado en la siguiente forma: "En estos casos, el plazo mínimo del desalojo será de ciento ochenta días, sin perjuicio del derecho consagrado en el artículo 7.o de la ley de 17 de diciembre de 1927". Es decir, que al propietario en inminencia de desalojo, se le dan ciento ochenta días y el que pueda ampararse todavía en el artículo 7.o de la ley de 1927, tiene un año a partir del 30 de abril más próximo, cosa de mantener el derecho consagrado en la ley de fondo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo voy a tener que hacer un poco de referencia a la historia del artículo 28, o sea de la disposición transitoria para ver si consigo traer un poco las cosas a la realidad.

La historia de este artículo es la siguiente. La suspensión por sesenta días decretada sin ninguna discriminación en abril de este año, hizo que ahora arrendatarios por partida doble, triple y cuádruple, es decir, arrendatarios de

dos, tres o cuatro campos, en los cuales pueden haber sembrado la totalidad o una parte de ellos, pudieran ser, por no estar comprendidos en la excepciones, desalojados de esas áreas sembradas. El artículo propuesto para contemplar estas situaciones o estos derechos creados a raíz de esta suspensión por sesenta día, fué redactado como está en el proyecto: "En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.°. los arrendatarios. subarrendatarios o aparceros no podrán ser desalojados hasta el 31 de enero de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley. a fin de que puedan levantar sus cosechas".

El señor Diputado Mattos. que ahora no está presente, en el seno de la Comisión, recordando que en virtud del inciso C) que estamos discutiendo podrían ser inmediatamente lanzados aquellos arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que no tuvieran más predios para ocupar que ese del cual el único propietario les intimó el desalojo un año atrás, propuso contemplar esa situación. Con tal propósito, en ese artículo se agregó: "Los agricultores que trabajan un solo predio y que no están beneficiados por la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 31 de enero de 1950".

Este agregado se hizo para contemplar esa situación del arrendatario, subarrendatario o aparcero comprendido en este inciso C) y que estuviera con el juicio de desalojo vencido en el momento de publicarse la ley. A ese no le damos los ciento ochenta días como propone el señor Presidente de la Cámara, sino que le damos plazo hasta el 31 de enero de 1950.

No sé si he conseguido aclarar la situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión no acepta el agregado propuesto por el señor Diputado Solares?

SEÑOR BOTTINELLI. — No lo acepta porque cree que modifica la ley de fondo. Queda mejor contemplada la situación que presenta el señor Diputado Solares con este artículo transitorio de la Comisión. En ese caso, el que no tiene otro predio no puede ser desalojado hasta el 31 de enero de 1950, aún en el caso de que el propietario del único bien lo reclame y aunque éste tenga al arrendatario con los términos del juicio de desalojo ya vencidos. Tiene que respetarlo en el campo hasta el 31 de enero de 1950.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula de la Comisión y después el agregado del señor Diputado Solares.

SEÑOR MIRANDA. — Que se lea la fórmula de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee nuevamente).

—Convendría aclarar si es en singular esta excepción: la de los veinte mil pesos solamente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ya fué aclarado que es en plural.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces léase el párrafo con esta aclaración, aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Estas excepciones sólo podrán ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contado desde la fecha de publicación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el párrafo tal cual acaba de leerse.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Solares.

(Se lee):

"Pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950".

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión había propuesto el 31 de enero; pero aceptaría esa modificación si se propusiera en el artículo 28 y no en este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otro agregado propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra.

Léase.

(Se lee):

"Pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, si el juicio se hubiese iniciado antes del 30 de abril del corriente año. Si los trámites se iniciaren después de la promulgación de esta ley. se aplicará el artículo 7.° de la ley de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La última parte parecería que está demás, porque el artículo 7.° de la ley de 1927 se aplica en todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En todo caso, me parece que el texto quedaría más correcto en esta forma: "pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de diciembre 16 de 1927". Una ley que ya está hecha muy al manejo de los Jueces.

SEÑOR BOTTINELLI. — En esa forma, la Comisión la acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la forma en que quedaría redactado el agregado.

(Se lee):

"Pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de diciembre 16 de 1927".

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Quiero aclarar que, según mi modesto criterio, el agregado que se propone anula por completo las excepciones, porque si establecemos en la ley una excepción es para que la puedan ejercer los propietarios, y al que la ejerza en el día de mañana le vencen los plazos el 30 de abril del año 1951. De manera que lo mejor es borrar todo y decir que hay una prórroga lisa y llana hasta el 30 de abril de 1951.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Como se ha recordado aquí, esta proposición fué formulada por mí en la Comisión para contemplar los siguientes casos: se contemplaba la situación del que había sembrado una parcela del predio y se le daba derecho de permanencia en esa parte del mismo, para levantar la cosecha; pero quedaba el caso del hombre que no tenía otro hogar que el instalado en el predio de referencia y que tendría que dejarlo necesariamente. Entonces, se le daba, hasta el 31 de enero, el derecho de permanecer en todo el campo para que, además del área sembrada, estuviera comprendido su hogar.

Me parece que debería mantenerse el criterio primitivo que determinó la redacción primitiva también, esto es, hasta el 31 de enero, porque eso está más ajustado al criterio que determinó esta solución, o sea, que se pueda levantar la cosecha con toda tranquilidad y se pueda vivir en el predio hasta que sea levantada la cosecha.

Nada más.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Señor Presidente: yo considero que dejando este inciso tal cual lo ha proyectado la Comisión, y suprimiendo el artículo 28...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PEREZ CASAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — No puede suprimirse el artículo 28, señor Diputado, porque tiene una doble finalidad: en primer lugar, dar solución a situaciones creadas en virtud de esta suspensión por sesenta días. El que dispone de dos, tres o cuatro campos, y tiene desalojo sobre todos ellos —desalojos pendientes o ya vencidos— no puede ser desalojado de ninguno porque ha sembrado en ellos. En estos sesenta días puede haber sembrado.

Les respetamos las áreas sembradas pero permitimos que se haga efectivo el desalojo en el resto del campo, para evitar que sigan reteniendo la totalidad en perjuicio de otros.

Agregamos un apartado más para contemplar los casos de subarrendatarios o aparceros también con juicios de desalojos vencidos, cuando lo reclama el propietario de un único bien. A esos, para que no vayan a la calle, le damos plazo hasta el 31 de enero de 1950. No tiene inconveniente la Comisión en extender ese plazo hasta el 30 de abril de 1950, porque al establecer la fecha de enero teníamos fundamentalmente en cuenta a los agricultores.

El señor Diputado Olaso dice que entonces el inciso queda sin eficacia: que sería lo mismo no ponerlo. No es así. Este inciso se pone para el propietario de un único bien que ya inició, antes del 30 de abril de 1948, el juicio de desalojo. El que todavía no ha iniciado el juicio, el que lo va a iniciar ahora, no puede escapar a la ley del 27: sólo conseguirá el desalojo el 30 de abril de 1951. No es

nemos intención de modificar la ley madre, la ley del 27, en su artículo 7.º.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Decía, señor Presidente, que dejando el inciso en discusión tal cual está redactado, rigen los plazos de la ley del 27. De modo que aquellos arrendadores que hubieran dado el desalojo con anterioridad al 30 de abril de 1949, el término legal para el desalojo va a vencer el 30 de abril de 1950. Ahora, con la aclaración que acaba de hacer el señor Diputado Bottinelli, y, sobre todo, prorrogando el plazo hasta el 30 de abril —que me parece más lógico— se contempla la situación de aquellos arrendatarios cuyo plazo legal para el desalojo ya estuviera vencido, vale decir, de aquellos arrendatarios cuya demanda de desalojo se hubiera entablado antes del 30 de abril de 1948, cuyo plazo para el desalojo venció el 30 de abril de 1949. Para ese caso tendría aplicación la disposición transitoria: se le prorrogaría el término hasta el 30 de abril de 1950.

De modo que, dejando el inciso tal cual está, y con esa aclaración de la disposición transitoria, me parece que se contemplan todos los casos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Esa es la finalidad del artículo transitorio.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Creo, entonces, que no hay que hacerle ningún agregado.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Recién ahora voy viendo claro. Pero entonces esta ley estaría mucho mejor redactada diciendo que los propietarios que se amparen en estas excepciones tienen derecho a reclamar su predio, o a hacer efectivo el desalojo dentro de un año, y los demás tienen una prórroga de dos años; y nos dejábamos de hacer una ley tan casuística y tan complicada como ésta.

Hay una prórroga de un año para los propietarios de una sola propiedad, para los menores de $ 20.000.00; todos estos tienen la obligación de dar un año de prórroga, y todos los demás tienen la obligación de dar dos años de prórroga; y con decir sólo eso simplificábamos mucho la ley.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero decir al señor Diputado Olaso que parece olvidar que todo este capítulo de los desalojos se refiere a desalojos iniciados o vencidos; prácticamente se refiere a eso.

No hubo nunca, al estructurar este artículo, la intención de modificar la ley de 1927.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado hace el argumento de que esto se refiere a desalojos vencidos, y no es así.

SEÑOR BOTTINELLI. — A los que se hubieren solicitado o que se solicitaren.

SEÑOR FERRER SERRA. — A los que se solicitaren. Entonces, rige para los desalojos que se van a pedir; porque el artículo 3.o dice: solicitados o que se solicitaren y ese artículo ya lo hemos aprobado. Estas excepciones, pues, rigen para los que se soliciten: mañana, o en el mes de agosto.

Todo esto nos demuestra, por consiguiente, que hay una falla fundamental, y que tenemos que improvisar aquí en Sala.

El señor Diputado Bottinelli hace un argumento capital basado en una cosa que contradice el texto ya aprobado.

SEÑOR BOTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — No es así, porque los lecheros no tienen el plazo; no rige el plazo de un año para los lecheros, sino únicamente para los agricultores, de acuerdo a la ley de 1927. Para los lecheros y granjeros rige el resto de la disposicion.

El año, a partir del próximo 30 de abril, sólo rige, por la ley de 1927, para los agricultores. Por eso se mantuvo el "solicitaren".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero el "solicitaren" comprende a todos: comprende a los agricultores, a los lecheros y a los granjeros. Y si yo, propietario, doy el desalojo de mi predio a un agricultor dentro de noventa días, si esta ley se sancionara por ejemplo en el mes de julio, doy ese desalojo en setiembre; me ciño a la excepción establecida en esta ley, y el Juez tiene que fallar haciendo lugar a mi excepción, estén vencidos o no los plazos de desalojo.

SEÑOR BOTTINELLI. — No es así.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque el texto de la ley dice eso, señor Diputado, ya que en el proemio del artículo 3.o dice, en forma clara: "Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren", y el "solicitaren" significa, señor Diputado "los que se inicien después de la sanción de esta ley".

Esto es incuestionable señor Presidente. Aquí, en todo esto se prueba hasta la evidencia que esta ley no ha sido debidamente estudiada. Tenemos que estar improvisando en Sala, y quién sabe las cosas que vamos a sacar!

(Interrupciones).

—Yo les digo a los señores Diputados —y vuelvo a repetirlo— que esta ley, por los intereses que hay en juego, no se va a hacer en los simples Juzgados de Paz, donde podrá tal vez fallar mejor que nada el buen sentido del magistrado; esta ley, por los intereses en juego, va a mover a los Juzgados Letrados, van a intervenir abogados, y va a ser un semillero de pleitos con evidentes perjuicios para nuestra economía porque aquí no van a ser nada más que unos los favorecidos: mis colegas los de la matrícula. Somos los únicos que vamos a sacar tajada de esta ley mal hecha. Tendremos muchos pleitos, por un lado y por el otro, pero la economía nacional va a ser evidentemente perjudicada.

No nos podemos poner de acuerdo en Sala, y el miembro informante nos dice dos cosas completamente distintas en pocos minutos; y estamos señor Presidente, tratando de sancionar el segundo artículo...

(Interrupciones).

—...porque no hemos sancionado nada más que uno, el 1º, ya que el artículo 2º lo suspendimos.

Creo que a esta altura por lo menos hay que dar tiempo a que la Comisión y los señores Diputados busquen la solución legal a estos problemas.

No podemos dejar la solución de estas cuestiones a los jueces; la legislación tiene que ser clara. No pretendo la perfección, aunque sería lo que tendríamos que desear, pero, por lo menos, que sea lo suficientemente clara para evitar una serie de confusiones.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Aunque parezca un poco redundante, señor Presidente, voy a insistir en el primer agregado, con la enmienda que hacía la Mesa, propuesta a continuación de lo ya votado y que diría así: "pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 16 de diciembre de 1927".

Creo que con esto no irrogamos perjuicios a nadie y aclaramos el sentido de la excepción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Solares en la nueva forma propuesta.

(Se lee:)

"Pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado leído.

(Se vota).

—Veintidós en cuarenta: Afirmativa.

(Murmullos).

SEÑOR LEONE. — Pido que se lea nuevamente y se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el agregado propuesto.

(Se vuelve a leer).

—Se va votar nuevamente el agregado propuesto por el señor Diputado Solares.

(Se vota).

—Veinticuatro en cuarenta: Afirmativa.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — He votado este agregado por la negativa, porque afirmábamos que íbamos a votar esta ley para evitar la prórroga lisa y llana de los desalojos rurales, y resulta ahora con este agregado, que prorrogamos lisa y llanamente por un año las excepciones, y por dos años todo lo que no sea excepción. De modo que, por no querer hacer una ley de prórroga, hacemos una ley de dobles efectos de prórroga.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el apartado tercero del inciso C), que pasa ser cuarto.
(Se lee):

"En estos casos la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviviente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de dos anualidades de renta, la que impondrá mediante denuncia de parte por los procedimentos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario e|y del Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Aquí estaba la enmienda consistente en la referencia al Juez del lugar de ubicación del inmueble.
La Mesa sugiere, recogiendo la observación del señor Diputado Fraga, y ruega a los señores miembros informantes que atiendan, establecer que sea el Juez competente, de acuerdo con la ley de 16 de diciembre de 1927, por aquello de que es una ley que precisa bien la competencia de los Jueces y están estos acostumbrados a manejarla.
Donde dice: "...por el Juez del lugar de ubicación del inmueble", podría decirse: "...por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 16 de dicembre de 1927".
¿Cree el señor Diputado Fraga que queda contemplado?
SEÑOR FRAGA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?
SEÑOR BOTTINELLI. — Acepta, señor Presidente.
SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MIRANDA. — Junto con esto yo había propuesto una fórmula que creo que acepta la Comisión y que diría en esta forma: "...la que se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, en lo que será parte actora el Ministerio Público representado por el señor Fiscal Letrado, y se substanciará por el Juez competente de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda".
Esa es la fórmula completa.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a pedir, señor Presidente, la supresión de los términos "sin justa causa superviniente".
Creo que es un concepto no muy corriente, que se presta a distintas interpretaciones y que haría muy cambiante la jurisprudencia.
Creo que puede excepcionarse el propietario invocando la fuerza mayor o el caso fortuito, que son principios de orden general, más conocidos, y que tienen una definición mucho más clara.
Entiendo que el haber introducido esto de "sin justa causa superviniente" se ha incorporado un término confuso que perjudica la ley.
(Apoyado).
Es por estas razones que voy a pedir la supresión del párrafo que dice "sin justa causa superviniente".
SEÑOR FERRER SERRA. Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo creo que este párrafo, aunque trate de mejorar esta ley —ya es un poco inútil,— no debe empezar con "Estos casos...", porque de lo último de que estábamos hablando es que estas excepciones "..sólo podrán ejercerse...".
Debería empezar con "Cuando el propietario del predio diera un destino al alegado para ampararse en las excepciones..." y luego seguir el resto del artículo, que creo que quedaría más claro y mejor.
Además, señor Presidente, creo que la observación del señor Diputado Gonzleáz Conzi es atendible. "Sin justa causa superviniente..." va a dar lugar a que se puedan alegar muchas causas, y evidentemente, lo que nosotros debemos decir es que sólo puedan alegarse los casos fortuitos y de fuerza mayor, y no todos los demás que crea conveniente alegar la parte. De otro modo abriríamos una puerta o una ventana demasiado amplia, y por ella se iría la penalidad establecida.
No estoy completamente convencido de que el que deba intervenir sea el fiscal. Los fiscales por regla general están recargados todos de trabajo, y darles la intervención en un juicio que se realiza en un Juzgado de Paz por ejemplo, supongamos que nos colocamos en Tacuarembó y le damos intervención al Fiscal Letrado de Tacuarembó en un juicio que se realice en la 8.a sección de Tacuarembó a 300 kilómetros van a hacer absolutamente inaplicables las multas. No va a ser más que una disposición establecida en el texto de la ley, sin consecuencia alguna.
Yo me inclinaría, evidentemente, para que se sintiera parte el denunciante y que él actuara y casi que la multa fuera como una pequeña indemnización por daños y perjuicios que se le otorgara. Nadie va a tener más interés en aplicar la ley que el propio interesado que ha sido desalojado de un predio, y luego ve que al predio no se le da el destino para el cual fué pedido. Y va a tratar de reclamar y obtener esa multa, y que esa multa vaya para él; pero si le empezamos a dividir esa multa con el Instituto Nacional de Colonización ya no va a tener interés; el Fiscal ya no va a demostrar mayor interés, y no le podemos decir tampoco al Instituto Nacional de Colonización que sea parte en estos juicios. La lógica nos está indicando que la realidad, si esta solución se quiere hacer efectiva, el que la mueve, que debe ser el arrendatario desalojado, sea la parte, y la indemnización, o esa multa, se le acuerde totalmente, y no tengo inconveniente de ninguna naturaleza en que llegue a esta limitación a que se refería el señor Diputado Fernández; es decir, que sea hasta cinco anualidades. No hay inconveniente de ninguna naturaleza, pero la única manera de poder hacerla efectiva, me parece que es dando parte al arrendatario que ha sido desalojado por un medio engañoso y que él siga todo el juicio y que la indemnización o la multa sea para él.
SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MIRANDA. — No estoy de acuerdo con las manifestaciones que acaban de formular los señores Diputados Ferrer Serra y González Conzi respecto al concepto de "justa causa superviniente".

Para quienes manejan los códigos y las leyes, como lo hacen los distinguidos colegas que han hablado, creo que les debe ser común este concepto de "justa causa". Es un concepto tradicional en el orden jurídico, que no ha ofrecido hasta ahora ninguna duda en cuanto a su validez como concepto jurídico. En el Código de Procedimiento Civil se establece claramente: "Al impedido con justa causa no le corre término". Podría decirse que esto daría motivo a toda clase de excusas y de incidencias, y, sin embargo, no es así, porque todos saben que cuando se somete al Juez la apreciación de justa causa por haber impedido el uso de un derecho, ningún Juez va a reconocer como justa causa lo que no sea tal.
Ahora, si nosotros, en lugar de esto queremos enumerar todas las posibles justas causas supervinientes, entonces sí que incurriríamos en los errores y en las injusticias más grandes. En cambio dejando este concepto claro, dejamos dentro de la ley de la justicia la resolución de casos que aquí no podemos prever y que pueden ser casos verdaderamente dolorosos, verdaderamente dignos de atención por la Justicia.

De modo que este concepto de "justa causa" hay que mantenerlo en la ley, señor Presidente, porque es una verdadera garantía y no puede dar lugar a litigios y a cosas, salvo que se quiera, como en tantas otras, buscar pelitos a los pleitos y a los asuntos para defender malas causas.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree del caso advertir que parece que se está en una controversia que no corresponde. Según lo clásico y lo práctico en Derecho, el concepto de justa causa superviniente envuelve, precisamente, dos cosas: la fuerza mayor y el caso fortuito.
(Apoyados).
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión acepta la propuesta del señor Diputado Fernández, en el sentido de aumentar la sanción en los casos de burla por el propietario, invocando indebidamente la causal que fundamenta esta sanción.
Yo no me atrevo a proponer por mi parte, otras modificaciones a este artículo, porque creo que estas construcciones, apenas empiezan a modificarse, dilatarían enormemente la sanción de esta ley; pero me interesa, sí, recalcar que coincido en un todo con las manifestaciones hechas por el señor Diputado Ferrer Serra.
Yo recuerdo que con las mismas palabras yo sostuve este principio en 1947; propuse la excepción del propietario de la tierra, pudiendo dar desalojo con el fin de tra-

bajaría él personalmente, o con sus hijos. Y decía que para dar eficacia a la sanción, y evitar la burla por falsa invocación de una causal no realizada, no habría medio más eficaz que contituir al agricultor desalojado en el verdadero fiscalizador de la realidad de la causal invocada, y decía que la totalidad de la multa debía ir en beneficio del agricultor injustamente desalojado. Pero, repito, no me atrevo a proponer modificaciones, pareciéndome a mi también arbitraria la adjudicación de toda o parte de la multa al Instituto de Colonización, que nada tiene que ver en los beneficios del agricultor a quien pareciera que debíamos proteger contra una burla posible del propietario de la tierra.

SEÑOR FERNANDEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ. — Entiendo que los miembros de la Comisión han aceptado la propuesta que yo hiciera de que la multa se elevara al equivalente de cinco arrendamientos, de cinco anualidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la justa causa superviviente, ¿insiste el señor Diputado González Conzi en que se suprima?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor, porque el señor Presidente al intervenir me ha dado la razón. Como el ejercicio de la excepción del caso fortuito y de la fuerza mayor, va implícito en todas situaciones de Derecho, en todas las obligaciones, no veo por qué se ha de poner expresamente.

Conteste, si puede.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puedo, porque me lo impide el Reglamento; pero, a título de aclaración, lo que quería establecer es que hay sinomimia entre "justa causa superviniente" y "fuerza mayor o caso fortuito". Es lo mismo. No tiene causa superviniente si no puede invocar o la fuerza mayor o el caso fortuito.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero le he probado que la expresión sería redundante; luego, hay que suprimirla.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado González Conzi puede tener razón en cuanto a que no hay por qué ponerla.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Yo propuse dos enmiendas a este artículo, y se ha consultado a la Comisión por una sola.

SEÑOR PRESIDENTE. — La de la competencia.

SEÑOR FRAGA. — La segunda enmienda a que proponía era por lo siguiente: que no se puede apreciar la multa, o sea el equivalente a dos años de renta, cuando hay contrato con destino a medianería y en predios dedicados a la agricultura. Yo hacía recalcar la dificultad que hay para poder apreciar la rentabilidad en un año agrícola, principalmente en las cosechas del semestre, que comprendén a la cosecha del maíz, cuyo fruto se consume durante todo el año, y sacándolo directamente, como se dice, de las parvas al consumo, y que casi nunca se vende, porque está destinado para el fomento de la avicultura y de la producción porcina.

Yo propondría que se estableciera lo siguiente: "La multa determinada en el presente inciso será apreciada por unidad, por los Jurados competentes, en los casos de los contratos de medianería con destino a agricultura".

Como los Jurados van a intervenir en los demás casos, sería lógico que también tuvieran intervención de este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que esta parte no tiene salida en Sala. Sería mejor que pasara a una subcomisión integrada por algún miembro informante, y miembros de la Comisión, y los Diputados que formulan modificaciones, puedan proponerlas allí.

(Apoyados).

SEÑOR FRAGA. — Es imposible poder apreciar la rentabilidad de un campo en los casos a que me he referido.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión opina que debe someterse a votación el inciso C) con las enmiendas que se acaban de introducir.

La situación de los aparceros ya fué muy discutida en Comisión, y la avaluación de las rentas cuando se trate de aparceros, será siempre difícil, cualquiera sea la fórmula que se traiga, porque no se puede, de ninguna manera, justipreciar la renta a pagar en especies en los años venideros, en los años próximos. No se trata de precios fijos, esto dará lugar a una estimación por parte del Juez.

SEÑOR CARDOSO. — Para eso interviene el Juez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el apartado con las modificaciones propuestas y aceptadas.

El señor Diputado González Conzi propone que se suprima la expresión: "sin justa causa superviniente". ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el fijar cinco anualidades como multa?

SEÑOR BADANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En cuanto a la expresión "Juez competente de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 16 de diciembre de 1927"?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Está aceptada.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Propongo a la Comisión, señor Presidente, que como beneficiario de la multa se descarte al Instituto Nacional de Colonización, y quede la redacción así: "El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, a favor del arrendatario". Porque, si se juzgó y se expresó en Cámara el juicio, por lo menos de duda, del derecho o la razón que tendría el Instituto de Colonización para beneficiarse con estas multas, que según el proyecto original equivaldrían a dos anualidades, me parece que al ser aceptada la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández, en el sentido de que se eleve a cinco anualidades, se multiplicará también esa duda en su proporción correspondiente.

De manera que como en esto nada tiene que ver el Instituto de Colonización, porque es una ley que tiende a proteger, indudablemente al productor rural, que se encuentra en la situación de tener que abandonar su trabajo, es a él, en un caso de injusticia evidente, a quien debe dársele una suma a título de indemnización. De manera que yo creo que es absolutamente justo que ya en el contexto de la ley quede que el beneficiario será el arrendatario injustamente desalojado de su predio.

Nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero hacer constar que este inciso que se relaciona a las penalidades para el propietario que altere el destino del predio, fué incorporado al este proyecto de la Comisión en mayoría, tal cual vino redactado del Senado.

Esta inclusión final del Instituto de Colonización como beneficiario total o parcial de las multas o penalidades, fué motivo de discusión, en Comisión, y se resolvió dejarlo como venía del Senado, no sin reserva de muchos de los miembros de la Comisión. En este momento nos hemos consultado los integrantes de la Comisión y aceptamos la supresión del Instituo de Colonización, como beneficiario de las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer todo el apartado con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte, por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el juez de la causa, según su arbitrio, y la circunstancia..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Todo esto hay que suprimirlo. Solamente debe decir: "El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa a favor del arrendatario".

SEÑOR MIRANDA. — El denunciante, es el actor en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — En vez de arrendatario, porque el arrendatario puede no ser el desalojado se puede poner "a favor del desalojado". Aunque parece que no es muy gramatical. Quedaría mejor así: "El producido de dichas multas beneficiará al desalojado".

El doctor Miranda proponía una modificación.

SEÑOR MIRANDA. — Ahora no tiene razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el apartado tal como quedaría.

(Se lee:)

"La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte de los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará, por el Juez de la causa a favor del desalojado".

(Apoyados).

SEÑOR FRAGA. — Se podría poner "de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley del 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría poner para mayor claridad. El artículo 22 de esa ley dice: "En el juicio de desalojo, rescisión o resolución del contrato o cobro de alquileres, conocerá el Juez de Paz respectivo, siempre que el precio del arrendamiento no exceda de $ 150.00 mensuales o su equivalente, y en todos los casos tratándose de ocupantes a título precario. En el desalojo de los ex-condueños, es competente el Juez de Paz respectivo cuando el aforo del bien para el impuesto inmobiliario no exceda de mil pesos".

Hay unas expresiones que pueden dar lugar a confusión de los jueces: "la que se impondrá mediante denuncia de parte". Creo que esto es innecesario. Si el texto va a consagrar un beneficio a favor del desalojado, el que tiene derecho es el desalojado a entablar una acción. Quien tiene interés entabla una acción; si no tiene interés en entablarla, que no la entable. Esto ya lo saben todos. Está bien cuando hacíamos al Estado partícipe de las multas, ya suponíamos al Fiscal representante del Estado; pero si se elimina eso, me parece que basta con consagrar el derecho. Me parece que debería quedar así: "La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá por el Juez competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la ley del 16 de diciembre de 1927, con apelación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas beneficiará al desalojado". Si no, cualquiera va a alegar la condición de parte denunciante. Hay muchas leyes que consagran el derecho de denunciar, por ejemplo, la ley de herencias. No se consagra aquí el derecho de denunciar, el que tiene un derecho a su favor no denuncia nada, entabla acción, reclamando amparo a su derecho.

SEÑOR BACIGALUPI. — Para los casos de excepción, es distinto. El beneficio es para el desalojado. Es distinto el procedimiento que existe con respecto a la ley de ausentismo y a la ley de impuestos de herencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el beneficiario que va a recibir la multa no tiene nada que denunciar, sino entablar la acción correspondiente, para hacer incurrir en responsabilidad al desalojante.

SEÑOR BACIGALUPI. — Quiere decir que no hay denunciante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo menos a la Mesa le parece que esto no es jurídico.

(Interrupción del señor representante Ferrer Serra).

—Yo no veo por qué quien tiene un derecho a su favor tenga que hacer la denuncia; lo que hace es entablar la demanda.

(Murmullos).

—Lo único que suprimiría sería "mediante denuncia". El que tiene un derecho a su favor no denuncia nada; entabla una demanda.

(Apoyados).

Léase el apartado tal cual quedaría.

(Se lee:)

"La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía por el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.º de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa a favor del desalojado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Debiera quedar así: "El producido de dichas multas beneficiará al desalojado".

(Apoyados).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Para mejorar la redacción yo propongo: "la que se impondrá mediante los procedimientos de los juicios ordinarios por el Juez", para no repetir "por".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el apartado en esa forma.

(Se lee:)

"La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas beneficiará al desalojado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el apartado en la forma que acaba de leerse.

(Se vota:)

—Treinta y dos por la afirmativa: **Afirmativa. — Unanimidad.**

Léase el inciso D.

(Se lee:)

"D) Las propiedades del Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que este inciso es inadmisible. Que el Instituto Nacional de Colonización, creado para dar lugar, como cuestión fundamental, a todos los desalojados, él desaloje a la gente, me parece que resulta una contradicción y un verdadero contrasentido.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: los fines son proyectos. Vamos a ver si se realizan; preferiría que se quedaran dentro del predio los agricultores que ya están, y no que los desalojaran para ver quién viene.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Tengo entendido que este inciso lo pidieron los propios representantes del Instituto Nacional de Colonización cuando fueron al Senado al sancionarse la ley, y nosotros lo hemos aceptado en la Comisión en la misma forma, por ser un pedido del propio Instituto.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo tampoco he de votar esta excepción, porque en la discusión general hice presente eso mismo que se dice ahora que tan luego el Instituto Nacional de Colonización, creado por ley, que tiene dentro de otros fines, el de resolver precisamente el problema de los desalojados, dándole preferencia a este problema, según el artículo 60, inciso D) de la ley de 13 de enero de 1948 que creó el Instituto Nacional de Colonización, es un contrasentido que hoy pueda desalojar a colonos, no sujetándose al procedimiento y a las normas comunes de la ley, valiéndose de una excepción.

Por estas razones, no acompañaré con mi voto este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso D) leído.

(Se vota).

—Quince en treinta y cinco: **Negativa.**

Léase el inciso E) que pasa a ser D).

(Se lee):

"D) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Veinte y siete en treinta y cinco: [illegible]iva.

Léase el inciso F) que pasa a ser E).
(Se lee):

"E) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, en las condiciones contractuales vigentes, a dichos subarrendatarios, aparceros o medianeros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.º del presente artículo, por lo menos.

Lo dispuesto por el apartado letra E) que precede, y la suspensión de los desalojos, según este artículo, se entenderá sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Arrendamientos Rurales en los términos de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — En primer lugar, señor Presidente, para demostrar cómo fué estudiada esta ley, hay que hacer notar que cuando habla de Jurados de Arrendamientos Rurales, ese organismo no existe. Lo que se crea por esta ley son Jurados de Conciliación y Arbitraje.

Eso no es lo fundamental. Se podría discutir la finalidad del artículo. No creo que sea hora de discutirla, pero sí trataré de corregir la redacción para facilitarlo y hacerlo más comprensible.

Creo que si el señor Secretario toma la versión de lo que voy a decir, tal vez se pueda corregir en algo la redacción de este artículo, que quedaría así: "Los de predios que sus arrendatarios exploten en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada por intermedio de subarrendatarios o aparceros. En este caso se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio a dichos subarrendatarios o aparceros por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.º del presente artículo, por lo menos en las condiciones contractuales vigentes a la publicación de esta ley, sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrán hacer los Jurados de Conciliación y Arbitraje".

Queda mucho más corto el artículo y, en mi concepto, resulta más claro.

SEÑOR BOTINELLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palagra el señor Diputado.
SEÑOR BOTINELLI. — La Comisión mantuvo en este inciso la resolución del proyecto del Senado. No tiene inconveniente en aceptar la redacción más clara y más concisa que propone el señor Diputado Ferrer Serra.

En primer lugar, el propósito como lo ha advertido la Cámara, de este inciso, es eliminar a los que especulan con los arrendamientos. En segundo lugar, quiero decir que la Comisión si bien acepta la redacción propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, está dispuesta ahora a precisar más que las condiciones contractuales vigentes en el momento de la publicación de la ley se refieren a las vigentes entre el arrendatario y el propietario. Aunque se sobreentiende, para evitar que pudiera interpretarse lo contrario, por parte de algún Juez, dejamos aclarado que se trata aquí de las condiciones vigentes entre el propietario y el arrendatario.

SEÑOR PEREZ CASAS. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR BOTINELLI. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Yo sugeriría a la Comisión informante la conveniencia de emplear las dos conjunciones cuando se refiere a los subarrendatarios y aparceros, es decir, que diga: "subarrendatarios y|o aparceros".

Aunque no es frecuente —más, puede ser que no se produzcan—, puede ocurrir que en una misma propiedad existan subarrendatarios y aparceros, o subarrendatarios sólo o aparceros sólo.

(Apoyados).

SEÑOR BOTINELLI. — En definitiva, la Comisión acepta la redacción que propone ahora el señor Diputado Ferrer Serra, por considerarla más precisa y más concisa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso en la forma propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"E) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios y|o aparceros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio a dichos subarrendatarios y|o aparceros por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos en las condiciones contractuales vigentes a la publicación de esta ley; sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Conciliación y Arbitraje".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Habría que agregar una observación del señor miembro informante que el señor Diputado Ferrer Serra acepta: las condiciones contractuales vigentes entre el propietario y el arrendatario y no las condiciones vigentes entre el arrendatario y el subarrendatario.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso E) con ese agregado.

(Se lee:)

"E) Los de predios que sus arrendatarios exploten en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada, por intermedio de subarrendatarios y|o aparceros. En este caso se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio a dichos subarrendatarios y|o aparceros por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado primero del presente artículo, por lo menos en las condiciones contractuales vigentes entre el arrendador y el arrendatario a la publicación de esta ley, sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Conciliación y Arbitraje".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, va a votar el inciso en la forma leída.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y tres: Afirmativa.

Léase el inciso G) que pasa a ser F).

(Se lee):

"F) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que dispongan además, en calidad de propietarios, de otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 8.000.00, o de otro u otros con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si realizan su explotación a cualquier otro título".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — No vamos a discutir tampoco el fundamento de este artículo, sino a tratar —ya hablé ayer con el señor Bottinelli— de interpretar el pensamiento del señor miembro informante en la mejor forma posible.

Me parece que el inciso quedaría mejor redactado así: "Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que exploten directamente otro u otros predios con un valor conjunto de aforo no inferior a $ 8.000.00, siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si lo trabaja a cualquier otro título".

Me da la impresión de que esta redacción es algo superior, o más clara al menos, que la establecida en el texto leído. Es lo mismo, pero con una redacción más clara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?
SEÑOR BOTTINELLI. — Sí; es exactamente lo mismo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso en la forma en que quedaría redactado.

(Se lee):

"F) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que exploten directamente otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 8.000.00 siendo propietarios, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si realizan sus explotaciones a cualquier otro título".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso en la forma leída.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: Afirmativa.

Léase el inciso H) que pasa a ser G).

(Se lee):

"G) Los predios destinados a lechería cuyos arrendatarios, exploten además, en calidad de propietarios otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00, o superior a $ 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de cam-

pos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con la misma finalidad que en el caso anterior, —buscar mayor claridad en la redacción—, voy a proponer el siguiente texto: "Los de predios destinados a lechería, cuyos arrendatarios exploten directamente además otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00 siendo propietarios, o superior a $ 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título...". Y después seguir con el resto en la forma en que está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación del inciso G), en la forma propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso G) con la modificación propuesta.

(Se lee):

"G) Los de predios destinados a lechería cuyos arrendatarios exploten directamente, además, otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00, siendo propietarios, o superior a $ 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de campos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso G) en la forma que se ha leído.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: Afirmativa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión, señor Presidente, va a proponer el agregado de un inciso más, que pasaría a ser inciso H), y que voy a leer con permiso de la Mesa. (Lee:) "H) Los de predios, cualquiera fuere su extensión, aforados en más de $ 5.000.00 la hectárea".

Es una excepción contenida en las leyes anteriores de los años 1927 y 1938.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El inciso H) que se propone, es para contemplar los casos, que no son numerosos, pero que existen, de algunos predios suburbanos en zonas muy valiosas, que, estando actualmente ocupados por personas dedicadas a la agricultura, no se pueden desalojar por estar amparadas por las leyes de prórroga.

Esa circunstancia había sido omitida por olvido, pero es perfectamente justificada. Estaba en la ley anterior. Se refiere a esos predios de regiones muy valiosas, que no hay interés económico en mantenerlos en explotación agrícola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso H), aditivo, propuesto por la Comisión.

Léase).

(Se lee):

"H) Los predios, cualquiera fuere su extensión, aforados en más de $ 5.000.00 la hectárea".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso H), aditivo, que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Treinta en treinta y uno: Afirmativa.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — El inciso D) del artículo 3.o que acaba de aprobarse, fué votado negativamente.

Yo no veo la razón por qué se ha rechazado la inclusión de este inciso, puesto que se colocaría al Instituto Nacional de Colonización, cuya obra quiere facilitarse y debe facilitarse en estos momentos, en situación de inferioridad frente a los propietarios privados.

Me parece que no ha habido comprensión en la votación de esta parte de la ley.

Pido, por lo tanto, se reconsidere el inciso D) del artículo 3.o que fuera rechazado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, para que se reabra la discusión con respecto al inciso D) del artículo 3.o del proyecto de la Comisión en mayoría.

(Se vota).

—Trece en treinta y uno: Negativa.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo voté afirmativamente el pedido de reconsideración, sin perjuicio de haber votado negativamente, este inciso como voté, anteriormente por entender que, prácticamente, el Instituto Nacional de Colonización puede ampararse a lo que esablece el inciso siguiente, que dice: "Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos".

Cuando verdaderamente el Instituto Nacional de Colonización expropie y necesite los terrenos expropiados para sus fines específicos, se ampara a esta disposición. Sin necesidad de ponerse en el caso del inciso votado negativamente, que parece un privilegio especialísimo. Por lo menos no veíamos nosotros la verdadera razón.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Creo, señor Presidente, que no es tal cual lo dice el señor Diputado Miranda. El señor Diputado habla de las tierras que sean expropiadas; pero, ¿y las que ya han sido expropiadas? ¿No hay algunas? ¿El Instituto de Colonización no tiene tierras de su propiedad que han sido expropiadas o adquiridas y que no puede desalojarlas? Eso es lo que hay que tener en cuenta.

Me parece que no se ha interpretado bien el alcance de esta disposición, y es por eso que se ha votado negativamente. No están comprendidas en la letra C), sino que es un privilegio que lo necesita el Instituto...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es un privilegio.

SEÑOR GUIMARAENS. — Se le calificó de privilegio por parte de uno de los señores Diputados; por eso yo empleo la palabra, remarcándola bien.

(Texto del artículo 3.o aprobado:)

"3.o. De la suspensión de los desalojos.

Artículo 3.o. Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren, con respecto a predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas y otros semejantes.

Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los de predios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización, al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que debe estipularse entre el propietario y los actuales colonos;

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto,

C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, en tanto constituya unidad física aunque comprenda diferentes padrones y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones apropiadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización.

Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyos valores de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto, no exceda de $ 20.000.00.

Estas excepciones sólo podrán ejercerse dentro del

cha de publicación de esta ley, pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 16 de diciembre de 1927.

La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas beneficiará al desalojado;

D) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

E) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios y|o aparceros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, a dichos subarrendatarios y|o aparceros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos, en las condiciones contractuales vigentes entre el arrendador y el arrendatario a la publicación de esta ley, sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Conciliación y Arbitraje;

F) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que exploten directamente otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a pesos 8.000.00, siendo propietarios, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si realizan sus explotaciones a cualquier otro título.

G) Los de predios destinados a lechería cuyos arrendatarios exploten directamente, además otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a pesos 15.000.00, siendo propietarios, o superior a pesos 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de campos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación;

H) Los de predios, cualquiera fuere su extensión, aforados en más de $ 5.000.00 la hectárea".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a volver al artículo 2.o, que había quedado en suspenso.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o En los casos de predios destinados a la ganadería, disponibles por desalojos hechos efectivos dentro del plazo de dos años, a contar de la publicación de esta ley, los precios de los nuevos arrendamientos no podrán ser superiores al precio promedial a que se refiere el artículo 1.o".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Este artículo obedecía al propósito de mantener los precios topes, que de hecho quedaban limitados a los predios destinados a la agricultura y que no había razón para no aplicarlos a los predios que también se dedican a la ganadería. Esto, en el proyecto del Senado no venía diferenciado, porque los ganaderos estaban incluídos en el beneficio de la prórroga.

Le pareció a la Comisión legítimo, si es que se quería perseguir ese fin benéfico, de frenar por dos años los precios en alza de los arrendamientos rurales, prever el caso de los arrendamientos para ganadería.

Lo que yo creo, es que esta obligación de respetar el tope ha de ser por igual término que el que rige para los agricultores, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1951; y por lo tanto, creo que hay que hacer ese agregado a este artículo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que este artículo es francamente inaplicable.

Empezaremos por decir lo menor para ir después a comentar lo mayor.

En primer término, no podría hablar de "disponibles por desalojo"; tendría que hablar de "disponibles por lanzamiento". Hay que poner "lanzamiento", que es el término jurídico.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El término jurídico que adoptó la Comisión en todo el proyecto, reemplazando o equivalente a "lanzamiento", es invariablemente el de "efectividad de los desalojos" o "desalojos hechos efectivos".

No voy a detenerme a probar la propiedad de la expresión, pero es evidente que la intención está bien circunscripta al hecho del lanzamiento.

Pero me interesa, en uso de esta interrupción, agregar una consideración que yo omití hacer respecto a la finalidad de esta disposición, y era la de hacer menos deseable el desalojo de los ganaderos con propósitos especulativos, en el sentido de que si el arrendador tiene presente que no podrá subir más o no podrá pasar del precio promedial de 1947, que se establece por el artículo 1.o, también se disminuyan los desalojos a los ganaderos.

Esos efectos psicológicos pueden ser de cierta importancia: el frenar el motivo especulativo para los desalojos de los ganaderos.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente. Creo que existiendo términos jurídicos precisos, lo conveniente es emplear esos términos jurídicos precisos y no hablar de desalojos hechos efectivos, porque el predio queda desocupado, queda disponible a raíz del lanzamiento.

(Interrupciones).

—Pero dejamos de lado esto; es cosa pequeña. Por eso dije que iba a empezar por lo pequeño para ir a lo mayor. Esta ley dice que los nuevos arrendamientos no podrán ser superiores al precio promedial. Fíjense que es un contrato que va a realizar el propietario del predio con una persona que esté dispuesta a arrendarle ese predio. ¿Quién es el que determina el precio promedial? No interviene ninguna persona ajena. Solamente el propietario y el promitente arrendatario. ¿Cómo se determina el precio promedial? Se presenta un problema al texto de la ley insalvable: yo, propietario, diré que el precio promedial son $ 20.00 y él, arrendatario, dirá que son $ 10.00; pero como soy yo el que tengo el sartén por el mango, valdrá mi precio promedial de $ 20.00 porque si no el arrendatario no podrá ocupar mi predio.

SEÑOR BOTTINELLI. — Puede ocuparlo e ir a los Jurados.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado. Yo ya había pensado que el señor Diputado Bottinelli me iba a dar esa contestación. No podrá ir porque el artículo 10 del proyecto establece expresamente que se podrá recurrir dentro de un plazo determinado, creo que son sesenta días, a partir de la publicación de esta ley. Bastará que ese contrato se efectúe fuera de los sesenta días.

Además, es evidente que esta disposición es para los contratos vigentes y no para los contratos que se concluyan en el futuro, y entonces esta primera solución resulta absolutamente inaplicable. ¿Qué otra solución podría haber? Una rebaja automática. ¿Pero cómo se produce esta rebaja automática? Porque entramos en el problema de siempre: ¿quién lo establece? ¿Cuál es el precio promedial? Y seguimos en un círculo vicioso sin encontrar una solución.

En el día de hoy no me encuentro en condiciones de hablar extensamente, pero es evidente de que en todo esto hay una confusión de concepto extraordinaria.

El doctor Bottinelli, legislador por un Departamento de unas condiciones excepcionales, donde existe una gran uniformidad de precios de los arrendamientos, no puede juzgar y ver a toda la República a través del prisma del Departamento de Soriano.

SEÑOR LEONE. — ¡Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — Las situaciones son completamente distintas. En Soriano es factible que haya uniformidad de precios en las zonas, pero esa uniformidad no existe en otros Departamentos.

Hace un rato hablaba con un distinguido compañero de bancada del señor Diputado Bottinelli, también profundo conocedor de las cosas de campaña y me decía que en el Departamento que él representa, dentro de una misma zona existe la mayor disparidad posible de precios. El señor Diputado Astiazarán, refiriéndose casi concretamente a la zona donde él tiene su mayor vinculación, me decía que allí no sucedía lo mismo que acontece en Dolores, donde las características de las tierras le dan una seguridad de poder llegar al establecimiento de un precio promedial; pero que esa seguridad no puede existir en Durazno. Y si hablamos así de Durazno, ¿qué sucederá en Tacuarembó y en Lavalleja, o Rivera o Artigas? Evidentemente, se va a hacer completamente difícil llegar a aplicar en forma realmente efectiva la disposición de este artículo 2.o. No sabemos quién determinará el precio promedial. La disparidad de los precios en la zona hará más dificultosa la fijación o la estimación de ese precio promedial, y señor Presidente, no se podrá recurrir al Jurado porque estamos fuera de los términos hábiles establecidos por la propia ley.

En realidad esta disposición no pasa de ser una disposición en el papel sin efecto real como legislación positiva.

Estas consideraciones, señor Presidente, que he tratado de hacer en la forma más rápida posible, demuestran la inaplicabilidad del concepto proyectado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Hace unos instantes yo consultaba justamente con el señor Diputado Solares las dificultades ya previstas por nosotros, y que hace ahora el señor Diputado Ferrer Serra. Le explicaba que este artículo tenía más razón de ser en el contexto anterior de la ley, donde se excluía a los ganaderos de todo beneficio de prórroga.

Como hemos aceptado para los ganaderos un beneficio de prórroga de seis meses a partir del vencimiento, de hecho, pierde bastante razón de ser el artículo 2.o.

En cuanto a las imperfecciones de este artículo, comentábamos con el doctor Solares que tendría acaso solución para darle efectividad, obligando a los contratantes a consignar las condiciones de precio en el juzgado pertinente, y hasta hacer que la constancia de esa conciliación sirviera para el arrendador, como única manera de instaurar un desalojo o recurrir por cualquier otro motivo a los beneficios de estos jurados. De tal modo, que aquellos arrendadores que quisieran burlar esta disposición, se verían sancionados cuando, queriendo dar desalojo, no pudieran exhibir la constancia de que durante estos dos años de tope de los precios, él no se hubiera ajustado a una norma que se entiende debiera ser general a los fines del interés colectivo que inspira esta ley.

En cuanto a la dificultad de la determinación de los precios promediales, es evidente que hace referencia al precio promedial del artículo 1.o, y se repiten para el caso de los contratos de ganadería, los mismos argumentos que se hacían al principio para los contratos de agricultura; las mismas dificultades que ya fueron consideradas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le digo que el caso es distinto, porque en aquel caso el precio promedial con todas sus dificultades, va a ser fijado por alguien que está ajeno a la contratación, y en este caso, no existe ese tercero.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Voy a terminar mi pensamiento, diciendo que para obviar esa dificultad existiría el recurso de una fijación de estos precios promediales por los jurados de conciliación.

De modo que completada la redacción de este artículo con esas previsiones, podría tener su utilidad; pero reconozco que admitido ahora el beneficio de prórroga para los ganaderos, pierde bastante razón de ser este artículo, por lo cual no tengo resistencia a admitir su retiro si es que ofrece, como reconozco que ofrece, dificultades, por lo menos, con la actual redacción.

Podría admitirse otra alternativa: la de dejarlo en suspenso a la espera de concebir una mejor redacción y considerarla después. Pero, por mi parte, yo que fuí quien propuse este artículo, no tengo inconveniente en retirarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el retiro del artículo 2.o?

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión acepta la eliminación de ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Comisión a retirar el artículo 2.o.

(Se vota.)

—Veintiocho en veintinueve: Afirmativa.

El artículo 3.o, aprobado, pasa a ser 2.o.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra al señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: como en este momento la Comisión ha aceptado el retiro de este artículo 2.o, yo quisiera consultar si la misma, teniendo un criterio un poco más amplio, no aceptaría el retiro de todos los otros artículos que restan, porque recién estamos en el 3.o, y faltan veinticinco por considerar.

Por otra parte, yo creo que los Jueces necesitarán seguramente cuarenta o cincuenta asesores para comprender esta ley, y los abogados quizás, tengan que hacer un Congreso especial para comprenderla.

A esta altura me parece que sería conveniente votar el proyecto de la bancada comunista, que tiene dos artículos, solamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a la Comisión, si acepta la proposición del señor Diputado Leone.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No acepta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o que pasa a ser 3.o.

(Se lee:)

"3. **De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos**

Artículo 3.o Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento y aparcería en todas sus formas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 4.o.

(Se lee:)

"4. **Del cometido de los Jurados**

Artículo 4.o Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento no guarda relación con la rentabilidad normal del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 5.o.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión ha resuelto introducir un agregado a este artículo. Solicito que se lea por Secretaría el artículo primitivo, con el agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951, sin perjuicio de una nueva revisión al cabo de un año de su vigencia, a pedido de cualquiera de las partes que probase un cambio en las condiciones económicas que fundamentaron la primera resolución".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota.)

—Veintisiete en veintinueve: Afirmativa.

—En discusión el artículo 7.o, que pasa a ser 6.o.

(Es el siguiente):

"5. De la organización de los Jurados

Artículo 6.o Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador, y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y el otro el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento o su representante. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario").

SEÑOR LEONE. — Pido la la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: considero que este artículo que trae el proyecto de la Comisión en mayoría, es realmente una disposición inaceptable, porque aquí se establece que los jurados estarán compuestos por un representante de la Asociación Rural, un representante de la Federación Rural, que son dos arrendadores: un tercer arrendador, que sería el que tiene relación con la Junta Departamental. Quiere decir que aquí exactamente existen ya tres representantes de los arrendadores en este artículo. Pero, además, es sabido que en el interior existen algunas sociedades de fomento rural que están compuestas también, ocasiones por un gran ganadero, un gran latifundista, y ocasiones por el caudillo político de la zona, y suele ser el tesorero el comerciante que tiene más dinero en esa zona y que es a la vez el que más explota al poblador de ese lugar.

De manera que aquí tendríamos casi la seguridad de cuatro señores arrendadores en ese tribunal, para fallar contra un modesto arrendatario, que se encontraría indefenso frente a estos jurados.

Pero, por otra parte, aparece después más adelante que formaría también parte del jurado el Gerente de la Sucursal del Banco de la República, que no sabemos del todo que garantías presenta para la defensa del arrendatario, que generalmente tiene muy poca vinculación con el Gerente, y casi siempre tiene más vinculación el arrendador, que es el que deposita más plata allí.

Por lo tanto, este jurado es realmente un jurado que yo no sé cómo la Comisión puede traerlo al seno de la Cámara.

Si nosotros ponemos en relación este artículo con lo que sucede con la ley de Consejos de Salarios, donde existen dos representantes de los patrones, dos representantes de los obreros y tres del Ejecutivo, y generalmente se hace difícil hacer aplicar la ley en favor de la parte más débil, que son los caseros, creo que no resulta muy difícil poder apreciar de que manera estarán defendidos por estos jurados los arrendatarios.

Por este motivo nosotros consideramos y proponemos a la Comisión que este jurado sea integrado por dos arrendatarios, por dos arrendadores y por tres representantes del Poder Ejecutivo.

Creo que en esta forma se pueden atender mejor los intereses de los productores a quienes, fundamentalmente, si se habla aquí de la lucha contra el inflacionismo, se buscaría en principio defender en este proyecto.

Señor Presidente: entendemos que si la Comisión no tiene en cuenta esta proposición que hace nuestra bancada, entonces se cometerá realmente un atentado que yo digo que no hay ninguna razón para que la Cámara de Diputados, que representa, no a la Asociación Rural, ni tampoco a la Federación Rural, sino fundamentalmente al pueblo, y muy especialmente a los productores, que son la mayoría los deje de esta manera desamparados porque no se puede, como se dice vulgarmente, pretender que los lobos en este caso puedan defender al cordero. Aquí realmente existe la posibilidad de que lo que se pretende amparar por esta ley, sea realmente borrado por estos jurados compuestos de esta manera que establece el artículo 6.o del proyecto que estamos considerando.

Por tal motivo, señor Presidente, nosotros proponemos a la Comisión esa moción que hemos planteado, es decir, que los jurados estén integrados por dos representantes arrendatarios, nombrados en asamblea de los propios productores de la zona, y por dos arrendadores, que si quieren ser elegidos por la Federación Rural o por la Asociación Rural, que lo sean, pero no que la Asociación Rural o la Federación Rural sean también las que se encarguen de defender los intereses de los productores modestos, y que además, hubiera tres representantes, como decía, del Poder Ejecutivo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores miembros informantes: ¿recogen, aceptan y tutelan la sugestión formulada por el señor Diputado Leone?.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o, tal como viene de la Comisión en mayoría.

(Se vota).

—Veinticinco en veintinueve: Afirmativa.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — A los efectos de no hacer gran polémica, no he querido contestar al señor Diputado Leone, pero es necesario hacer una pequeña aclaración.

Las sociedades rurales a que él hizo referencia no son sociedades de propietarios sino sociedades de productores. Hay tantos arrendatarios como arrendadores afiliados a aquellas como a otras sociedades, y quizá en el Consejo Directivo de la Federación Rural, a que especialmente se refirió, no podría afirmar, pero estoy casi seguro que hay más arrendatarios que arrendadores. De modo que el concepto que ha vertido es erróneo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia que no voté este artículo porque hubiera preferido una fórmula que sostuve sin éxito en el seno de la Comisión, que consistía en incluir un representante del Instituto Nacional de Colonización, haciendo que la Asociación Rural y la Federación Rural estuvieran representadas por un único Delegado, común.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: queremos dejar constancia que nuestra bancada ha votado por la negativa este artículo y que ha dejado expresada con toda claridad su posición con respecto a la defensa de los productores modestos.

Además, señor Presidente, nosotros consideramos que esta forma de nombramiento de jurados es completamente antidemocrática; que los representantes de los productores deben ser siempre nombrados por los mismos productores en asambleas realizadas entre los interesados, y no nombrados desde arriba, con personas que no tienen ninguna vinculación directa con el medio y los intereses que hay que defender.

Por estos motivos expresamos, además, nuestra extrañeza por el hecho de que representantes de bancadas que tanto hablan en esta Cámara de democracia, hayan violado aquí un principio de extraordinaria democracia que tiende a defender a la mayoría de los trabajadores y del pueblo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o — Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, sub-jurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de tres, de no ser posible una composición similar a la propia. Estos sub-jurados dependerán de los Jurados Departamentales y sus fallos serán apelables ante los mismos dentro del plazo de veinte días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: por este artículo se le faculta a los jurados a nombrar sub-jurados, y la ventaja de las partes que se presentan ante estos será de tener apelación en segunda instancia, primera y segunda

instancia. Creo que si la finalidad que se persigue con la creación de estos sub-jurados es descongestionar, como así correspondería, de las múltiples tareas a los jurados departamentales, por otro lado le vamos a dar este trabajo, que tal vez sea más difícil.

Creo que con un simple cambio de palabras se aclararía todo. Diciendo, por ejemplo que podrán tener apelación ante el jurado nacional previsto por el artículo 11. Una apelación so'a, para que quedaran en igualdad de condiciones con aquellos que se presentan ante jurados departamentales.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — De este asunto nos ocupamos anoche con el señor Diputado Solares, y a fin de llegar a una mayor correlación en la integración de los jurados departamentales yo he redactado, aunque en una forma un poco extensa, un artículo 8ª, tal cual lo presentáramos en un proyecto de ley con los señores Diputados Ciompi y Ferrer Serra, el 30 de setiembre del año pasado.

Diría así: "Artículo 7.º Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, Subjurados Regionales con sus mismas funciones y competencias, preferentemente en las zonas en que actúan Juntas locales municipales.

Estos Subjurados serán integrados por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes con un Delegado del Jurado Departamental, con dos miembros designados por la Junta local municipal más próxima, debiendo ser uno arrendador y el otro arrendatario y los dos restantes como delegados de la Regional Agronómica y de la Sucursal del Banco de la República más inmediatas.

El Subjurado regional informará de sus actuaciones al Jurado Departamental.

Los fallos de los Subjurados serán apelables ante los Jurados Departamentales dentro del plazo de 20 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.".

Agregamos la última parte igual a como está en el artículo de la Comisión, y de esta manera obviamos los inconvenientes que hacíamos presente anoche con el señor Diputado Solares, y que acaba de poner de manifiesto el señor Diputado Fraga.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Como ya se ha sostenido en Sala, este artículo necesariamente debe ser objeto de modificaciones.

Ya decíamos en la discusión general que se produjo anoche, que estos jurados regionales van a tener una instancia más en sus fallos o laudos que los jurados departamentales, y dice el artículo que tienen las mismas competencias que los jurados departamentales. Si tienen las mismas competencias no es posible aceptar que de sus laudos o fallos se apele ante el jurado departamental.

De manera que entiendo que puede quedar estructurado este artículo en la siguiente forma: "Los jurados departamentales podrán designar, según las necesidades, sub-jurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de tres, de no ser posible una composición similar a la propia". Suprimiríamos "estos sub-jurados dependerán de los jurados departamentales", etc. Y terminaría el artículo así: "Sus fallos serán apelables ante el Jurado Nacional dentro del plazo de veinte días".

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Si el señor Presidente me hubiera dado la palabra cuando se la solicité, habría manifestado, justamente, que la Comisión ha aceptado la redacción exactamente en los mismos términos que propone el señor Diputado Solares.

Por tanto, la Comisión acepta esta nueva fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o que pasa a ser 7.º con la modificación propuesta por el señor Diputado Solares, y que es aceptada por la Comisión.

(Se lee).

"Artículo 7.º Los Jurados Departamentales podrán designar, según sus necesidades, Subjurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de tres, de no ser posible una composición similar a la propia.

Sus fallos serán apelables ante el Jurado nacional dentro del plazo de veinte días".

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Creo que se pueden contemplar las dos fórmulas: la del señor Diputado Solares y la que he presentado sobre todo en la parte que hace relación con la integración de los jurados regionales.

Creo que se pueden armonizar las dos fórmulas. Soy muy preciso en la forma de integrar esos Subjurados regionales.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros previmos esa posibilidad contemplada en la expresión "de no ser posible una integración similar a la propia" porque en algunos lugares no será posible encontrar los equivalentes de los que integran el jurado en lo departamental.

De poder llegar a eso, será la misma composición, y si no serán vecinos del lugar en número no menor de tres.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: las objeciones que se han realizado, sobre todo por el señor Diputado Olivera Ubios aunque nosotros no vamos a votar este artículo, nos parecen absolutamente razonables. No puede ser serio que en la ley se incorpore una disposición sobre creación de Subjurados cuya integración no se defina en la propia ley: lo menos que se puede pedir es que la ley diga qué calidad tienen que reunir algunas de estas tres personas que han de integrarlo, en el caso de que no pueda tener la misma composición que el Jurado Departamental.

La fórmula del señor Diputado Olivera Ubios, a mi juicio, tiene el mérito de precisar que cuando menos uno sería arrendatario y otro arrendador, con lo cual se garantizaría la representación de los intereses en torno a los cuales se va a discutir en el Subjurado.

Si la disposición se la complementa como proponía el señor Diputado Solares, con una facultad de hacer apelables los fallos directamente ante el Jurado Nacional resulta todavía más importante definir esta integración del Subjurado.

De modo que creemos que la Comisión no debe hacer oídos sordos a la sugerencia del señor Diputado Olivera Ubios, con el propósito de dar a esta disposición cierta congruencia con el artículo anteriormente votado.

Consideramos, como el señor Diputado Leone, que el régimen de integración de los Jurados resulta vicioso, pero resultaría mucho peor que no se defina la calidad de los integrantes de los Subjurados, manteniendo la integración dada por la Comisión y no atendiendo la fórmula del señor Diputado Olivera Ubios, que nos parece razonable.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión continúa resistiéndose a prohijar las especificaciones propuestas por el señor Diputado Olivera Ubios?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ya expresamos nuestro pensamiento en el sentido de mantener el texto.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Yo creo que es necesario tener en cuenta esta manifestación que hacía el señor Diputado Olivera Ubios, porque además los Jurados Departamentales, como lo saben los señores Diputados del interior, especialmente, estarán generalmente a una distancia muy lejana del lugar en que deben actuar para resolver los conflictos en juego.

Nosotros sabemos, por ejemplo, que en algunos Departamentos, vamos a poner el caso de Florida, la capital está extraordinariamente lejos de otras localidades que pertenecen al mismo, como Fray Marcos o Casupá, y que este Jurado Departamental entonces tendrá que actuar sin conocer el medio en que debe resolver la situación de los arrendadores y arrendatarios.

Por este motivo, nosotros consideramos que es de estricta necesidad establecer acá con la mayor claridad, cómo quedarán constituidos estos Jurados regionales, que pueden ser los que lleven precisamente a los Jurados Departamentales los problemas realmente tenidos en cuenta en el mismo ambiente.

Pero al no especificarse, como ya decía el señor Diputado Héctor Rodríguez, quiénes integrarán estos subjurados, nosotros no sabemos quiénes lo harán. Al referirse a los vecinos, no sabemos si entre estos vecinos estarán todos los arrendadores, o si será el comisario el que presidirá el

Jurado, o qué persona será, puesto que no está establecido en la ley. Esta es la verdad.

Creo, entonces, que la fórmula que propone el señor Diputado Olivera Ubios tiene ventajas sobre la que trae la Comisión.

Nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión, señor Presidente, ha resuelto proponer un agregado más a este artículo 7.º, en lo que se refiere a los subjurados, que diría lo siguiente: "Sus fallos serán siempre apelables cualquiera sea el número de votos con que fueren dictados".

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: creo que es conveniente estudiar con detención la integración de estos subjurados. Comparto el criterio del doctor Solares de que no deben tener una instancia más que los laudos dictados por los jurados departamentales. Pero, a ese efecto, y para armonizar con lo que establece el artículo 11, creo que la integración que proponía el señor Diputado Olivera Ubios, o una similar, obviaría estas dificultades.

Por esta razón, y a los efectos de no trastornar mayormente la labor de la Cámara, propondría que dejáramos en suspenso este artículo mientras los proyectistas, con algún miembro informante, nos traigan una redacción ajustada, y pasemos a considerar el artículo siguiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los miembros de la Comisión aceptan el temperamento propuesto por el señor Diputado Olaso?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda, pues, en suspenso el artículo 7.º.

En discusión el artículo 9.o, que pasa a ser 8.o.

(Es el siguiente):

"Artículo 8.º Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieran hecho el comunicado de sus designaciones, las realizarán, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.o leído.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: *Afirmativa.*

En discusión el artículo 10, que pasa a ser 9.o.

(Es el siguiente):

"Artículo 9.º Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y cinco: *Afirmativa.*

En discusión el artculo 11 que pasa a ser 10.

SEÑOR LEONE. — Que se lea el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 10.

(Se lee).

"Artículo 10. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil").

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: este artículo, igual que el artículo 6.º, está estructurado de una manera que, realmente, hace que queden aquí sin ninguna representación los arrendatarios. Al establecerse que solamente estarán los representantes de la Federación y de la Asociación Rural, del Senado y de la Suprema Corte de Justicia, vemos que se ignora completamente a los arrendatarios. Esto creo que es una extrema injusticia.

Si se trata de amparar a los arrendatarios —aunque también hay señores Diputados que dirán que hay que amparar a los arrendadores, cosa en la que no estamos de acuerdo, porque tienen bastante amparo— no vemos que aquí se les contemple para nada. Si bien el señor Diputado Olaso decía que la Federación y la Asociación Rural tienen en su seno a arrendatarios, creemos que los arrendatarios que están en dichas instituciones no tienen seguramente ningún peso en ellas, porque no vemos a la Asociación y a la Federación Rural defendiendo a los modestos campesinos desalojados.

Pero además la Federación y la Asociación Rural representan, en general, a la zona ganadera, pero no a la zona agrícola. Creo que esto lo saben todos los señores Diputados.

De manera que yo pregunto cómo puede ser que en esta ley —que se dice que es fundamentalmente para amparar a los agricultores— se deje sin representación a los agricultores. Esto es como querer hacer un guiso de liebre sin poner ninguna liebre adentro del guiso, porque de otra manera no se puede entender cómo, en una ley en la que los propios señores miembros de la Comisión se oponían a que por ella se amparara a los ganaderos medianos y a los pequeños ganaderos arrendatarios, se deja en ella sin ninguna representación a los agricultores, a los tamberos, a los granjeros, a los quinteros o a los chacareros.

Creo que esta ley es, realmente, una ley —como decíamos al comienzo de la discusión— cuyo espíritu, desde el principio hasta el fin, es para defender a los grandes latifundistas del país y para cometer atentados contra los intereses de los productores, sean ellos agricultores o pequeños ganaderos.

Esta es la verdad, porque no se puede de otra manera comprender que en este Jurado Nacional, que sería el que fallaría en última instancia, no tengan ninguna representación directa los productores, especialmente los agricultores.

Por esta razón entiendo que este artículo debe ser modificado, estableciendo la representación, fundamentalmente, de los productores agrarios. Si en él no se establece la representación de la Federación o de la Asociación Rural, no perderá nada la ley, porque, como decían los señores miembros de la Comisión, esta ley se dicta para defender principalmente a los agricultores. Resulta, pues, sorprendente e injustificable que se traiga en ella un jurado de esta especie que solamente representa y va a defender los intereses de los que están en la dirección de la Federación y de la Asociación Rural.

Creo que la Comisión tendrá que explicar esta contradicción. Solicito de la Comisión, en consecuencia, una respuesta, que seguramente no será otra que volver a caer en nuevas contradicciones junto a las en que ha estado cayendo desde el principio de la discusión de esta ley.

En primer término, pues, respecto a este apartado, solicito que la Comisión responda a esta pregunta y además a nuestra proposición, de que en el Jurado estén representados por lo menos dos delegados de los arrendatarios agricultores.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión desea evacuar la pregunta formulada por el señor Diputado Leone?

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — A juicio de la Comisión, señor Presidente, los intereses de los agricultores y granjeros están suficientemente defendidos y amparados por lo menos por la delegación de la Cámara de Representantes, por el representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, integrada por multitud de Sociedades de pequeños productores y, además, suficientemente tutelados por el delegado de la Suprema Corte de Justicia. Eso, sin decir que, a mi juicio, estarán también sus intereses amparados por el delegado del Poder Ejecutivo y por el del Senado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Voy a proponer una simple modificación de orden, en la enumeración de las designacio-

nes que, aunque no tiene mayor importancia, creo que responde a una cuestión de jerarquía, en cierto modo.

Mi proposición consiste en que, después de decirse en este artículo "a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados", se haga esa enumeración en el siguiente orden: "uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Suprema Corte de Justicia; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural y otro por la Federación Rural".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la enmienda propuesta?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, en consecuencia, el artículo 10 en su nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 10. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Suprema Corte de Justicia; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural y otro por la Federación Rural.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10, en la forma leída.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: *Afirmativa*.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Solicito, señor Presidente, que se vuelva a tratar el artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 7.o, y cuya consideración fuera dejada en suspenso.

SEÑOR PRESIDENTE. — De nuevo en consideración el artículo 8.° del proyecto, que pasa a ser 7.°.

Léase la nueva fórmula enviada a la Mesa.

(Se lee:)

"Artículo 7.° Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, Subjurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de cinco, de no ser posible una composición similar a la propia. Estos subjurados serán integrados por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, con un delegado del Jurado Departamental, con dos miembros designados por la Junta Local Municipal más próxima, debiendo ser uno arrendador y el otro arrendatario, y los dos restantes, como delegados de la Regional Agronómica y de la Sucursal del Banco de la República más inmediatas. Sus fallos serán siempre apelables, cualquiera sea el número de votos con que hayan sido dictados, ante el Jurado Nacional dentro del plazo de veinte días".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o, de acuerdo a la redacción de que se ha dado lectura.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y dos: *Afirmativa*.

En discusión el artículo 12, que pasa a ser 11.

(Es el siguiente):

"Artículo 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y dos: *Afirmativa*.

En discusión el artículo 13, que pasa a ser 12.

(Es el siguiente):

"Artículo 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: *Afirmativa*.

En discusión el artículo 14, que pasa a ser 13.

(Es el siguiente):

"Artículo 13. Sólo para el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y dos: *Afirmativa*.

En discusión el artículo 15., que pasa a ser 14.

(Es el siguiente):

"Artículo 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciera el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado".

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — En la segunda parte de este artículo se dice: "Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado".

Yo deseaba proponer que se agregara a continuación las siguientes palabras: "durante la audiencia o dentro de 24 horas de la celebración de la misma" es decir, limitar con un plazo el derecho a la justificación de causas por las cuales no se presenta. Por eso propongo que se limite la expresión del motivo justificado en el acto de celebración, o por lo menos, dentro de 24 o de 48 horas...

(Murmullos).

—...porque si se presenta a los diez o a los veinte días diciendo que estuvo enfermo, en el día de la audiencia creo que no puede ser atendible su indicación. Hay telégrafo, etcétera, para poderse comunicar.

(Murmullos).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Para mí, el artículo tal cual está redactado está bien.

Porque lo que se trata de evitar es que se renueven sin motivo ninguno estas intervenciones del Jurado. Ahora, la renovación ¿cuándo puede ser? Cuando haya desaparecido la causa justificada: y la causa justificada se puede prolongar por mucho tiempo, porque puede una persona enfermarse y no saber cuánto puede durar su enfermedad, que hasta le impida practicamente tomar decisión alguna; hay personas que sufren un schock y durante diez, doce, quince días están completamente sin conocimiento. No podemos poner un término perentorio. De modo que debemos dejar sencillamente así la cuestión. El individuo se presenta a renovar su gestión después de cuatro o cinco meses y el Jurado dirá: "sí señor, usted puede renovar esto, porque ha estado en tales condiciones". Pero si ponemos plazos, es incurrir en lo arbitrario.

SEÑOR FRAGA. — Yo decía anunciar los motivos.

SEÑOR MIRANDA. — Pero si no los puede anunciar, porque el individuo está completamente incapaz.

SEÑOR FRAGA. — Pero un familiar puede hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la sugestión formulada por el señor Representante Fraga?

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión mantiene el texto de su proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15., que pasó a ser 14, con su redacción original.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 16., que pasa a ser 15.
(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 15. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 13, y 14, inclusives) Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar
(Se vota).
Veinticuatro en treinta y dos: **Afirmativa.**
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.
(Se vota).
—Veintitrés en treinta y dos: **Afirmativa.**
Las referencias que constan en este artículo se modificarán de acuerdo con el nuevo ordenamiento de los artículos del proyecto de ley.
En discusión el artículo 17. que pasa a ser 16.
SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FRAGA. — Aquí sí creo que estarán conmigo todos al proponer la supresión de "tanto en primera como en segunda instancia", desde el momento que se suprimió el derecho a apelar ante el Jurado Departamental.
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado hace referencia al artículo 15. que ya fué votado. Habría que reconsiderarlo.
SEÑOR FRAGA. — Mociono en ese sentido.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 16. que pasó a ser 15.
(Se vota).
—Veinte en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión nuevamente el artículo 16 del proyecto, que pasó a ser 15.
Léase con la supresión propuesta por el señor Diputado Fraga.
(Se lee:)

"Artículo 15. Los Jurados dictarán resolución dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 13 y 14 inclusive). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación de redacción sugerida por el señor Diputado Fraga?
SEÑOR BOTTINELLI. — No acepta.
SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MIRANDA. — De cualquier manera hay dos instancias.
Por una instancia será el Jurado Departamental con apelación ante el Jurado Nacional; otra instancia puede ser la del Subjurado también con apelación ante el Jurado Nacional. Ahora, yo no se si al Jurado Nacional le han querido dar también veinte días. Si así fuera, los jurados, sean jurados nacionales, sean jurados departamentales, sean subjurados regionales, dictarán sus resoluciones dentro de los veinte días. Creo que está bien el artículo.
SEÑOR FRAGA. — Insisto en que no hay más que una instancia desde el momento que al subjurado se le quitó la facultad de presentarse ante el Jurado Departamental.
SEÑOR MIRANDA. — Hay dos instancias lo mismo.
SEÑOR FRAGA. — Si el Jurado Departamental no tiene derecho a apelar nada más que ante el Jurado Nacional, es una instancia sola.
(Murmullos. — Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo 15, con la supresión propuesta por el señor Diputado Fraga. Para ser afirmativa la votación de dicha proposición, requiere una mayoría superior a la que mereciera el artículo tal cual viene redactado por la Comisión.
Léase.
(Se vuelve a leer).
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.
(Se vota).
—Diez en treinta y tres: **Negativa.**
Queda firme el artículo 15, aprobado con anterioridad por la Cámara.
En discusión el artículo 17, que pasa a ser 16.
(Es el siguiente):

"Artículo 16. Las apelaciones, en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veinticinco en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 18, que pasa a ser 17.
(Es el siguiente):

"Artículo 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veinticuatro en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 19, que pasa a ser 18.
(Es el siguiente):

"Artículo 18. Las partes de común acuerdo podrán ajustar directamente el precio del arrendamiento, el que no podrá exceder el límite fijado por el artículo 1º. Dicho acuerdo con la constancia de enterado del Jurado se tendrá como resolución del mismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintiséis en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 20. que pasa a ser 19.
(Es el siguiente):

"6.—De la resolución de los Jurados.

Artículo 19. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble: su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veinticinco en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 21. que pasa a ser 20.
(Es el siguiente):

"Artículo 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veinticuatro en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 22. que pasa a ser 21.
(Es el siguiente):

"Artículo 21. Con el mismo objeto previsto por el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 % en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio menos un 20 %.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta y dos: Afirmativa.

En discusión el artículo 23., que pasa a ser 22.

(Es el siguiente):

"7. De las disposiciones generales

Artículo 22. Los procedimientos a que de lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y tres: Afirmativa.

En discusión el artículo 24, que pasa a ser 23.

(Es el siguiente):

"Artículo 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por escribano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y tres: Afirmativa.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: ya sea por la hora avanzada de la noche, o quizá por un poco de sueño que tengo, se me pasó una observación al artículo 23 que creo que la Comisión aceptaría.

Donde dice: "Por el Juez de Paz del domicilio", debería decir "por el Juez de Paz del Departamento del firmante".

Yo conozco casos, señor Presidente, de vecinos que viven a una distancia de treinta metros del Juez de la sección vecina, y a la distancia de ochenta o cien kilómetros del Juez de la sección a que pertenecen. ¿Por qué se les va a obligar a esos vecinos a ir a registrar la firma a una distancia de cien kilómetros, pudiéndolo hacer a veinte o treinta metros?.

Yo creo que hay que poner "Juez del departamento" sin limitación de que sea Juez seccional. Es decir: ponerle Juez de Paz Departamental y nada más.

No sé si es pertinente porque el artículo fué votado, pero es conveniente evitar la necesidad de recorrer una distancia que puede ser enorme.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone la reconsideración del artículo correspondiente?

SEÑOR FRAGA. — Sí, señor Presidente: hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 24, que pasó a ser 23.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y ocho: Afirmativa.

Está nuevamente en discusión el artículo 23.

Léase con la modificación que propone el señor Diputado Fraga.

(Se lee:)

"Artículo 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del Departamento del firmante, o por escribano".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado,

SEÑOR MIRANDA. — Puede decir: "Por cualquier Juez de Paz del Departamento, o por escribano".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Queda satisfecha la inquietud del señor Diputado Fraga con la proposición del señor Diputado Miranda?

SEÑOR FRAGA. — Sí, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR MIRANDA. — En concreto, señor Presidente, propongo que se diga: "por cualquier Juez de Paz o escribano".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 24, que pasa a ser 23, con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple carta cuya firma deberá ser autenticada por cualquier Juez de Paz o Escribano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 con la nueva redacción propuesta.

(Se vota).

—Treinta en treinta y ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 25, que pasa a ser 24.

(Es el siguiente:)

"Artículo 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía".

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que sería conveniente, ya que se va a utilizar según este artículo a la policía como elemento de comunicación, de citación y de notificación, dar una cierta seriedad y garantías de que las cosas se van a hacer bien.

Las policías suelen entregar cédulas citatorias y dicen que las entregan, pero muchas veces no queda constancia de esa entrega.

De manera que habrá que agregar: "...requiriendo en todos los casos la firma de la persona que recibe la cédula o notificación".

SEÑOR PRESIDENTE. — La firma o impresión digital.

SEÑOR MIRANDA. — No: yo creo que debe exigirse la firma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y en caso de analfabetismo caracterizado ¿cómo suple la ausencia de posibilidades de firmar?

SEÑOR MIRANDA. — La policía buscará a alguien que sepa firmar. Creo que no es tan difícil encontrar una persona que sepa firmar, y que pueda decirle: Usted recibe ésto y se lo entrega a Fulano de Tal. Quiere decir que hay una persona que puede ser llamada en último caso para decir si la policía entregó o no.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 24 con la modificación propuesta por el señor Diputado Miranda.

(Se lee:)

"Artículo 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la policía, recabando en todos los casos la firma de la persona que reciba la cédula o notificación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo en la forma que acaba de ser leído.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y cinco: Afirmativa.

En discusión el artículo 26, que pasa a ser 25.

(Es el siguiente:)

"Artículo 25. — Los jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes".

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: yo creo que la redacción de este artículo, en cuanto dispone en forma imperativa que las Intendencias Municipales pondrán a

disposición de los jurados los locales y suministrarán también personal y útiles necesarios para el funcionamiento, no es totalmente constitucional. Descarto, desde luego, el apoyo que prestarán los gobiernos departamentales a la ejecución de esta ley, pero parece que no hay una correspondencia de respeto por parte de la ley, a los gobiernos departamentales, imponiéndoles por la vía de la ley, estas normas...

(Apoyados).

—Me parece que habría que buscar la forma de dulcificar los términos o conceptos. Podría decir: "que solicitarán" de las respectivas Intendencias Municipales, etc.

En ese sentido, voy a pasar a la Mesa el artículo con las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta esta enmienda?

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión acepta señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, con la modificación del señor Diputado Ciompi.

(Se lee:)

"Artículo 25. — Los Jurados funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales, a las que también podrán solicitar el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 27, que pasa a ser 26.

(Es el siguiente:)

"Artículo 26. — Dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 21 y 22, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y seis: **Afirmativa.**

Se introducirán las modificaciones correspondientes a las referencias que en este artículo se establecen respecto a otros del mismo proyecto, cuyo ordenamiento se ha alterado en el transcurso de la discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: la Mesa ha indicado que cambiará la numeración de los artículos a que se refiere el artículo 27, que pasó a ser 26. Creo que esos cambios, para ser realizados por la Mesa, necesitan autorización de la Cámara.

Propongo que se autorice a la Mesa para corregir en estos artículos la referencia que se hace en los mismos a otros artículos ya aprobados. Creo que eso no puede ser facultad de la Mesa, sino de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa apoya el temperamento del señor Diputado Fernández Crespo.

Se va a votar si la Cámara autoriza a la Mesa para corregir en estos artículos la referencia que se hace en los mismos a otros aprobados con anterioridad.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Antes de votar el artículo final, voy a proponer a la Cámara que haga un intermedio hasta el lunes próximo a las 16 horas, para continuar considerando el asunto que figura en segundo lugar de la orden del día, a continuación del que estamos tratando ahora. Es el debate financiero promovido a raíz de la exposición del señor Diputado Dubra, y me parece que no puede ni debe dejarse ese asunto.

(Apoyados).

—Propongo, pues, que luego de terminada la votación del proyecto que estamos considerando, la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens para que luego de terminado el asunto que está a consideración de la Cámara, ésta efectúe un intermedio hasta el lunes a las 16 horas.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y siete: **Afirmativa.**

Continúa la consideración del proyecto sobre arrendamientos rurales.

En discusión el artículo 28, que pasa a ser 27.

(Es el siguiente:)

"Disposición transitoria

Artículo 27. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el art. 2.°, los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros no podrán ser desalojados hasta el 31 de enero de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajan un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 31 de enero de 1950"

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOTTINELLI. — A los efectos de que la Mesa no sufra un error al coordinar las modificaciones numéricas de los artículos, quiero aclarar que en el repartido que tienen los señores Diputados y la Mesa, hay un error de copia. Donde dice artículo 2.°, debió decir artículo 3.°, pero como ahora el artículo 2.° se suprimió, queda bien. De manera que no debe ser modificado ese número.

Originariamente había un error de copia, repito, pues debió decir 3.° donde decía 2.°, pero al suprimirse el artículo 2.° del proyecto de la Comisión, queda bien, y no hay que modificar ese punto.

En segundo lugar, en el inciso 2.°, respecto a los agricultores que trabajan en un solo predio, y no estén amparados en esta suspensión de desalojos, debe ser modificada la fecha, y decir en lugar de 31 de enero, 30 de abril de 1950.

Se trata de un error de la Comisión, que tuvo en cuenta la situación de los agricultores, y no tuvo en cuenta la situación de los granjeros y sobre todo de los viticultores, que recogen su cosecha en marzo, y aún en los primeros días de abril.

SEÑOR FRAGA. — ¿En qué estado quedan los que explotan dos predios? ¿Están comprendidos en la modificación?

SEÑOR BOTTINELLI. — Esta disposición transitoria obedece a lo siguiente: por las leyes de prórrogas anteriores, por las de abril del 47 y abril del 48, los que disponían de más de un predio no estaban amparados en los beneficios. Pero por la suspensión por sesenta días, votada en el mes de abril, fueron comprendidos en esos beneficios. Entonces, para evitar que los que disponen de dos o más predios puedan retenerlos, por haber sembrado amparándose en esos sesenta días de prórroga, la Comisión propone este artículo transitorio, por el cual les respeta en todos los predios las áreas sembradas, pero no la totalidad de ellos. La suspensión de los desalojos no podrá realizarse hasta el 30 de abril de 1950, para las áreas sembradas únicamente, y sólo en el caso de que se trate del único predio, por referirse al inciso C) de este artículo 2.°, podrán retener la totalidad del predio.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Quería significarle a los señores miembros informantes que si un agricultor que posee dos predios de diez hectáreas cada uno y está desalojado del predio que tiene la vivienda, ¿dónde va ese hombre el 29 de este mes, si en el otro predio no tiene vivienda ninguna, porque si no es rico, no ha de tener dos casas? Quiere decir que se le respetan los sembrados, pero no se le respeta el hogar y el pastoreo para los animales de trabajo. Esto es una enormidad. No se debe hacer cuestión de meses y debe respetarse la totalidad del predio.

Hay otra cosa, todavía: cuando se votó dos veces la prórroga, todas las bancadas manifestaron en esta Cámara que se entendía de hecho por un año agrícola la prórroga de dos meses, pero ahora quedamos que se les va a respetar los sembrados y no los hogares.

SEÑOR BOTTINELLI. — Se le respeta el área sembrada, aunque disponga de otro predio.

SEÑOR FRAGA. — Pero si no tiene vivienda en el otro predio, ¿dónde va ese hombre?

SEÑOR BOTTINELLI. — Forzosamente tiene que tener el desalojo en el predio donde está la vivienda, porque ese desalojo se ha entablado antes del 30 de abril de 1948. De lo contrario, no puede ser desalojado de él. El área sembrada se le respeta en el otro predio.

SEÑOR FRAGA. — Yo lo que pregunto es dónde va ese hombre si es desalojado del predio donde tiene la vivienda. ¿Por qué no pesa el desalojo en el predio donde no tiene la vivienda?

SEÑOR BOTTINELLI. — Tendría que ser modificado entonces el inciso C) del artículo 2.o que le confiere al propietario de un bien único —y que es el caso que se contempla— el derecho a hacer efectivo el desalojo para explotarlo en sí, o por sus familiares inmediatos.

SEÑOR FRAGA. — Yo digo esto, señor Presidente: si es un colono rico y que ha tenido la suerte de arrendar un predio de dos, tres o cuatro mil hectáreas, como no tiene más que este predio solo, este hombre es intocable; pero un pobre colono, que fué un desgraciado, que no pudo arrendar nada más que dos predios de cinco hectáreas cada uno, a ese sí se le va a dar el desalojo de uno de ellos. El otro, que tiene un gran capital, es inamovible, y este otro colono que arrienda dos pequeños predios, va a ser desalojado de uno y si coincide que el predio desalojado es el que tiene la vivienda, queda en la calle. Yo veo aquí una desigualdad, porque se ampara a un rico y se desampara a un pobre, que queda sin su vivienda.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo no comprendo bien por qué en un inciso se establece la fecha del 30 de abril de 1950 para los desalojos y en el otro inciso no se hace figurar lo mismo. Yo creo que habría que establecerlo en los dos incisos, y no el 31 de enero de 1950 como se dice en uno de ellos, porque en los dos casos la situación es similar. Por ejemplo, en el Departamento de Canelones, en lo que se refiere a la explotación de la vid, puede haber arrendatarios o subarrendatarios desalojados que estén comprendidos dentro del primer inciso, habiendo empezado ya a trabajar en las cosechas, porque se empiezan a hacer los cultivos inmediatamente de levantadas las cosechas, es decir, en abril, ya que las cosechas se recogieron a fines de marzo.

SEÑOR BOTTINELLI. — En el inciso 1.°, ¿por qué lo quiere hacer?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Porque en los dos casos se está en la explotación del viñedo. Es un área sembrada. Imagínense los señores Diputados un caso de un viticultor que está comprendido en el inciso 1.°, ¿en qué situación quedaría? Por eso yo entiendo que esa fecha del 30 de abril de 1950 debería establecerse en los dos incisos.

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión acepta que la suspensión hasta el 30 de abril de 1950 se refiera a los dos incisos del artículo 27, tanto al inciso 1.o, como al 2.o. De modo que, en el inciso 1.°, donde dice "hasta el 31 de enero de 1950", deberá decir: "hasta el 30 de abril de 1950". Y en el segundo, también.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: simplemente deseo expresar que, para contemplar la aspiración del señor Diputado Fraga, habría que entrar a reconsiderar el artículo 3.°.

Yo no veo por qué esa objeción no se hizo en la oportunidad. Ahora sería materialmente perder el tiempo.

Era lo que quería decir.

SEÑOR OLASO. — Pido al palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo no sé si estoy equivocado, pero creo que después de la redacción que se le dió al inciso C) con el agregado propuesto por los señores Diputados Solares y Ferrer Serra, este artículo no tiene razón de ser, porque todas las excepciones quedan amparadas hasta el 30 de abril del 50 y las demás excepciones se amparan hasta el 30 de abril de 1951.

De modo que me parece que este artículo puede ser suprimido, si no estoy equivocado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Totalmente no se puede suprimir este artículo. Podría discutirse la necesidad de mantener el segundo inciso, pero el primero es absolutamente necesario. El se refiere al caso de una persona que está arrendando cuatro, cinco o diez predios y que los pudo retener aunque tuviera juicio de desalojo vencido sobre ellos, en virtud de la última suspensión de sesenta días, y aprovechó estos dos meses para sembrar en ellos.

Lo que nosotros no queremos es que retenga los cinco predios. Le respetamos en todos ellos las áreas sembradas, pero únicamente en uno sólo está amparado por la ley en cuanto al plazo de la efectivdiad del desalojo, en los demás le respetamos solamente las áreas sembradas.

SEÑOR OLASO. — ¿Hasta el 30 de abril?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado; hasta el 30 de abril de 1950 a los efectos de levantar las cosechas.

SEÑOR OLASO. — Pero a los efectos de levantar la cosecha, yo no veo por qué tiene que ser entonces hasta el 30 de abril. Puede ser hasta la fecha de levantar la cosecha.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le voy a explicar por qué es hasta el 30 de abril: porque hasta el 30 de abril se levantan todas las cosechas. El señor Diputado Trías Du Pré nos señalaba que los viticultores levantan sus cosechas en marzo y aún en los primeros días de abril. Por eso la primera fecha de la Comisión, que era el 31 de enero, en la cual ya se han levantado todas las cosechas agrícolas, resultó insuficiente y la extendimos hasta el 30 de abril para contemplar la posibilidad de que estén comprendidos los viticultores.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FRAGA. — Yo voy a insistir, señor Presidente, en el sentido de que un humilde agricultor, por el hecho de tener fraccionadas diez hectáreas de campo queda sin hogar, mientras que a un agricultor, millonario quizás, que tiene cinco mil cuadras de campo, basta que las tenga en un solo lote para que no se le toque. Ya se ve la injusticia que constituye esto: por no tener la suerte de poseer en un solo lote las diez hectáreas es desalojado del predio en el que tiene la habitación, y ese hombre queda indefectiblemente sin casa, mientras que al otro, el de las cinco mil hectáreas, por el hecho de tenerlas en conjunto, se le respeta la vivienda.

Evidentemente esto es una enormidad. Por eso insisto en que se respete la totalidad de los predios hasta el 30 de abril, y en ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Fraga?

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 28, que pasa a ser 27, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Trías Du Pré y aceptadas por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Disposición transitoria

Artículo 27. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.°, los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros, no podrán ser desalojados hasta el 30 de abril de 1950, de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajen un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 30 de abril de 1950."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Veintidós en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

El artículo 29, que pasa a ser 28, es de orden.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

1.o. De la fijación de precios de los arrendamientos

Artículo 1.o. Los precios actuales de los arrendamientos rurales, así como los contratos de medianería y aparcería, podrán ser revisados, a pedido de cualquiera de las partes, por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley.

El precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947.

Cuando el Jurado elevare el precio del arrendamiento, el arrendatario —siempre que no hubiese vencido el término inicialmente acordado en el contrato— tendrá derecho a la rescisión de éste, dentro del plazo de treinta (30) días.

El fallo de los Jurados en la materia, tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de esta ley.

2.o De la suspensión de los desalojos

Artículo 2.o. Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren, con respecto a predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas y otros semejantes.

Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los de predios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización, al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que debe estipularse entre el propietario y los actuales colonos;

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto;

C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, en tanto constituya unidad física aunque comprenda diferentes padrones y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones apropiadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización.

Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyos valores de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto, no exceda de $ 20.000.00.

Estas excepciones sólo podrán ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contando desde la fecha de publicación de esta ley, pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 16 de diciembre de 1927.

La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas beneficiará al desalojado:

D) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

E) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios y|o aparceros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, a dichos subarrendatarios y|o aparceros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos, en las condiciones contractuales vigentes entre el arrendador y el arrendatario a la publicación de esta ley, sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Conciliación y Arbitraje;

F) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que exploten directamente otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 8.000.00, siendo propietarios, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si realizan sus explotaciones a cualquier otro título;

G) Los de predios destinados a lechería cuyos arrendatarios exploten directamente, además, otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00, siendo propietarios, o superior a $ 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de campos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación.

H) Los de predios, cualquiera fuere su extensión, aforados en más de $ 5.000.00 la hectárea.

3. De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos

Artículo 3.o. Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos,— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento y aparcería en todas sus formas.

4. Del cometido de los Jurados

Artículo 4.o. Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento no guarda relación con la rentabilidad normal del predio.

Art. 5.o. Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951, sin perjuicio de una nueva revisión al cabo de un año de su vigencia, a pedido de cualquiera de las partes que probase un cambio en las condiciones económicas que fundamentaron la primera resolución.

5. De la organización de los Jurados

Artículo 6.o. Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador, y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y el otro el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento, o su representante. El cargo del Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 7.o. Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, subjurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de cinco, de no ser posible una composición similar a la propia. Estos subjurados será integrados por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, con un Delegado del Jurado Departamental, con dos miembros designados por la Junta Local Municipal más próxima, debiendo ser uno arrendador y el otro arrendatario, y los dos restantes como delegados de la Regional Agronómica y de la Sucursal del Banco de la República más inmediatas. Sus fallos serán siempre apelables, cualquiera sea el número de votos con que hayan sido dictados, ante el Jurado Nacional dentro del plazo de veinte días.

Art. 8.o Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieren hecho el comunicado de sus designaciones, las realizarán, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente. y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 9.o Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma.

Art. 10. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Suprema Corte de Justicia; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural y otro por la Federación Rural.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba puede ser ampliada en ningún caso.

Art. 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultar de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 13. Sólo para el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 15. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 12 y 13 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 16. Las apelaciones en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 18. Las partes de común acuerdo podrán ajustar directamente el precio del arrendamiento, el que no podrá exceder el límite fijado por el artículo 1.o. Dicho acuerdo con la constancia de enterado del Jurado se tendrá como resolución del mismo.

6. De la resolución de los Jurados

Artículo 19. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendatamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que puedieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, a aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

7. De las disposiciones generales

Artículo 22. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, tiembres y costas.

Art. 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple carta, cuya frma deberá ser autenticada por cualquier Juez de Paz o escribano.

Art. 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía, recabando en todos los casos la firma de la persona que reciba la cédula o notificación.

Art. 25. — Los Jurados funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales, a las que también podrán solicitar el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 26. Dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 20 y 21, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

Disposición transitoria

Artículo 27. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.o, los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros, no podrán ser desalojados hasta el 30 de abril de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajan un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensón del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 30 de abril de 1950.

Art. 28. Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio hasta el próximo lunes a las 16 horas, de acuerdo a la resolución ya tomada.

(Así se efectúa a la hora 3 y 45 minutos del día 23).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 176 — Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1949 — Núm. 12832

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación Pública numero 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Imrenta Militar de 100.000 hojas de papel rebarbado tamaño 27 x 21 1|2 cms., y 100.000 sobres rebarbados tamaño 12 x 16 cms., cuyas características están definidas en el pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las horas hábiles que funciona esta oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo 273, el día 18 de Agosto a las 15 horas, con el número de proponentes que se presenten. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-21861-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54. — Asuntos N.o 93
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 54 para adquirir: lona Española N.o 12, lona impermeable, loneta blanca N.o 8, cuerda de cáñamo blanco de 7 mm. con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Agosto de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Agosto, 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21891-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61. — Asunto N.o 200|1923
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 61 para adquirir: colchas blancas tipo enfermería, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1949 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21888-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60. — Asunto N.o 200|1905
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 60 para adquir: lienzo de 1.50 de ancho aproximado, cinta de hilera, con destino a Talleres de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Agosto de 1949 a las dieciséis horas.

(Cuenta corriente) Ag.10-21889-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52. — Asunto N.o 286
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: fruto de estación, limones, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, Liceo Militar y Naval y Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1949 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21890-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62. — Asunto N.o 84|5588
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: fideos especiales en paquetes de un kilo, sal gruesa, dulce de membrillo, género para pilot, bobinas o carreteles hilo blanco y negro, tricotas o buzos blancos para gimnasia cinturones varios gustos, cotín para colchones, cuellos modelo Blandengues, agujas para coser, planchas eléctricas, lamparillas eléctricas 75 watts, espuelas de bronce, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21892-v.ag.20.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 63. Asunto N.o 2841|1144
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63 para adquirir: 10.000 kilos de avena, 1:200.000 kilos de alfalfa, para atender los aprovisionamientos de las Unidades del Ejército y La Marina, destacadas en la Capital, durante el período comprendido del 1.o de Setiembre al 31 de Diciembre próximo, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21887-v.ag.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por tercera vez para la provisión de arena, pedregullo, gravilla y piedra de cimiento por el término de seis meses, para las obras a cargo de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y abiertas el día 16 de Agosto corriente a la hora 15, labrándose el acta respeciva. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag.10-21866-v.ag.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión e instalación de un ascensor en la Sanidad Militar y venta de un montacarga existente en el lugar donde se instalará el ascensor, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado se presentarán en este Servicio el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 15; en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag.10-21885v.ag.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54 28
Elaboración de aceite de Maní semirrefinado

El Banco de la Republica Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la elaboración de aceite de maní semirrefinado. Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales), en las horas hábiles de oficina o sea de 13 a 17 de Lunes a Viernes y de 9 a 11 los Sábados.

Las ofertas se abrirán el día 16 de Agosto del corriente año, a la hora 15, en presencia de los concurrentes, en la Sala de Gerentes, Casa Central, entrepiso sobre la calle Zabala.

(Cuenta corriente) Ag-8-21871-v.ag.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 295
Uniformes de verano

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de setenta y seis uniformes y doce gorras para el personal de servicio. Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Agosto de 1949 a las dieciséis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Agosto de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.11-21900-v.ag.19.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de ventas, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromiso y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado.

El solar número 247 (doscientos cuarenta y siete), del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J Freire de Agosto 26 de 1933, padrón numero 123 114, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Francisco Miranda entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Ricardo Roig, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS

El solar número 233 (doscientos treinta y tres) del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J. Freire de Agosto 26 de 1933, padrón número 123.125, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Gral. Antonio Díaz entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Román Stuard, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS. — Montevideo Junio 28 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.1.o.-21320-v.ag.17.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 12
Muebles metálicos
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de ocho días para la adquisición de los siguientes muebles metálicos:

2 muebles con cortina de 3m.20 de largo, 2m16 de alto y 0m.50 de profundidad, cada una dividido en 9 divisiones a lo alto y 8 a lo largo, que estarán formadas por una bandeja metálica con desplazamiento sobre rieles con municiones. Las dimensiones de las divisiones serán de 0.24 de alto por 0.40 de ancho y 0m.50 de profundidad.

4 ficheros metálicos de 66 cajones cada uno y 2 ficheros metálicos de 6 cajones cada uno.

2 armarios de 3 ms. de largo por 2 ms. de alto 0m.55 de profundidad (medidas externas) con 6 estantes movibles y 3 divisiones verticales a 1 metro de distancia cada una con puerta cerradiza colectiva.

6 ficheros de 10 cajones dobles en dos filas verticales, sobre mesa de caño rodante de 0m.50 de alto.

1 fichero de 6 cajones de 0m.52 de largo, 0.40 m. de altura y 0m.50 de fondo.

1 armario grande de 2 metros de largo por 1m.79 de altura y 0m.48 de fondo de puertas corredizas.

1 armario mediano de 0m.98 de largo por 1m.98 de altura y 0m.47 de fondo de puertas de hoja.

12 papeleras.

Las medidas que se especifican para estos muebles deberán ser rectificadas en la Oficina, sobre los modelos ya existentes.

Los planos, como el pliego de condiciones se hallan a disposición de quien los solicite, en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N.o 848 (Palacio Salvo 2.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 9 a 12.

Las propuestas se abrirán en dicho local el día martes 16 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.11-21901-v.ag.13.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 11
Muebles de madera
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de ocho días, para la adquisición de los siguientes muebles de madera de cedro:

1 archivo de 1m.80 de altura, por 1m.05 de ancho por 0m.50 de profundidad, dividido en 2 reparticiones para 5 cajones cada una de 0m.35 de altura.

10 mesas con 2 cajones de 1m.20 por 0m.75.

10 mesas con 2 cajones de 1m.30 por 0m.79 de 0m.80 de altura.

10 mesas con 2 cajones de 1m.20 por 0m.73 de 0m78 de altura.

10 mesitas chicas sin cajones.

1 escritorio de 7 cajones.

24 sillas.

12 perchas.

Las medidas que se especifican para estos muebles, deberán ser rectificadas en la Oficina sobre los modelos ya existentes.

El plano del archivo citado, como el pliego de condiciones, se hallan a disposición del archivo citado, como el pliego de condiciones, se hallan a disposición de quien los solicite en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N.o 848 (Palacio Salvo 2.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en dicho local, el día martes 16 de Agosto a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.11-21902-v.ag.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 621

Llámase a licitación para la impresión de fórmulas números 414 y 47 N. P., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Gerencia de Administración, calle Piedras entre Maciel y Guaraní.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 29 de Agosto de 1949 a la hora quince. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.10-21084-v.ag.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo en un todo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 16, en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ag.9-21866-v.ag.15.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
PRIMER LLAMADO

Llámase a propuestas para la venta por la Rione de 50.000 kilos de hierro viejo (bulones, tuercas, recortes de chapa, etc.); 2.000 kilos de trozos de varillas, ejes, barras y rieles; 3.000 kilos hierro de fundición (restos de maquinarias); 1.800 kilos plomo en lingotes (proveniente de vaina de conductores bajoplomo); 600 kilos sobre en lingotes (proveniente de conductores eléctricos); 450 kilos viruta de bronce y 970 tambores de hierro, vacíos, de 200 litros de capacidad cada uno. Estos materiales se encuentran divididos en siete lotes.

El pliego de condiciones podrá ser retirado por los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 horas (sábados de 8 a 12). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.5-21856-v.ag.29.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
LICITACION

Se llama a licitación para la adquisición de una máquina eléctrica para la confección de listas de presupuestos y recibos, tipo "Adrema" y 5.000 fichas metálicas adecuadas a dicho equipo.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, hasta el día 12 de Agosto próximo a la hora 14 y 30 y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en esta última fecha y hora.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Julio 30 de 1949. — La Dirección.

$6.40 Ag.5-8975-v.ag.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 28|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos radioeléctricos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21831-v.ag.18.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de dos equipos telegrafía automática a cinta perforada "Wheatstone", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19

de Agosto de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21864-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 13|49

Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables y capas impermebles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21832-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1|49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag 4-21834-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 29.48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Cuatro equipos de radio recepción Diversity dual, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábado sde 8 a 12 Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag 3-21833-v.ag.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Licitación pública
Segundo llamado

El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública (segundo llamado) para la adquisición de los implementos necesarios para la construcción de un transmisor radial de onda corta, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en sus oficinas, calle 25 de Mayo 335 (primer piso), todos los días hábiles desde las 13 30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en la referida oficina del Servicio el día 12 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21897-v.ag 12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

15 de Agosto de 1949. — Hora 17 y 45, licitación N.o 454: Papeles, (almacén), (2.o llamado).

Hora 18 y 15. Licitación N.o 470: Portland blanco (2.o llamado).

22 de Agosto de 1949. — Hora 15 y 45. Licitación N.o 435: Vacunas, Cif, (2.o llamado).

5 de Setiembre de 1949. — Hora 14 y 30. Licitación N.o 476: Tejidos.

Hora 15 y 30. Licitación N.o 477: Lonas para toldos, catres, chalecos, sillones, etc.

Hora 16. Licitación N.o 478: Lana lavada.

Hora 16 y 20. Licitación N.o 479. Botones.

Hora 16 y 40. Licitación N.o 480: Alpargatas, zapatillas y zuecos.

Hora 17. Licitación N.o 437. Almacén (3.er llamado)

12 de Setiembre de 1949. — Hora 18 y 20 Licitación N.o 387: Orejones y ciruelas, Cif, (4.o llamado).

26 de Setiembre de 1949. — Hora 15 y 30. Licitación N.o 474: Soda cáustica, resina y aceites de coco y hulla, Cif.

(Cuenta corriente) Ag.11-21899,v.ag.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23|949 para la adquisición de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 24 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.9-21878-v.ag.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29|949 por aprovisionamiento de pan blanco para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 de Agosto a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21867-v.ag.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28|949 por la adquisición de piezas de brin blanco y azul, fijándose la apertura de propuestas para el día 17 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21868-v.ag.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nc 34|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34|949, para el aprovisionamiento de porotos y lentejas Fijándose para la apertura de propuestas el día 12 de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Ag.3-21856-v.ag.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamados a concursos de oposición para proveer clases en liceos del interior

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a concursos de oposición para proveer un grupo de Cosmografía en el Liceo de Pan de Azúcar y un grupo de Canto Coral 1.o en el Liceo de Aiguá.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de salud certificado de nacimiento y certificado de enrolamiento) podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado número 981, o en la Dirección de los mismos Liceos dentro de un plazo que vencerá el día 3 de Setiembre próximo a las once horas.

Las bases y programas podrán solicitarse en la oficina respectiva, Maldonado número 979.

(Cuenta corriente) Ag.9-21877-v.ag.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Máquinas agrícolas

Llámase a licitación para adquirir 3 equipos motorizados (completos) para huerta.

Apertura de las propuestas: día 18 de Agosto a las 16 horas en la Sección Proveeduría de la institución, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Calle Gonzalo Ramírez 1675.

(Cuenta corriente) Ag 5-21855-v.ag.16.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 10.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21733-v.ag.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION N.o C.M 14
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 160 capotes de lienzo aceitado, amarillos, y 50 trajes de lienzo aceitado amarillos compuestos de saco, pantalón y sombrero todo de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que puede solicitarse en la Administración del F.C.C. calle La Paz N.o 1095. Ofertas hasta el día 12 de Agosto de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. — La Administración.

$6.40 Ag 4-8898-v.ag.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M.32. — Compra de 24 (veinticuatro) cocinas económicas de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar: $ 1.00. Ofertas hasta el día dos de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

V.M.3. — Venta de 2.900 kilos de vidrios rotos, 1.600 kilos de limadura de bronce sucia y 1.500 kilos de viruta de bronce, acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar $ 1.00. Ofertas hasta el día seis de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

V.M.4. — Venta de motores eléctricos usados, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar $ 1.00. Ofertas hasta el día seis de Setiembre de 1949 a las 15 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

Los pliegos respectivos pueden solicitarse en la Oficina de la Administración del Ferrocarril Central calle La Paz N.o 1095. — La Administración

$11.20 Ag.10-9221-v.ag.18.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M 27. Elásticos helicoidales de acero al silicio - manganeso. para locomotoras coches y vagones Ofertas hasta el 27 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar $ 5 00 cada uno

C. M 28 Elásticos elípticos y semielípticos para locomotoras. coches y vagones. Ofertas hasta el día 28 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar $ 3 00 cada uno

C M 29 - Piezas de hierro fundido y acero para locomotoras y vagones Ofertas hasta el día 29 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar: $ 5 00 cada uno

C. M 30 - Piezas para freno automático al vacío Ofertas hasta el día 30 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar $ 2 00 cada uno

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril calle La Paz número 1095. — La Administración

$24.00 Jl 30-8690-v.ag 16

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C. M. 20 y C. M. 21
Materiales de vía permanente ferroviario

Se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación C M 20. 1:000 000 (un millón) de clavos de acero para vía de ferrocarril de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 3 00 (tres pesos) el ejemplar. Ofertas hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 15 (quince) horas Apertura el mismo día y hora

Licitación C. M. 21. 2.000 (dos mil) toneladas métricas, aproximadamente de rieles a manganeso mediano 80 (ochenta) toneladas métricas aproximadamente de eclisas de angulo para rieles; acero en barra para eclisas lisas y bulones para eclisas todo de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar Oferta hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 16 (dieciséis) horas. Apertura el mismo día y hora.

Los pliegos de condiciones para estas licitaciones pueden solicitarse en la Administración del Ferrocarril Central calle La Paz número 1095. — La Administración.

$24.00 Ag 2-8811-v.ag.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 23. — Llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones. Ofertas hasta el día 20 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora Ejemplar: $ 4.00 cada uno

C. M. 24. — Tubos de caldera y caños de acero varios tipos Ofertas hasta el día 21 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar. $ 3.00 cada uno.

C. M. 25. — Elementos de recalentador para locomotoras Ofertas hasta el día 22 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura. el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 26. — Caños de cobre para hacer casquillos y casquillos de cobre para locomotoras. Ofertas hasta el día 23 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura, el mismo día y hora. Ejemplar: $ 2.00 cada uno.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril, calle La Paz número 1095. — La Administración.

$24.00 Jl.30-8691-v.ag.16.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 52|49
Segundo llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de hasta 100 (cien) cajones para transporte de pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 15 de Agosto a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.5-21854-v.ag.15.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.673. Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: 10 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.674. Suministro de grifos y soportes de bronce. Apertura: 5 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.675. Compra de dos equipos generadores de corriente alterna. Apertura: 13 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.8-21869-v.ag.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN RUBENS BUSCHIAZZO BORDONE, uruguayo, tenedor de libros, domiciliado en la calle Democracia número 2002, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "El indio" (poema nativista) y "Selectas" (folleto de poesías), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.11-9285-v.ag.22

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AQUILES W. REHERMAN, uruguayo, publicista, con domicilio en la calle José Castro número 4256, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una pieza teatral titulada "Don Margarito Peral . Diputado Nacional" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.5-8994-v.ag.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención camioneta marca Ford, motor número 1872809 del señor Manuel Francisco da Silva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a MANUEL FRANCISCO DA SILVA para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949 — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21708-v.ag 24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior". Comunica que se han dado órdenes para detención auto Chevrolet, motor número 512517 del señor Mario José P. Galván", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO JOSE P. GALVAN para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Julio 14 de 1949 — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21709-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Ford motor número 4005097, del señor Eraclides Flores" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a ERACLIDES FLORES, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21710-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Studebaker, motor número 24549, del señor Victor M. Detto" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a VICTOR MARTINS DETTO, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep

(Cuenta corriente) Jl.21-21711-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57402. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas de Montevideo han solicitado registro de la marca "GLEN-FRESK", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jl.29-8671-v.ag.12.

ACTA N.o 57466. — Montevideo, Agosto 2 de 1949 — Con esta fecha Hugo Elbio Linarez, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 1 (cafés en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.6-9031-v.ag.17.

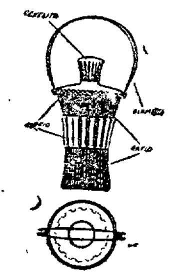
ACTA N.o 57473. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.10-9197-v.ag.20.

ACTA N.o 57471. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.10-9193-v.ag.20.

ACTA N.o 57403. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Compañía Comercial Meryland solicita registrar la marca "MAINE", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8946-v.ag.15.

ACTA N.o 57493. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, solicitan la marca "AMIGDAHANAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9159-v.ag.19.

ACTA N.o 57458. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Wyeth Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.9-9148-v.ag.19.

ACTA N.o 57483. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BABERLAC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.9-9149-v.ag.19.

ACTA N.o 57485. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "KOEBAU", para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9150-v.ag.19.

ACTA N.o 57460. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Alberto C. Windmuller, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALSELI", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9151-v.ag.19.

ACTA N.o 57474. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Martínez Hnos. de Montevideo, solicita registrar la marca "MIRADOR ROSADO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9152-v.ag.19.

ACTA N.o 57487. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "BREHMER", para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9153-v.ag.19.

ACTA N.o 57486. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "PLANETA", para distinguir artículos de las clases 11 y 15 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9154-v.ag.19.

ACTA N.o 57482. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Hutchinson (Compagnie Nationale du Caoutchouc), de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ag.9-9155-v.ag.19.

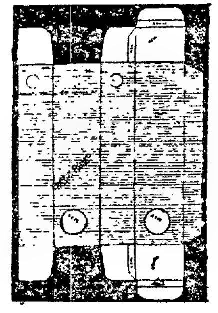
ACTA N.o 57461. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan la marca "CIMEDONE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.6-9032-v.ag.17.

ACTA N.o 57456. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Oscar Berenfus Tokar, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LUDEM", para distinguir la clase 9 (menos harinas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-9084-v.ag.18.

ACTA N.o 57472. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.10-9199-v.ag.20.

ACTA N.o 57499. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.10-9244-v.ag.20.

ACTA N.o 57500. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ag.10-9245-v.ag.20.

ACTA N.o 97495. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques García y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

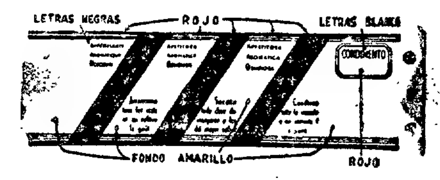


para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ag.10-9190-v.ag.20.

ACTA N.o 57491. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ANGEL", para distinguir la clase 23 (menos naipes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9184-v.ag.20.

ACTA N.o 57490. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha José J. Vallarino, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DI-BEN", para distinguir la clase 9 (jarabes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9185-v.ag.20.

ACTA N.o 57496. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Reckitt y Colman Ltd., de Danson Lant, Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.10-9191-v.ag.20.

ACTA No 57337. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — Con esta fecha Adib Canen Salvador, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



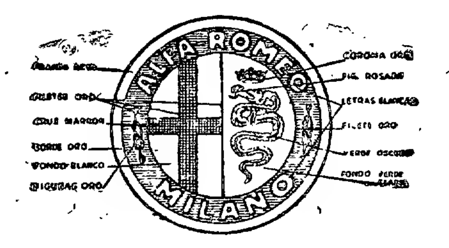
para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$15.60 Ag.10-8416-v.ag.20.

ACTA N.o 57452. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha R. Marne Aurucci, por Handelsvennootschaponder, de firma M. Van Zantn's Distillerderig, Likeurs en Wijnhandel de Holanda, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ag.10-9196-v.ag.20.

ACTA N.o 57512. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Alfa Romeo, S. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca "ALFA-ROMEO



MILANO", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.10-9255-v.ag 20.

ACTA N.o 57498. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Amerimex Importaiones y Exportaciones, S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina) solicitan registrar la marca "MICRON", para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.10-9200-v.ag.20.

ACTA N.o 57489. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Rexona Proprietary Limited, de Sydney, Nueva Gales del Sur (Australia), solicita registrar la marca "REXONA", para las clases 9 y 10 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag10-9201-v.ag.20.

ACTA N.o 57455. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Pedro Dubourg, por Juan Carlos y Federico Vidiella, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



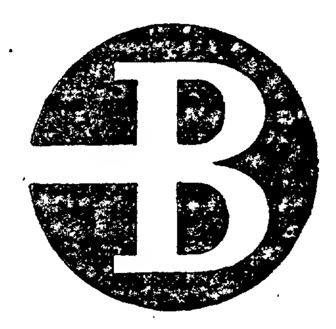
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.8-9123-ag 18

ACTA N.o 57479. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.8-9079-v.ag.18.

ACTA N.o 57481. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.8-9080-v.ag.18.

ACTA N.o 57480. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.8-9081-v.ag.18.

ACTA N.o 57464. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Lorenzo Puchi ha solicitado la marca "LIPSOL", para distinguir artículos de las clases 1 y 13 (primera y décimotercera). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.5-8964-v.ag.16.

ACTA N.o 57475. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. De los A. Zapata, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EDITORIAL CENTRAL", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-9085-v.ag.18.

ACTA N.o 57457. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha, Armanino, Ponce de León y Magnabosco, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "AR.FO.MA.", para distinguir las clases 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-9086-v.ag.18.

ACTA N.o 57454. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949 — Con esta fecha Juan Carlos y Federico Vidiella han solicitado registrar la marca "VIDIELLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-9121-v.ag.18.

ACTA N.o 57.437. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Compañía Industrial Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca, "RESPLAND" para las clases 1, y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8807-v.ag.12.

ACTA N.o 57.439. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Perfumes Dana S. A. de Montevideo, solicita la marca, "VOODOO" (VUDU) para la clase 10 — Publíquese diez días consetivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8808-v.ag.12.

ACTA No. 57.440. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan la marca, "VITABEL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8809-v.ag.12.

ACTA N.o 57435. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SEDOQUIDINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8873-v.ag.13.

ACTA N.o 57436. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIAVERINA F I.S.C.H.E R.", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8874-v.ag.13.

ACTA N.o 57438. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Pereyra Natero, Torres y Pozzo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "M. I. R. MUEBLES INSTALACIONES REFRIGERACION", para distinguir las clases 12, 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.3-8875-v.ag.13.

ACTA N.o 57445. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "BAMBI" para distinguir la clase 14 (excepto betunes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8876-v.ag.13.

ACTA N.o 57446. — Montevideo, Julio 30 de 1949 — Con esta fecha Domingo Pellegrino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "HOGAR", para distinguir artículos de la clase 2 (vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.3-8877-v ag.13.

ACTA N.o 57447. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Soiller Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "HIG - PON" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8878-v.ag.13.

ACTA N.o 57453. — Montevideo Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Roberto Draner, por Continental Gummi-Werke Agt., de Hannover (Alemania), solicita registrar la marca "EXCELSIOR", para las clases 4, 6, 9, 16 y 24 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.3-8561-v.ag.13.

ACTA N.o 57444. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofmeister, Bremer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "QUIMICA ORIENTAL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag 3-8847-v.ag.13.

ACTA N.o 57451. — Montevideo Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita la marca "DIABITAN", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8916-v.ag.15.

ACTA N.o 57449. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar de Montevideo, solicitan la marca "EUBINE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag 4-8917-v.ag.15.

ACTA N.o 57450. — Montevideo Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar de Montevideo, solicitan la marca "FANDOLOR" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8918-v.ag.15.

ACTA N.o 57503. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Leboratorio Pharos, S. C., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "YATOCONIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.10-9182-v.ag.20.

ACTA N.o 57502. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Leboratorio Pharos, S. C., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SINOMENINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.10-9183-v.ag.20.

ACTA N.o 57494. — Montevideo, Agosto 4 de 1949 — Con esta fecha G. Kopiloff, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ASMOPUL", para distinguir las clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.10-9186-v.ag.20.

ACTA N.o 57505. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Solvay y Cie., de Bélgica, han solicitado el registro de la marca "SOLVEXANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.11-9292-v.ag.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7806. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha el señor Jorge Vidiella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático para la limpieza de botellas, damajuanas y demás envases de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Ag.8-9120-v.ag.18.

ACTA N.o 7807. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Courtaulds Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la producción de sulfato de sodio anhidro" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-9087-ag.18.

ACTA N.o 7804. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Luis Carlos Lamolle y César Augusto Rosa Ruiz, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mueble plegadizo transportable para múltiples usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-9088-v.ag.18.

ACTA N.o 7805. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ismael Lucio Chas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para salvataje de nadadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-9089-v.ag.18.

ACTA N.o 7803. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Mario C. Lagos y Miguel A. Curutchet, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento para la realización de muros o tabiques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.6-9033-v.ag.17.

ACTA N.o 7802. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Walter Mottek, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un llavero mágico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 5-8972-v ag.16.

ACTA N.o 7796. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Manuel de Oliveira Giménez ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un asentador para afinar automáticamente las tizas utilizadas en las sastrerías y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.4-8947-v.ag.15.

ACTA N.o 7799 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Miguel Femenia y Jorge González, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos de acondicionamiento para la conservación de sustancias sólidas perecederas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Ag.4-8948-v.ag.15.

ACTA N.o 7800. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía, S A., por Società Azionaria Laterizi Affini S. A. L. A., de Roma (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso del cocido de ladrillos y horno para la actuación del mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 5-8879-v.ag 13.

ACTA N.o 7758 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de S Simpson Limited, de Londres, N 16 (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las cinturas de pantalones, calzones, faldas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.3-8846-v.ag.13.

ACTA N.o 7801. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Angel Carbone, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bloque", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 3-8880-v ag.13.

ACTA N.o 967. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Julio César Maninse Goulart, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización, elaboración y fabricación de tacos ficheros para telares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.2-8833-v.ag.24.

ACTA N.o 966. — Montevideo, Julio 15 de 1949. — Con esta fecha los señores Jaime Lew y Roberto Dix de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento industrial de la Turba", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Jl.21-8348-v.ag.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectada para el tramo de la avenida Italia comprendido entre las calles Cooper y General Nariño, de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas: el día 30 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.10-21893-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectadas para el tramo de la avenida Italia comprendido entre la avenida Bolivia y calle Cooper, de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección to-

do... las horas de oficina ... y a ... e dia ... c... ante a ... la Secre... de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o ...

(Cuenta corriente) Ag.10-21894-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRI... NONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteon celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Frotto, Manuel F Lengue, Manuel Pérez, Francisco M. Alzaibar, Elida F Sarmoria, José Elias, María de los Angeles García y Otero, Catalina Baucarias, Bernardo A Botti, Orestes Golthich, Alejandrino Correch, un párvulo, Julia F de Novelli, Angela Russomano, Luis H Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau, Pablo Montasti, Bibiano Bárcena, Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B de Vecino, Claudina P de Linardi, Filomeno Detellpe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Cregoria Martínez de Medina, Juan Barsanelli, Teresa A de Tralestano, Manuela L de González, Enrique Martin, Domingo Ramírez, Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli, Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petilo, Miguel Petilo, María Legarte de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M de Farre, Miguel Noguera, un adulto, Vicente Carballal de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferrero, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos, Josefina Costa, Julia Costa, María O Aicardi, Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula, Antonia C de Caimi, José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Harti se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores FRANCISCO JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 936 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramón Roque Hartmann, Manuel Lazota, Juan Patela, Teresa Patela, Domingo Castelucci, Luis Demattei, Ernesto Gómez, Arnaldo Wilson Rovella, Alcides Jádea, María Irma Tolve, María Celia Iutti, Ana María Fuzino de Tortorella y José Crespo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.

$90 00 My 25 5876-v.set.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B Vidovich en su carácter de heredero de don Julio Vidovich usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 My.27-6006-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, con la prueba en forma de su derecho, solicitando título duplicado del nicho número 848 del Cementerio del Buceo a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado local, que tienen 90 días de plazo para interponer recurso vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, Junio 13 de 1949 — La Jefatura.

$54.00 Jn 20-7239-v.set.23

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS, BOVEDAS PANTEONES Y SOLARES

Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos Bóvedas Panteones y Solares del Cementerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los títulos en esta Junta, a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha con sus respectivos títulos de propiedad con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad — Carmelo Mayo 26 de 1949 — V Buscarons Dotta Presidente — Juan Z Durand Secretario

(Cuenta corriente) My 30-21277 v set.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE O MUNICIPALES

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento a base de hormigón armado, de la ciudad de Durazno, de acuerdo con el proyecto respectivo. Los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales de Durazno durante las horas de oficinas, previo pago en la Tesorería Municipal de $ 20 00 (veinte pesos). Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia el día 3 de Setiembre del corriente año a la hora 10. Los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal con treinta minutos de anticipación por lo menos, a la hora indicada para la apertura de las propuestas, los documentos exigidos en el pliego de condiciones para ser admitido como proponente — Humberto Castelli Ing Director

$39 60 Jl.19-8268-v.st 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un tractor con pala empujadora (Bul - Dozer), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0 50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, en sobre cerrado y lacrado, en Secretaría, hasta el día 13 de Agosto a las 16 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida Agosto 3 de 1949. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.8-21870-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE CERCOS Y ACERAS DESDE LAS DELICIAS A PUNTA DEL ESTE POR LA CARRETERA COSTANERA

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados dentro de la carretera construirán o reconstruirán cercos o muretes y pavimentarán las aceras de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Cerramientos

Artículo 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sobre las alineaciones serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillos aparente o revocados o de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre veinte centímetros (0 m. 20) y un metro (1 m. 00) y su espesor de 30 cms. o más.

Art. 3.o En los casos en que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse verja de hierro, madera u otro material análogo hasta completar la altura de un metro (1 m. 00). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparentes deberán ser revocados dentro de un plazo de un año, a contar de hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar, a juicio de la autoridad municipal, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados con frente a dicha carretera deberán pavimentar las aceras en un total de 3 metros (3 ms. 00), de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Los espacios sin pavimentar de dichas aceras se cubrirán con césped o balasto colorado, cuyo cuidado estará a cargo de los respectivos propietarios. En los límites contra la carretera se colocará un cordón de granito de 0 m. 12 de ancho

Art. 5.o El pavimento se efectuará con baldosas con estrías de cemento comprimido de 0 m. 20 por 0 m. 20, de color rojo y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia. Las baldosas serán asentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascote de 0 m. 04 de espesor o de ladrillo colocado de plano. Las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros, ejecutándose también en el sentido longitudinal de ambos lados de la acera. La junta de libre dilatación se rellenará con mastic de suficiente elasticidad y no deberán revocarse. Se terminará la acera con cordonetas de hormigón de o m 06 de espesor o de ladrillo visto asentado con hormigón.

Art. 6.o Las entradas para vehículos livianos se efectuarán en forma determinada en el artículo anterior. En las entradas para vehículos de carga o de ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta cms. de ancho, dejándose entre ambos un espacio de un metro (1 m. 00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros (0 m. 15) de espesor

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará declive de dos por ciento (2 o|o) hacia el cordón de la calzada. En las entradas de vehículos se mantendrá la pendiente anterior en una longitud de un metro (1 m 00) y se hará una rampa o plano inclinado con una pendiente de doce por ciento (12 o|o) con el resto.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre una acera nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de de doce centímetros por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté al nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Plazos, permisos, pagos e infracciones

Artículo 9.o La construcción del pavimento de las aceras y la construcción o reconstrucción de cercos deberá efectuarse en el término de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ordenanza, siempre que se encuentren en buenas condiciones, tendrán un plazo de dos años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que estén en buen estado, a juicio de la autoridad municipal.

Art. 10. Los propietarios obligados por la presente ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir cercos no necesitan solicitar permiso para realizar esos trabajos siempre que los verifiquen dentro del término establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y pavimentación de aceras deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 11. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado en esta ordenanza la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietario, a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso que no se presenten interesados las obras se ejecutarán por administración y las veredas y cercos se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados quedando facultada la empresa contratante o, en su defecto, la Intendencia, para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art 12. Si la pavimentación de las aceras o la construcción de cercos fuera efectuada por la Intendencia Municipal los propietarios abonarán el 20 o|o inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en ocho trimestres, con recargo del 7 1|2 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava a la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios están obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se hubieren ejecutado una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia.

Maldonado, Julio 15 de 1949. — La Junta Departamental, en su sesión de hoy, resuelve: Procédase en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión de Legislación y apruébase el proyecto de la Dirección de Arquitectura Municipal sobre construcción de cercos y veredas en la carretera costanera, remitiéndose a la Intendencia para las publicaciones de estilo y todo lo pertinente, agregándose el expediente número 445|945. — (Fdos.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casscllo, Secretario.

Maldonado, Julio 23 de 1949. — Vistos, cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese, confecciónense folletos; pase a conocimiento de la Dirección de Arquitectura Municipal y Contaduría, téngase presente y archívese. — (Fdos.): Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.9-21879-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION ZONA URBANA EN MALDONADO
Aviso

Por resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, de fecha 28 de Junio y 21 de Julio del año 1949, respectivamente, declárase ampliada la zona urbana de Maldonado en la extensión de los padrones 1102, 1103, 2033, 2034, 2035 2036 y 2037, correspondiente al fraccionamiento de los señores Ernesto y Manfredo Lewy. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21848-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Llámase a concurso de anteproyectos para un edificio destinado a sede de las Oficinas Públicas Departamentales y de la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 18 de Setiembre de 1949 a las 16 horas; debiendo los interesados recabar los antecedentes necesarios para proceder en consecuencia, en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas. — Maldonado, Julio 13 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario

(Cuenta corriente) Jl.21-21714-v.ag.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo resuelto por la Junta Departamental, de 10 de Junio, e Intendencia Municipal, de 27 del mismo mes, fíjanse los siguientes precios, para las libretas de chofer: Profesional y motos, $ 5.00 cada una. Amateur, $ 10.00 cada una — Maldonado, Junio 5 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-21649-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 25|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Colón entre Larrañaga y Vidal; Larrañaga entre Colón y Rincón; Ciganda entre Colón y Rincón; Ciudad de Astorga entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa entre Colón y Rincón; Sarandí entre Solís y Detomasi; Colón entre Ciganda y Asamblea; Sarandí entre Becerro de Bengoa y Solís; Colón entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y Colón; Sarandí entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y 25 de Mayo: Colón entre Larrañaga y Ciganda; Colón entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Ciganda entre 25 de Mayo y Treinta y Tres: Larrañaga entre Colón y Sarandí; Sarandí entre Larrañaga y Ciganda; Ciganda entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Sarandí entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Sarandí entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Ciganda entre Colón y Sarandí: para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Julio 15 de 1949.

$60.00 Jl.23-8439-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo a lo determinado por el Código Rural, se hace saber de los interesados que el Dr Ivo Ferreira se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que va de Paso de las Toscas a Paso de Mariano en Caraguatá, en la parte que cruza campos del postulante, en proximidades de la Zanja de los Abrojos, 8.a sección judicial. Los que tuvieren objeción alguna que presentar a la pretensión del Dr. Ivo Ferreira, deberán deducirla dentro del término de treinta días a contar de la fecha — Tacuarembó, Junio 14 de 1949 — Aparicio Correa Espinosa, Edo. de Secretaría.

$24.00 Jl.21-7663-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 29 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 11 de Agosto de 1949

2.a Sección

NILS GUSTAVO JOHANSSON, 30 años, soltero, marino, sueco, domiciliado Piedras 591, y OTILDE RODRIGUEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1544.

3.a Sección

OSCAR ANGEL SOTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1006, y ELIDA NELLY BREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1006.

5.a Sección

FLOREAL FA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1239, y NELLY HOLMES, 23 años, soltera, domiciliada S. de Chile 938.

JOSE ANTONIO LABANDERA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuareim 1080, y LUCIA BEATRIZ ARZUBIAGA, 33 años, soltera, argentina domiciliada Ejido 1039.

ISRAEL ISER TRACHTENBERG, 56 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Durazno 1175, y CHANA YENTA KUDINSKI, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1175. (Matrimonio contraído in extremis) (Gratis)

7.a Sección

ISAAC OSATINSKY, 27 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado San Salvador 1487, y SONIA POSVETNIANSKY, 16 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1487.

ABRAHAM MIRABALLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ansina 1010, y MILIAN NERY SANCHEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ansina 1010.

FELIX SAINZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1715, y CLEDIA GERONIMA CAMESELLE, 33 años, soltera oriental, domiciliada Mercedes 1715.

FERNANDO ARIEL CARDEILLAC, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1657, y MARIA ESTHER GASTALDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1657.

DIEGO VICTOR ROUX, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1087, y SANTA LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1087.

FERNANDO SEXTO CALDERON, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1614, y ADELA LEMA, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Isla de Flores 1614.

10.a Sección

JOSE PEDRO BIDART, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3935, e ISABEL ELIDA COUTO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 4035.

JOSE DALLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2111, y MARIA RENEE CARINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2350.

LIUS ALBERTO SIRE, 21 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Rivera 4172, y BLANCA NIEVES PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4286.

ROQUE C. SOSA, 35 años, soltero, oriental, Lambaré 2037, y NILDA SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Aispurúa 2018.

ALFREDO BUTIERREZ, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 2011, y OLGA SONOL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 2.a Oficial 4550.

DOMINGO GONZALEZ, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mentana 3943, y MAXIMA MORALES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 3943.

JOSE GERMAN DELELIS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lombardini 3558, y AURORA EMILIA GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2641

GUILLERMO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2623, y RITA PRENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2623.

CORNELIO CARDOZO, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4019, y ELSA COSTA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4019.

11.a Sección

GAUDENCIO BARLOCCO, 48 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Boizo Lanza 8002, y MARIA MARGARITA SPOTURNO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada camino Guerra 52.

12.a Sección

ELBIO CUADRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2663, y ESTRELLA ESMIRNA ARENAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2663.

ROBERTO DEUS, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado C. Arenal 1523, y ANGELA QUARTINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Arenal 1523.

13.a Sección

EXPEDITO RAMON MARIA LORENZO PARDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3537, y GRISELDA BLANCA DEGRANDI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3680.

RICARDO ALBERTO WALRAET, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 1896, y VIDELIA FAIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada China 1959.

YAMANDU FRANCISCO SUGO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3868, y ELIDA RODO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3536.

RAUL HILARIO PAREDES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 362, y MARIA GLADYS FABELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3833.

ISIDORO ABEL OLMEDO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 1979, y RICA ISABEL FLEYTAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3676.

14.a Sección

RAFAEL PASCUAL, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Valdense 3619, y ELSA MONTAÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Valdense 3619.

HECTOR GHILINO REPETTO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capurro 777, y DOROTEA CARMEN VILARON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 777.

RICARDO LEEMANN, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Gómez 926, y ALFAIDA HELDER GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 766.

WALTER BERNARDO DELGADO BASALO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1311, y NIDIA ALVAREZ CORTAZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1311.

15.a Sección

RODOLFO PABLO MARIA VAN DER MAESEN DE SOMBREFF, 42 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Maldonado 1827, y MARINA GUICHON, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Maldonado 1827.

HAIM BEJA, 59 años, soltero, comercio, turco, domiciliado La Paz 2012, y GRACIA MELAMED, 49 años, soltera, turca, domiciliada La Paz 2012.

16.a Sección

JUAN PEDRO HORNOS, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Mármol 1024, y OFELIA DOMINGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1024.

JOSE PEDRO REYES, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Oficial 3 2258, y OTILIA ASDIR FUMEIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 2258.

AGUSTIN ERNESTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 730, y GLADYS ALBERTI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4575.

CARLOS IDIARTE, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paso de la Arena, y MARCELINA TELESCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Arena.

17.a Sección

JESUS MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3493, y MARIA IRIS SALABERRY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3493.

ANGEL INGOGLIA, 33 años, soltero radiotécnico, italiano, domiciliado avenida P. de Mendoza s.n., y ENY GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3925.

RUBEN RISSO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Vicente de Arcos 3189, y MARIA ELSA TRIAS, 21 años, soltera, emplea-

da. oriental. domiciliada Juan Vicente de Arco 3189.

JULIO ECHETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sorata 3465. y AZUCENA CERES 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4376.

RAUL ISRAEL GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Atenas 3076, y NELIDA GIOCONDA NAPAL, 28 años, soltera, oriental. domiciliada Trafalgar 3703.

ANTONIO GARCIA PINTOS, 28 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Dupaid 3678, y MAGDALENA PERRIELLO, 22 años, soltera, italiana. domiciliada Dupard 3622.

20.a Sección

EUGENIO DANTE MARTINI, 34 años, soltero. frisador, domiciliado Larrañaga 4523, y ELVIA GERTRUDIS ZANOTTA, 23 años, soltera, italiana. domiciliada Larrañaga 4523.

WALTER GONZALEZ, 25 años, soltero carpintero. oriental. domiciliado Sajama 128, y MARGARITA ESTHER MORIXE, 23 años, soltera, oriental. domiciliada S. Lucía 4462.

BARTOLOME I. DELORENZI, 29 años, soltero, empelado. oriental. domiciliado J. B. Freire 129. y DINA CAROLINA COLOMBO, 17 años, soltera. orienta. domiciliada G Hornos 4821.

JOSE JOAQUIN SOTO, 27 años, soltero jornalero. español. domiciliado L. Olivera 4122. y MARIA INES FASOLA, 27 años. soltera. oriental, domiciliada Concordia 4135.

ALEJANDRO S. DE VERA, 31 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Camambú 4145, y LUISA INES GASCO, 23 años, soltera. oriental, domiciliada Camambú 4145.

23.a Sección

RENE MOISES CHARQUERO, 25 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 2103, y MARIA SARA GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental. domiciliada Colonia 2103.

FERNANDO MIRANDA, 30 años, soltero, escribano. oriental, domiciliado Francisco Bilbao 3768, y VIOLETA BLANCA SOBA, 28 años, soltera, oriental. domiciliada Gilbert 2836.

24.a Sección

JOSE MARIA MATO LOPEZ, 23 años, soltero, chofer oriental, domiciliado Julio César 1584, y OLGA MESADRA SOLER, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Rivera 3575.

ATILIO VICTOR SICILIANO, 39 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Chucarro 1240. y EVA ISABEL GOMEZ [illegible] soltera. oriental. domiciliada Chucarro 1240.

JOSE DURANTE, 30 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado 4 de Julio 3376, y MARIA ADELAIDA BELETTI. 30 años. divorciada oriental, domiciliada Urtubey 1320.

WALTER ALBERTO DASSORI, 30 años, soltero, estudiante. oriental. domiciliado Diego Lamas 1374; y SELVA NILDA AIRALDI GARCIA, 26 años. soltera. empleada. oriental, domiciliada Diego Lamas 1374.

$2.00 P|p.v.ag.13.

Montevideo, Agosto 10 de 1949

2.a Sección

JOSE PAOLONI, 44 años, soltero, mecánico, italiano. domiciliado Cerrito 231, e ISABEL MARTI, 45 años. divorciada, española. domiciliada Cerrito 231.

CARLOS COSTANZIA DI COSTIGLIOLE, 25 años. soltero, ingeniero, italiano, domiciliado Rincón 561. y ANA MARIA ADRIANA ALLEGRE. 31 años, divorciada, francesa. domiciliada Rincón 561.

8.a Sección

IGNACIO GARCIA, 26 años. soltero, mecánico, oriental. domiciliado Asunción 1414, y BERTA BERMAN, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Asunción 1414.

12.a Sección

ANDRES BARTFELD, 57 años. soltro, comercio, húngaro. domiciliado Garibaldi 2156, y ELENA ROTH, 54 años. soltera, húngara, domiciliada Garibaldi 2156.

MARIO MICUCCI, 29 años soltero. médico veterinario, oriental. domiciliado San Martín 2406, y ELSA TABOADA. 22 años, soltera. oriental, domiciliada San Martín 2406.

17.a Sección

PABLO ARISVE BRITOS, 25 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Tte. Galeano 43 y MIRTA JOVITA CARABAJAL, 19 años. soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 3615.

JUAN CARLOS FACHOLA, 27 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Barquisimeto 3376, y FERMINA ROSA ESPOSITO, 20 años. soltera, oriental, domiciliada Dunant 4138.

$2.00 P|p-v.ag.12.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don GASTON RODRIGUEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.10-9249-v.ag.12.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña BLANCA TRUJILLO CARIÑANA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo Agosto 5 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag10-9248-v.ag.12.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROLLERI (LUIS) y otros. Expropiación del inmueble empadronado con el N.o 68.693. Urgente toma de posesión. L.o 12, F.o 327", se cita y emplaza a los sucesores de don Santiago Rolleri, Luis, Santiago E., Pilares Rolleri, Amanda Rolleri de Ferreiro, Angela Rolleri de Bernabé, Rosa Rolleri de Cánepa, Adela Rolleri de Solari, Margarita Rolleri de Casco, Adela Rolleri de Fazzio y Otilia Rolleri de Sartori, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.4-21839-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veinte de Mayo del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 80.172 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 42) se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 36.172. o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos. que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Junio 24 de 1949 — Dardo Salgado. Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21702-v ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacionalu de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con VIACAVA JUAN B. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13, Fo. 42", se cita, llama y emplaza a don Juan B. Viacava, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.962, situado en la calle La Paloma entre camino Las Tropas y camino O. Chile, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21703-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HEGEL FIEDLER (ROSA MARIA) y otra Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 33, Fo. 501", se cita, llama y emplaza a doña Rosa María Hegel Fiedler y Rego de Lloveras, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 176.970, situado en la calle Motivos de Proteo esquina Palmas y Ombúes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21704-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con OLIVERI (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8, Fo. 42,". se cita. llama y emplaza a don Luis Oliveri. o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.242, situado en la calle Enrique Martínez esquina Cufré, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21705-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GONZALEZ (MATEO MARCELINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9, Fo. 395" se cita llama y emplaza a don Mateo Marcelino González, Eugenia Mila de González Dorotea Celina González de Ruglio, Carmelo Ruglio, Felicito Héctor González y Felipe José González, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.746, situado en la calle Pinta entre Givia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21706-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTIGLIONI (ANTONINI FELIX) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 578". se cita, llama y emplaza a don Félix Castiglioni Antonini, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.720, situado en la calle Ascasubi entre Carlos María Ramírez y R. Pérez Martínez. para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21707-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga. de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 119.486 (Lo 11 Fo 395) Cobro ejecutivo de pesos". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 119.486. ubicado en la calle Ramón Márquez esquina Kock, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos. que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 6 de 1947 — D. González Ferreira. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-21477-v.jn 30.

Jl 21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha dos de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 56 060 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 502, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 56.060, situado en la calle Román García esquina Buricayupi, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 29 de 1949 — D González Ferreira. Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Jn.21-21475-v.jn.30 Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BOVE ARTEAGA (LUIS ALBERTO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 462), se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Bove, Arteaga y Suc Francisco Salaverria o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71 446 situado en la calle Rafael Eguren entre General Flores y avenida Costanera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Abril 20 de 1949 — D González Ferreira, Actuario

(Cuenta corriente) Jn.24-21472-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SANGUINETTI (AGUSTIN) y otra. Cobro ejecutivo de pesos" L° 12, F° 502, se cita, llama y emplaza a don Agustín Sanguinetti y doña María G Bernadá de Sanguinetti, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 55.413, situado en la calle Buricayupí entre fin de hormigón y Ascencio, para que comparezca a estar a drcho. n dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Abril 21 de 1949 — D. González Ferreira. Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Jn.24-21438-v.jn.30. Jl.21v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SALAVERRIA FRANCISCO) Sucesión Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 461), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Salaverria, a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71 445, situado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Mayo 6 de 1949 — Donato González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Jn.24-21470-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en los caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE DE DIEGO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 8, Fo. 7. Padrón N.o 90 573) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don José de Diego o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier [illegible] n derecho en [illegible] se [illegible] Juzgado calle Buenos Aires [illegible] del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Abril 30 de 1949 — D González Ferreira Escribano

(Cuenta corriente) Jn.24-21439-v jn 30. Jl.21-v.ag 17.

Empla[zamiento]

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha ocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con R DE ZUNINO MICAELA, Cobro ejecutivo de pesos (Lo 12 Fo 300) se cita llama y emplaza a doña Micaela Zunino, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 150 312, ubicado en la calle Velsen esquina Amsterdam para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Mayo 4 de 1949 — Donato González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Jn.21-21479-v jn 30 Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictadas en el expediente caratulado. Municipio de Montevideo contra BARRABINO (FELIPE H. o A.). Cobro ejecutivo de pesos" (L° 12, F° 497), se cita llama y emplaza a don Felipe H o A. Barrabino o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.712 situado en la calle Francisco Miranda entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho del término de noventa días a contar desde la fecha, en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Abril 21 de 1949 — D. González Ferreira.

(Cuenta corriente) Jn.20-21440-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ROBA o ROLA (BARTOLO) Cobro ejecutivo de pesos" (L° 12. F° 500), se cita, llama y emplaza a don Bartolo Roba o Rola, propietario del inmueble empadronado con el N.o 56 213 situado en la calle Bulevard Artigas entre Maturana y Uruguayana, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.24-21445-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Noviembre del año próximo pasado, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RICO (FRANCISCO RODOLFO) Cobro ejecutivos de pesos" (Lo 11 Fo 582), se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodolfo Rico, propietario del inmueble empadronado con el número 81 289, situado en la calle Huáscar esquina Burgues, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Mayo 4 de 1949. — D González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21478-v jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Empl[azamiento]

[illegible] y de lo C[ontencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C.] Zubillaga de fecha dieciocho de Febrero del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 163 133 Cobro Ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo [illegible]) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 163 133 y a doña MARIA SANGUINETTI DE CAMPOS o a don HAMPERSUN KULIAN o KULAYAN o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dicho inmueble está ubicado en la calle Monte Caseros entre Comandante Braga y L Pirir — Montevideo Mayo 7 de 1949 — D. González Ferreira Escribano

(Cuenta corriente) Jn 21-21474-v jn.30 Jl.21-v.ag.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 151 629, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 499) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 151 629 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien situado en la calle Ramón Márquez entre bulevar Artigas y Bella Vista para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aire 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Abril 2[illegible] de 1949 — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-21476-v jn 30. Jl.21-v.ag 13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zuzillaga de fecha veinticinco de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 52 050 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 41) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 52 050 a doña AMALIA A. D° ZUMARAN y a EUSEBIO MORCISCO CRUZ, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien ubicado en la calle Juan Lavalle acera Sur para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Mayo 6 de 1949 — D González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Jn 21-21473-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DE GRAVE GUNG o YUNG o YOUNG (JUANA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 500) se cita, llama y emplaza a doña Juana de Grave Gung o Yung o Young y Juan J Inng propietarios del inmueble empadronado con el número 64 510 ubicado en la calle Caramurú entre Grito de Gloria y Motivos de Proteo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho biene para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Abril 30 de 1949 — D González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-31471-v jn 30. Jl.21-v.ag.13.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Robreto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ROSADO DE NODAR (MARIA) y otros, cobro ejecutivo de pesos" (L° 12 F°. 457), se cita, llama y emplaza a doña María Rosado de Nodar y sucesión Moratorio o a sus sucesores a título particular o universal,

o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69 468, ubicado en la calle Besares entre Sainz Rosas y O. Cruz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término legal digo: de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 30|949. — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Jn.20-21437-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra MORATORIO (ANGEL) Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12. Fº 462)), se cita, llama y emplaza a don Angel Moratorio, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69 467, situado en la calle Besares entre Saint Rosas y O Cruz, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 5[illegible] dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1949 — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Jn.20.-21442-v.jn.30
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con FERNANDEZ (ZULEMA o ZULMA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 462) se cita llama y emplaza a doña Zulema o Zulma Fernández y a los señores Castagnetto y Mazzino o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 73 045 situado en la calle Coruña entre Purificación y Avellaneda, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 6 de 1949 — Donato González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Jn 21-21469-v jn 30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra VASCUEME (MIGUEL) Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 8. Fº 172), se cita, llama y emplaza a don Miguel Vascueme, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76 965, situado en la calle Juan Méndez entre J. Arteaga y N. Ortiz, para que comparezca a estar a deercho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentor del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Jn.20-21443-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, dictada con fecha nueve de Marzo del corriente año, en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra WOODWARD o WOODIWARD (EDUARDO A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº 12. F., 501), se cita, llama y emplaza a don Eduardo A. Woodward o Woodiward o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64 455, situado en la calle Motivos de Proteo entre Rambla O'Higgins y Palmas y Ombúes, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dichos autos se tramitan ante el Juzgado de Hacienda, calle Buenos Aires 594. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.20.-21444-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha siete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (FELICIANO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 10, Fº. 343), se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Blanco, co-propietario del inmueble empadronado con el N.o 81 729, ubicado en la calle Chuy N.o 3515 esquina Herrero y Espinosa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 29 de 1949 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.20-21450-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra R DE DUNGERG o DUNGEY (ELISA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12. Fº. 500), se cita, llama y emplaza a doña Elisa R de Dungerg o Dungey o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64 335, situado en la calle San Nicolás entre 6 de Abril y Rambla O'Higgins para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1949 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.20-21446-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ETCHECOPAR (MARIA AMELIA) y otra Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12, Fº 498), se cita, llama y emplaza a doña María Amelia Etchecopar y Elida Vázquez Amézaga, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 137 216, situado en la calle Tayuyá entre cierre y Germinal, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949.— D. González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Jn.20-21449-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RIPOLL (JAIME) y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12, Fº 499), se cita, llama y emplaza a don Jaime Ripoll y doña Iris Gambardella Torres, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 103 013, situado en la calle Germinal entre Tayuyá y Priano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1949 — D. González Ferreira.
(Cuenta corriente) Jn.20-21447-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ENTERELLO DE GANDUO (MARGARITA) y otros Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 499), se cita, llama y emplaza a doña Margarita Enterello de Ganduo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.735, situado en la calle Canstat entre Parmas y Siena, para que compareza a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.20-21448-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: 'Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 105.529. JOSE GARABELLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 443), se emplaza a José Garabelli, Luisa Garabelli, Ernestina Garabelli, Carlos Garabelli Luis Garabelli y Adona María Maisonneuve, integrantes de la sucesión Benito Garabelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105 529 ubicado en la calle Santiago Figueredo entre B. Méndez y Br Propios A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Alberto M Olivari
(Cuenta corriente) Jn.24-21503-v jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NICOLAS FURLAN solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Enrique Walter Furlan, por aparecer en ella su apellido como "Forlan" en lugar de "Furlan", que es el verdadero — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20. Ag.11-9301-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.10 9187-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GONZALEZ PERAZA o LORENZO JUSTINIANO GONZALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.10-9216-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARMO PIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.10-9202-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o TERESA BORGHI o ELISA CORTI o CURTI DE CORTALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.10-9203-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS SANTIAGO RODINO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de su nacimiento, pues donde figura el apellido de su abuela paterna como "Rodino" debe decir "Rognone"; donde figura el apellido de su madre cmo "Rodino" debe decir "Gilardo"; donde figura el apellido de su abuelo materno como "Gilardi" debe decir "Gilardo"; y donde figura el apellido de su abuela materna como "Gilardi" debe decir "Pongibove"; y 2.o) de su matrimonio con Ada Perrone, pues donde figura su nombre como "Luis" debe decir "Luis Santiago". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Ag.10-9204-v.ag.27.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: Julio Pardo con MARIA LUISA ESTHER MOGLIA Divorcio por causal, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Moglio de Pardo, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.10-9213-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA HARTMAN o ANNA HARTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 1.o de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.20-21458-v.jn.30.
Ag.10-v.ag.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que la firma de esta plaza ABRAHAM LIZBONA o LISBONA (almacén calle Garibaldi 1750), ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Wilson di Bello, 25 de Mayo 417 (primer piso), los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestió nfiscal) Ag.6-21862-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIRIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.8-9109-v.set.12.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado CAMILA AREU DE PEREZ y AMARA AREU BORGES solicitando la declaración de ausencia de su hermano José Areu o Ereu o Ereo Borges, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.5-8990-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Manuel Lourenco da Silva con ANA JESUS. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Ana de Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Moneevideo, Junio 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Ag.5-8968-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Oscar Carlos, Amanda Irma y Héctor Kutter con JOSE RISSO y otros. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a otorgar la escritura que se solicita, bajo apercibimiento de ser otorgada en su representación por el señor Juez de Oficio, a Armando Mario Pedro De León Risso, Guiomar Leocadia De León Risso de Risso, María Luisa Francisca De León Risso de del Campo, Liropeya De León Risso de Curtábili, José Pedro De León Risso, José Risso y Santiago Risso, a sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados. Descripción del bien a escriturarse. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Unión", señalado con el número 14 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1911, cuya copia firmada por el agrimensor Julio H. Cerviño en Julio 30 de 1947, está inscripta con el número 17919 en la Dirección General de Catastro, teniendo una superficie de 132 metros 32 decímetros deslindados así: 8 metros de frente a calle Timoteo Aparicio; 16 metros 54 centímetros al Este, limitando con solar 15; igual dimensión al Oeste, con solar 13; y 8 metros al Sur con solar 17. Este bien fué adquirido por los actores según promesa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1655 del Libro 38. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$66.00 Ag.5-8953-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PISAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.3-8858-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENTINO VISTA y LEONCIA AGUIAR, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nelson Vista Aguiar, pues donde en ella figura su nombre como "Florencio" debe decir "Florentino" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.2-8801-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanucia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROGELIO PEREIRO y DOMINGA CONSENTINO, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rogelio Pereiro Consentino, pues donde en ella figura su apellido, y en de su padre como "Ferreiro" debe decir "Pereiro" que es el verdadero. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.30-8685-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONMEMORACION R. RAVA DE TORRES y JUAN COLENTINO TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 43, Fo. 97), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Conmemoración Ramona Rava de Torres y Juan Colentino Torres y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592!943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Jl.30-8686-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO SCARONE REBUFELLO, en la siguiente forma: donde figura el nombre del interesado como "Paulino" debe decir "Pablo"; donde figura el apellido paterno como "Scaron" debe decir "Scarone" y donde figura el apellido materno como "Rubafela" debe decir "Rebufello". — Montevideo, Junio 15 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.30-8679-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO ANGEL SCARONE, pues donde en ella figura su nombre como "María Angel" debe decir "Mario Angel" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.30-8676-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado (Expediente N.o 879, libro 43, folio 217) se solicitó la rectificación de las siguientes actas de estado civil: Nacimiento de Carmen JANNIBELLI. Matrimonio de Domingo CICCIA, Carmen Jannibelli. Nacimiento de los hijos de ese matrimonio, Carlos Fortunato, Rosa María Filomena, Nicodemo, Josefina y Miguel Oscar Ciccia Jannibelli. Matrimonio de Nicodemo Ciccia, Luisa Pomarico y nacimiento de Nelson Heber Ciccia Pomarico. Donde en ellas figuran los apellidos: A) Como Gici, Cicia, Chicia, debe decir Ciccia; B) Como Corlea Corleo, Yorleo o Iorleo Gorlero, Conleo, debe decir, Giorleo; C) Como Nivelo Yanivelli o Ianivelli, Yannibelli o Iannibelli, Giannibelli, debe decir Jannibelli; D) Como Calabrese, Calaveza, debe decir Calabreza. — Montevideo Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos Escribano.
$18.00 Jl.29-8155-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CANDIDO ALBERTO NARIO. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita. O que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elfrides Couto de Avallone, escritura cuya segunda copia se solicita: Autorizada por el escribano señor Dardo Salgado, en esta ciudad, el día primero de Febrero de 1945, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 216, al folio 168 vuelta del libro 334, por la cual don Tomás Pólito en su carácter de apoderado de doña Elfrides Couto de Avallone, hizo cesión de los derechos que correspondieron a su mandante en la sucesión de su esposo con Federico Avallone, en el inmueble empadronado con el número 28.343, ubicado en la 24 a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marco Bruto número 1529 entre las de José P. Varela y General Prim; y Panteón número 685, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Jl.28-8589-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASILDA TEOFILA FERREYRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Enrique Ceballos, pues donde en ella figura su nombre como "Mercedes" y su apellido como "Ferreira" debe decir "Casilda Teófila Ferreyra"; además donde figura la esposa como nacida el 9 de Abril de 1882, debe decir "ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro". — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.28-8619-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARLOS FEDERICO SOTELO o ALFREDO SOTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de nov[illegible] a deducir en forma sus derechos a[illegible] — Montevideo, Junio 9 de 1949 [illegible] Santos, Actuario.
$18.00 Jl.21-[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO GERARDO ENRIQUE VAN LUYT o VAN LUIJT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Jl.21-7624-v.ag.24.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "José Poglia Méndez contra MARTA BASTRERI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 43. Fo. 221), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyu-

ges José Foglia Méndez y Marta Bastreri y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Junio 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.27-8537-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "RAMON JUSTO GIANNASTASIO GONZALEZ Prescripción treintenaria" (Lo. 42, Fo. 279), se cita, llama y emplaza especialmente a la señorita Elvira Brunet o a sus causahabientes, y en general a todos los que se consideren con derechos al bien que se describe a continuación para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien también se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: Una fracción de terreno, ubicada en la décima sección judicial (antes octava) del Departamento de Rocha, empadronada con el número 107, manzana número veintiuno del paraje conocido por 'Cabo Santa María' en (La Paloma), y señalada con el número 120 en el plano del agrimensor Mauricio Barrios de Noviembre de 1906 y que según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 20 de Diciembre de 1948 bajo el número 289 se compone de una superficie de 800 metros cuadrados deslindados así: 20 metros de frente al Suroeste a calle sin nombre; 40 metros al Noroeste que por ser esquina, son también de frente a otra calle sin nombre; 20 metros al Noreste, lindando con propiedad de Darío Luciani y otro, y 40 metros al Sureste, lindando con propiedad de Delia y Jovita Giannastassio. — Montevideo. Mayo 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Jl.21-7993-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FISZEL HERZLIKOWICZ Prescripción" (Lo 42, Fo 574), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la acción, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación y especialmente se cita llama y emplaza a los propietarios y/o poseedores de los bienes padrones linderos números 67 689 y 67 691 y sus causahabientes, como asimismo a los anteriores poseedores del bien objeto de este juicio, llamados, según títulos, Jesús Gómez y Benito Aguirre, y el cesionario de éste Pedro Rodríguez; los herederos de éste Andrés Pedro Rodríguez, Antonio Rodríguez y Eugenia Leopolda (conocida por Elvira) Rodríguez; y María Magdalena Bossi de Rodríguez, viuda y única heredera de su esposo Andrés Pedro Rodríguez así como también a los causahabientes de todos los nombrados, a fin de que, dentro del término expresado, deduzcan sus derechos.

Descripción del inmueble. Un terreno y sus construcciones, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67 690, compuesto de una superficie de: 103 metros, 56 decímetros, con 11 metros 10 centímetros de frente al Norte a la avenida 8 de Octubre, edificio números 3698 y 3700; 9 metros 60 centímetros al Noroeste, que por ser esquina, son también de frente a calle Gobernador Viana; 11 metros 10 centímetros al Sureste, lindando con Carlos Pereira Bustamante; y 9 metros 60 centímetros al Suroeste, confinando con Juana A. de Mutuberría. Todo según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Octubre de 1933, inscripto con el número 1721 en la Dirección de Topografía el 13 del mismo mes y año. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$78.00 Jn.20-7277-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Jn.21-7321-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSAS o LORENZO ROSAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.11-9320-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO E. BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.11-9307-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN JUHASZ con CATALINA KACSO en la que aparece como apellido paterno del contrayente "Juhás" debiendo decir "Juhasz"; el nombre de la contrayente como "Katarina" debiendo decir "Catalina" que es como corresponde. En la de nacimiento de JULIO JUHASZ KACSO en la que aparece como "hijo de Juan Jugasz, yugoeslavo y Katarina Kacho, húngara" debiendo decir "hijo de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara". Y en la de nacimiento de MAGDALENA JUHASZ KACSO, en la que aparece como "hija de Juan Juhas, lituano y Catalina Cakso, lituana" debiendo decir "hija de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Ag.11-9347-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ETCHEGARAY DE CABUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.9-9130-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BARSOTTINI BENEDETTI, cisucesión de BENCEL WOLFOVITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.8-9066-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN CARLOS CABARA, en la que aparece como apellido paterno "Gómez" y como "nacido el 4 de Enero de 1904", debiendo decir "Cabara" y "nacido el 21 de Diciembre de 1903". La de matrimonio de Juan Carlos Cabara con Elia Esther Avila, en la que aparece el apellido paterno del contrayente como "Gómez" debiendo decir "Cabara". Y las de nacimiento de Myriam Sirce y Elia Buenaventura Cabara Avila, en las que aparece el apellido paterno como "Gómez" debiendo decir "Cabara", que es en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.60 Ag.6-9040-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de HERMINIA, ROSA y AMELIA CARMEN ARLIAS, en las que aparecen como nombre y apellido materno "Rosa Gentini", debiendo decir "Dionisia Gentini"; en la de matrimonio de Juan Arlias con Dionisia Gentini en la que aparece como nombre de la contrayente "Rosa" debiendo decir "Dionisia"; en las de matrimonio de Eustaquio Gómez con Herminia Arlias y Julián Castro con Rosa Arlias en las que aparecen respectivamente como nombre y apellido materno de ambas contrayentes "Rosa Gentini" y "Rosa Dionisia Gentini" respectivamente debiendo decir "Dionisia Gentini" y "Dionisia Gentini" respectivamente; en la de nacimiento de Juana Rosa Gómez Arlias, en las que aparece como "nieta de Rosa Gentini" debiendo decir "nieta de Dionisia Gentini"; y en las de nacimiento de Julián Carlos Antonio y Mirma Raquel Castro Arlias en las que aparecen como "nietos de Rosa Dionisia Gentini" debiendo decir "nietos de Dionisia Gentini" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 Ag.4-8891-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado EDUARDO RAMON LISCANO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Elina Rafaela Ríos y las de nacimiento de sus hijos Ricardo Ramón, Alcides Humberto y Oscar Alfredo, por aparecer en la partida de matrimonio, y de nacimiento de Ricardo Ramón y Oscar Alfredo, como Ramón Liscano, expresándose además en la citada en primer término, como fecha de nacimiento del contrayente la del 18 de Noviembre de 1904; y en la de nacimiento de Alcides Humberto, como Ramón Lizcano, cuando en todas debiera decir por ser como corresponde Eduardo Ramón Liscano Rodríguez y en la primera además, como nacido el 18 de Noviembre de 1905. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Ag.5-8966-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MANTEIGA OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 3-8865-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA TABRISKY o TABRISQUE DE WOLFSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 3-8866-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Rosa Blanca Rodríguez contra LUIS VALENTIN ARGEMI. Divorcio unilateral, Lo. 44, Fo. 453" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Valentín Argemi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.3 8862-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIO LLAVATA, en la que aparece como apellido paterno "Llabata" debiendo decir "Llavata" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ag.1.o-8762-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Julia de León contra FELIX EDUARDO HERNANDEZ. Divorcio unilateral". (Lo. 43, Fo. 642), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Eduardo Hernández, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Jl.30-8723-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANITA BIRGER ALTMAN en la que aparece el nombre y apelli-

do paterno como "Máximo Bereger" y el nombre materno como "María" debiendo decir "Moses Berger" y "Mariem" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.30-8742-v.ag.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que en el expediente caratulado: ABRAHAM WISZNEVER — Quiebra. — Retroactividad. Lo. 7 Fs. 332' por auto número 2901, de fecha Marzo 29 de 1949, se ha fijado el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido don Abraham Wisznever. — Montevideo 30 de Junio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21803-v.ag.15

Emplaazmiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "MINAS MURADIAN Quiebra Calificación", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Minas Muradian, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21806-v.set.2

Rectifgicación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EULALIO FLORENCIO GONZALEZ con JUSTINA SANTOS en la que aparecen el nombre del contrayente como "Udalio Florencio" debiendo decir "Eulalio Florencio"; en las de nacimiento de CARLOS y de DIOGARDINO DEL CARMEN GONZALEZ en las que aparecen respectivamente como hijos de "Florencio González" y "Udalio Florencio González" debiendo decir respectivamente hijos de "Eulalio Florencio González"; en las de nacimiento de Almerinda Lira Nubia, Marilia Filadelfia, Gladis Maribel, Ofelia Alider, Bieres Rudials, Vicente Depaul Jesús María, e Ida Luz, en las que aparecen como hijos de "Udalio Florencio González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González" y en las actas de reconocimiento y legitimación de Carlos y Diogardino del Carmen González en las que aparecen como hijos de "Udalio Florenci González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $14.70 Jl.29-8656-v.ag.15

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado Leo Flieser Blum contra PENINA ZUKERMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44. Fo. 467), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Leo Elieser Blum con Penina Zukerman, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8610-v.ag.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Chaim Wolf Donner contra MARGIT ENGEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 44, Fo. 466), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Chaim Wolf Donner y Margit Engel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8609-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de PEDRO NICASIO y EUSTAQUIA NICASIA ESTELA, en las que aparecen como apellido paterno "Etela" debiendo decir "Estela" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto
(Auxil) $6.30 Jl.28-8597-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Josef Donner contra SALI JEKEL Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 30 del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Josef Donner con Sali Jekel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8608-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de ENRIQUE BERTRAN o BELTRAN, y CARMEN ROCA DE BERTRAN o BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jl.28-8596-v.set.1.o.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Matilde Montblanch de Etchegoncelay contra SILVESTRE BERNARDO ETCHEGONCELAY Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 44 Fo. 471), se hace saber que por resolución de 30 de Mayo del presente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Silvestre Bernardo Etchegoncelay y María Matilde Montblanch, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo Junio 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.21-7973-v.ag.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Juan Anselmo Acosta contra AIDA DEL CORSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44; 415), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Mayo del presente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Anselmo Acosta y Aída del Corso citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.21-8347-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTIL HENNING TELLANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jl.14-8190-v.ag.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERTO RAMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Jn.22-7331-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INST. EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turon, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBERMAN FLE..., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Ag.11-9372-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BARSOTTINI BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ag.11-9082-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCOS GINI o GINI CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Ag.10-9247-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "TORRESANI JOSE. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Fernando Francisco Torresani en la siguiente forma: donde dice Fernando Torrezzani" debe decir "Fernando Francisco Torresani". — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario
(Auxil.) $6.30 Ag.10-9219-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR JACOBO BONNEVAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Ag.9-9162-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GUBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentr ode treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario
$4 00 Ag.9-9163-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o VICTORIA MANUELA SCARONE DE MOLTEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario
$6.00 Ag.9-9161-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEOPOLDO LEON LANSAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Ag.9-9133-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARDA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario
$4.00 Ag.6-9053-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de ELVIRA OCAMPOS o ELVIRA OCAMPO DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.8-9064-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO FERRETTI GALLARETTO o GALARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a reducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9007-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DI CANDIA DE DEL CASTILLO o MARIANA CANDIA DE DEL CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9011-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "LA PROPIEDAD. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra "La Propiedad Sociedad Limitada" y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad fallida so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de la sociedad fallida para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores de la sociedad fallida que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el síndico nombrado, señor Gil E. Pereira, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21844-v.ag.15.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra Antonio Cesin y Fahed Cesin, y que se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de los fallidos para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores de los fallidos que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Mateo A. Frugoni, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21845-v.ag.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "Varela Reyno Manuel contra ORONS DE VARELA, ESTRELLA. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel Varela Reyno y Estrella Orons de Varela, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Ag.4-8945-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PORRO (hijo) o JUAN CELESTINO GUILLERMO PORRO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.80 Ag.5-8987-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.2-8810-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA CARADUJE CAUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jl.30-8704-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIÑOLY JUAN CANDIDO. Rectificaciones de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de bautismo de Juan Cándido Viñoly, donde dice "Viñoles" debe decir "Viñoly" y donde dice "País" debe decir "Paez"; en la de matrimonio de Juan Cándido Viñoly con Virginia Ferrari, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly"; y en las de nacimiento de María Inés, Blanca Rosa, Vicente Roberto, Héctor Valentín, Celia Virginia, Felisberto Mauro y Juan Cándido Viñoly, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly". Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $10.50 Jl.30-8694-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "VALLARINO JUAN CARLOS y RIVERO TORRENTS DE VALLARINO, OFELIA. Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Vallarino y Ofelia Rivero Torrents, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jl.28-8593-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DORADO JOSE y otra. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de matrimonio de José Dorado con María Josefa Dorado, donde dice "Josefa Dorado" debe decir "María Josefa Dorado". — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jl.27-8582-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.11-9365-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Juan Carlos Fernández Arbenoiz, domiciliado en la casa número mil cuatrocientos veintitrés de la calle Bartolomé Mitre, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, viene a producir la información legal, con los testigos Nela Daguerre y José E. Chaves Miranda que presentaré, a los que se interrogará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se expedirá testimonio. Juan Carlos Fernández Arbenoiz. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Ag.11-9368-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONNAFON o BONAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.11-9366-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EPIFANIA NOGUES DE RODRIGUEZ y de EUSEBIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.11-9364-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IBARRA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.80 Ag.11-9132-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRIGIDO SANCHEZ o BRIGIDO FRANCISCO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.9-9134-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SENDY PEREDA DE ENCISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9192-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno — ROBERTO W. CASTRO RODRIGUEZ domiciliado en la casa número mil trescientos noventa y tres de la calle Ituzaingó, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de Escribano, viene a producir la información legal con los testigos Jesús Bentancor y Mario Grau, que presentaré, a los que se interrogará por mi honradez y costumbres, oportunamente se expedirá testimonio. — Roberto W. Castro Rodríguez. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Ag.10-9259-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERMINA o FERMINA IRIBAS DE MUCHADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9193-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA LUCRECIA o LUCRECIA VICTORIA COVELO DE PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. —. Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.10-9214-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VITTORIO DE BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.10-9215-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.º de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.10-9212-v.ag.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Colistro de Arias Cusmanich Ana Teresa con HIRAM ARIAS CUSMANICH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 415), se hace saber que con fecha Febrero 10 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hiram Arias Cusmanich y Ana Teresa Colistro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Ag.9-9135-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Inginia" debe decir "Amanda". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ag.9-9136-v.ag.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA DEL CARMEN SOSA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Luis Eladio Pompillon o Pampillon (Lo. 37. Fo. 609). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ag.9-9131-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CHIACHIO o CHIACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.8-9092-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLLERO u OLLERO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.8-8909-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA o GARCIA DIAZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Ag.6-9050-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CALIXTO GALEANO y de AMALIA TECHEIRA, donde el contrayente aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: "Calixto Galeano"; y B) En las de nacimiento de Antonio Máximo, Washington Mario, Juan Walter y Oscar Omar Galeano, donde el padre de los inscriptos aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: Calixto Galeano. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $8.40 Ag.6-9052-v.ag.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO AQUINO SASTRE, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "María Teresa Morales", debe decir: "María Angélica Teresa Fernández". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.6-9017-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESPINDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.5-8997-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGAN CARVALLO o CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.5-8993-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.2-8825-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DOMINGO YAQUINTA y de GRACIELA NATIELLO, estableciéndose que donde la compareciente aparece con el nombre de "Graciana" debe decir: "Graciela" y B) En la de nacimiento de Domingo Yaquinta, donde el padre del inscripto aparece como "Domingo Yaquinto" debe decir: "Domingo Yaquinta". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag 3-8844-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE ALFONSO DESBOIS y de NIVEA EVELIA GIMENEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Alfonso Enrique Desbois", debe decir "Enrique Alfonso Desbois". — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.30-8737-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDO VICENTE INCORONATO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Ingornato", debe decir: "Incoronato". — Mntevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario
(Auxil) $6.30 Jl 29-8672-v.ag.15

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrad de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA NELLY PEREZ COITIÑO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "María", debe decir: "María Nelly". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.
$9.00 Jl.29-8644-v.ag.15

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE BRISGAL y de MARIA GUBERMAN, donde el contrayente aparece como "José Brisgar", debe decir: "José Brisgal", y B) En la de nacimiento de Alejandra Liba Brisgal, donde dice José Brisgor, Risel Brisgor y Alejandro Liba, debe decir: José Brisgal, Risel Brisgal y Alejandra Liba — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario
(Auxil) $8.40 Jl.29-8643-v.ag.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Dunn Arturo R contra MARIA ARRAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo.662), se hace saber que con fecha siete de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arturo Roberto Dunn y María Arrán. En consecuencia se convoca, a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Jl.28-8587-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO AGILDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.23-8410-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o QUINTINA o QUINTINA JOSEFA GOMEZ ECHETOA DE RUIZ DE LUZURIAGA y de JOSE GOMEZ ECHETOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), y especialmente se emplaza a Filiberto o Filisberto, María Isabel y María Dolores Gómez; Consuelo o Consolación Ferrer de Gómez, Guillermo, Alberto Antonio, Miguel, Angel, Sebastián y José Luzuriaga Gómez o Ruiz de Luzuriaga Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Carmen Carrió dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Jn.24-7471-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TOSCANI DE TOSCANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.21-7695-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a DELIA FELISA PRIETO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria que le inició su esposo Carlos Sciuto. (Lo. 37. Fo. 571). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.23-7419-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA FALCO DE CAZAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8885-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FERNANDO SABUQUY y de MARIA DALGALARRONDO, donde dice: "Arnud o Arnua Sabuquy", debe decir: "Fernando Sabuquy"; B) En la de nacimiento de Fernando Sabuquy Dalgalarrondo, donde el padre del inscripto aparece como "Ar-

naud Sabugui", debe decir: "Fernando Sabuquy"; C) En la denacimiento de Mariano Sabuquy, donde aparece el apellido paterno como "Labuquy", debe decir: "Sabuquy" y D) En la de nacimiento de Clara Sabuquy, donde aparece el apellido materno de la inscripta como "Dalgarrondo", debe decir: "Dalgalarrondo". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Ag.4-8897-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LOPEZ LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (37|775). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.4-8936-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA BLITZER DE APPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8937-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8938-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de INOCENCIO CARDOZO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como "Inocencia" y donde dice "de sexo femenino y que es hija legítima", debe decir: "Inocencio" y "de sexo masculino que es hijo legítimo". — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.20-7278-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARTA TOTH, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que la inició su esposo Pablo Egeli (37-677) Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.19-8282-v.ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCO A. POSE", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento pertenecientes a Vicente Belén, Rosa Nerón, Toribia Francisca, Higinia Helectra, José Guillermo, Purificación Angélica, Francisco Hindenburg, Carnot Israel, Blanca Magdalena, Adelina Danis y Ernesto Leonidas Pose, en las que el apellido paterno de los inscriptos aparece Pose cuando debe decir Pose en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-9333-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELINA CAPOZZOLI DE STRASHKEVICH. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angelina Capozzoli, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como Angela Caposoli cuando debe decir Angelina Capozzoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 Ag.11-9334-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTASIO o EUSTACIO CIRILO PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-9178-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO RODRIGUEZ o EUSEBIO RODRIGUEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-9270-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CHERATO o CHERATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-9272-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA IRRAZABAL DE DIAZ y de MIGUEL o MIGUEL DE LA CONCEPCION DIAZ PALACIOS o MIGUEL DIAZ PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-9274-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ o ANTONIO JOSE GONZALEZ, de ELBIO HUGO ROMAY y de JUANA GONZALEZ DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-9275-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ALFREDO JULIO MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.10-9260-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA NIEVES DE VIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.10-9261-v.ag.20.

Disolución de la sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Octubre de 1948, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges CATALINA GASPARIC de MACEK y FRANCISCO MACEK, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.10-9251-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.10-9262-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSTANCIO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.10-9263-v.ag.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AVELINA MARTINEZ en la que el nombre de la inscripta aparece Juana cuando debe decir Avelina y en la partida de matrimonio de Avelina Martínez con Eduardo Blanco en la que la fecha de nacimiento de la contrayente aparece como el 10 de Noviembre de 1898 cuando debe decir 27 de Diciembre de 1901. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.6-9046-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-9043-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES ARISMENDI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9044-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL DONATO AROZTEGUI o MIGUEL DONATO AROZTEGUI, EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9045-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ABELLA DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9063-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO MARIA OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.4-8935-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE ANTONIO ACQUAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.5-8570-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JUAN PICCO", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes par-

tidas: de matrimonio de Juan Picco con Rosa Redon en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo dice Pico cuando debe decir Picco, y partidas de nacimiento de Rosa, Ema y Manuel Picco en las que los apellidos paterno y del abuelo paterno figuran como Pico debe decir Picco en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ag.5-8971-v.ag.22.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Junio de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA CASTILLO LAREO DE ALFAYA y ANTONIO ALFAYA BORINES, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8796-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de: MARIA ELENA, ROSA MARIA y ALBERTO MARCELINO CALIGARIS, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Callegari, Calligaris y Caligari, respectivamente debe decir Caligaris en las tres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-8778-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL SALGUEIRO con TELMA ALEJANDRINA ARANDA en la que el nombre de la contrayente aparece como Alejandrina cuando debe decir Telma Alejandrina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-8779-v.ag.17.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por MALAQUIAS SOUZA y ORFA CELESTE PIAGGIO, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8781-v.ag.23.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Mayo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OLIVERIO ALBERTO PEREZ ACORDAGOITIA y ANTONIA PUGLIESE ANDRIZ DE PEREZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8780-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-8772-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUENTIN KOTSKA o KOSTA DEAVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8775-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD SHAW o MAUD BUTLER DE SHAW o MARIA o MATILDE BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8776-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ADELINA MAZZACHIODI DE BARILARI. Sucesión" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción de Adelina Mozzachiodi de Barilari y de nacimiento de sus hijos Matilde Adelina, Luis Pedro, María, Rodolfo Carlos, Silvio Eugenio y Delia Aurora Barilari Mozzachiodi en el sentido de establecer que donde el apellido de la extinta, en la primera partida y de la madre de los inscriptos en las demás, aparece como Mazzachiodi, Mozacchiodi, Mozacciodi, Mosachiodi, Muzzaquiore Mozuchiodi Mozachiodi, Musachiodi y Mozagioli debe decir Mozzachiodi en todas. Además en las partidas de nacimiento de María y Delia Aurora Barilari Mozzachiodi donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece como Barilario y Barrilari, debe decir Barilari. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Jl.23-8386-v.ag.13.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schinca solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$32.00 Ab.9-4101-v.my.9.
Jl.27-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Mayo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos RENATO PONZONI o RENATO JOSE ANGEL PONZONI MICONI y MARIA VICENTA LA BANCA DE PONZONI, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Jl.23-8413-v.ag.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESTHER ALVAREZ MOULIA DE ILARRAZ Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado doña Esther Alvarez Moulia de Ilarraz solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz a favor de don Fermín Ilarraz, ante el escribano Alberto J. Martínez el 26 de Febrero de 1938, en función de antecedente del título de propiedad de los inmuebles que se describen a continuación, pertenecientes a la promotora en condominio con otras personas. 1.o) Un solar con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de un área de 230 metros 58 centímetros 12 milímetros que según título se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle Soriano; 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Juan J. Segundo; por el Oeste con don Manuel Molfino y por el Este con Carlos Casaux y doña Isabel Carangeot. Este inmueble está empadronado con el número 6210 de Montevideo. 2.o) Otro solar con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 6643, que está compuesto según plano de agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del 6 de Octubre de 1947 de 133 metros 22 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por 12 metros 47 centímetros de fondo al Sur que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Río Negro, lindando por el Sur con el padrón número 6649 y por el Oeste con el padrón número 6647. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz, sus herederos o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se crean asistidos con derechos a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, para que se presenten a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.

$80.00 Jl.22-8387-v.ag.26.

Disolución de sociedad de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Souza, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre de 1948 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARINO WASHINGTON BRECCIA BENITEZ y ENRIQUETA TORRES NEGREIRA DE BRECCIA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Jl.21-7656-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MENDEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.20-7268-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO TEODORO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-9357-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL CABELLO DE MORO o CABELLO DE LA TORRE DE MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-9346-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ERNESTO FRINGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.10-9181-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FERREIRA MATHURIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES RODRIGUEZ DE MOSQUEIRA, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9222-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA OUTON DE GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9223-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO PEIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9224-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN o JULIO MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9225-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABELENDA MANUEL GAYON o MANUEL GAYON ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9226-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la aperteura de la sucesión de doña ANA ITHURBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9227-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL PAPADOPULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9228-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOVA o JOVITA PEIRAN o PEYRAN DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9229-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO BRANDI o BRANDI GARRE y de doña JOSEFINA CALLERO o CALLEDO o CALEDO PIETRO DE BRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 .(sexto piso) — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9265-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICEFORA CASIANA EDUVIGES o NICEFORA OTERO DE SCAPUSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Agosto 3 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9230-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ANUNCIADA o ANUNCIADA ROVELLA DE RAIMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9231-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL EDMUNDO CORTINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9266-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUPERTA BOGA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-9168-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE EULOGIO SCHMID o SCHMIDT o JOSE SCHMID o SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-9169-v.ag.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TEZANOS DE MORATORIO, MERCEDES, Ley de 8 de Agosto de 1936", se hace público que ante este Juzgado se declaró en estado de incapacidad a doña Mercedes Tezanos de Moratorio, designándose curador de la misma al doctor Julio C. Brito del Pino, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 30 de Marzo del corriente año 1948. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.8-9065-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Aceitera del Uruguay S. A., Mateo Brunet S. A. C., Compañía Primus del Uruguay S. A., y otros contra TULA y VIEIRA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Orlando Tula, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Ag.8-9107-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra RAMON GAVALDA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Salvador Gavaldá Figares, en su carácter de heredero de don Ramón Gavaldá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.8-9108-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JOSE PEREYRA LEON o MANUEL o MANUEL JOSE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-9094-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-9093-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9015-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Duiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PIETRAFESA DE BOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9016-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANZILLIOTTA o LANZILLOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-8970-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mario Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELA GUTIERREZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9049-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Pirmera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES ARIOSA o AREOSO DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-8992-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del seño rJuez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "PORTA DE NIETO, ROSALIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en la misma por error, como "Manuela Porta", cuando debe decir: Rosalía Porta. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.5-8995-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GRAU DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523,

sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8939-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FARNCISCO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8927-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS CAVALLI o CAVALLI BRIANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8923-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES o MARIA MERCEDES CASTELLS o CASTELLS CARAFI DE VOULMINOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 19... — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-3924-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto urno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FERNANDO MUTTI y de doña LETICIA ALEGRONI DE MUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Junio 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag 3-8869-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FRANCISCO MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag 3-8868-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PINO DE RUBIALES y de don JOSE RUBIALES o RUBIALES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-3826-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por mandato dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en el expediente caratulado: "LEON KASOUTO. Quiebra". (Lo. 33, Fo. 199. N.o 2637), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de esta quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 30 de Agosto entrante, a las 14 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo número 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Ag.2-21826-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL URIA BARREIROS o BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-7790-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CHAVEZ DE YUNES, CARMEN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "Carmen Mayada, hija de Isidro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, hija de Lizardo Chavez, y donde figura como nacida el "5 de Junio de 1905", debe decir: 19 de Diciembre de 1910); B) De nacimiento de sus hijos Leila, Fátima, y Alí Yunes, donde la madre de los inscriptos aparece como "Carmen Mayada" debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez; C) De nacimiento de su hijo Osaian o Asaian Yunes, donde la madre del inscripto aparece como "Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidoro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez, y D) De nacimiento de su hija Sara Yunes, donde la madre de la inscripta figura como "Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos aparecen como "Pedro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $18.90 Ag.1.o-8783-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MIGLIONICO, ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Rocco Miglionico, en la que el fallecido aparece como "Roque Migliónico", "hijo de Miguel Migliónico", debiendo decir: Rocco Migliónico, hijo de Angelo Migliónico. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.28-8603-v.ag.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Gonçalvez, Delia Inés contra ANSELMO ISMAEL GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Delia Inés Gonçalvez y Anselmo Ismael García, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jl 22-8215-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANTULLERA LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; sexto piso, y especialmente se emplaza a don Jesús Ruiz Cantullera, para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jl.22-8354-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "LOIS DE BADANO, PURIFICACION y SASSANO LOIS DE DEBENEDETTI, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan antes este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Pedro Goriup, Sonio Alexandroff Tomás Ciguens, Secundino Touriño, y Francisco J. Gagero y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en el inmueble que se describe: Un solar de terreno ubicado en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 37825, el que, según plano levantado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, con fecha Setiembre del año en curso, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 19844 el día 10 del mismo mes y año, consta de una superficie de 298 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Noroeste, 8.59 donde linda con el padrón 37820, 34.36 metros al Suroeste, lindando con el padrón 37826; 34,36 al Noreste lindando con los padrones 173.638, 37822 y 37821, 8.77 metros de frente a la calle Emilio Romero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Jl.21-7780-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERMANA DENAMIEL DE NATERO o NATTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.21-7718-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos caratulados: "West India Oil Co. S. A. U., Hernández Raffo y Cía. Ltda., International Harvester Co. of Uruguay contra FERRARA MENDIONDO y Cía. Oblación y consignación". (Lo. 36, Fo. 741), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los acreedores de Ferrara Mendiondo y Cía., que a continuación se indican o a sus derechos habientes, a fin de recibir los porcentajes que les corresponden en la liquidación de dicha firma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio y se procederá a la oblación y consignación de los importes respectivos en la Dirección de Crédito Público. Los acreedores citados son: Julio Serrano y Cía., Juan Harambure, Dante Castello, Carlos André, Fermín Hernandorena, Pablo Navacues, Sociedad General Artigas, Juan Rovascio Roster Hnos., Castelli Panela y Cía., Alonso Hnos. y Rodil, Borrás Hnos., Romero y Peduzzi, José Sánchez (hijo, Félix Núñez, A. Garmundi Roig, Agustín y Cía., S. Roberts y Cía., E. Wageknecht y Cía., Manuel C. Figueroa y Cía., Alejandro Vigni, Viñuela y Anulet, Rodolfo Luscher, Caraciolo Hnos., R. Cousillas Orons, A. C. Alvarez y Cía., A. Castagnetto y Cía., Carlos Raúl Machado, M. Amado e hijos, E. Cadermarton y Cía., Vallejo y Cía., Lerena y Da Silva, Enrique Klotizche, José A. Tertosa, Julio Mousques, Viuda de A. Galeano, Ameglio y Podestá, Isidro Fynn, Domingo Vasallo, Ricardo Alvarez, Enrique Lebo, F. Dix y Cía., Gregorio Manevich, Justo C. Moreno, Francisco Arballo, Juan Etcheverry, Santiago Etcheverry, Roque Morales, Cirilo Aymart, y Francisco Arballo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$72.00 Jn.30-7574-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en el expediente caratulado: "MOLLO, ENRIQUE FRANCISCO ALFREDO JOSE y ARTURO JULIO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Francisco Fariña y de doña Eloisa Soubes de Fariña, a los herederos de don Cipriano Silva Rocha y a todos sus sucesores a título universal o singular así como a los propietarios o poseedores linderos y a cualquiera otra persona que tenga o pueda tener interés respecto a los inmuebles que se describen a continuación. A) Una fracción de campo, situada en el paraje Arroyo Malo, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Luis Soboredo, de Noviembre de 1906, de 255 hectáreas 3916 centiáreas, empadronada con el número 2943, y cuyos límites son por el Norte y Noroeste con María Isabel Posada de da Silveira Este y Sureste Francisca Diez de Puntigliano, sucesora de Francisco Diez y con el Arroyo Malo, y por el Sur con Concepción Romero de Alqui, antes Saturno Duarte; B) Otra fracción de campo situada en Charata novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó compuesta de 289 hectáreas 1861 metros, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1911, padrón número 2952, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte con Cipriano Rocha, Sur Manuel T. Rodríguez, Este Francisco Fariña, sucesión Faustina F. de Techera, sucesión Delfina Ferraz, sucesión Ignacia Fagúndez y Juan Nodar, al Oeste sucesión Cloriseo Cáceres y Manuel T. Rodríguez; C) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje Charata compuesta según plano del agrimensor Hareau de Enero de 1913, de 78 hectáreas 0062 metros padrón 3313 y cuyos linderos son: según el mismo plano: al Norte y Noroeste, Tomás Rocha y Cipriano Ro-

cha, al Este y Sur con sucesores de Felizardo Coitinho, y al Oeste Francisco Fariña; y D) Otra fracción de campo contigua a las anteriores o sea ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Hareau, de fecha Mayo de 1938, de 26 hectáreas 0758 metros, que se deslindan así: por el Norte Cipriano, Segundo y Octavio Silva Rocha, al Este y Sur sucesión Eloisa Soubes de Fariña, y al Oeste Leopoldina Rocha de Cáceres. Esta fracción es parte de una fracción mayor que pertenecía a la sucesión de Cipriano Silva Rocha, y está empadronada con el número 4913 Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se previene que se habilitó la próxima feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.

$114 00 Jl.8-7980-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE GENARO SILVA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Concepción por figurar en ella, la madre, como Irma Mesquita, en lugar de Irma Tomas. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.11-9359-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO RICOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.11-9298-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PASCUAL DE AMINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.11-9299-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CROSA DE PIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.10-9269-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUZARDO o PEDRO EUSEBIO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.10-9246-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.10-9264-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.10-9252-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.10-9253-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ANTONIO PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.10-9194-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PALADINO DE D'ALESIO o ROSA PALADINO DE D'ALESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado -- Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.10-9195-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BALMAÑA PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.9-9164-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA FERNANDEZ DE NIN y ALFREDO NIN ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.8-9068-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL PENSADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aníbal José, por figurar en ella, el escripto, su padre y su abuelo paterno, con el apellido Penzado, en lugar de Pensado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.8-9122-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.6-9041-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MESSINA DE SERVENTICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.6-9042-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO PEDRO CANALE o PEDRO CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8973-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don OSCAR RAMON ANDRADE y doña ANGELA ABATE DE ANDRADE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por existir en ella los siguientes errores: Donde la contrayente figura con los nombres de Angela María, como nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos diecisiete, y su apellido materno como Fulice, debe decir: Angela, nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos trece, y Puliche, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Ag.5-8969-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don C. JUSTO [illegible] ARIAS, solicitando título de procurador, y [illegible]ciendo la información de vida y costumbres la declaración de los testigos señora Ca[illegible] López de Schroeder, domiciliada en la [illegible] Constituyente N.o 1485, y señor doctor don [illegible] María Fabregat, domiciliado en la calle La[illegible]lleja N.o 2305. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.5-9000-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANA ETCHART DE AGUEIF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.5-8988-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO ZEMELMAN o JACOBO SEMELMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8989-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINO NIEVES VIERA o CLAUDINO N. VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8985-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COLUMBA TERESA VOLUNTE DE COSTA o COLUMBA TERESA VOLONTE DE COSTA o TERESA VOLONTE DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag 4-8910-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 7.o turno. MIGUEL SALVADOR PALERMO, domiciliado en Colonia 1800, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer la información legal con los testigos Rogelio Panzera y Alberto Pereyra, a quienes presentaré por mi honradez y costumbres. — M. S. Palermo" — Montevideo, Junio 25 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Ag 4-8244-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA DACARRO o DACARO o DACAR DE D'ALESSANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.4-8911-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertu-

ra de la sucesión de VICENTE OSPITAL GARIBOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8912-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MANGGINE DE PEPE o FELICIA MANGGINO DE PEPE o FELICIA MACHINE DE PEPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00. Ag.4-8913-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS JULIO SPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8914-v.ag.15.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Renée Aramburú de Bozzolo con ANIBAL BOZZOLO. Liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 5 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aníbal Bozzolo y Renée Angela Aramburú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag 3 8845-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA ROSA o ISOLINA ROSA o ROSA DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$6.00 Ag.3-8867-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ALFREDO DELUCCHI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Orfilia Espantoso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag 2-8640-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SILVEIRA DOROTEO. Sucesión Libro 27. Folio 414" se hace saber al público que se ha presentado doña Margarita Silveira de de los Santos, asistida de su esposo Manuel de los Santos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante, por figurar en ella con el apellido Silvera, en lugar de Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag 2-8641-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ROBERTO COLMAN, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Ramona Teodora Díaz, y las de nacimiento de sus hijos María Renée, Juan Gualberto, Ramón Julio y Rogelio José, por figurar en ellas con el nombre de Gualberto en lugar de Juan Roberto que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.30-8657-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MARTIN ORGOLIA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Fátima, por figurar en ella como Juan Manuel Orgoia, en lugar de Juan Martín Orgolia. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl 29-8655-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Jl.27-8564-v.ag.31.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Josefa Balea de Duarte contra ESTEBAN DUARTE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 34, Fo. 13), se hace saber que con fecha 29 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Esteban Duarte y Josefa Balea En consecuencia se convoca a todos lo sinteresados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.23-8424-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MATONTE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Nilda Yolanda Muzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 11 de 1949 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.26-8439-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN IGNACIO CARRETTO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura de hipoteca, otorgada entre el peticionante y don Jorgelino Xavier (hijo), y autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el 16 de Mayo de 1937 La referida escritura de hipoteca a favor de don Jorgelino Xavier (hijo), hace referencia al siguiente bien: Un solar con edificio, empadronado con el número 39 549, situado en el barrio Nuevo París, veinte sección judicial del Depatamento de Montevideo compuesto de una superficie de 721 metros con 59 decímetros cuyo deslinde es el siguiente 16 metros 18 centímetros al Sudoeste a la avenida Simón Martínez; 55 metros 45 centímetros al Nordoeste con el solar número 18. 55 metros 49 centímetros al Sudeste que por su esquina dan al frente a la calle Campichuelo; y 9 metros 92 al Nordeste con el solar número 20 El referido bien, corresponde al solar número 19, fracción D de la nueva sección de los Campos Elíseos, en el plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez de Mayo de 1909 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto o a la escritura de hipoteca relacionada para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 séptimo piso; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Mayo 2 de 1949 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$72.00 Jl.22-8315-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BOSCH RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor — Montevideo, Julio 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.11-8070-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FRANCISCO BONATTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Rosa Francisca Romano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$18.00 Jn.21 7325-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertis, dictada en los autos: "Martínez José Ramón y Gilli de Martínez Juana contra COUCILLAS BALBINA. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 5. Fo. 411), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Balbina Coucillas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Héctor A Viana Escribano.

$18.00 Jn.20-7244-v.jn.30. Jl.21-v.ag 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en autos "León Keuylian con ISRAEL FRANKAS. Med. preparatorias", se cita y emplaza a don Israel Frankas, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor León Keuylian ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz

$6.00 Ag 3-8843-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PREBISTERIO VIERA o PRESBITERIO VIERA DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Cerrito 519 (quinientos diecinueve). — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Ag.10-9179-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE INES MALDONADO y SANDALIA MADERA DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores e interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, Ituzaingó número 1314. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Miguel A. Fernández

$4.00 Ag.10-9220-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de HUGO KATZ BACH, según el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, Minas número 1681 a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Patricio de Salterain Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.11-21380-v jn 22. Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz

$6.00 Ag.3-1836-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí 1413. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8915-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARITINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 4 de 1949 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ag.11-9302-v.ag.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos (Lo 13 N.o 643. Fo 185). "AMALIA LOPEZ DE VARGAS DE ARTECHE S. se le expida segunda copia de escritura" se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los interesados o que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Artigas, el 3 de Julio de 1941 por el escribano Ramón D Queiruga, en la cual don Gregorio Medina vendió a la gestionante doña Amalia López de Vargas de Arteche una fracción de terreno que es parte del solar cuatro de la manzana 136 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 1435 compuesta de una superficie de 354 metros 7022 centímetros y linda al Sudeste con Lila Esther Arrillaga: al Sudoeste, da frente a la calle Lavalleja: al Noroeste, con José Murillo y al Nordeste, con la nombrada señorita Arrillaga A los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1949 — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$48.00 Jl.14-8193-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas recaída en autos "Lo 13 N. 439 Fo 187 RIVADAVIA RODRIGUEZ DE ALMEIDA y otra Prescripción treintenaria se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rivadavia Rodríguez de Almeida y doña Rivaldina Rodríguez de Almeida de Vaz Martins iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de los inmuebles ubicados en "Pelado" segunda sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 1803 1804 y, en mayor área 838, constando los dos primeros de una superficie de 39 hectáreas 2869 y el último de 46 hectáreas 91 metros, sumando las tres fracciones 124 hectáreas 5825 metros, que lindan entre sí y forman una sola fracción de campo En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a don Astrogildo Marques Figueredo y a don Arturo Marques Figueredo, sus causahabientes y genéricamente, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles mencionados para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor — Artigas, Junio 30 de 1949. — Orestes J Ballestrino, Actuario

$18.00 Jl.12-8120-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ DE BESSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro le treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.11-9370-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCK DUBOURG, citándose a los herederos acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.6-9038-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949, — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.2-8806-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CALVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.5-8978-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "Ciriaco Heijo contra los sucesores de DOROTEO ALFONSO o causahabientes y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Doroteo Alfonso, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se describe.

Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 255, empadronada con el número 1005, la que según título consta de una superficie de 2.325 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Con frente Norte a la calle Cerrito, con frente Oeste a la calle Colombes, al Este con terreno de la sucesión de Doroteo Alfonso y al Sur lindando con terreno municipal. — Santa Lucía, Julio 28 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$42.00 Ag.4-8941-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados "RAFAELA PEÑA DE MARTINEZ y RUPERTA MARTINEZ DE ESPINO. Sucesión" (Lo 3. Fo 47), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Rafaela Peña de Martínez y de doña Ruperta Martínez de Espino citándose a los que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Junio 10 de 1949. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8 00 Ag 2-8831-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "CORINA BRESQUE DE NIZ Sucesión" Lo 21 Fo 246 se cita llama y emplaza a Ambrosio Bresque, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Melo, Junio 28 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$18 00 Jl.21-8075-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGELITA ATILIA ACEVEDO DE CUTINELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el nombre de la madre figura como "Petrona Deleón" debe decir "Petrona Reyes" y donde el nombre del abuelo aparece como "Manuel Deleón" debe decir "Manuel Reyes". — Colonia, Agosto 3 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.11-9331-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON MANUEL PONTET, por cuanto en la misma figura como hijo de Milton Manuel Pontes cuando el verdadero nombre del padre es Juan Manuel Pontet. — Colonia, Julio 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.11-9332-v.ag.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "DARRACQ DE BERNADET MARIA LAURENCIE Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Elbio Geymonat en representación de María Laurencie Darracq de Bernadet, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Rosario el 31 de Mayo de 1906, por el escribano Gabriel I Borrás a favor de Juan Bernadet, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de aquella ciudad con el número 100 el 6 de Junio de 1906, referente al siguiente bien Una fracción de campo con los edificios, cercos, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en "San Pedro" primera sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Juan Pedro Gutiérrez en Mayo de 1906, compuesta de una superficie de 752 hectáreas y 84 metros cuadrados, lindando al Norte y Noroeste, Arroyo San Pedro de por medio parte con la sucesión Sánchez y parte con la fracción letra "A" del heredero Arnaldo Enrique Bernadet, al Sudeste parte con camino público, parte con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay extensión al Oeste y parte con Francisco Poses y Rodríguez, al Nordeste con la fracción letra "C" adjudicada al heredero Juan Tredjeu y al Oeste Sudoeste parte con Juan Perrachón y parte con Agustín Melia En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos lo que se consideren con derecho o tengan interés en la expedición de la segunda copia, especialmente a los causahabientes Juan Tredjeu y Juan Bernadet para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Junio 28 de 1949 — Eulogio Gadea Diago Actuario

$78 00 Jl 8-8003-v.ag 12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña DANIELA CAROLINA TOSCANO DE TOSCANO, solicitando la rectificación de su nombre por cuanto el mismo aparece como Daniela Carlina en lugar de Daniela Carolina, que es el verdadero. — Colonia, Julio 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$9.00 Ag.5-9003-v ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CHEZZI O GHEZZI DE CASSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.11-9375 ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de SANSON o SANSON AMARANTO ELGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Carmelo, Julio 28 de 1949. — Esc. Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Ag.9-9156-vag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA FAEDO DE CARNERO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento, ante este Juzgado. — Carmelo, Julio 26 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Ag 2-8805-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA RODRIGUEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Conchillas, Julio 27 de 1949. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9353-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN LORETO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ag.11-9336-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN SAFFORES o FERMIN TOMAS SAFFORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 23 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9337_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o AURELIA LUISA BOGNI DE MONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 1.o de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9338_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARIZANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 1.o de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9339_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FACCIO DE DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9340_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de doña ANGELA FILIPPINI DE MORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9341_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de doña ELOISA LABORDE DE ATANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9342_v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN o CARMELA o CARMENELLA CORTAZZO DE CORTAZZO y de don FRANCISCO CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.6-9035-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO FIERRO o ANTONINO FIERRO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Julio de 1949 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ag.4-8940-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION ISABELINO o ISABELINO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11-9345-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO PEREZ o CARMELO PEREZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 27 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9344-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición d elsubscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PARPAL LASSALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 29 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9343-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JUAN ORLANDO FENOCHI Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Matilde Acosta o a quienes sus derechos representen, así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 371, compuesta de una superficie de once hectáreas trescientos noventa y nueve metros, que linda por el Norte con propiedad de María Esther Aguerre de Fenochi; por el Este, arroyo de Los Molles por medio, linda con Pedro F. Ramos; por el Sur, camino vecinal por medio, linda con propiedad de Haydée E. Rodríguez de Ramos; y por el Oeste, con María Esther Aguerre de Fenochi, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Durazno, Junio 9 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$48.00 Jl.21-8009-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALIM TURBAY o SALOMON TURBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 28 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Ag.6-9051-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florts, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABERNE DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 27 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Ag.5-9012-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GIANNEO o GIANEO o GIANELLI o GIANGNEO o YANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 28 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9023-v.ag.17.

Rehabilitación

EDICTO — En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, con fecha veintiocho de Junio último, fué rehabilitado como comerciante HECTOR J. FREIRE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1773 del Código citado. — Florida, Julio 23 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9024-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JACINTO o JACINTO FERNANDO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9022-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente doctor Manuel López Esponda, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, dictado en autos: "AMARO RUDECINDA. Rectificaicón de partida". (Lo. 27, Fo. 100), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de Rudecindo y ser del sexo masculino, cuando lo verdadero es que se llama Rudecinda y del sexo femenino. Y en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ag.6-9021-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CHIRIONI O CHIRIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8928-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA TUDURI DE CAWEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8929-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES HERNANDEZ CABRERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 Ag.4-8930-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO D. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8931-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ELADIO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 24 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.4-8932-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO LUCIANO GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo periodo de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.4-8934-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. Milton Galmés. Actuario.
$6.00 Ag.4-8933-v.ag.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos. "MIR, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 27, Fo. 279), se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, sobre los siguientes inmuebles: dos solares y sus mejoras ubicados en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, designados con los números 1 y 4 de la manzana número 30 de la citada Villa, novena sección del Departamento de Durazno, empadronados en conjunto con el número 179, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 800 metros y formando por estar unidos un solo lote que consta de 1.600 metros y se deslinda así: al Noreste, con el solar número 2; al Sureste, en el número 6; al Suroeste, en 40 metros de frente con la calle Rincón; y al Noroeste, en 40 metros de frente por formar esquina con la calle Giró. — Florida, Junio 11 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$43.00 Jl.29-8147-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CATALINA POLEDO. Intimación pago de impuestos", se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Catalina Poledo, ubicado en el pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 113 padrón número 339 que linda al Norte, calle 25 de Mayo; Sur, Antonio Tea; Este, Sucesión Arismendi y Oeste, Dgo. Pérez, compuesta de una superficie total de 1000 m.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto" Julio 21 de 1949. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jl.30-21810-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones SOFIA MARTINEZ DE CHOCHO y PRUDENCIO CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario
$4.00 Ag.8-8738-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL D. o MIGUEL DOLORES VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.6-9026-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLOS MARICHAL y FILOMENA MATILDE DE MARIA DE MARICHAL". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 503), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha dos de Junio del corriente año, a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Carlos Marichal y Filomena Matilde de María de Marichal, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en lo expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación — Minas, Julio 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Ag.6-9030-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SOSA o MODESTO MATIAS SOSA y de EUSTAQUIA CLARA SOSA o EUSTAQUIA SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.6-9027-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.6-9028-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENIGNO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.4-8902-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURA MARIA CAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.4-8901-v.ag15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LASA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario
$4.00 Ag.4-8904-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA BALBINA CURBELO DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-8859-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ASIS LEZCANO CESAR o FRANCISCO ASIS LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas.
$6.00 Ag.3-8853-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o JUSTINO MARCOS CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-3854-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CAYETANO FERNANDEZ o BENITO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.3-8855-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-8857-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-8856-v.ag.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos. "CELESTINO y MANUEL ALONSO Segunda copia de escritura" (Lo. 24, Fo. 539), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Ladós de del Barrio y a su esposo don Antolín del Barrio, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la Plata, primera sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número setenta y siete, zona suburbana y compuesta de ocho hectáreas, ubicada lindando: Al Nordoeste, con la carretera nacional a Montevideo; al Nordeste, con Carlos Alberto Ladós; al Sudeste, con doña Bibiana Rosés de Ladós y los señores Otegui Hermanos y al Sudoeste, con doña Blanca Ladós de del Barrio; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario
$42.00 Jl.22-8400-v.ag.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA DARTAYETE DE GORTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Julio 27 de 1949. — Julio Alves, Juez de Paz.
$4.00 Ag.4-8903-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMEN VISITACION PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Ag.3-8860-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABRERA DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.8-9116-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DIONISIO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.4-8893-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO E. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Jl.27-8580-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE GARCIA TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.4-8894-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO PEREZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Ag.4 8895-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA BARRIOS DE BUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Ag.4-8896-ag.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "MANUEL A RUBIO y otros Prescripción treintenaria (Lo 6, Fo 242)" se cita y emplaza especialmente a Pilar Olivera de Odizzio Cleto Marcelino Antiocc Francisco Arturo, Julia Felicia Erasmo Manuel Marcelino y Floro Carlos Agapito Odizzio, Rosa María del Pilar Odizzio de Fernández, Lázaro G de Odizzio, Basilia de los Santos y Antonio de los Santos, y sus causahabientes y sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento de Maldonado empadronada con el número novecientos sesenta y tres, compuesta según título de una superficie de quinientas noventa y tres hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros y que linda Al Norte, Laureano Rodríguez y Daniel y Silvestre Núñez; al Sur, Luis J Supervielle, Eliseo Castellanos y los sucesores de Gregorio Castellanos; al Este, arroyo del Potrero de Pan de Azúcar; y, al Oeste, en la Sierra de las Animas, Cesáreo Viera; y que, según plano levantado por el agrimensor Antonio A Odizzio Revilla en Marzo de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 4 de Abril del mismo año e inscripto con el N.o 46, comprende una superficie total de seiscientas siete hectáreas setecientos metros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma los derechos de que se crean asistidos con respecto al sobrante de 62 hectáreas, 5137 metros, 22 decímetros que existe entre el título de ese bien y la mensura practicada aludida, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación — Maldonado, Junio 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$78.00 Jl.22-8213-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de este Departamento, subrogante del de la primera sección por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES CAERERA DE COSTOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz Subrogante.

$6.00 Ag.4-8892-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "GUILDARDO B. ODIZZIO. Prescripción treintenaria se cita, llama y emplaza a don Mateo Cruzado Tomás Rivero, Rosalía Rodríguez, Rosalía Rivero, Isidro, Cayetano, Rosa Margarita y Romana Rivero, Severo y Eustaquio Rivero, Juan Rivero, Demetrio Gerónimo, Susana, Teresa, Quiterio Adrián e Isidro Rivero, Hipólito Rivero, María Juan Pedro Felipe, Gumersindo, Salomé Gerónimo y Amaro Cabrera, Catalina Rivero Eliseo Trifón, Rosendo Odizzio, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en Rincón de Diario Ejido de la ciudad de Maldonado, empadronado con el número ochenta y tres, de una superficie, según títulos, de siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros y según plano del agrimensor Antonio Azuaga Nougué de Febrero de 1945 de ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis metros lindando a Norte Francisco Más, senda de paso por medio, en 105 metros 65 al Sur, 105 metros 23 con Ribera Fiscal del Río de la Plata; al Este en 764 metros 48 con Pinares de Maldonado Sociedad Anónima, y al Oeste, en 768 metros 19, con Luciano Abreu y Francisco Rial a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se substanciará esta acción Se habilitó el feriado menor próximo — Pan de Azúcar, Junio 14 de 1949. — Federico A. Mullin Noceti Juez de Paz.

$66 00 Jl.15-8212-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JACINTO BALBIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Ag 3-8838-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Ag 3-8839-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado doña MARIA ALFARO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con los nombres de "Melchora Magdalena" cuando en realidad su verdadero nombre es "María". — Paysandú, Junio 24 de 1949 — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Jl.27-8553-v.ag.12.

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y de acuerdo con el artículo 185, inciso 2.o) del Código Civil, se hace saber a doña Aida Carmen Sosa, que en los autos caratulados "Luis Armando Camani Altube contra AIDA CARMEN SOSA Conversión al divorcio" (Lo. 18, Fo 480, N.o 402), se ha dictado la siguiente sentencia.

"N.o 26 Paysandú, Mayo 30 de 1949. — Vistos. Estos procedimientos para convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa Resultando: Que a fs 13 y con fecha 10 de Abril del año 1948 se presentó ante este Juzgado don Luis Armando Camani Altube expresando A) Que es casado con doña Aida Carmen Sosa, cuyo domicilio ignora, y que por sentencia firme dictada el 28 de Octubre de 1944 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cuarta nominación, Secretaría de segundo turno de Rosario de Santa Fe (República Argentina) cuyo testimonio debidamente legalizado acompaña (fs 11) se decretó el divorcio de los cónyuges, que para nuestro derecho importa una separación de cuerpos; B) Que como han transcurrido más de tres años de dicha separación, viene a solicitar de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil que, previa vista al señor Fiscal, se declare la conversión al divorcio, notificándose la resolución por edictos a la señora Aida Carmen Sosa; C) Que a fin de justificar su domicilio en el país acompaña los recibos de alquiler de la casa que ocupa (fs 1 a 7), cuyo reconocimiento impetra, y ofrece, además, información testimonial Hecho el diligenciamiento solicitado (fs 15 a 17) se confirió vista al señor Fiscal, quien se expidió favorablemente a la gestión promovida (fs. 18 vuelta) Considerando: Que en estos autos se ha justificado fehacientemente con la prueba documental y testimonial rendida que el peticionante tiene su domicilio en el país, y se han llenado, además, todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial En tal virtud y atento al dictamen fiscal emitido en esta pieza; Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa Notifíquese a esta dentro del plazo de noventa días mediante edictos que se publicarán por la prensa durante el tercio de ese plazo o sea treinta días, y acreditadas que fueren las publicaciones comuníquese, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese — Luis A Estefan Roca — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Luis Alberto Estefan Roca en la ciudad de Paysandú a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve — Doy fe — Adolfo Mac Urlach, Actuario Interino" — Paysandú Junio 6 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$114 00 Jn 23-7463-v jn 3. Jl 21-v ag 16

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALFREDO CARREA RODOLFO E ZUVALDI y JUAN SIMON PANZL. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Francisco Paez y Ruiz, Buenaventura Miró, sus herederos o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: e igualmente se los emplaza para el previo juicio conciliatorio Una fracción de terreno, parte de la manzana N.o 9 de la ciudad de Paysandú 1.a sección judicial, padrón 30, superficie 1441 metros 45 decímetros que se deslinda así 34 metros 70 centímetros al Norte y Sur lindando respectivamente con la calle Uruguay y sucesión de Constante F Vanzini (hoy propiedad de los actores), 41 metros 20 centímetros al Este, lindando con Robustiano Techera y 41 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con calle Carreras que forma esquina con la precitada — Paysandú Junio 21 de 1949 — Juan Oholeguy, Actuario

$48 00 Jl 21-7970-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROMERO DE BENIA y CORNELIO CIPRIANO o ARTURO BENIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Ag.3-8837-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "FRANCISCO SALINAS Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Salinas, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Abril 30 de 1949 — Pedro Giorgi, Juez de Paz Interino.

$18.00 Jn.23-7444-v.jn.30. Jl.21-v.ag 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA SILVA DE GONZALEZ o RAMONA DA SILVA DE GONZALEZ y RAMON GONZALEZ, citándose a los heredreos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Junio 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.11-9305-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA GABRIELA RAVA DE CARMINATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.11-9306-v.ag.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos: "ESTEBAN DIONICIO TABACCO CAPELLO". Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice: "Esteban Dionicio Tabaco Copello" debe decir "Esteban Dionicio Tabacco Capello" es decir que en lugar de ser con una C sola, mi apellido paterno es con dos C y el materno en lugar de ser "Copello", es "Capello". A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 7 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.2-8835-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente: "Natividad Norez contra EUSEBIO SARMIENTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 17, N.o 195, Fo. 779), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Natividad Norez y Eusebio Sarmiento, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592.943 de Setiembre 18 de 1946). En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos Junio 3 de 1949. — Mario Durañona Actuario.

$20.00 Jl.27-5583-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ELOY MARTIARENA. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 76), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado doña Eloy Martiarena, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la parte donde dice: "hijo", debe decir: hija y donde figura como del sexo "masculino", debe decir: "femenino", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Febrero 24 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ag.11-9374-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "EXALTACION ANTUNEZ MACIEL. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 77), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Exaltación Antunez Maciel, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, porque donde dice del "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino" y donde dice: "hija", debe decir: hijo, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ag.11-9373-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA URBANA DE LEON DE LECUNA o URBANA DE LEON DE LECUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ag.11-9324-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949 — Próspero M. Rubert, Escribno.

$4.00 Ag.11-9325-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVANO JOSE CABRERA o JOSE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949 — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 Ag.11-9326-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de sucesión de FLORENTINO MARIN o EDUVIGES FLORENTINO MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 2 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.11-9327-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA o LEOPOLDINA PALMIRA DELGADO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.11-9323-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO VENANCIO ACOSTA o VENANCIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.11-9303-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ABONDIO PIO ROCHA, donde dice: "Pío Abundio" debe decir: "Abondio Pío", por ser lo que corresponde. — Rocha, Abril 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.11-9328-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguietnes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de NATALIO ANGELOTTI, en la que el nombrado figura como "Natalia Angelota", debiendo decir: Natalio Angelotti"; B) De defunción de REMEDIOS NICOLELA, en la que el padre de la nombrada, figura con el apellido "Nicodela" y la madre con el nombre y apellido de "Nicolaza Veiga" debiendo decir: "Nicolela" y "Nicolasa de la Vega", respectivamente; C) De nacimiento de ROSA ANGELOTTI, en la que figura con el nombre de "Arquilda", y la misma, su padre y su abuelo paterno, con el apellido "Anchilote", su madre y su abuelo materno, con el apellido "Nicorela", su abuela paterna con el nombre de "Eufemia", y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir: "Rosa", "Angelotti", "Nicolela", "María Eugenia" y "De la Vega", respectivamente; D) De defunción de ROSA ANGELOTTI, en la que la madre de la fallecida figura con el apellido de "Nicodella", debiendo decir: "Nicolela"; E) De nacimiento de FLORA ANGELOTTI, en la que tanto la inscripta, como su padre y su abuelo paterno, figuran con el apellido "Anllelote", su abuela paterna, con el solo nombre de "María" y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega"; y F) De nacimiento de FRANCISCO NATALIO ANGELOTTI, en la que tanto el inscripto, como su padre y su abuelo paterno, figuran con el apellido "Anchelloti", su abuela paterna, con el nombre de "Eufemia" y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$36.00 Ag.11-9329-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO o CONSTANCIO FRANCISCO SANCHEZ PEREYRA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 11 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.6-9061-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.4-8925-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "CONSUELO PRIETO DE URETA o CONSOLACION PRIETO DE URETA, Sucesión", se cita, llama y emplaza a la estirpe de Pedro o Pedro Domingo Ureta, representada por sus hijos Ruben Teófilo, Arnaldo Andrés, Tabaré Sandalio, Violeta Blanca, Pedro Adolfo, Loreley Lía, Olga Margarita y Asdrúbal Braulio Ureta Sánchez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de 90 días comparezcan a deducir sus derechos en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha Junio 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Ag.6-9032-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PEREYRA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima menor. — Rocha, Junio 30 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11-9322-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE EUSTAQUIO PAEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8926-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.11-9290-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, en autos "BESSIO PASCUAL o PASCUAL SEBASTIAN FRANCISCO. Sucesión", se hace saber el fallecimiento ab intestato de don Pascual o Pascual Ebastián Francisco Bessio, emplazándose a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que comparezcan con sus justificativos dentro del término de sesenta días ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Ag.11-9293-v.ag.22. Set.12-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de RITA FLEITAS DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demrs interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.5-8950-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUUMBERTO COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.2-8803-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEDRO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag-2.8804-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se emplaza a los hijos naturales de Pedro Lairihoy llamados Antería Concepción Eugenia Escolástica, Pedro Paulino, Juan Eladio Emiliana Sud América Félix Euclides y María Benigna Alvez, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado en autos "PEDRO LAIRIHOY Sucesión" (Lo 15, Fo 655), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto Mayo 19 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$18.00 Jn 20-7243-v.jl.30.
Jl.21-v ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CODURI, citándose a los herederos

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.11-9289-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL POSADA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.11-9291-vag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CELESTINO PEREZ o PIRIZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días y en especial a la heredera Juana Agustina Pérez, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo representen. — Salto, Junio 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Ag.8-9067-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DI PAOLA o DE PABLO o DE PAULO o DE PAULA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ag.5-9004-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO FERRECCIO, por haberse padecido en la misma los siguientes errores: donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido "Ferruchu", debe decir: "Fereccio": donde la madre y abuelo materno figuran con el apellido "Terrell" debe decir: "Terrille". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ag.3-8881-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Arturo Ferreira contra TERESA FAGUNDEZ Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresa Fagúndez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Junio 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jn.28-7601-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ARZUAGA o IGNACIO RAFAEL ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 21 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.2-8802-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesión de Nicolás Solari contra los sucesores de BENITO SOLARI y otros. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Benito Solari, don Manuel Jorge Márquez e Ignacia Goncalvez Segundo de Márquez o sucesores a cualquier título y en general todas aquellas personas que se consideren con derechos en el sobrante de una fracción de campo situada contiguo al límite Sur de la planta suburbana de la ciudad de Salto, paraje "Las Cuatro Bocas" primera sección judicial, empadronada con el número 1753, compuesta según mensura y plano del agrimensor Juan P. Jaureche de Abril de 1949 e inscripto con el número 78 en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el 10 de Mayo de 1949, de una superficie total de 913 hectáreas 500 centiáreas y según títulos 931 hectáreas, 5228 centiáreas lo que arroja un sobrante de 81 hectáreas 5272 centiáreas y descontada el área total que absorven las vías de comunicación de un sobrante libre de caminos de sesenta hectáreas mil quinientos sesenta y dos centiáreas dentro de los límites generales siguientes, avenida Pascual Harriague; al Este y Noreste, avenida Paysandú; al Sur, Antonio y José Da Cunna Barros, Ceferino Moreira; Enriqueta Williams de Arteaga; María Isabel Williams; y al Oeste, Juan Gautrón, Juan Luis Rossi; Manuel Pintos, Ramón y Valentín Pozzi, Armando Borghetti, Vicenta Liberatore de Pesugni; José Amado Brum; Domingo Harreguy; Vicente L. De Luca y el Estado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 Jl.11-8097-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Josefa Costa de Rios contra NATALIA TOLEDO DE FONSECA o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a doña Natalia Toledo de Fonseca, o sus sucesores o causahabientes a cualquier título; y en general a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble ubicado en la primera sección judicial de Salto; padrón número 6812, compuesta de una superficie de 638 metros 2 decímetros cuadrados, y que se deslinda así: por el Norte, con José Perazzo; por el Sur, con la calle Viardebó; por el Este, con la Sucesión López; y por el Oeste, con Robustiana Costa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Jl.11-8096-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALEGRETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.11-9294-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RODRIGUEZ BONAVITA o CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BONAVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.9-9174-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-8977-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BOHNER DE MARTI o ROSA FOHNER DE MARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 20 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.2-8827-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Dante Sabini, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña PABLA JULIANA ALONSO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma fué inscripta como del sexo masculino con los nombres de "Pablo Julián", en lugar de Pabla Juliana, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que la interesada acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$7.50 Ag.1.o-8790-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "MATIAS RODRIGUEZ Prescripción treintenaria" (Lo 12, Fo. 14. N.o 487", se emplaza por el término de noventa días a don Antonio de los Santos, Suc. José Santos, Agustín Péez y Suc. Adrián Reyes, los integrantes de las sucesiones o sucesores a título universal o particular, así como a cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble que más abajo se describe, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos dentro del plazo arriba expresado. Una fracción de campo ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, chacra 27, grupo 7, primera fracción del ejido, empadronada con el número 3355 que, según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre del año en curso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 365, se compone de un área de 25 hectáreas, 9303 ms 42 dms.2, que linda: al Norte, en 955 ms., con Agustín Páez; al Este, en 263 ms 70 cms., con frente a calle pública; al Sur, en 998 ms. 80 cms., con Suc Adrián Reyes, y al Oeste, con el arroyo Pereira Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$54.00 Jn.21-7331-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA ABRAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 25 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9277-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de ROSA MORENA DE ABRAMO. Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los expresados autos se han presentado José, Juan P. y Antonio M. Abramo, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil; A) En la de nacimiento de Antonio Mario Abramo, figura la madre del inscripto con los nombres de "Rosa Moreno" en lugar de "Rosa Morena" y el apellido del padre de esta también como "Moreno", en lugar de "Morena" que es el verdadero; y B) En la de nacimiento de Juan Pedro Abramo, aparece el padre del inscripto con el apellido "Albano", en lugar de "Abramo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Ag.10-9267-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO DONATO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 27 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9278-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9279-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 1.o de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9280-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Magdalena Navia con EMILIO ALBERTO FLORES Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Emilio Alberto Flores, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes,

Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Jl.21-21659-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiliEn del señor Juez Letrado de Primera Insatndia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.11-9295-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTENOR SOTTO o ANTENOR RODRIGUEZ SOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.6-9058-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos caratulados "EUSEBIO MACHADO. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado don Eusebio Machado solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 22 de Febrero de 1945 por el escribano Teófilo Carneiro y otorgada por don Francisco Xavier Coitiño a favor del peticionante don Eusebio Machado, respecto a una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios situada en el paraje denominado. "Paso del Borracho" 7.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1926 y copia que de dicho plano expidió el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Agosto de 1944, inscripta con el número 72 en la Oficina Departamental de Catastro local, empadronada con el número 7117, compuesta de una superficie de 1.250 metros que se deslinda así: 28 metros de frente a una calle, al Noreste; al Noroeste, 50 metros, con el solar número 5; al Suroeste, 25 metros, con los sucesores de María Goncalvez de Legazcue, con quien linda también al Sureste, en 50 metros. De esa escritura se expidió una primera copia que fué inscripta con el número 85 al folio 46 en el Registro de Traslaciones de Dominio de Tacuarembó En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia o tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 Jl.12-8106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.11-9318-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la aertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA DA ROCHA DE ARCE, citandose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 21 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.6-9057-v.ag.17.

REMATES JUDICIALES

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Julia Clara Raffo de Campodónico y otros contra ANDRES VARJU. Ejecución de hipoteca". (Lo. 43, Fo. 263), se hace saber al público que el día 29 de Agosto del año corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se procederá por el martillero Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 151.249 señalado con el número 17 en el plano levantado por el ingeniero Rodolfo de Arteaga en Setiembre de 1931, inscripto en la Dirección de Topografía el 29 de Octubre del mismo año, compuesto dicho solar de una superficie de 1.047 metros 81 decímetros y se describe así: 12 metros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Bustamente número 1828, entre las calles Comodoro Coé y Neyra; 51 metros 36 centímetros, al Nordoeste confinantes con el lote 16; 29 metros 83 centímetros al Nordeste, por donde limita con los lotes 19 y 20; y 58 metros al Sur, lindero con propiedad de Victorio Carassale.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella, en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador, así como también lo que pudiere adeudarse por pavimento, colector, cordón, conexión u otras mejoras; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Nicanor dos Santos. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. Teléfono: 8 37 72.

$39.00 Ag.6-9039-v.ag.23.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno

Solar de terreno con edificio y mejoras

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA TRINIDAD ANGEL DE ALEMAN. Incapacidad" se hace saber al público que en el día 15 de Agosto próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 30.00 (treinta pesos) el metro cuadrado, del siguiente bien: Un solar de terreno, con edificio y mejoras que contiene, sito en la 23.a sección de Montevideo, padrón número 25.645, compuesto (según título) de una superficie de: 839 metros 90 decímetros, y según plano del agrimensor José S. Mier, de Octubre 2 de 1947, inscripto con el número 18330 en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes y año, tiene una superficie de: 847 metros 19 decímetros, con 8 metros 10 centímetros de frente al Sur, a la avenida Italia, edificio número 2625; 54 metros 03 centímetros al Suroeste a la avenida doctor Manuel Albo, por formar esquina; 62 metros 28 centímetros al Este, lindando con bien padrón 25646; y 22 metros 38 centímetros al Noroeste lindando con padrón 128844; distando su extremidad Este, 73 metros 74 centímetros de la esquina con calle Luis Sambucetti.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que las deudas de pavimento y colector, que gravan dicho bien serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. Comisión: 2 o|o. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08. — Montevideo, Julio 2 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$36.00 Jl.28-8617-v.ag.19.

BERNABE DIEGO GIGENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "TROTTA, MAURO, MEROLA DE TROTTA, PASCUALA. TROTTA MEROLA, DOMINGO. TROTTA DE CUADRA, JOSEFA. CUADRA, BERNABE y MARIA ESTHER. Sucesiones". (Lo. 44, Fo. 62), se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 10 y 30 horas, por el rematador don Bernabé Diego Gigena asistido del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Florida y en el lugar de ubicación del inmueble que se deslindará en primer término, se procederá a la venta en subasta pública y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, designado con el número 11 de la manzana letra "D", del plano del agrimensor Ramón Juambeltz de 7 de Marzo de 1903, con una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Suroeste, sobre la calle Santa Lucía, por cincuenta metros de fondo, limitando al Sureste con el solar doce; al Noroeste con el solar diecisiete y al Noroeste solares seis, siete y ocho, empadronado anteriormente con el número ciento cincuenta y cinco y actualmente con los números doscientos siete y doscientos ocho, sobre la base de dos mil ciento sesenta pesos; y B) Una fracción de campo de pastoreo, situada en el Arroyito de los Molles, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, señalada con el número dos del plano del agrimensor Jaime J. Joanicó del 9 de Julio de 1910, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil ochocientos seis metros y noventa y siete centímetros, lindando: al Norte con la fracción uno de Juan Antonio Mérola; al Este camino Vecinal; al Sur María Isabel Montenegro y al Oeste Arroyito de las Molles, empadronada con el número mil setecientos noventa y ocho, sobre la base de doscientos ochenta y dos pesos con veinte centésimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que los inmuebles se venden en su estado actual de ocupación; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos, con excepción de los que por ley correspondan a los vendedores; 4.o) Que los antecedentes de ésta venta se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial de Florida. (Nico Pérez). — Atanasio Vega, Juez Comisionado.

$51.30 Ag.9-9137-v.ag.26.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "JULIA PUGLIESE DE BOVE". (Lo. 40, Fo. 422), venidos a este Juzgado, para su cumplimiento, se hace saber que el día 5 de Setiembre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.500.00 del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, calle doctor Ciganda, primera sección judicial empadronado con el número 2249, en la manzana 146, y compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros, veinte centímetros cuadrados, y linda: al Norte que es su frente en treinta y cuatro metros 32 centímetros, calle Dr. Ciganda, al Sur con los solares cuatro y ocho, al Este el número tres y al Oeste el solar uno.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se halla en la Oficina a disposición de los interesados; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Ag.6-9013-v.ag.23.

JACINTO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ESTEBAN BREA" se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Jacinto Rodríguez Pardo Palacios con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público con la base de pesos 14.000.00, el siguiente inmueble: un solar con el edifico y demás mejoras que contiene: empadronado con el N.o 4933 ubicado en la manzana N.o 135 bis de la 1.a sección judicial de esta Capital con una superficie de 147 mts. 5.762 cents. que se deslindan así: 6 mts. 872 milts de frente al Oeste, sobre la calle Florida entre las de Cerro Largo y Paysandú; por 21 mts. 475 milts. de fondo al Este por donde linda con don Manuel Font y Roig; por el Sud, con doña María Ocampo Diez y doña Pertunia y por el Norte con Pedro Aldave.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o Que la comisión del martillero será de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. Hipoteca Urbana N.o 712. Serie "25" 4.o Que los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso. de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Ag.1.o-87[illegible]

ROMEO A. RUVERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos caratulados: "Liberato De Gregorio y Marcelina Rodríguez de De Gregorio o Marcelina Rodríguez. Sucesión", se hace público que el día 2 del mes de Setiembre próximo, a la hora 15 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor Romeo A. Ruvertoni, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio no inferior a $ 600.00 (seiscientos pesos), equivalente al valor de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 58 del Pueblo 25 de Agosto, 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 37, actualmente con el N.o 144, compuesta de una superficie de cinco mil metros cuadrados, que se deslinda así: cien metros de frente al Este, sobre la calle Carlos Anaya, la misma extensión al Oeste, lindando con terreno de Juan Bonino Gallo, ahora de Liberato De Gregorio Rodríguez, cincuenta metros al Norte, frente a la continuación de la calle 18 de Julio, y al Sur, igual extensión frente a la calle Itúzaingó.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no alcancen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al solar de terreno que se enajena, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$53.20 Ag.8-9076-v.ag.30.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "La Caja Obrera contra MIGUEL DI PAOLO y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 35), se hace saber al público que el día 29 de Agosto corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, avenida Lezica número 6063, entre Oficial y Caacupé, se procederá por el martillero don Rafael Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en Villa Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 125 833, señalado con el número 4 en el plano levantado por el ingeniero Miguel Costa en Diciembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 19 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 769 metros 50 decímetros, con 15 metros de frente al Noreste sobre la avenida Lezica número 6063, entre las calles Oficial y Caacupé, distando su punto medio 52 metros 50 centímetros al Sureste de la esquina que la avenida Lezica forma con la calle Costanera al Arroyo Pantanoso; 49 metros 20 centímetros al Noroeste con el solar 3; 15 metros 50 centímetros al Suroeste con el solar 10; y 53 metros 40 centímetros al Sureste con el solar 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, verede, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Ag.10-9276-v.ag.27.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la quinta sección
JUDICIAL

Rematará el día 17 Agosto (Miércoles) a las 16 hora, en el local de 25 Mayo 661, por orden Juzgado de Paz, quinta en autos: "Cía Recons contra JUSTO BATISTA. Ejecución de prenda" 1 registradora National Modelo 332, al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono: 8 13 03.

$4.00 Ag.5-9005-v.ag.16.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Jacobo Benjuga contra S. LORIG" Remataré sobre la base de las 2|3 partes de la tasación en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15 y 15 lo siguiente: Máquina coser Singer Idem Imperial Idem Singer. Pulidora y lustradora con motor. Nauman (familiar). Una Gudman; otra Singer c|motor (con excepción de una), todas máquinas industriales. Recortes de cueros Planchas eléctricas, etc. Cueros finos. Seña 20 o|o Comisión 6 o|o.

$12.00 Ag.4-8907-v.ag.15.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección, autos: "Arturo Ochoteco y D Marigliani contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15 30 bolsas de talco Al mejor postor Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$6.00 Ag.4-8906-v.ag.15.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Sedalana contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661 el día 17 de Agosto a la hora 15 y 30 sobre la base de la 2|3 partes de su tasación lo siguiente: Molinos para molienda de pintura. Básculas. Pinturas. Juego de hall tapizados en cuero; escritorios, estanterías, tiza, etc, pinturas Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$9.00 Ag.4-8908-v.ag.20.
$9.00 Ag.4-8908-v.ag.15.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TOURN CIRILO y otro. Pieza mandada formar", se hace saber, que el día 22 del actual, hora 15 en las puertas de este Juzgado, el martillero Agustín Malnero, asistido del señor Alguacil, rematará al mejor postor, una rueda camión con cámara y cubierta, marca "Michelín", 210 x 20. — Colonia, Agosto 2 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.11-9330-v.ag.22.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "DE VEGA, ELBIO. Quiebra", el día 27 de Agosto a la hora 14, por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario que puede verse en el expediente, perteneciente a esta quiebra, en el local de la calle Ituzaingó esquina 19 de Abril de esta ciudad. — Rosario, Julio 22 de 1949 — Zozima Martino de González. Juez de Paz.

$8.00 Ag.3-8871-v.ag.13.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ARCE DE RIVERO, ZULEMA y otros Venta judicial de bienes" se hace saber, que el día 13 de Agosto próximo en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor con las bases y a la hora que se indicará, de los siguientes inmuebles: A) A la hora 10, con la base de pesos 6.000.00: un solar de terreno con el edificio situado en esta ciudad, padrón número 436, manzana número 17; de un área de 374 m 2 que linda, según título: Norte, con sucesión de Rodolfo Mendivil; Sur, con calle Manuel de Lobos; Este, Sucesión Bautista Assandri; Oeste, calle Intendente Suárez; B) A la hora 11, sobre la base de $ 0 05 el metro cuadrado dos solares de terrenos, ubicados en el Real de San Carlos, primera sección judicial de Colonia, empadronado en junto con el número 2555 señalado con el número 1 y número 2, en plano del agrimensor Pedro Omar Machado, con una superficie de 2 hectáreas 9870 m 2 79 decímetros cuadrados cada uno, y que lindan, el número 1, Norte Becco y Ginacca; Sur, el lote que se deslindará; Este, Carretera a Carmelo y Oeste, Sucesión Luis Aostalli Montaldo; y el numero 2, Norte, con terreno que se acaba de deslindar; Sur, con Bernardo A. y José P. Mogni; Este, Carretera a Carmelo y Oeste Sucesión Luis Aostalli Montaldo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Colonia, Julio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$39 00 Jl 27-8572-v.ag.12.

JUAN JOSE CALLEJAS
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra ROSAURA BENTANCUR. Cobro de C. Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 26 de Agosto del corriente año, a la hora 14, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Juan José Callejas, asistido del señor Actuario adhoc escribano don Jose S. Ibiñete y del Alguacil adhoc don Juan Sarti, a la venta de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 104, ubicado en la manzana 17, compuesto de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: calle Brasil; Sur: Rosaura Bentancur; Este: Antonio José Caorsi y Oeste: calle Piedras, con la base de un mil noventa y un pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 1.091.74), o sean las dos terceras partes de su tasación; y B) Un solar de terreno empadronado con el número 105, ubicado en la manzana 17, compuestos de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: Rosaura Bentancur; Sur: María Sánchez, Este: Antonio José Caorsi; y Oeste: calle Piedras, con la base de cuatrocientos treinta pesos con veintiséis centésimos, correspondientes a las dos terceras partes de su tasación. A los efectos que hubiere lugar se hace constar: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; y 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 1.o de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.11-21898-v.ag.26.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Héctor Alcides Jaurena y Graziella Gudelia Cuervo de Jaurena contra CARLOTA SEIJO CORREA. Ejecución hipotecaria Lo. 6. Fo. 259, N.o 391", se hace saber al público que el día 29 de Agosto de 1949 a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador señor Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que en la misma existen, ubicada en Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado; que es parte de los solares señalados con las letras I y K de la manzana N.o 44 en el plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra de Marzo de 1890; empadronada con el N.o 272; señalada con el número (dos) en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué el 12 de Junio de 1943, inscripto el 14 de Julio siguiente con el No 88 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; de una superficie según título y plano, de 643 metros 50 decímetros y que linda al Noreste en 19 metros 50 centímetros con el solar letra G de Alberto Lalane; al Sureste, en 33 metros con los solares J y L de la misma manzana de Beltrán Hardoy; al Suroeste en 19 metros 50 centímetros de frente sobre la calle 15, hoy calle "Obenque" y al Noroeste, en 33 metros con el resto de los solares I y K de Alberto Demetrio Florio, Roger Gallet".

Se hace constar, A) Que los gastos de escrituración incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario los de Contribución Inmobiliaria, Certificados e Impuesto de Plus Valía (si correspondiere abonar este último) serán de cargo del comprador; B) que los títulos y documentos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; C) que en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana de la señora Carlota Seijo Correa, Serie C|41 N.o 195) está agregada la Hijuela de la señora Carlota Seijo Correa formulada en la partición con su ex-esposo don Francisco G. Olariaga; parti-

ción autorizada por el escribano Alberto Luis Vidal el 20 de Mayo de 1941 que comprende el bien deslindado en el presente y otro más. Esa Hijuela podrá ser examinada por los interesados en el Banco y se hace presente a sus efectos que el inmueble objeto de esta ejecución no está gravado al Banco Hipotecario del Uruguay; D) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales. — Maldonado, Julio 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$54.00 J1 30-8681-v.ag.16

ALEJANDRO V. PAEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Fiscal Letrado Departamental. S|do. inventario de los bienes del ausente GUSTAVO FSASCHING (hoy extinto)", se hace saber que se ha decretado la venta en remate almoneda al mejor postor y al contado, de los muebles útiles, herramientas, colmenares, miel, tachos aves semovientes etcétera, que pertenecieron al extinto Gustavo Frasching y de que es depositario el señor Alcides Salomón; cuya venta tendrá lugar, en el lugar de ubicación de los respectivos bienes o sea: A) El día 20 de Agosto corriente a las 10 horas, en esta ciudad, calle Queguay N.o 835, por el rematador señor Alejandro V. Paez, asistido del Alguacil del Juzgado; B) Y el día 27 del mismo mes a las 10 horas en campos de "La Favorita", Arroyo Malo, once sección judicial de este Departamento, por el rematador señor José Lorenzo asistido del Juez de Paz seccional. En la casa de esta ciudad, se encuentran, muebles, útiles, ropa, tachos con miel y vacíos y en campaña los demás bienes y efectos; todo según consta en el expediente que podrá ser examinado por los interesados en este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Ag.6-8106-v.ag.17.

ALCIDES MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JAVIER MENDIVIL MENDILAHARZU y otros Venta en subasta pública del bien inmueble empadronado con el número 2887". (Lo. 19, Fo. 136, N.o 586), se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo venidero a las 16 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del martillero designado don Alcides Merello con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor con la base que se expresará del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en el construido y demás mejoras anexas, situado en la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, manzana 436, padrón 2887, de una superficie de 1785 metros 0490 centímetros, deslindado así: Norte, 41 metros 12 sobre María A Brito y otro; Sur, 41 metros 34 de frente sobre la calle Florida; Este, 43 metros 30 de frente sobre la calle México; Oeste, 43 metros 36 sobre Alejandro Castarnov. Base $ 5.000.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás anecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 23 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Ag.3-8840-v.ag.19.

GUILLERMO E. ARIZTI

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra Padrón N.o 662 a nombre de Suc. JUANA M. DE SALOR (N.o 57 Fo. 219. Lo. 5.o)" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 3281 el martillero don Guillermo E. Arizti asistido del Alguacil de este Juzgado y del Actuario Escribano Público don Conrado O Laurenz, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número seiscientos sesenta y dos ubicado en calle Liegbis N.o 1267 de esta ciudad, sobre la base de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos ($ 666.67). El terreno se compone aproximadamente de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados que linda diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Liegbis igual extensión al Norte al fondo con el Ferrocarril Midland por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este y al Oeste.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma. (Art. 919 del Cód. de P. Civil). — Fray Bentos Julio 25 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) J1.30-21812-v.ag.22

MIGUEL ANGEL CASANYES

Intendencia Municipal de Rocha

Venta de un trozo del camino Departamental Rocha-San Carlos

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Intendente Municipal de Rocha, se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo a las 14 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Miguel Angel Casanyes a la venta en remate público del trozo del camino Departamental que conduce a Picada de Tolosa en Garzón Abajo, ubicado entre los predios de los señores Elías Uriarte y Víctor A Rodríguez, compuesto de un área total de siete hectáreas 0156 m.2 y sobre la base de $ 100.00 la hectárea.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. — Rocha Julio 16 de 1949. — Enrique J. Rodríguez, Secretario General.

$21.00 J1.27-8766-v.ag.12.

ERNESTO AMORIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesiones: EDUVIGES PEREZ DE SOSA y RAMON SOSA", (L.o 3.o N.o 435 F.o 788), se hace saber: Que el día 12 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la 4.a Sección de este Departamento, Villa de Castillos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, asistido del señor Juez de Paz Seccional, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de campo de pastoreo, situada en "India Muerta", 2.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta su superficie de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y seis metros cuadrados veintiséis decímetros proindivisa y en común en mayor área que comprende los padrones: 2228, 8206, 8207, 2469 y 2234 y encerrada dentro de los siguientes límites generales según mensura practicada por el Agrimensor Osvaldo Olivera en Julio de mil novecientos cuarenta y siete, plano inscripto con el N.o 214 el 31 de Julio de dicho año en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, por un lado línea de 1739m.10c. con Horacio Rubio y otros; por otro lado líneas de 321m.10c. y 1068m.50c. con José M.a Quintana y Juan Dionisio Balao; por otro lado línea de 1740m.69c. con la fracción No 3 del mencionado plano y por otro lado línea de 785m.20c. y 581m.10c con Exequiel Terra y Agustín Rivero Avaluada a los efectos de esta operación en la suma total de doscientos setenta pesos

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno de chacra situada en la 4.a Sección Judicial de este Repartamento, empadronada con el N.o 3941, compuesta su superficie según mensura del Agrimensor Osvaldo Olivera practicada en Julio del año 1947, de cinco hectáreas nueve mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado Angel Rubio y Camino Público: por otro lado Inocencia Soba de Parrillo; por otro lado Inocencia Soba de Parillo y por otro lado Jacinta Llana de Ferrer. Tasada en la suma total de tres mil seiscientos pesos.

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana número ocho, padrón N.o 623, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet de Noviembre de 1944, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17mts.18c. a la calle Centenario; por un costado línea de 34m.36c. con Juan Pío Acosta y Dominga F. de Olivera; por su fondo línea de 17m18c. terreno empadronado con el N.o 626 que también se ofrece en venta; y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno que se describirá en seguida, padrón N.o 624. Tasada en la cantidad total de seiscientos pesos.

4.o) De las 14 y 50 a las 15 y 5: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillo, manzana N.o 8, padrón N.o 624 compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m18c. a la calle Centenario; por un costado línea 34m.36c. con terreno padrón N.o 623; por su fondo línea de 17m.18c. terreno empadronado con el N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno padrón N.o 625 Tasada en la suma total de seiscientos pesos.

5.o) De las 15 y 10 a las 15 y 25: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 625, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle Centenario; por un costado línea de 34m.36c. con terreno padrón N.o 624; por su fondo línea de 17m.18c. terreno padrón N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. frente a la calle "19 de Abril". Tasada en la suma total de mil doscientos pesos; y,

6.o) De las 15 y 30 a las 15 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 626, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados cuatro mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle "19 de Abril"; por un costado línea de 51m.54c. terrenos empadronados con los N.os. 625, 624 y 623; por su fondo línea de 17m.18c. con Juan Pío Acosta y por otro lado línea de 51m:54c. con José María Garmendia, Davis Debat y Toribia Manuela Soba. Tasada en la suma total de mil doscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de cada una de las tasaciones anteriormente mencionadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, aún en el caso de ser interesado o tener derechos en los bienes, a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura definitiva, así como lo que pudiera adeudarse al día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianerías, pavimento, afirmado, cordón, vereda, aguas corrientes u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, —debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 2|949. — Próspero M. Rubert.

$154.80 Ag.8 9112-v.ag.29

ERNESTO AMORIN

Juzgado de Paz de cuarta sección de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria del Departamento, doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: "JOSE VICTORIO ALDUNATE FERREIRA o JOSE V. ALDUNATE FERREIRA. Sucesión". (Lo. 14, N.o 609, Fo. 425), se hace saber: Que el día 31 de Agosto entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la cuarta sección de este Departamento, bajo la dirección del señor Juez de Paz de dicha sección, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con el edificio, construcciones medianeras y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 5 del plano oficial de la Villa de Castillos, empadronada con el número 416, compuesta su superficie según mensura y plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet en Junio del corriente año, inscripto en la Oficina F. de Catastro con el número 140 el 28 de Junio de 1949, de 590 metros cuadrados, 3048 centímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17 metros 18 centímetros a la calle Acosta; por un costado línea de 34 metros 36 centímetros con Celedonio Arrieche y Pedro A. Acosta; por su fondo, línea de 17 metros 18 centímetros con sucesión Natividad P. de Carlis y por su otro costado, línea de 34 metros 36 centímetros con sucesión Alejandro Arrieche. Avaluada a los efectos de esta operación, en la suma de doce mil pesos;

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Un automóvil marca "Ford", modelo 31, con braca y auxiliar completa, empadronado con el número C3- N.o 6052, y todas sus herramientas. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de cuatro mil pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Un automóvil "Ford", doble faeton modelo 28 empadronado con el N.o C3- N.o 6129, con rueda auxi-

liar, herramientas, cortinas, etc. Avaluado en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, o sea de: ocho mil pesos para el inmueble descripto en el parágrafo 1.o) del presente edicto; de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos para el automóvil descripto en el parágrafo 2.o) y cuatrocientos pesos para el automóvil descripto en tercer término; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y oportunamente abonar íntegramente el saldo del precio, aún en el caso de ser acreedor de la sucesión; C) Que son de cuenta y cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura definitiva, timbres universitarios, certificados de los diversos registros, lo que pudiere adeudarse el día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianería, pavimento, afirmado, cordón, veredas, agua corriente u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, cuya escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate, debiendo dichos gastos y honorarios ser abonados al subscripto Actuario antes de autorizarse la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$86.40 Ag.5-9002-v.ag.26.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "FRANCISCO CIRILO VERA. Sucesión. Remate judicial", (Lo. 12, Fo. 127), se hace saber que el día 15 de Agosto entrante a las 14 y 30 horas se procederá por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, en las puertas de éste, calle Treinta y Tres número 643, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los bienes que a continuación se describen: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, integrada por las empadronadas con los números 948 y 1328, la que según plano del agrimensor Peter Alvez, levantado en Marzo de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro con el número 62, se compone de 47 hectáreas 2607 ms.2 y 11 ms.2 y linda: al Norte en 636 metros 66 centímetros con José J. Vera, al Sur por tener forma de martillo en dos líneas, una de 301 metros 20 centímetros con Margarita Vera de Sánchez y Ramón Sánchez, y otra de 333 metros 80 centímetros con Carmen Vera, calle al medio, al Este en 1053 metros 20 centímetros con María J. Rovira de Peláez, al Oeste en 636 metros con Ramón Sánchez, y 417 metros 20 centímetros con Filomena Vera de Tejera. Base de venta $ 130.00 la hectárea; 2.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, que es parte de las empadronadas con los números 3974 y 949, la que en el plano de mensura levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita en Abril de 1944, se designa con el número 1, y se compone de una superficie de 9 hectáreas, siete mil quinientos cuatro metros, y treinta y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte en 177 metros 10 centímetros con Filomena Vera de Tejera; al Sur en [illegible] metros 50 centímetros con calle de chacras, al Este en 543 metros con Dionisio Vera y al Oeste en 557 metros 50 centímetros con José J. Vera. Base de venta: $ 130.00 la hectárea; 3.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, que es parte del solar 6 de la manzana 20 del segundo cuartel, hoy manzana 63 de esta ciudad, primera sección judicial, padrón número 1142, con un área de 924 metros 97 decímetros lindando: al Norte con el solar número 7, al Sur con el número 5, al Este con el solar número 8 y la pierna de llave del propio solar 6 de Natalio Bussetti, y al Oeste con la calle Montevideo. Base de venta: $ 2.000.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o'o de su oferta, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos, serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$63.00 Jl.23-8594-v.ag.13.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Testamentaría de BLAS COZZI", se hace saber: Que el día 28 del corriente mes a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Angel Mazziotti asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de $ 2.000.00 del bien que a continuación se deslinda: Una finca y terreno situado en esta ciudad empadronado con el número 1424, ubicado en la manzana número 118 y que según plano del agrimensor don Mario Bellini de Mayo de 1949, tiene una superficie de 479 m.2, 49, lindando al Norte, 7 metros 60 con sucesión Chinetti; al Sud, 10 metros 81, con frente a la calle Roosevelt; al Este, 53 metros 37 con Emma Píriz de Santos; y al Oeste, 53 metros 12, con Saturnino E. Camps, Hércules Martínez y Fructuoso Méndez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y la mitad de la comisión del martillero serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, teniéndose entendido que quedan ellos aceptados al hacer posturas; 4.o) Que a los efectos de practicar dicha diligencia, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$30.00 Ag.10-9268-v.ag.27.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "Clara Gabín de Pazos. Solicita la incapacidad de EDUARDO PEDRO PAZOS. N.o 80. Lo. 23. Fo. 383" se hace saber: que el día 21 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta con las bases que se expresarán, de los siguientes lotes de terreno que a continuación se deslindan, ubicados en la manzana N.o 241 de esta ciudad. Padrones mayor área 3225 y 3340. Una fracción de terreno y contrucciones, señalada con el N.o 1, en el plano levantado por el agrimensor don Mario E. Bellini, en Diciembre de 1948, compuesta de 271 ms.2 02 dms. que linda: Al Norte, 12.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano; al Este, 18.65 con el lote N.o 2; y al Oeste, 16.70 con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 800.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 2, compuesta de 272 ms.2 59 dms. que linda al Norte, 14.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano, al Este 18.65 con Arturo Pazos; y al Oeste, 18.65 con el lote N.o 1 del mismo plano. Base: $ 500.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 3 y construcciones en el existentes, compuesta de 440 ms.2 33 dms que linda: Al Norte, 42.85 en tres líneas rectas con los lotes N.os 1 y 2 y con Arturo Pazos; al Sur, 42.65 con el lote N.o 4; al Este, 10.75 con Manuel González; y al Oeste 10.15 con frente a calle Ituzaingó. Base: $ 900.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 4, compuesta de 383 ms.2 61 dms. que linda: Al Norte, 42.65 con el lote N.o 3; al Sur, 42.61 con el lote N.o 5; al Este 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Otra fracción de terreno compuesta de 383 ms. 24 dms.2 señalada en el mismo plano con el N.o 5 que linda: Al Norte, 42.61 con el lote anterior; al Sur, 42.57 con Enrique Martignoni y Lucas Sanguino; al Este, 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Se hace constar: 1.o Que ha sido habilitado el feriado. 2.o Que el comprador o compradores deberán abonar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración certificados, etc. serán de cargo del comprador o compradores. Y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Mercedes, Julio 25 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$57.00 Jl.30-8697-v.ag.16

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Sociedad Cooperativa Agrícola de Cañada de Nieto (Departamento de Soriano). Por así haberlo dispuesto la asamblea de socios realizada con fecha 23 de Setiembre de 1948, ha quedado totalmente disuelta la "Sociedad Cooperativa Agrícola Cañada de Nieto" (Departamento de Soriano), lo que se hace saber a los fines pertinentes. — Federico D. Rostán, Presidente.

$6.00 Ag.2-8834-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de provisión de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle San Salvador número 2016, a la señorita María Grimberg. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — MIGUEL FELDMAN. — SARA F. DE FELDMAN. — María Grimberg.

$6.80 Ag.4-8886-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 Setiembre 1904, se comunica al comercio y al público, que don Adolio María Carro Pintos vendió a Víctor Hugo Carro Vera, su casa de comercio que gira en esta ciudad de Tacuarembó con el nombre "El Calmán" activo y pasivo a cargo del comprador. Acreedores presentarse en 25 de Mayo número 183. — Tacuarembó, Julio 15 de 1949. — ADOLIO MARIA CARRO. — Víctor Hugo Carro Vera.

$12.00 Jl.27-8560-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Kurt Joaquín Goetz, el taller metalúrgico, "Uras" sito en la casa número 2313 de la calle Rivadavia. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Bérez Scapusio, 25 de Mayo 535, escritorio 15. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — En nombre y representación de: HIRSZ SENDEROVICH o SENDEROWICZ DAVID UNGIEROWICZ. — GDALJA SUCHOWOLSKI. — LEA CHERTKOFF.

$10.20 Jl.28-8598-v.ag.16.

AVISO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se anuncia que, en la partición de los bienes de la sociedad conyugal formada por los subscriptos se adjudicará a Fermina Escalada el activo líquido del almacén ubicado en la calle Debalí número 3069. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Alvaro G. Viña de 15 a 18 horas, Rincón 538. — EUSEBIO VELAZQUEZ. — Fermina Escalada de Olveri.

$10.20 Jl.28-8590-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN SERKHOCHIAN y REBECA DUBULIAN, prometimos vender a José de la Iglesia Carro, el comercio sito en Pantaleón Artigas 3752, de Montevideo. Acreedores presentarse en escribanía Salmén Abu Arab, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Jl.28-8586-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Sierra número 1751 a Domingo Castro Quevedo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 11 de 1949. — MANUEL ARGUL. — JUAN JODAL.

$6.80 Jl.28-8607-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Andrés Miranda, referente a la casa de comidas y bebidas fermentadas, calle Propios número 2873. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — HUMBERTO YENO. — JOSEFINA PORASTIERI DE SERGIO.

$6.80 Jl.28-8606-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Hugo Lombardi, referente al almacén, bar, fiambrería y agencia quiniela, calle Joaquín Suárez número 3201, 3205. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 21 de 1949. — JOSE y SEVERINO ALEM GOMEZ.

$6.80 Jl.28-8605-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el taller de hojalatería y bazar calle Carlos María Ramírez número 412 a Julián Ruiz. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — ENRIQUE PLATZMAN.

$6.80 Jl.28-8604-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Comunicamos al comercio y al público que los señores JUAN LEVCOVICH y HERMAN SCHEINHOLZ componentes de la firma Levcovich y Cía que giraba en esta plaza, ramo sastrería y artículos para hombres, en la Avda. Agraciada 4023 y 3941 han resuelto disolver la sociedad existente Continuando el señor Levcovich con el comercio de Avda. Agraciada 4023 y el señor Scheinholz en el Avda. Agraciada 3941. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1906. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Juan Levcovich. — Herman Scheinholz.

$14.40 Ag.1.o-8746-v.ag.20

AMERICA IMPORT LIMITADA

En cumplimiento de la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por la escribana Ema A. Diez el 23 de Julio pasado inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 298 al folio 745 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad "América Import Limitada". Socios: ARNOLDO F. BARRAGAN, PASCUAL ARTURO GRAZIANI y JACOBO ROTMAN. Objeto: Importación de artículos de tienda, mercería y juguetería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales. Plazo: Cinco años a partir del 1.o de Julio pasado prorrogable automáticamente por otros 5 años Uso de la firma. Conjunta e indistintamente dos cualquiera de los tres socios. Domicilio: Treinta y Tres número 1534. Balances: Anuales al 30 de Junio. — Montevideo, Agosto 2 de 1949.

$12.00 Ag.6-9020-v.ag.17.

"SOCIEDAD ADMINISTRADORA LIMITADA"

Por escritura de 12 de Mayo de 1949 ante el escribano Dante Russo Neves, los señores ARTURO MOMIGLIANO, UMBERTO SCAZZOCCHIO y RICARDO RIMINI, constituyeron una Sociedad Limitada con la denominación "Sociedad Administradora Limitada" cuyas bases principales son: Objeto: Adquirir, administrar, enajenar, gravar, caucionar, toda clase de bienes o derechos de naturaleza mueble o inmueble, recibir y otorgar todo género de préstamos y realizar los actos y contratos lícitos vinculados a tales objetivos. Domicilio: Acevedo Díaz número 1271, Montevideo. Duración: Cinco años desde el otorgamiento, prorrogable por otros cinco años si nada se expresa seis meses antes de expirar el plazo principal. Capital y aportes: Seis mil pesos en efectivo aportado por los tres socios en iguales partes. Administración: Al cargo indistinto de los tres socios con amplias facultades de disposición. Balances, utilidades, quebrantos: Los balances e inventarios se harán el 31 de Diciembre de cada año; 5 o|o de utilidades para fondo de reserva y el resto por partes iguales, se distribuirá entre los socios y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Reuniones: Cuando lo solicite cualquier socio; cada uno tendrá un voto y decidirán por mayoría. Previsiones: No se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, sino que continuará con los sobrevivientes o capaces. La primera copia de la escritura, se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 43, Folio 221 y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos, el 14 de Junio de 1949. — Esta publicación se hace a los efectos del decreto-ley número 8992.

$22.00 Ag.6-9029-v.ag.17.

SOCIEDAD "ZIPEZ LTDA."

ARMANDO LOPEZ y RAUL ZIPITRIA, hacen saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Vitiritti, el 30 de Junio de 1949, inscripta en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Civil de segundo turno con número 276, folio 688 y siguientes libro 1 de "Contratos Sociales", formaron una Sociedad de Responsabilidad, cuyas características son: Objeto: Explotación de la mecánica en general, venta de nafta, lubricantes, gomas, etc; Razón social: "Zipez Ltda". Denominación: "Estación de Servicio Maroñas": Domicilio: Avenida Gral. Flores número 5049. Montevideo: Capital: Pesos 20.020.43, aportado por partes iguales; Socios: Los nombrados; Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales; Administración: Ambos socios; Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — "Zipez Ltda.".

$10.00 Ag 4-8905-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Ramón Viña la patente de despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Nueva Caltoramia 1334 y que el señor Siola seguirá explotando el ramo de almacén Interviene Oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 34-8 Según ley 26|9|904. — Montevideo Julio 23 de 1949 — ANGEL SIOLA — PAULA FELIPA LRUNASSO DE SIOLA — Ramón Viña.

$10.20 Jl.27-8561-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Antonio Bueno, prometió vender a Andrés Alberto Miranda, la provisión de la calle Rivera 3476, Montevideo. Acreedores: en Sarandí 539, segundo piso. — ANTONIO BUENO.

$3.40 Ag.3-8850-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 31 de Mayo de 1948, el señor FRANCISCO D SALA HELGUERA ha prometido vender a Heiguera S. A el almacén de comestibles al por mayor e importaciones, sito en Rondeau N.o 2293. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Mateo A. Galagorri. Andes N.o 1383. Esc. 5. — Montevideo. 28 de Julio de 1949.

$10.80 Ag.1.o-8797-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio. Hacemos público que con fecha 28 de Febrero de 1949, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Concesionarios Ford, Taller mecánico y Representaciones" giraba en la ciudad de San José bajo la razón social de "RAMON PEREZ E HIJO". Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Artigas N.o 489 de la ciudad de San José. — Ramón Pérez e hijo.

$13.60 Jl.30-8736-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender, a los señores Félix Francisco y Proto Jacinto Martinote, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, ferretería, almacén y anexos", gira en Sauce de Batoví, tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — BASILIO MARTINOTE. — Félix Francisco Martinote. — Proto Jacinto Martinote.

$12.00 Ag.6-9059-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a don Dante L. Mautone, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, mercería, talabartería, almacén y sus anexos, gira en el lugar denominado "Clara", tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — ALBERTO TEIJIDO. — Dante L. Mautone.

$12.00 Ag.6-9060-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que habiendo el señor Domingo Bruno convenido con los sucesores de su ex socio José Luciano Doassans Rossi adquirir la cuota parte social que a éste le correspondía en la Sociedad que con la denominación de "Casa José Rossi" y bajo la razón social de "Doassans, Rossi y Cía. Limitada" gira en esta ciudad calle Dante número 2177 y 2179, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la Sociedad — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — DOMINGO BRUNO.

$20.10 Ag.6-9047-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Gerardo J. Egozcue la mitad indivisa que me corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva que bajo la razón "Egozcue y Manzi", y en los ramos de panadería, confitería y anexos, gira en Progreso, cuarta sección judicial de Canelones, quedando disuelta la mencionada Sociedad y haciéndose cargo del activo y pasivo el adquirente señor Egozcue. Acreedores deberán presentarse dentro del término legal al comercio citado. — Progreso, Agosto 1.o de 1949 — BARTOLOME C. MANZI. — Gerardo J. Egozcue.

$13.60 Ag.6-9037-v.ag.26.

INCO S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
Sucesores de Agustín Cantonnet
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.), a la décimaquinta asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social de la calle Uruguay número 920, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores; 3.o) Consideración de la memoria del Directorio y del informe del señor Síndico; 4.o) Consideración del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1948, 30 de Junio de 1949, de la cuenta de resultados y de la distribución de utilidades; 5.o) Nombramiento de autoridades.

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.). — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — José Gil Vicente, Secretario.

$14.40 Ag.6-9083-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía, Solís 1460 prometimos vender a los señores Elido y Alejandro de la Puente el café, bar y horno de pizza, de la avenida Millán número 4149 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — ELADIO QUINTAS. — FELISVINA GONZALEZ DE QUINTAS

$6.80 Ag.6-9014-v.ag.26.

ERWY SCHOOL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 a las 17 horas en la sede social a fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

$8.00 Ag.11-9308_v.ag.16.

QUESERIAS NACIONALES S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35, y 41 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de Queserías Nacionales S. A. de Productos de Granja y Derivados, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 del corriente a las 18 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar los siguientes asuntos: 1) Acta anterior. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe de la Sindicatura. 3- Designación de dos accionistas para firmar el acta. La asamblea será constituida de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 de los estatutos sociales. Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario supletorio, en la Tesorería de la Sociedad, calle Isla de Gorriti 1964, hasta 48 horas de la fecha señalada para su realización, para cuyo fin ésta permanecerá abierta el día sábado 20 del actual hasta las 18 hors. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ag.11_9287-v.ag.16.

RURAL DE SOPAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales el Directorio de Rural de Sopas S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Agosto de 1949 a la hora 15 en su sede de las calles Uruguay y Blanes a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Considerar, aprobar, modificar o rechazar, la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondos de reserva y destino a darse a los mismos, así como el proyecto de pagos de dividendos correspondiente al ejercicio 1948|1949: 2.o Renovación parcial del actual Directorio y su suplente el que de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales será su miembro saliente, el señor Manuel V. Trindade. 3.o Designación del nuevo Síndico y su suplente y remuneración a darse al mismo 4.o Designación de dos asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora y firmen el acta Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por intermedio de carta poderes a otros accionistas que no sean miembros del Directorio, las que deberán ser registradas en Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Salto, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Ag.11-9288_v.ag.16.

COOPERATIVA DE LECHERIAS E INDUSTRIAS ANEXAS DE TREINTA Y TRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa de Lecherías e Industrias Anexas de Treinta y Tres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 29 y siguientes de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Agosto de 1949 a las 10 horas en el local social, calle Juan A. Lavalleja número 708 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria anual; 2.o) Tratar el futuro de la Empresa; 3.o) Designar dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas o quienes legalmente los representen que para formar parte de la asamblea deberán presentarse en las oficinas de la Empresa con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de las cuales obtendrán su inscripción en el registro de accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Habilítanse los días del 18 en adelante, del corriente mes, a la hora 10, para realizar las inscripciones. Esta inscripción deberá hacerse con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea y en caso de otorgarse poderes estos deberán presentarse en Secretaría por lo menos 24 horas antes de efectuarse la misma, (artículos 31 y 33 de los estatutos sociales y decretos de Julio 16 de 1943 y Diciembre 18 de 1947). — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1949 — Oscar Graumann, Presidente. — Pedro Anastasia, Secretario.

$20.00 Ag.11-9355_v.ag.22.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América número 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico para integrar el Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Empresa, con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 Ag.11-9358-v.ag.29.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS
(Montevideo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Soc. Anón. Fin. y Com. J. R. Williams (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1949 a las 9.30 horas en la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949; 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico; 4.o) Nombramiento de un Director; 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

$15.00 Ag.11-9351-v.ag.29.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio, calle Sarandí N.o 450.

AMERICO C. RODRIGUEZ, solar 20, padrón número 150.167, área 264 metros c.78.

ANTONIO ILLESCAS, solar 24, padrón número 150.263, área 521 metros c.80.

ANGELICA ORRICO DE FRUGONI, solar 7, padrón número 150.174, área 400 metros c.50, del plano levantado por el agrimensor Luis M. de Mula, en Marzo de 1932, ubicados con frente a la calle Pantaleón Artigas, (Cerrito de la Victoria), 22.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Por el Banco Uruguayo de Administración y Crédito:

$21.00 Ag.11-9358-v.ag.29.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos, para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la octava sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022 se hace saber los promitentes compradores: HERNANI ENRIQUE RODRIGUEZ, manzana 90, solar 17; NICOLAS GOMEZ, manzana 60, solar 14. La caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$9.00 Ag.11-9371-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en la fecha, hemos disuelto la Sociedad Comercial que de hecho, teníamos constituída y giraba en esta plaza (calles Francisco y Orosmán de los Santos) bajo la razón de "Pizarro y Devida" en los ramos de "venta de bicicletas y repuestos y taller de reparaciones y anexos"; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio que la integra señor Dalmiro Pizarro, ante quien deberán presentarse, los que se consideren acreedores, con la prueba de sus créditos a objeto de hacerlos efectivos, dentro del término de 30 días contados de esta publicación. — Rocha, Agosto 1.o de 1949. — RAMON DEVIDA. — Dalmiro Pizarro.

$20.00 Ag.11-9304-v.set.3.

PLASTIX URUGUAYA LIMITADA HOY "GUTIERREZ Y RICHARDSON LIMITADA"
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que autorizó en esta ciudad el 7 de Junio ppdo. el escribano Diamantino Méndez, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 2 del corriente con el N.o 25, folio 114, Tomo 9 se otorgó: A) FRANCISCO MASJUAN cedió sus cuotas en "Plastix Uruguaya Limitada" a Antonio Gutiérrez Evia y ROBERTO P. MASJUAN cedió sus cuotas a Juan Arturo Richardson; B) Gutiérrez Evia y Richardson que quedaron como únicos integrantes de la sociedad modificaron el contrato en varios puntos, incluso: I) Razón social: es ahora "Gutiérrez y Richardson Limitada" en lugar de "Plastix Uruguaya Limitada"; II) Gobierno y administración: a cargo indistinto de ambos socios. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — "Gutiérrez y Richardson Limitada".

$12.00 Ag.11-9297-v.ag.22.

"ESTANCIAS DIEGO Mc CULLOCH" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 26 de Agosto de 1949, a la hora 17, en la calle 25 de Mayo número 470 (escritorios números 25 y 26), a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Reforma de los estatutos de la Sociedad.

Se previene: A) Que, de acuerdo con lo mandado en el artículo 39 de los estatutos, para que esta asamblea pueda sesionar válidamente deberán asistir a ella accionistas que representen como mínimum el 75 o|o del capital social; y B) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Junio de 1943, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea o, en efecto de las acciones, un certificado que acredite el depósito de las mismas en un establecimiento bancario. — El Secretario.

$16.00 Ag.11-9360-v.ag.22.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya S. A. Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 24 de Agosto de 1949 a las 11 y 30 horas en el local de la Sociedad, avenida General San Martín 2505, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949; 2.o) Aplicación de las utilidades del ejercicio cerrado al 31 de Enero de 1949; 3.o) Elección del Presidente y tres Directores por haber terminado sus mandatos; 4.o- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas qué, de acuerdo con los estatutos, deben depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco donde conste el depósito de las mismas, lo cual deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Agosto 12 de 1949.

$14.00 Ag.11-9363-v.ag.22.

INTERCAMBIO MUNDIAL LTDA.
PRORROGA DE PLAZO SOCIAL

Por escritura firmada el día 15 de Julio de 1949 entre todos los socios de "Intercambio Mundial Soc. de Resp. Ltda.", se resolvió prorrogar por un año el plazo de duración de la Sociedad, venciendo en consecuencia, el mismo, el día 28 de Julio de 1950. La referida escritura fué inscripta en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 51 al folio 230 vuelto del tomo 7 del Registro de Contratos, el día 30 de Julio de 1949. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

$8.00 Ag.11-9369-v.ag.22.

AVISO

Se han extraviado los siguientes recibos de custodia del Banco República, Agencia Gral. Flores, a nombre de la señora MARIA MERCEDES GARMENDIA DE SOLER.

Número 6357. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 6359. Valor $ 4.000.00 nominal. Número 6444. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 6443. Valor $ 4.000.00 nominal. Número 6445. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 7041. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7086. Valor pesos 1.000.00 nominal. Número 7733. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7734. Valor pesos 3.000.00 nominal. Número 7735. Valor pesos 2.000.00 nominal. Número 7736. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7737. Valor pesos 2.000.00 nominal.

$8.00 Ag.11-9319-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CARNICERIA VENDIDA

Según ley 26 de Setiembre 1904. ALFREDO RODRIGUEZ MANZANAREZ prometió vender a Benjamín Pérez Hermida negocio carnicería sito en calle Carlos M. Maggiolo N.o 499. Acreedores Misiones N.o 1371. Esc. 21. — Alfredo Rodríguez Manzanarez. — Benjamín Pérez Hermida.

$9.00 Jl.30-8705-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Jaume Rosselló y Horacio Domingo Epherre el comercio que gira en el ramo de estación de servicio para la venta de nafta y aceites, sito en la esquina de Boulevard Artigas número 3954 y avenida Millán número 3015. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — NATALIO CERISOLA. — MARIA ELENA IZETTA DE CERISOLA.

$9.60 Ag.11-9361-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que prometimos vender a Juan Miguel Antela, quien se hace cargo del activo y pasivo, nuestra filial, el comercio "Bazar Sensación", sito en 18 de Julio número 205 de la ciudad de Tacuarembó. Llamamos a nuestros acreedores respecto a dicha filial, se presenten a la misma con los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — SALOMON SCHAPIRA. — ESTHER K. DE SCHAPIRA.

$12.00 Ag.11-9296-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Angela María Balbi de Lafon mi casa de peinados denominada "Charm's" establecida en la calle Treinta y Tres N.o 20. Los acreedores deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Uruguay N.o 1197. — Salto, Julio 26 de 1949. — NELIDO CATTANEO. — Angela María Balbi de Lafon.

$12.00 Ag.5-8882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero la fábrica de jabón que tenemos establecida en la calle Turquía No 4056, Villa del Cerro, de éste Departamento, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos al señor RODRIGUEZ BUERO, en el local indicado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

$12.00 Ag.10-9250-v.set.2.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A. "C.O.P.S.A."
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en los salones de U.C.A.L.I.S., calle Colonia 1158 el día 19 de Agosto de 1949, a las 20 y 30 horas, donde se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Balance al 30 de Junio de 1949. 3.o Asuntos varios. 4.o Designación de cinco señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ag.10-9286-v.ag.15.

ALVAREZ FERNANDEZ S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a la hora 11 y 30, en nuestro local social de la calle Colonia 1979, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 11 y 30 del día 18 del corriente mes, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — El Secretario.

$12.00 Ag.11-9362-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a Luis Alberto Alonso y Nelson Melano, el café y bar de la calle Hocquart número 2249. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — FRANCISCO DE VIVO. — ADELINA LONGOBARDI DE DE VIVO.

$6.00 Ag.11-9376-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Juan Antonio Ferrer el comercio de almacén de comestibles, venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Luis de la Torre número 641 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal — SEGISMUNDO PROBST.

$10.20 Ag.4-8884-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de despensa, fiambrería y anexos, sito en la calle Boulevard España número 2456 esquina P. Vazquez y Vega, al señor Paraskeff Ivanoff (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Agosto 1.o de 1949. — GABRIEL PINELLI — LUCINDA GARCIA FERNANDEZ DE PINELLI — Paraskeff Ivanoff.

$6.80 Ag.4-8887-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA, prometió vender a los señores Leofar Cámera y Agustín de Agrela el establecimiento comercial denominado. Empresa de Impermeabilizaciones Asfálticas de Azoteas, con domicilio en Garibaldi número 2490. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag 4 8920-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A Castro, el 11 de Junio de 1949 los esposos LEOFAR CAMERA y BEATRIZ SINDIN prometieron vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota que les corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad, Comandante Braga número 2590 Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag.4-8921-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Horacio Piaggio, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Ariel 4655, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — MANUEL GONZALEZ ROMERO. — BLANCA CARBALLO DE GONZALEZ. — Horacio Piaggio.

$6.80 Ag.4-8899-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Walter Woojciechouwsky la lechería y sucursal de panadería sita en la calle José L. Terra 3511 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — GENOVEVA R. DE BOUTUREIRA — JOSE BOUTUREIRA. — Walter Woojciechouwsky.

$6.80 Ag.4-8900-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 doña MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA prometió vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota parte que le corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad, Comandante Braga número 2590. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag.4-8922-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a Scarone Hnos. la fábrica de envases y cajas de cartón ubicada en la calle Andes 1130. Acreedores: Lavalleja 2258. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LORENZO FEDERICI. — FLORENTINO LEMA. — ELVIRA BADO DE FEDERICI. — ROSA FERRARO DE LEMA. — Esaú Scarone y Setrio Scarone.

$6.80 Ag.4-8919-v.ag.23.

RESCISION DE COMPROMISO

Hemos rescindido y anulado nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Ambrosio Velazco 1451, escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. — JOSE BARCIA MISA. — ANA SIMON. — JULIO LUIS BALCON.

$3.40 Ag.4-8949-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al publico en general que el señor ABELARDO FASCIOLI y señora como propietarios, han prometido vender a Elías Hurtado, el cine denominado "Lutecia" ubicado en avenida Gral. Flores 2580, en esta ciudad. Acreedores: escribanía Devoto, San Martín 2333.

$6.80 Ag.5-8991-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a F. Tappa y Cía. Limitada en formación, la ropería al por mayor y taller de confecciones que bajo la razón Félix Tappa y Cía, gira en la calle Rocha 2714. Acreedores presentarse en estudio Domenech, Misiones 1371, escritorio 25. — FELIX TAPPA. — SARA SAN MARTIN DE TAPPA.

$10.20 Ag.5-9009-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender al señor Jacinto Silva la provisión de comestibles y venta de pan sita en Camino Corrales número 3731 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — LINA BRIANO DE CAMARANO.

$6.80 Ag.5-8980-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Iris Omar De Bruno la provisión de comestibles sita en calle Nicaragua número 1761 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — RAUL CANCELA FREIRE. — JULIA OLGA PARADA DE CANCELA.

$6.80 Ag.5-8981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Antonio Cotelo Martínez y Julio Blanco, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Spencer número 4642 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — TOMAS BLANCO. — MARIA ANGELICA PAULOS DE BLANCO.

$10.20 Ag.5-8982-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Eladio F., Oscar N., y Armando E. García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en Cno. Ariel número 4950 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — JOSE CASTRO. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA A. BERRUETA DE CAMAÑO.

$6.80 Ag.5-8983-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público. que con fecha 31 de Diciembre de 1947 hemos disuelto la Sociedad Comercial que en ramos generales giraba en San Bautista, Departamento de Canelones, bajo la razón social "Mourat Hnos." separándose el socio ELBIO MOURAT y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Juvenal Estanislao Mourat, debiendo los acreedores presentarse al comercio, con los justificativos de sus créditos. — San Bautista, Julio 7 de 1949. — Juvenal E. Mourat.

$12.00 Ag.2-8832-v.ag.24.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA

1ra. CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la institución para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en los salones del Club Florida de esta localidad el día 28 del corriente mes a las 10 horas Orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria y balance presentado por el Directorio saliente. 3.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el período 1949 1951; 4.o) Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se previene que los accionistas para ejercitar el derecho de voto, deberán depositar sus acciones en Secretaría, por lo menos tres días antes del acto eleccionario. — Florida, Agosto 2 de 1949. — El Directorio

$16.90 Ag.5-9075-v ag.28.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, en mi calidad de único propietario venderé a Cándido de Joaquín y Oscar Huartamendía el comercio que en ramo de fábrica y venta de pastas tengo instalado en la calle Rivera número 3567 de esta ciudad y que gira bajo mi firma. En algunos avisos aparece el aditamento "y Compañía" pero no existe sociedad de clase alguna. Los compradores tomarán inmediata posesión del comercio previo inventario. Acreedores a la escribanía Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — CARLOS M. OLIVER.

$16.00 Ag.5-8986-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha resuelto la disolución de la ORGANIZACION URUGUAYA DE FLETES S. A. y se emplaza a los acreedores para que dentro del plazo establecido por la ley, presenten sus justificativos en las Oficinas de la calle Millán 2512 o en su defecto en el estudio del doctor Jorge Carve Gurméndez, 25 de Mayo 463, tercer piso. — La Comisión Liquidadora.

$10.80 Jl.25-8460-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Arsenio Montero el comercio que en el ramo de almacén y anexos gira en esta plaza, situado en la calle Otegui esquina W Beltrán, donde deberán presentarse los acreedores. — Minas, Julio 19 de 1949. — HUMBERTO NUÑEZ. — Arsenio Montero.

$10.20 Jl.25-8463-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Florismán Olivier Fraga compra el giro de bebidas alcohólicas sito en General Flores 2820. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 22 de 1949 — VICENTE MESSANO. — Florismán Olivier Fraga

$7 20 Jl.26-8501-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos Pedro López y Margarita Tavárez, que subscriben, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor Itaic de Mora las existencias de nuestro comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos en la casa ubicada en la esquina de las calles Florencio Sánchez y Joaquín Suárez número 1200, de esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores al activo y pasivo de la misma Los interesados deberán presentarse con sus justificativos en el mismo comercio, a sus efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 — Rivera, Julio 1.o de 1949. — PEDRO LOPEZ. — MARGARITA TAVAREZ.

$18.00 Jl.26-8494-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Miguel Mango el bar que bajo la razón de mi nombre giró en esta plaza desde el local sito en Maldonado número 1047, girando antes bajo la razón de "Ajis y Wagner". Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROBERTO AJIS.

$7.20 Jl.26-8491-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Ercilio Bermúdez y Héctor A. Villalba el almacén y bar de la calle Julio César número 1602, de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 26 de 1949. — José Fernández Carbajales. — Benigna Vázquez de Fernández.

$7 20 Jl.26-8484-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a los señores Daniel Cruz y Saldomero López el almacén y bar de la calle Isla de Flores número 1451 de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — PEDRO ROBATTO.

$7.20 Jl.26-8483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido ceder todos nuestros derechos como socios de la sociedad "Zarko Hermanos y Stern" con sede en la calle Paraguay 1050 Los acreedores deberán justificar sus créditos en la calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — JOSE STERN — SZYMON ZARKO.

$7.20 Jl 26-8481-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se disolverá parcialmente, en cuanto al socio Salomón Pinto la sociedad "Droguería del Sur, S. C." con sede en la calle Cuareim 1437|39 Los acreedores deberán justificar sus créditos en calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — "MORDOKOVICH, CHASIN y PINTO"

$7.20 Jl.26-8480-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a la "Sucesión Santiago Dri" la panadería que en esta plaza giró bajo la razón de "Hernández y Gutiérrez" con anterioridad bajo la de Miguel Campomar Juume, Prudencio y Marcelino Ferreneira, Dalmiro Fernández y Dolores A Tarucco, desde el local sito en Cuñapirú número 1920, de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo local Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS HERNANDEZ. — ANTONIO GUTIERREZ.

$10.80 Jl.26-8490-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Comercial "ANGEL GIORELLO E HIJOS", que gira en esta plaza con domicilio en la calle Cuareim N.o 2075 debiendo presentarse los acreedores en el Estudio de la Escribana Avelina Lema, calle Rincón 538 de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Avelina Lema.

$6.80 Ag.8-9125-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor ARPAAD WEISS ha prometido vender al señor Jorge Bernardi el negocio que en el ramo de "Restaurant" gira en la calle Juncal N.o 1315. Los acreedores deben presentarse con duplicado de sus justificativos en la Escribanía de Hebert Curbelo Urroz (25 de Mayo 369 Esc. 2). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$10.20 Ag.8-9124-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio, hacemos público que con fecha 5 de Agosto de 1949, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Pensión Familiar Elite" giraba en Montevideo, bajo la representación social de Vitervo Moyano y Lorenzo Recayte. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Yaguarón N.o 1161 en Montevideo. — VITERVO MOYANO. — LORENZO RECAYTE.

$10.20 Ag.8-9119-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interveniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo Quarneti, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Camino de las Instrucciones 1456. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — AGUSTIN PREGLIASCO SANGUINETTI. — SARA ZUNINO DE PREGLIASCO. — PEDRO PASCUAL MARCHELLI RAVELINO. — NORMA CECHET DE MARCHELLI.

$10.20 Ag.8-9098-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Emilio Sánchez y Jesús Magadán, del café, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San José 1050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1949. — ARGEMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ. — CONCEPCION VIOR DE RODRIGUEZ. — JOSE DOMINGUEZ ANTON. — BENEDICTA RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ.

$10.20 Ag.8-9099-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Ramón Reboredo Pérez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Anzani 1500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — ALFONSO FERREIRA YCHUSTE.

$6.80 Ag.8-9102-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Tomás Mauricio Lemos, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1852. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.

$6.80 Ag.8-9103-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salvador Fernández, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Ramón Anador 3300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ. — CECILIA BORGES DE GARCIA.

$6.80 Ag.8-9104-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Emilio Rial y Juan Pérez, el bar y bebidas alcohólicas establecido Agraciada 2701. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — LUCIANO Y JOSE GARCIA QUEIJO. — BASILIO DUBRA QUEIJO. — LUCIA VARELA DE DUBRA. — RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA OTHATZ. — SARA MARTINCO-[illegible] DE VIDA.

$10.20 Ag.8-9097-v.ag.27.

SAN FAUSTIN S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 19 del presente mes de Agosto en la sede de la Sociedad, 18 de Julio 1843, a la hora 14.30 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital; 2.o) Renuncia de los actuales Directores; 3.o) Elección de nuevas autoridades. — La Secretaría.

$4.20 Ag.8-9172-v.ag.15.

TODD URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el inciso 1.o) del artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 24 de Agosto a las 11 y 30 horas en el local social calle Florida número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas que verificarán la asistencia y votos y para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Síndico; 2.o) Elección de seis miembros titulares y seis miembros suplentes para integrar el Directorio por renuncia de los miembros que desempeñan esos cargos en la actualidad; 3.o) Devolución a los miembros cesantes de la garantía depositada. (Artículo 12).

Para poder asistir a esta asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — El Síndico.

$11.20 Ag.8-9077-v.ag.16.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos de Aguas Corrientes, para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 13 de Agosto de 1949 a las 16 horas en la sede de la entidad (localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Asuntos entrados 2.o Acta de la sesión anterior. 3.o Memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo ppdo. 4.o Distribución de utilidades. 5.o Elección de tres miembros titulares y 3 suplentes para constituir la Comisión Electoral. 5.o Designación de 4 titulares e igual número de suplentes para integrar el Consejo Administrativo. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Consejo Administrativo.

$15.00 Jl.30-8735-v.ag.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a Friderica Stein de Fogel, la tienda y mercería de la calle S. Martín 2742. Informes Estudio Jurídico S. Sandleri, S. Fructuoso número 1523 — J. JAWETS — Friderica Stein de Fogel.

$6.80 Jl.29-8642-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se disolverá totalmente, la Sociedad "BRUGLEMANS Y ROSNER", denominada "Panadería Amsterdam". Los acreedores deberán justificar sus créditos, dentro del plazo legal en Escribanía A. Brugnoni, Rincón 630, hora 10 a 12. — Montevideo, Julio 27 de 1949.

$6.80 Jl.29-8703-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he prometido en venta a Eduviges Florentino Díaz el almacén y despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad sito en Matto Grosso 5816 (Colón). Los que se consideren con derecho pueden pasar por el mismo comercio. — Colón, Julio 27 de 1949. — JOSEFINA DROVANDI DE MADONNA.

$6.80 Jl.29-8708-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador y Rematador Público señor H. Fabio Prezlosi (Alzáibar 1336) prometo vender a los señores Joaquín Martínez e Ignacio Cuadriello mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billar sito en Avda. Garzón N.o 451 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Julio 27 de 1949. — JULIO MANFRINO RICCI.

$10.20 Jl.30-8688-v.ag.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad "Polero Hnos." con sede en la calle Luis B. Cavia N.o 2857 se disolvió según escritura del 7 de Agosto de 1948 ante el Escribano Enrique Alonso Romelli quedando a mi cargo el Activo y Pasivo. Publicación del Artículo 492 del Código de Comercio. — DOMINGO M. POLERO.

$4.00 Ag.8-9114-v.ag.18.

CAJA POPULAR DE ROSARIO

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V artículo 24 de los estatutos sociales de la Caja Popular de Rosario, su Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1949 a las 10 y 30 horas en el local del Cine Nemer, calle Sarandí ciudad de Rosario, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949. 2.o Elección del Síndico que ejercerá funciones por el ejercicio 1949|50. 3.o Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Artículo 28. Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja. — Amador P. Foderé. Presidente. — Umberto Laborde. Secretario.

$8.40 Ag.10-9254-v.ag.15.

PESCE Y SIMEONE S. A.

Industrias Mecánico Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone S. A., se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre de 1949 a las 18 horas, en el local social, calle Daniel Muñoz N.o 1992, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 40). 2.o Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias. 3.o Elección de Síndico y suplente y su remuneración (artículo 32). 4.o Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y cinco suplentes. 5.o Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 43). — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

Importante: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 38 de los estatutos y al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Julio de 1943, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto, el certificado de depósito correspondiente, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación como mínimo.

$16.00 Ag.-10-9217-v.ag.15.

DELMA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos), para el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diecinueve horas, en el local de la Sociedad, calle Paysandú N.o 1267, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora de votos. (artículo 22). 3.o Consideración y aprobación de la memoria y balance genral, correspondiente al tercer ejercicio vencido en 30 de Junio de 1949. (Artículo 24). 4.o Informe del Síndico. 5.o Distribución de las utilidades. (artículo 47). 6.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea. (artículo 27.

Nota: A) Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. (artículo 19. B) Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, vence el plazo para la nueva subscripción de acciones de la Serie "A", debiendo recurrir a las oficinas de la Sociedad a esos efectos. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Ag.10-9218-v.ag.15

CADUCIDAD DE PROMESA

Cumpliendo la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace público la resción de la promesa de compraventa que otorgaron los condóminos José, Ernesta María, Adela, Herminia, María Inés, Ignacio Pedro y Emilia Alori como promitentes vendedores y Antonio Giúdice comprador promitente, el 3 de Marzo de 1932, respecto a un terreno ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 75247 con 12 mts. de frente al Suroeste a calle Carreras Nacionales; lindando al Noreste con solares N.os 1, 2 y 3 y al Sureste y Noroeste con Anastasio Alfonso. Por haber caído el dicho señor Giúdice en la mora prescripta por el artículo 10 de dicha ley. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — EMILIA ALORI.

$15.00 Jl.29-8625-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver al sociedad "Rodríguez y Carril", establecida con fiambrería, restaurant y bebidas alcohólicas en Comercio 1501, desligándose de la mismas los esposos JUAN CARRIL CASTRO Y ANTONIO VIGNOLO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1949.

$6.80 Ag.8-9101-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicó que he prometido vender a don José Mallo y Manuel de Britos, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta ciudad, casa N.o 1431 de la calle Pedro Bustamante. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18 — J. MANUEL VAZQUEZ. — Manuel de Britos. — José Mallo

$10.20 Ag.8-9070-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que pormetí vender a Brucha Gitla Szulc, el comercio de comestibles y venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Nueva Palmira N.o 1901. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — ELENA MENACHEN.

$10.20 Ag.8-9071-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Atahualpa Olmos y José Lorenzo, el café, horno de pizza y fainá y bebidas alcohólicas, establecido en Buenos Aires 452. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA PALLEIRO DE PEREIRO.

$6.80 Ag.8-9100-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se comunica que se ha dejado sin efecto la publicación de disolución de sociedad "QUARNETI Y LAVIGNASE", con respecto a la nueva firma, la que girará bajo la razón social de "Lavignase y Cía". retrotrayéndose todos sus efectos a la fecha de la anterior publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1949.

$10.20 Ag.8-9096-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Gumersindo Scasso y José Gómez la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Colonia 1497. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — NATAN CADRANEL LARROSA.

$6.80 Ag.8-9105-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a don Mateo Coll, la tercera parte indivisa de la panadería que tenemos instalada en la casa N.o 2208 de la calle Rivera, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN B. ZABALETA. — VICENTE SAGASTIBELZA. — ENRIQUETA G. DE ZABALETA. — MARIA ZABALETA DE SAGASTIBELZA. — Mateo Coll Oliver.

$10.20 Ag.8-9069-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Alfredo Díaz Aranda la casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, situada en esta ciudad calle Sierra número 1747. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 7. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — MELKON IPEKDJIAN. — NUVART DJAMBOLAKDJIAN.

$13.60 Ag.9-9175-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Manuel Mato y José Mato el comercio de panadería La Victoria de la calle José E. Rodó número 211 y sucursal en la calle General Artigas número 111. Reclamaciones presentarse en término de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el negocio o en Montevideo, Oficina Sanjurjo Uruguay número 1023. — Rocha, Agosto 4 de 1949. — MIGUEL VOLCAN. — DELIA SENA DE VOLCAN. — Manuel Mato. — José Mato.

$10.20 Ag.9-9171-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete el comercio de café y bar que tengo en esta Capital, calle Gabriel A. Pereira número 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — AMERICO CALVETE.

$10.20 Ag.6-9048-v.ag.26.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les corresponden sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno", Sociedad Anónima.

Compradores:

Alberto Sánchez Solares números 12 y 13 manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.155, de fecha 24 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 435 al folio 110 del libro 34, el 11 de Mayo de 1945.

Enrique Reyes. Solar número 17. Manzana "A". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.146, de fecha 22 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 914 al folio 93 del libro 33, el 18 de Abril de 1945

Carlos María Ferreyra. Solar número 14. Manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.184, de fecha 11 de Mayo de 1945. Inscripto con el número 519 al folio 132 del libro 34, el 11 de Junio de 1945. — Montevideo, Agosto 9 de 1949.

$24.00 Ag.9-9166-v.ag.26.

TAPIE, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Tapie, S. A. para la asamblea general extraordinaria, de conformidad con el artículo N.o 23 de los estatutos sociales, que se celebrará el 31 de Agosto de 1949 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente número 1402, a fin de considerar la siguiente orden del día: Pronunciamiento de la asamblea autorizando la venta de las fracciones de campo ubicadas en los siguientes Departamentos, como sigue: Departamento de Florida, segunda sección judicial, padrón número 1188 y Departamento de Canelones, doce sección judicial, padrón número 3736. — El Directorio.

$8.00 Ag.9-9160-v.ag.19.

ZAPUCAY LIMITADA

Por documento privado de fecha siete de Abril de 1949, inscripto con el número 34 al folio 135 v. del tomo 8.o del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores CASIMIRO CASTRO, ARTURO LAGARES, SABIN SAINT GERMAIN, ABILIO F. CURBELO y LUIS IGNACIO GARIBALDI constituyeron la Sociedad "Zapucay Limitada" con un capital de $ 20.000.00 en efectivo y la concesión de que es titular el señor Casimiro Castro (carpeta número 1428. Año 1948. Ministerio de Industrias y Trabajo). Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de tres años. Domicilio:: en esta ciudad, pudiendo ser trasladado a cualquier punto del país. Objeto: efectuar estudios y trabajos tendientes a la explotación de la minas de manganeso de Zapucay, 6.a sección judicial de Rivera Dirección y administración a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, estando la administración inmediata a cargo de un Gerente, quien actuará en un todo de acuerdo con el Presidente y otro Director Ganancias y pérdidas: de las utilidades líquidas: el 10 o|o a fondo de reserva, el 75 o|o para el señor Casimiro Castro y el resto se repartirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Pérdidas: proporcionalmente a lo aportado por cada socio La firma social podrá ser utilizada por el Gerente, el que será designado por el Directorio.

$18.00 Ag.9-9158-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el 14 de Julio de 1949 hemos prometido vender a Tejeduría Calcetería S. A. (T. E. C. A. L.) S. A. la fábrica de tejidos en general que giraba bajo la razón social Ferrario y Cía situada en la calle Guaycurú número 2823. Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en la dirección antedicha en el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$10.20 Ag.9-9147-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS PEDRO ELITCHALT, prometí vender la provisión sita en avenida Brasil 2561, a Francisco Rodríguez y Juan Gregorio Gonçalves. Acreedores a escribanía Salmón Abu Arab, Charrúa 1812, todo de esta ciudad. Según ley 26 Setiembre de 1904.

$6.80 Ag.9-9170-v.ag.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano Enrique Alonso Romelli el 15 de Junio último, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Spray Acoustic del Plata Ltda.". Objeto: La explotación de materiales acústicos, térmicos y para condensación, así como importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías. Capital: $ 69.000.00 dividido en cuotas de $ 100.00 integrado totalmente. Socios y aportes: Emilio Stewart Biraben $ 19.500.00; Ingeniero César Rodríguez Vicentini $ 25.500.00; Arquitecto Luis García Pardo $ 18.600.00; Escribano Daniel Pérez del Castillo $ 4.900.00; Contador Fernando Etchegorry Ferreira $ 500.00. Plazo: Hsata el 31 de Diciembre de 1953, prorrogable por períodos de cinco años. Dirección y Administración a cargo del Directorio compuesto por los cinco socios. Ganancias y pérdidas en proporción a los respectivos capitales. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 11 al f°. 49 vto. del tomo noveno

$14.00 Ag.8-9113-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo". Uruguay número 1023, prometí vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas, billar y pensión, sito en la calle Piedras N.o 274 al señor Hugo Bonaldi. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Julio de 1949. — STAVROS PONGIS. — Hugo Bonaldi.

$6.80 Jl.29-8626-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Manuel S Rivas, Inocencio Zampallo y Roque Lavecchia, la Empresa de Omnibus, denominada "San Pedro" que hace el recorrido de Salto a Rivera y viceversa. Acreedores presentarse en la Escribanía D'Angelo, Brasil 874. — Salto, Junio 24 de 1949. — PEDRO CARBALLO.

$9.60 Jl 29-8650-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí mi comercio sito en la calle Ipiranga N.o 1451, al señor Ramón Alayón. Acreedores presentarse Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — LAURA RODRIGUEZ LUZ.

$3.40 Jl.29-8636-v ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la Oficina Ubal Díaz, 25 de Mayo 512, he vendido mi comercio (provisión), en la calle Luis de la Torre N.o 808, a los señores Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic. Acreedores presentarse dentro de los 30 días en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — NEY DA CAMARA VILLAR. — Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic.

$10.20 Jl.29-8635-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Osvaldo Yardino, el comercio que en el ramo de café, bar y billares gira en San Jacinto, Departamento de Canelones, en la calle Joaquín Suárez esquina La Paz. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro de los 30 días. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — ROQUE W. ARRIOLA MENDOZA.

$10.20 Ag.9-9127-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha prometimos vender a la señora Malvina Pietrino Saputelli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tenemos establecida en la calle Municipio número 1645, de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — RODOLFO OSVALDO COLOMBO (hijo). — MARGARITA BENAUSE DE COLOMBO.

$6.80 Ag.9-9129-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Abel y Juan Miguel Hackembruch el taller mecánico "El Maestro" avenida Agraciada 4208, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — HERNANDEZ y COMPAÑIA.

$6.80 Ag.9-9125-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE PEDRO MARTELLA ha prometido en venta su negocio de fabricación y venta de alhajas y platería, al señor José López. Se previene a los acreedores concurran a la escribanía Juan R. Cruzado en J. Herrera y Obes número 1163 a fin de que se documenten por escrito a los acreedores comparecientes, para poder obtener el cobro de sus cuentas. — Julio 30 de 1949. — José López.

$10.20 Ag.9-9128-v.ag.29.

"TALLERES BROMYROS S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse en el local social, calle Paysandú número 935, tercer piso de esta ciudad, el día 19 de Agosto a las 17 horas, a efectos de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene: A los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario, por lo menos tres días hábiles antes de la realización de la asamblea. — El Directorio.
$6.00 Ag.11-9367-v.ag.13.

"ZUNINI, MIGLIARO Y Cía. Ltda."
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 1.o de Julio de 1949 cuya primera copia fué inscripta con el N.o 46 del fo. 126 al 129 vto del Registro Público de Comercio de Salto, se modificó el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de "ZUNINI MIGLIARO Y Cía Ltda" en la siguiente forma: A) Ingresó a la sociedad en calidad de socio el señor Orlando Juan Zunini el cual tendrá también la dirección, administración y uso de la firma social; B) Se amplió el capital a ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000) el cual quedó integrado así: Augusto Andrés Berisso, Ricardo Migliaro, Teodoro Zunini, Armando Nicolás Zunini, Severino Guillermo Acosta, Omar Ariel Migliaro, Orlando Juan Zunini, veinte mil pesos cada uno — Salto Julio 20 de 1949. — Zunini, Migliaro y Cía Ltda.
$12.00 Ag.3-3883-v.ag.13.

VITIVINICOLA LA COLINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Vitivinícola "La Colina", S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 22 de Agosto próximo a las 18 horas en la sede de su establecimiento central, calle General Luna 1284, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al sexto ejercicio económico vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Síndico titular y 2 suplentes; 4.o Designación de 2 accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Nota — Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad y con tres días de anticipación al acto las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por institución bancaria. — El Directorio
$12.00 Ag.9-9157-v.ag.13.

DOLMENIT S. A.
Industria Uruguaya de Cemento-Amianto
CONVOCATORIA
Décimo ejercicio

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1949, en la calle Yí 1418, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y resolución acerca de la Memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inciso B); 4.o) Retribución al Síndico (artículo 17, inciso F); 5.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes (artículo 7.o); 6.o) Elección de Síndico titular y un suplente; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones serán por cuenta de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — El Directorio.
$20.00 Ag.3-8851-v.ag.13.

ESTANCIA FARRAPOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Agosto del corriente año, a las 10 horas en el local de la calle Rincón 454, escritorio 308 10, (edificio de la Bolsa de Comercio) para tratar el siguiente orden del día.
1.o) Balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas y demás cuestiones que prescribe el citado artículo.
Se previene que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, los accionistas que se propongan concurrir a las asambleas, por sí o por representación, deberán registrar sus acciones en el local citado con dos días de antelación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$10.00 Ag.8-8115-v.ag.12.

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY
MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo N.o 24 de los estatutos se convoca a los miembros del British Schools Society para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles, Agosto 17 de 1949, en la sede del Colegio, calle J. B. Lamas número 2841, Pocitos, a las 18 y 30 horas. Orden del día:
1.o) Aprobar el informe y estado de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores de acuerdo con el artículo N.o 12 de los estatutos; 3.o) Nombrar Síndicos para el año 1949; 4.o) Asuntos en general. — G. F. Wellby, Secretario Honorario.
$10.00 Ag.8-9078-v.ag.12.

JOSE CASTIGLIONI (Hijo) S. A.
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a sus accionistas para la primrea asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Agosto a las 19 horas, en su local de la calle Ituzaingó N.o 1533, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comision Escrutadora de los votos presentes. 2.o Considerar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1948.49 y el proyecto de distribución de utilidades. 3.o Considerar la situación de Directores con cargos permanentes remunerados. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario que actúen Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — El Directorio
$8.40 Ag.11-9300-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que he vendido a Teófilo Emilio Bouvier las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio ubicada en La Laguna undécima sección judicial (Colonia) giros almacén comestibles y licencia alcohólica y surtidor nafta, pasivo a mi cargo presentarse en Carmelo, calle Colonia 557. — Carmelo, Agosto 2 de 1949. — TERESA ZAGARZAZU DE DOMINGUEZ.
$ 9.60 Ag.11-9354-v.ag.30.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA SAN JAVIER
CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios para comparecer a la asamblea general ordinaria que se verificará en el día 21 del corriente a las 2 de la tarde en el local de la Sociedad Comercial Agrícola. Orden del día. 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Lectura balance general. 3.o Informe de la Comisión Fiscal. 4.o Informe del Directorio y edificio del cine. 5.o Informe de la Comisión pro estudio de estatutos sociales. 6.o Elección del Directorio.
Nota: No habiendo número reglamentario se abrirá la asamblea a las 4 de la tarde con cualquier número. — San Javier, Agosto de 1949. — El Secretario.
$4.80 Ag.10-9258-v.ag.12.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Jabonería San José S. A."

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Dante Sabini, se hace constar que ante este Juzgado se presentó "Jabonería San José S. A.", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:
Testimonio: "Sociedad Anónima Jabonería San José". Constitución En la ciudad de San José, el veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Atilio M. Zugasti, Diego Ruiz, Luis Alberto Caputi Seijas, Ricardo González, Ismael Odriozola Lauzán, Luis Alberto Vives, José María y Pedro F. Cerdeña, resuelven y hacen constar que: I) Constituyen una Sociedad Anónima con el objeto y en las condiciones que se consignan en los estatutos respectivos; y II) Adoptan para dicha entidad, las reglas estatutarias que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, término y domicilio

Artículo 1.o. Con el nombre de "Jabonería San José S. A.", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos, por las disposiciones supletorias del Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y demás que le sean aplicables.

Art 2.o. La Sociedad tiene por objeto: A) Adquirir el patrimonio de la Sociedad "Jabonería San José Limitada" y proseguir su giro industrial y comercial; B) La explotación de los giros de fabricación, elaboración, refinacion, transformación, importación, exportación, adquisición, enajenación de toda clase de productos químicos, y, especialmente, jabones, velas, estearina, glicerina, ácidos esteárico y oleico, productos para la higiene del hogar, sus materias primas, derivados, subproductos y afines sin ninguna limitación; C) A efectos de la realización de su objeto y desarrollo de sus fines y actividades, adquirir a cualquier título o modo y mediante cualesquiera de los medios posibles y admitidos en derecho, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales y los materiales y elementos que el Directorio considere necesarios; enajenar, hipotecar, prendar, caucionar o gravar en otra forma, los que creyere conveniente; adquirir, construir y montar o arrendar fábricas, usinas y demás instalaciones que requiriere la realización de sus propósitos; adquirir o tomar participación en industrias o negocios relacionados con el objeto de la Sociedad y que su Directorio considere útiles o necesario; D) Realizar, en fin, todos los actos y contratos, operaciones y actividades civiles, comerciales, industriales, financieras o de cualquier otra índole, que tiendan al cumplimiento de los fines enunciados o que tengan relación con la Sociedad.
Art. 3.o. El término de duración de la Sociedad seran cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la asamblea general de accionistas, tomada con arreglo a las disposiciones legales aplicables (artículo 407 inciso 2.o) del Código de Comercio y a lo que se estatuye en el artículo 39, inciso C)
Art. 4.o. La Sociedad tendrá su domicilio en el Deaprtamento de San José de esta República, sin perjuicio de poder cambiarlo a otros Departamentos y establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares del país o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad queda determinado en cuatrocientos mil pesos, representado y fraccionado por cuatro mil acciones de cien pesos cada una.
Art. 6.o. Las acciones serán al portador. El Directorio determinará la forma y emisión de acciones, pudiendo hacerlo en una o más series y en títulos representativos de una, cinco y diez acciones; fijará asimismo la cantidad de títulos a emitirse en cada caso. Estos se extraerán de un libro talonario de numeración correlativa y llevarán, ademas del sello de la Sociedad, las firmas del Presidente y Secretario. Al dorso de los originales y talonarios se anotarán los dividendos abonados. Iguales formalidades se cumplirán respecto de los certificados provisorios referidos en el artículo 10. La Sociedad llevará un registro de acciones en la forma que determine el Directorio.
Art. 7.o. En la subscripción de las nuevas series (en su caso) tendrán preferencia los te-

nedores de las acciones anteriormente emitidas, en proporción al número que posean, debiendo (para gozar de este derecho) solicitarlas en el plazo que al efecto señale el Directorio mediante publicaciones que se practicarán durante el término de diez días en el "Diario Oficial" y en otro diario o periódico de la localidad del domicilio principal de la entidad.

Art. 8.o. Tanto el fondo de reserva como los especiales (artículo 46) podrán capitalizarse a propuesta del Directorio y previa aprobación de la asamblea de accionistas, ya sea en acciones o en efectivo o en ambas formas, adjudicándose a los accionistas en la proporción que les corresponda.

Art. 9.o. El Directorio determinará el momento, forma y condiciones de integración de las acciones. El subscriptor que no verifique la paga en el plazo y condiciones establecidos, caerá en mora de pleno derecho, devengando desde entonces las cantidades impagas, un interés punitorio de un uno por ciento mensual. El Directorio podrá cancelar la subscripción, reintegrando, en su caso, el importe ya abonado menos el equivalente a la multa y gastos ocasionados, o exigir el cumplimiento del contrato de subscripción.

Art. 10. Mientras el subscriptor no haya integrado el importe total de su subscripción, se le entregará un certificado nominativo con la constancia de la cantidad abonada. Una vez abonado el saldo, se canjearán dichos certificados por las acciones definitivas.

Art. 11. La Sociedad no reconocerá otro propietario de sus acciones, que su propio tenedor, aún cuando alguien pretextare su pérdida o sustracción, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Art. 12. Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconocerá más de un propietario o titular por cada acción. Por lo tanto, en los casos de trasmisiones a título universal, si las acciones correspondieran a más de una persona, los condóminos deberán hacerse representar en sus relaciones con la compañía, por un mandatario o representante común y único.

Art. 13. El Directorio podrá entregar acciones en pago de servicios o de bienes de cualquier naturaleza, no pudiendo sin embargo, asignarles en ningún caso, un valor inferior al nominal.

Art. 14. La subscripción y posesión de acciones significa el conocimiento y aceptación de estos estatutos e importa la obligación de acatar las resoluciones de los órganos de la Sociedad, adoptadas, con arreglo a los mismos estatutos y leyes del país, sin que ello importe renuncia por parte de los accionistas a su derecho de recurrir en la vía legal de violaciones de sus derechos o de transgresiones de reglas de orden público.

CAPITULO III

Dirección, administración y representación

Artículo 15. La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida por su Directorio compuesto por seis miembros, mayores de edad, civilmente capaces y poseedores de acciones de la primera serie de un valor nominal no menor de cinco mil pesos, elegidos en asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos y quienes podrán ser indefinidamente reelectos. Conjuntamente con los titulares se elegirá igual número de suplentes, quienes integrarán el Directorio en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia de los titulares, debiendo ser convocados en el orden en que figuren en la lista de elección. El suplente permanecerá en el cargo tanto como dure la causa que haya motivado su convocatoria. Para ser miembro del Directorio será menester además, tener depositadas en la caja de la Sociedad acciones de ésta totalmente integradas, por el expresado valor de cinco mil pesos nominales. No podrá disponer de ellas ni gravarlas hasta tanto no se haya aprobado por la asamblea la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio en que haya actuado el Director. Los candidatos las depositarán con una prelación de veinte días al acto comicial, y las pertenecientes a los titulares electos se retendrán conforme a lo estipulado en el inciso precedente. Las correspondientes a los suplentes electos, serán devueltos, pero, deberán ser reintegradas a dicha caja, al ser convocados para ocupar el puesto.

Art. 16. El Directorio se renovará parcialmente cada dos años, de modos que sus miembros duren cuatro años en su cargo. La primera renovación se hará en la fecha y en la forma que se determina en las disposiciones transitorias de estos estatutos. Las mismas normas regirán la elección de suplentes.

Art. 17. Si no coincidiese el cese de Directores con la realización de las asambleas, el mandato de aquellos se considerará prorrogado hasta que se celebren éstas.

Art. 18. Para la elección de Directores y suplentes, se procederá del siguiente modo: el Directorio confeccionará una "lista de elegibles" de un número triple al de Directores y suplentes que deban elegirse, incluyendo en ella a los Directores salientes. Sin perjuicio de ello, los accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado, podrán también presentar una lista de candidatos no incluidos en la del Directorio. Constará en ella el consentimiento de éstos, bajo su firma. La lista de elegibles presentada por el Directorio se exhibirá en el local de la dirección, con treinta días por lo menos de anticipación al acto electoral. Y la que formulen los accionistas deberá registrarse en la Secretaría y exhibirse en igual forma, con una prelación mínima de veinte días. Con los nombre incluídos en las nóminas referidas, los electores formularán las hojas de votación con tantos titulares y suplentes como haya que elegir. Dichas hojas sólo podrán ser presentadas por uno o más accionistas, poceedores de acciones por un valor nominal de una cuarta parte del capital integrado, por lo menos, y deberán ser inscriptas en la misma Secretaría con una anticipación mínima de diez días con relación al fijado para la elección. Desde su inscripción serán expuestas en el local señalado para la realización de la asamblea. Resultarán electos los candidatos de la lista más votada. Si se hubieran inscripto y votado más de una y se produjere empate, lo decidirá el Presidente de la asamblea mediante un segundo voto.

Art. 19. Los suplentes serán convocados sin otra preferencia que la del orden en que figuren en la lista de su elección y suplirán a cualquiera de los titulares electos en la misma lista.

Art. 20. Después de cada elección, el Directorio por mayoría absoluta de votos, designará un Presidente, un Vicepreisdente y un Secretario. En igual forma podrá efectuarse en cualquier momento, nueva distribución de cargos.

Art. 21. El Directorio sesionará siempre que sea convocado por su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Forma quórum con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate por inasistencia o abstención de algún Director el asunto se reconsiderará en sesión plenaria, en cuyo caso ninguno de los Directores podrá abstenerse de votar y si ocurriere nuevo empate, decidirá el Presidente mediante segundo voto. Los Directores podrán hacer constar en acta, los fundamentos de sus votos.

Art. 22. De las sesiones del Directorio se redactarán actas en el libro correspondiente y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 23. Por inasistencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vice, y éste actuará de Secretario ad-hoc, si quien no concurriere fuera el Secretario. En ambos casos, se anotarán estas circunstancias en el acta respectiva.

Art. 24. No es incompatible el de Director con otros cargos o empleos (incluso el de Gerente) remunerados o no, dentro de la Sociedad o con el ejercicio de la representación de la misma. Pero, para que uno de los Directores pueda ser designado para un cargo rentado, se requerirá el voto conforme de los demás miembros.

Art. 25. El Directorio tiene amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad, para dirigir y administrar los bienes y negocios de la misma, y, especialmente, para :A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, corporales e incorporales, créditos, títulos, acciones aún de la misma Sociedad, y otros bienes mobiliarios, por compra, permuta, donación, dación en pago u otro título o modo; venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos, caucionarlos, y, en cualquier otra forma y condiciones, enajenarlos y gravarlos por los precios, cantidades, plazos, forma de pago y demás condiciones que conceptúe conveniente; constituir y aceptar anticresis; aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos reales; realizar cualquier clase de arrendamientos, comodatos, usufructos y habilitaciones; hacer uso de créditos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; abrir cuentas corrientes, pudiendo girar contra depósitos o en descubierto; aceptar depósitos bancarios de cualquier naturaleza, girar, aceptar y endosa, descontar, redescontar y avalar, letras de cambio, cheques vales, conformes, pagarés y demás documentos creditorios o fiduciarios comerciales o civiles; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestas, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedemiento Civil, que se dan por reproducidas; realizar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, embarco, reembarco y transbordo, y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; B) Convocar las asambleas generales de accionistas (ordinarias y extraordinarias) determinando los asuntos que deban ser considerados en las mismas; presentar anualmente a la asamblea la memoria del estado y marcha de la Sociedad, balance general, inventario, cuenta de ganancias o pérdidas y distribución de utilidades; C) Establecer sucursales, agencias y representaciones; D) Ejercer la representación de la Sociedad por medio de quien desempeñe la presidencia, debiendo ésta en todos los casos, concurrir asistida del Secretario; E) Conferir y revocar poderes, debiéndose entender que el apoderado representará también a la Sociedad dentro del límite de las facultades que se le hubieran acordado; F) Nombrar Gerentes, factores y demás empleados con las facultades que crea conveniente, fijando las remuneraciones y sueldos correspondientes; sustituirlos o destituirlos; G) Nombrar también cuando lo considere necesario, o uno o más Directores para vigilar o fiscalizar operaciones determinadas, e intereses generales de la Sociedad, con el carácter de Director-Delegado y con las funciones que se determinarán en cada caso, fijándose, en tales oportunidades, la remuneración correspondiente con cargo a gastos generales; H) Formular anualmente el presupuesto de sueldos y gastos para la administración; I) Formular los reglamentos internos que se considere necesarios, J) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas por ellos. En este último caso, deberá dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas mas próxima; K) El Directorio podrá nombrar uno o más de sus miembros para que en representación de la Sociedad otorgue y firme las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que tengan relación con algun objeto, contrato u operaciones sociales.

Art. 26. La enunciación de deberes, obligaciones y derechos que antecede, tiene un sentido simplemente explicativo y no condicona ni limita de modo alguno, el pleno ejercicio de las amplias facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuidas al Directorio.

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 27. El Presidente es el representante del Directorio y por consiguiente, de la Sociedad, y el ejecutor de las resoluciones de aquel y de las asambleas. Sus atribuciones son, además: A) Convocar al Directorio (artículo 21) presidiendo sus reuniones y dando cuenta de los asuntos a tratarse; B) Presidir asimismo las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo los debates, señalando y manteniendo el orden de las discusiones y resolviendo en caso de empate, las dudas que se suscitaren a ese respecto (artículo 34); C) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las asambleas y del Directorio y las memorias, inventarios y balances a someterse a consideración de aquellas; todo género de contratos y documentos notariales y judiciales en que sea parte o compareciente la Sociedad; los títulos representativos de las acciones y sus certificados provisorios; D) Fiscalizar, en general, toda la actividad y administración de la entidad, comunicando al Directorio los hechos que deban corregirse o modificarse, pudiendo adoptar en casos urgentes, las resoluciones que considere necesarias y de las cuales dará cuenta a aquel, en la primera sesión que se celebre.

Art. 28. En caso de ausencia por cual causa, renuncia, incapacidad o muerte del Presidente, le sustituirá el Vice con las mismas atribuciones y deberes que aquél.

Art. 29. Corresponde al Secretario: A) Representar a la Sociedad conjuntamente con el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, en todos los actos y contratos en que intervenga aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 letras G y K); B) Formular la memoria anual y redactar las actas de las asambleas de accionistas y de sesiones del Directorio; C) Dar cuenta al Presidente de los asuntos que deban considerar la asamblea y el Directorio; D) Custodiar el archivo, los libros, comprobantes y demás documentos de la entidad.

De las asambleas

Artículo 30. La asamblea de accionistas regularmente constituída, representa a todos los accionistas sin excepción, incluso a los disidentes y ausentes y ejerce poderes soberanos y absolutos.

Art. 31. Las asambleas de accionistas son ordinarias o extraordinarias. Aquellas deben realizarse dentro de los noventa días siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Y éstas, tendrán lugar: A) Cuando el Directorio o el Síndico lo dispongan con arreglo a las estipulaciones pertinentes de estos estatutos; B) A requerimiento de accionistas que representen no menos de la tercera parte del capital integrado. En este caso, la solicitud se formulará por escrito al Directorio, con indicación de las cuestiones que deba tratar la asamblea; los solicitantes justificarán su calidad de accionistas, el capital que representan y la autenticidad de sus firmas. Las asambleas así solicitadas, deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Art. 32. Las asambleas de accionistas quedarán legalmente constituídas cuando pasada media hora de la fijada en la convocatoria, se halle reunido un número de accionistas que represente no menos de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum, se citará por segunda y última vez

con un intérvalo no mayor de treinta días, debiendo hacerse nuevas publicaciones con una prelación de diez días. Pasada media hora de la establecida en la segunda convocatoria, se considerará legalmente constituída la asamblea general, cualesquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. En la segunda convocatoria se hará constar que se tomarán resoluciones con los accionistas que concurran.

Art. 33 Para asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de una acción por lo menos y tener depositados en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de tres días al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por una institución bancaria. El Secretario entregará al accionista un certificado en el que conste el nombre del accionista, el monto y numeración de las acciones y el número de votos que le correspondan. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o por mandatarios extraños a la Sociedad, que no sean Directores, Síndicos, Administradores o empleados de la misma, mediante simple carta poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio. Los tenedores de certificados provisorios no tienen derecho a asistir a las asambleas.

Art. 34. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio y actuará en ellas como Secretario el que lo sea de aquella misma corporación.

Art. 35. A falta del Presidente del Directorio, la asamblea designará a uno de su seno, y a falta del Secretario, quien actué de Presidente nombrará quien lo sustituya. Constituída la asamblea, ésta designará dos accionistas para que además del Presidente y Secretario firmen el acta respectiva, y, para el caso de que hubiera escrutinio, conjuntamente con el Secretario lo practiquen y proclamen el resultado. Cuando hubiere más de una lista inscripta, quienes hubieran hecho su registro. (artículo 18), podrán designar un delegado por cada una, para intervenir en el escrutinio, además de los nombrados por la asamblea. Esta comisión verificará el quórum, cuando para ello fuere requerida.

Art. 36. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en todas las asambleas.

Art. 37. Los votos se computarán a razón de uno por cada diez acciones totalmente integradas, hasta alcanzar al máximo que establece el artículo 420 del Código de Comercio. Se sumará el número de acciones que represente cada votante aún cuando separadamente las propias y ajenas no representen un voto y se determinará en función de su suma, el número de votos que le corresponden. La emisión del voto se hará siempre en forma pública e innominada, siendo menester una expresa decisión de la asamblea, para poder hacerlo secreta o nominalmente.

Art. 38 En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria. Constituída la asamblea, sesionará permanentemente hasta la resolución total de los asuntos contenidos en la orden del día.

Art. 39. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, a excepción de los casos especiales previstos en estos estatutos, y, singularmente, los siguientes para los cuales se requerirán por lo menos las tres cuartas partes de los votos presentes que representen como mínimo, la mitad del capital social: A) Reforma de los estatutos. B) Aumento o reducción del capital. C) Prórroga del término de duración: D) Disolución de la Sociedad antes de expirar el plazo. E) Fusión con otras sociedades o venta; F) Cambio de su objeto o denominación.

Art. 40. La asamblea general es soberana: sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes. Se asentarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los dos accionistas designados conforme al artículo 35 y en su caso, por los delegados de las listas inscriptas, (artículo citado).

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 41. La fiscalización de los negocios sociales, será ejercida por un Síndico que designará la asamblea al elegir Directores y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Conjuntamente con el titular, se elegirá un Síndico suplente, quien ocupará el cargo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o licencia del titular.

Art. 42. Son atribuciones y deberes del Síndico. A) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores. B) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentadas por el Directorio antes de ser sometidas a consideración de la asamblea. C) Verificar y controlar la contabilidad. D) Asistir a las sesiones del Directorio cuando considere conveniente y cuando aquél se lo solicite. En ambos casos tendrá voz pero no voto. E) Convocar a la asamblea general extraordinaria, por motivos que considere graves y a la asamblea general ordinaria, cuando el Directorio lo hubiere omitido. F) Verificar el cumplimiento de los estatutos, especialmente en lo que respecta a los extremos estipulados para la intervención de los socios en las asambleas.

Art. 43. El Síndico tendrá derecho a examinar los libros de la Sociedad en el lugar que ésta ocupe, todas las veces que lo crea conveniente, y a solicitar de los Directores y funcionarios de la Sociedad todos los antecedentes y explicaciones que necesitare para el cumplimiento de sus deberes.

CAPITULO V

Ejercicio económico. Inventario y balances. Distribución de utilidades

Artículo 44. El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1.o de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La asamblea podrá modificar esas fechas, en cuyo caso deberá registrarse un testimonio del acta respectiva en el Registro Público de Comercio, efectuarse las publicaciones pertinentes y comunicarse a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 45. Los inventarios y balances generales deberán contener un estado de situación, activo y pasivo, y una liquidación de resultados, pérdidas y ganancias. Se realizarán completa y minuciosamente durante el mes de Enero de cada año, por el Directorio o personas que éste designe, y comprenderán las operaciones realizadas hasta el último día del ejercicio social vencido, sin perjuicio de que el Directorio pueda disponer la realización de inventarios o balances totales o parciales con la frecuencia que estime conveniente. Los inventarios y balances generales serán presentados por el Directorio al Síndico, acompañados de la cuenta de pérdidas y ganancias, proposición de distribución de dividendos y de la memoria explicativa del estado de los negocios. Previo examen y contralor, el Síndico producirá su informe por escrito.

Art. 46. De las utilidades brutas obtenidas en cada ejercicio económico, se restarán previamente los gastos generales, entre los que se incluirán las retribuciones extraordinarias al personal, las cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones para riesgos comerciales, primas de seguros y amortizaciones o castigos especiales, usuales y extraordinarios que proponga el Directorio. El saldo resultante o sea las utilidades líquidas, previa deducción que fijará la asamblea a propuesta del Directorio, de las reservas especiales, fondos de reserva y rubros para ampliaciones de obra u otras operaciones de la compañía, remuneración de Directores y Síndico, será distribuído en forma de dividendo entre los accionistas en la debida proporción, teniendo en cuenta las fechas en que hubiera sido integrado parcial o totalmente el valor de las acciones. Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente con acciones, a condición de que así lo resuelva la asamblea y por el valor que ella fije a dichas acciones.

Art. 47. El Directorio —previa conformidad del Síndico— podrá proceder a la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los que correspondan en el ejercicio en curso, sobre la base de utilidades líquidas transferidas en una ejercicio anterior, o disponiendo del fondo de previsión o equilibrio de dividendos que se hubiere creado a este objeto, o utilidades resultantes de un balance realizado a este fin.

Art. 48. El pago de dividendos deberá hacerse dentro del ejercicio siguiente en la fecha que el Directorio determine y previo aviso se publicará debidamente.

Art. 49. Los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a su liquidación, quedarán transmitidos de pleno derecho y por el simple transcurso del tiempo indicado, a favor de la Sociedad e integrarán el porcentaje a distribuirse entre los accionistas en el ejercicio en que se haya operado la transmisión.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 50. La Sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término fijado para su duración. B) Por haber desaparecido la empresa objeto especial de su constitución. C) Por la pérdida del cincuenta por ciento de su capital. D) Por así resolverlo la asamblea extraordinaria de accionistas, con arreglo al artículo 39 inciso D). E) Por cualquier otra causa prevista por las leyes pertinentes.

Art. 51. En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se realizará por su Directorio, salvo que la asamblea convocada a tal objeto, designara una comisión liquidadora. En uno y otro caso, esa asamblea determinará las atribuciones, duración y remuneración de los liquidadores.

Art. 52. El saldo de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos ocasionados, será prorrateado entre los accionistas existentes en la debida proporción.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 53. El primer ejercicio económico se considerará comenzado en la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art. 54. La primera asamblea general ordinaria se realizará en el trimestre inmediato siguiente a la fecha establecida en el artículo anterior.

Art. 55. El primer Directorio queda integrado por los señores Atilio M. Zugasti, Pedro F. Cerdeña, Diego Ruiz, Luis Alberto Caputi Seijas, Ismael Odriozola Louzán y Luis Alberto Vivas. Al instalarse deberá proceder a la distribución de cargos según lo dispone el artículo 20 y se designará sus suplentes y el del Síndico.

Art. 56. El primer Directorio se renovará de la siguiente manera: tres de sus miembros cesarán al finalizar el cuarto ejercicio económico, y los tres restantes al año siguiente. Con los Directores cesará igual número de suplentes. A efectos de determinar los titulares y suplentes que primeramente deban cesar, se procederá por sorteo.

Art. 57. La primera Sindicatura será desempeñada por don Ricardo González, quién cumplirá su función hasta la primera elección de Directores.

Art. 58. Se autoriza al doctor Estanislao Valdés Olascoaga y al escribano Gregorio Perdomo Pintos para gestionar —conjunta o separadamente— la obtención de la personería jurídica de sta Sociedad, la aprobación de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Contestarán asimismo las observaciones que formulare el Poder Ejecutivo; propondrán o aceptarán modificaciones o supresiones de las reglas estatutarias que preceden. — Diego Ruiz. — Ricardo González. — Luis A. Vives. — Ismael A. Odriozola Bouzan. — Atilio M. Zugasti. — Luis Caputi Seijas. — José M.a Cerdeña. — Pedro F. Cerdeña, — Gregorio Perdomo Pintos, Escribano.

Certifico que: I) El acta y estatutos precedentemente transcriptos concuerdan fielmente con sus originales, que lucen del folio uno al doce inclusive, que tengo de manifiesto. II) Dicha acta y estatutos fueron aprobados y firmados en mi presencia por los señores Diego Ruiz, Ricardo González, Luis Alberto Vives, Ismael Odriozola Louzán, Atilio M. Zugasti, Luis Alberto Caputi Seijas, José María y Pedro F. Cerdeña, hábiles, de mi conocimiento y de este vecindario. En fe de ello y a solicitud de dichos señores, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, el veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — G. Perdomo Pintos, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Estanislao Valdés Olascoaga y Gregorio Perdomo Pintos, por los organizadores de la sociedad anónima "Jabonería San José S. A.", señores Atilio M. Zugasti, Diego Ruiz, Luis Alberto Caputi Seijas, Ricardo González, Ismael Odriozola Louzán, Luis Alberto Vives, José María y Pedro F. Cerdeña, constituyendo domicilio a efectos de esta gestión en Misiones 1475, P.o 3, al señor Ministro, decimos: I. Con fecha 25 de Octubre del año en curso —según resulta de los documentos que acompañamos— se organizó la sociedad anónima "Jabonería San José S. A.", cuya constitución y estatutos constan del testimonio notarial y copias que adjuntamos. II. Por la disposición del artículo 58, se nos ha cometido la gestión que iniciamos. III. En virtud de ello y de lo estatuído por el artículo 405 del Código de Comercio, solicitamos que: 1.o Nos tenga por presentados con el testimonio del acta constitutiva de dicha Sociedad y de sus estatutos, dos copias certificadas de los mismos y

una copia simple (Decreto de 15 de Mayo de 1947, N.o 1.056 941). 2.o Cumplidos los trámites pertinentes, autorice el funcionamiento de la Sociedad expresada con arreglo a los estatutos de referencia, acordándole a la vez la personería jurídica. 3.o Disponga se expida testimonio de lo actuado y la devolución de los estatutos, a objeto de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Procede. (Fdo.): G. Perdomo Pintos. — E. Valdés Olascoaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de noviembre de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro. (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Jabonería San José S. A.", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 8.o Se entenderá que la capitalización de los fondos de reserva podrá llevarse a cabo siempre que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado. Artículo 24. Es conveniente establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones, son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte, el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Ispección General, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda, S. A." y "Almacenes América, S. A.". Artículo 40. Es necesario aclarar que, a pesar de lo dispuesto en este artículo quedará a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes el artículo 1.o de la ley número 3.545, de 19 de Julio de 1909. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: E. Valdés Olascoaga, en la gestión sobre aprobación de estatutos de "Jabonería San José" (carpeta número 1386), evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda carecen de razón de ser, como se demostrará: A) En cuanto a la primera, o sea, la referente a "que la capitalización de los fondos de reserva podrá llevarse a cabo siempre que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado" (artículo 8.o), por ser obvio y evidente que autorizado un capital determinado no puede él ser aumentado sino con intervención de la autoridad respectiva y, si ello no puede hacerse directamente, tampoco es posible que se haga por vía indirecta En otros términos, que el sentido de la observación en cuestión está implícitamente comprendido en la resolución que aprueba los estatutos, en los que se establece el capital autorizado. A pesar de ello no tengo inconveniente en que el artículo 8.o quede redactado así: "Tanto el fondo de reserva como los especiales (artículo 46) podrán capitalizarse a propuesta del Directorio y previa aprobación de la asamblea de accionistas siempre que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado, adjudicándose su importe, ya sea en acciones o en efectivo o en ambas formas, a los accionistas en la proporción que les corresponda"; B) En cuanto a la observación al artículo 24 no la acepto por considerar que ella no tiene fundamento en ningún texto legal, ya que nada impide que el Directorio pueda designar para desempeñar cargos remunerados a miembros del mismo o a extraños, fijando las asignaciones que juzgue conveniente. Las situaciones de implicancia a que se hace referencia en el dictamen en vista no fueron previstas en ley alguna y, por tanto, no pueden tomarse en cuenta para determinar la limitación o condición que se pretende. Con tal criterio habrá que prohibir en forma expresa que los Directores puedan contratar en forma alguna con la Sociedad cuyos intereses administran y muchas otras que entran solamente en el plano moral. Por otra parte, las asambleas, como soberanas que son, puedan tomar las resoluciones que consideren convenientes sobre la cuestión que creara la implicancia, en el caso concreto sobre la remuneración asignada. El subscripto sostuvo igual tesis en el expediente "Cerámicas del Sur", la que fué compartida por el señor Fiscal de Gobierno, quien se expidió en estos términos: "Con respecto a las observaciones de la Inspección General de Hacienda, el subscripto comparte las consideraciones formuladas por los peticionantes en el precedente escrito. No hay ninguna disposición legal que impida que los miembros del Directorio ocupen cargos rentados dentro de la Sociedad. Siendo soberana la asamblea podrá en cualquier momento fiscalizar lo actuado por el Directorio, revocando decisiones"; C) Finalmente, carece también de razón la observación formulada al artículo 40, pues es de toda evidencia que ello está implícito en el decreto que acuerda la personería. El derecho que acuerda el artículo 1.o de la ley 3.545, en los casos que el mismo especifica, a los accionistas, no puede ser limitado, no ya por disposición implícita (como sería la observada), sino tampoco por disposición expresa. Por otra parte, el decreto o resolución del Poder Ejecutivo —como no puede ser de otra manera— concede la personería jurídica a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren, etc. En consecuencia, tampoco acepto esta tercera observación. Por lo expuesto, al señor Ministro pido: Quera tener por evacuada la vista conferida y, en su oportunidad, resolver de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): E. Valdés Olascoaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 1o de 1949. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 5 de 1949 — De acuerdo con las aclaraciones formuladas a los artículos 8.o y 40 y con la constancia de que esta Inspección General mantiene en un todo la observación que le mereciera el artículo 24 del proyecto de estatutos de "Jabonería San José, Sociedad Anónima", siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdos.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Tabmién considera el Fiscal como los interesados, y así lo ha sostenido en casos análogos y lo ha aceptado el Poder Ejecutivo, el que un Director ejerza otros cargos rentados en la Sociedad, sin necesidad de requisitos previos, ya que toda erogación es puesta en conocimiento de los accionistas al considerar el balance y la memoria anual y, en esa ocasión, la asamblea general puede decidir lo que considere pertinente y exigir responsabilidades a los Directores si sus actos no le parecen convenientes a los intereses de la Sociedad, por lo cual, no existiendo, además, ninguna disposición legal que obligue a modificar este artículo 24, en vista de la negativa de los interesados a efectuarlo, corresponde que se apruebe tal como ha sido presentado. Con las aclaraciones respecto al alcance del artículo 40 y al nuevo texto del artículo 8.o, pueden aprobarse los estatutos de la Sociedad Anónima nacional "Jabonería San José, Sociedad Anónima", del Departamento de San José, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículo 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también, a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. —Montevideo, Febrero 9 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Jabonería San José", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es adquirir el patrimonio de la Sociedad "Jabonería San José, Limitada" y proseguir su giro industrial y comercial, la fabricación, elaboración, exportación, importación y adquisición de toda clase de productos químicos, especialmente velas, estearina, glicerina, ácidos, productos para la higiene del hogar, sus materias primas, derivados subproductos y afines; realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con los fines enunciados; 2.o El capital se fija en $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó el artículo 8.o y aclaró el artículo 40, rechazando la observación formulada al artículo 24, tal como se detalla a fojas 16 a 17 de estas actuaciones. Considerando: 1.o Respecto al artículo 24, el fundamento de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda consiste en que, si las retribuciones correspondientes a esas funciones rentadas o las designaciones para dichas funciones son dispuestas por el Directorio a favor de uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regularizaría mediante el conocimiento y aprobación de los accionistas. En consecuencia, el temperamento propuesto por la Inspección General de Hacienda implica una sana norma de fiscalización que el Poder Ejecutivo la aprueba y la impone el virtud de la facultad que le acuerda el artículo 12 inciso 9.o del decreto de 14 de Marzo de 1907, ratificado por la ley número 9.463, de 19 de Marzo de 1935, sobre contralor del funcionamiento de las sociedades comerciales. Por tanto, se acepta el artículo observado, pero con la condición de que las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad deberán ser puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primer asamblea que se realice; 2.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con las modificaciones y aclaraciones precitadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Jabonería San José", con las modificaciones y aclaraciones que se detallan en la parte expositiva de esta resolución y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, en especial, a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Estanislao Valdés Olascoaga y Gregorio Perdomo Pintos, con domicilio en la cale 18 de Julio 461, al señor Juez decimos: I) Que el Poder Ejecutivo, por resolución del 9 de Marzo corriente, aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Jabonerías de San José", concediéndole la correspondiente personería jurídica, lo que resulta de la copia que se agrega; II) Estando facultados para ello por el artículo 53 de los estatutos sociales, que en testimonio también agregamos, de acuerdo a la disposición del artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos y resolución del Poder Ejecutivo a que se ha hecho referencia y su publicación conforme a la ley, disponiendo, asimismo, se rubriquen los libros de la Sociedad. Por lo expuesto, pedimos quiera proveer de acuerdo a lo indicado en el parágrafo II y disponer se devuelvan los recaudos presentados. — G. Perdomo Pintos. — E. Valdés Olascoaga.

2398. — San José, Marzo 25 de 1949. — Por presentado, iniciada esta gestión y constituído domicilio. Y vista al señor Fiscal. — Sabini.

Lo proveyó, etc. — Humberto Pou.

9292. — Señor Juez: Puede proveerse de conformidad a lo solicitado en el escrito en vista. — San José, Abril 5 de 1949. — Carlos Durán Rubio.

5402. — San José, Junio 17 de 1949. — Vistos, por lo que resulta de autos, atento a lo peticionado en el escrito de fojas 19 y a la conformidad del señor Fiscal Letrado, dispónese la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, de los estatutos de "Jabonería San José, Sociedad Anónima" y resolución del Poder Ejecutivo aprobando dichos estatutos y háganse las publicaciones respectivas, rubricándose los libros que se presenten, que serán individualizados. Expídanse los testimonios que se soliciten, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Sabini.

Lo proveyó, etc. — Humberto Pou.

San José, Junio 30 de 1949. — Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 10 del folio 118 al 134. — Conste. — Humberto Pou.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Agosto 1.o de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$ 430.00 — 9276.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de 150.000 hojas de papel numerado, rayado y membretado, serie Ha para uso de las Oficinas Electorales Departamentales, 10.000 hojas de papel numerado de iguales características para las Juntas Electorales serie J y 300 cajas de alfileres de 100 gramos cada una, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Oficina, de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 11.45). Las propuestas serán abiertas en la sede de esta oficina el día 29 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.12-21911-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 51
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 51, para adquirir: Lona N.o 4, lona N.o 5, lona N.o 6, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21912-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir borceguíes color negro, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Agosto de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21906-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las adjudicaciones siguientes: Licitación pública número 51 (tercer llamado). — Asunto número 200|1875. — Artículos para la Inspección General de Marina. — Pedro Ferrés y Cía.: 40 metros de lona número 8, según muestra, de 74 centímetros de ancho, a $ 2.65 el metro. — Montevideo, Agosto 6 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21907-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las adjudicaciones siguientes: Licitación pública 35 (tercer llamado). — Asunto número 90|1623. — Artículos varios para la confección. — Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 2.000 metros de brin color azul alpargatas, según muestra, marca Sanforizado, artículo 28BS 672 de 104 cms. de ancho, con orillos y análisis, a $ 1.86 el metro. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21903-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las adjudicaciones siguientes: Licitación pública 37 (tercer llamado). — Asunto número 93|3797. — Artículos varios para stock de Talleres. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 2.000 metros de brin color yerba mate Alpargatas, según muestra marca Sanforizado, artículo 28BS, 674 de 104 centímetros de ancho con orillos y análisis, a $ 1.86 el metro. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21909-v.ag.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 500 toneladas de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle L. res 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 18 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.12-21904-v.ag.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 32|949 para el aprovisionamiento de 40.000 kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de propuestas para el día 23 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.12-21905-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO M. PERNAS, uruguayo, empleado, con domicilio e nla calle Guaviyú N.o 3159, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada: "Marolifer", (vals), letra del señor Félix H. Suaya, y de cuya música se declara autor el solicitante, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

$3.00 Ag.12-9411-v.ag.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57488. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha el señor Pedro Zinola, solicita registrar la marca "CHARMER", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9380-v.ag.23.

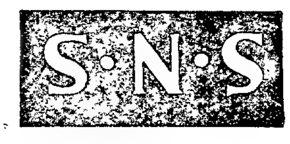
ACTA N.o 57509. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Ag.12-9425-v.ag.23.

ACTA N.o 57527. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.12-9426-v.ag.23.

ACTA N.o 57525. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Julio Cervieri, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "CHARRUA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9424-v.ag.23.

ACTA N.o 57526. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Julio Cervieri, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HURACAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9423-v.ag.23.

ACTA N.o 57521. — Montevideo Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "OXFORD", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9422-v.ag.23.

ACTA N.o 57513. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha Hersent Tribut S. R. L., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "ISOLIT", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9421-v.ag.23.

ACTA N.o 57510. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TUCAN", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9420-v.ag.23.

ACTA N.o 57511. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TROPICANA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.12-9419-v.ag.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7812. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Acacio Ximeno, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato ventilador de radiador de motor diessel con núcleo central amortiguador desmontable y cambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9412-v.ag.23.

ACTA N.o 7810. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tapón con conducto sifón para la extracción de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9427-v.ag.23.

ACTA N.o 7808. — Montevideo, Agosto de 1949. — Con esta fecha el señor José Baccaro, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tapón para verter líquidos volátiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9428-v.ag.23.

ACTA N.o 7811. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Carlos García, de Minas, (Lavalleja), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un termo-sifón adaptable a cocinas a gas de querosene y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.12-9429-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública, a fin de contratar la ejecución de los trabajos consistentes en la extracción de afloramientos rocosos existentes en la Playa del Cerro en una zona próxima a la prolongación de la calle Bogotá, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas el día 22 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7o piso.

(Cuenta corriente) Ag.12-21910-v.ag.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 12 de 1949

1.a Sección

RENE KOVACS, 37 años, soltero, comercio, francés, domiciliado Florida 1431, y URSULA MARGARITA GLASER, 36 años, divorciada, francesa (ciudadana legal), domiciliada Florida 1413.

4.a Sección

ROBINSON MOREIRA GARCIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1183 y JUANA DE LOS SANTOS, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Florida 1183.

MAREK OBER, 53 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 915, y PERLA LERENKIND, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 915.

5.a Sección

EMILIO JAFET, 51 años, soltero, comercio, brasileño domiciliado Yaguarón 1217 y AIDA MORANCHEL, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1217.

11.a Sección

VIRGILIO AVELLANEDA, 23 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Gdo. Vigodet 2528 y MARIA EMA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 3583.

FULGENCIO CONDE, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Smidel 3068 y CLOTILDE BERRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3068.

18.a Sección

ALBERTO TOBAL, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2765 y CATALINA JASSON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2865.

CLOTILDE PABLO GARCIA, 46 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Dr. Fco. Soca 1338 y CIPRIANA ZUBIETA, 31 años, soltera, paraguaya, domiciliada Dr. Fco. Soca 1338.

GUMERSINDO CAMPOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1260, y MARIA EDELMA ARTUCIO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1260.

REYNALDO SOTELO PEREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2292 y MARIA AURORA OSFAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2292.

PEDRO RICARDO TELLECHEA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1414 y LEDA SANTINA FRANCHINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2437.

FERNANDO HAREAU, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estigarriba 858 y GRACIELA BLANCA BONOMI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 605.

19.a Sección

HUGO WALTER CAIMI, 23 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Nicaragua 1934 y GLORIA MABEL DIANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1984.

CARLOS ALBERTO PORTA, 26 años, soltero, empleado, oirental, domiciliado Justicia 2020 y JULIA FAIN, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Justicia 2020.

RAFAEL PERNA, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 2171 y ELIDA PEREZ DANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2024.

MARIO MORINI, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1640. 6, y MARIA ZULMA SANJURJO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2113.

JOSE ERNESTO MONTES, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 2399 y BLANCA ZULEMA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2399.

JULIAN CESAR ANANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2313 y ALICIA HERMINIA RODRIGUEZ CRUZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2313.

ISAAC BENCHOAM, 24 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Cuñapirú 1935 y BELLA VIOLETA BARDAVID, 19 años, soltera, griega, domiciliada Cuñapirú 1935.

21.a Sección

NICOLAS BOBROVICH, 27 años, soltero, metalúrgico, ruso, domiciliado Burdeos 1667, y MAGDALENA ANA LUOBIKIS, 24 años soltera, lituana, domiciliada Bdo Susviela 4775.

VICTORIO COSENTINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4372, y ELISA CAMESELLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4372.

$2.00 P|p.-v.ag.15.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ELBIA A. PALOMEQUE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.12-9189-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9407-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ALVAREZ JUAN CLIMACO. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Paula Alvarez de Alvarez en la siguiente forma: donde dice "deja tres hijos: María, Aurora y Odilio" debe decir: "deja tres hijos: Irma, Aurora y Odilio" — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.12-9381-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULIMA AYALA DE AMADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.21-9409-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: de RAMON CASTRO en la que el nombre del inscripto aparece Julio cuando debe decir Ramón, y de AMELIA CASTRO en la que el nombre del padre del inscripto dice Felipe cuando debe decir Ramón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.12-9410-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA PIEDAD PERDOMO MOREIRA DE SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-9271-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RAMON DOLDAN, de PILAR BENZA DE DOLDAN, y de CLOTILDE o CELIA DOLDAN DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Agosto 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-9273-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PEREZ o PEREZ PRIETO DE REVELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecohs ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-9377-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PROLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-9418-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMIRA NIMIA MARICHAL DE GARCIA o AMIRA GONZATI DE GARCIA o AMIRA NIMIA GONZATI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-9413-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA BOSSOLASCO DE BIANCHINO o BOZZOLASCO o BUZULASCO o BUZULASCO o BUSULASCO o BOZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ag.12-9385-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de septimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELIODORO IRENEO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.12-9406-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.12-21903-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CASIMIRO GARRA y CIRIACA GARRA DE BRUNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$4.00 Ag.12-9414-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Sánchez, Robustiana Manuela contra CIRILO SANTIAGO MESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de Cirilo Santiago Mesa y Robustiana Manuela Sánchez; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a

estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Ag.12-9392-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOURN o TOURN DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9388-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Mayo 23 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9389-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO MONTAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9390-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA PEYROT DE SALVAGEOT o SALVAGIOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comperezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9391-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN HITATEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9393-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BELTRAN BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9394-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9395-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO FAUSTINO BERTULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9396-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GATTI o MARIA GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 5 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.

$4.00 Ag.12-9386-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Vrimera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ACUÑA o ANTONIA ALCALA ACUÑA ZALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Ag.12-9399-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSCIO DE GALAGORRI. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Clara Elena Buscio de Blanco y Jacinto B., Angela Lucía, Cirilo Zenón, Marcelo Benedito, Blás Juan y Rufina María Buscio, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de matrimonio de los padres de los comparecientes por cuanto en ella el esposo figura como Bussio en lugar de Buscio, y la esposa como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 2o.) De nacimiento de Clara Elena Buscio, por cuanto el apellido de la madre aparece como Altamirano en lugar de Altamiranda. 3.o) De nacimiento de Jacinto B. Buscio, en ella el padre figura con el apellido Bissio en lugar de Buscio y la madre como Isac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 4.o) De nacimiento de María Rufina Buscio, pues en ella el padre aparece como Bartolo Bussio y la madre como Isaac Altamiranda en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda respectivamente. 5.o) De nacimiento de Blás Juan Buscio, pues en ella el padre figura como Bartolo Busio y la madre como Isabel Franco, en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda. 6 o) De nacimiento de Marcelo Benedito Buscio en donde el padre figura como Bartolo Buscio debe decir Bartolomé Buscio y en donde la madre aparece como Isabel Franco debe expresarse Isabel Altamiranda". 7.o) De nacimiento de Angela Lucia Buscio pues la madre figura como "Isabel Altamirano" en lugar de "Isabel Altamiranda". Y 8.o) De nacimiento de Cirilo Zenón Buscio, pues en ella la madre aparece como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes Agosto 6 de 1949. — Manuel V. Gastelumenid, Actuario Interino.

$39.00 Ag.12-9398-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CICERO MAGALLANES citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9378-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTO JACINTO o JACINTO PROTO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9379-v.ag.23.

SERAFIN CRIADO

REMATE JUDICIAL

Rematará el 26 de Agosto en Rincón 669 una cortadora de fiambres holandesa marca Van Berckel modelo B9 N.o 6804 por disposición del Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo en autos "Sud Americana Van Berckel con GAVIOLI Y AMOROSO. Ejecución de Prenda".

Base: $ 333.33. Seña: $ 100.00. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Ag.12-9408-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Julio Araneo Bonnet mi parte en la fábrica de conservas sita en la calle Lorenzo J. Pérez número 3107. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — GUILLERMO A. ANTONINI.

$6.40 Ag.12-9382-v.ag.31.

CAJA POPULAR DE DOLORES, AHORRO Y CREDITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en la sede de la institución, calle Carlos Puig sin número, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 17); 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que debe distribuir a los accionistas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949; 3.o Informe del Síndico; 4.o Elección de tres titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 5.o otros asuntos de interés para la Sociedad.

Esta asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). — I. Santiago Escandell, Presidente. — F. Leopoldo Hirschy Sosa, Secretario.

De acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones hasta tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días de realizada ésta. — Dolores, Julio de 1949.

$18.00 Ag.12-9383-v.ag.23.

SUDMAR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 b) de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 18 horas del día 22 de Agosto de 1949, en el local social, calle Treinta y Tres 1420, Escr 17 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de titulares y suplentes para el Directorio y Síndico y su suplente. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 9 de Agosto de 1949. — Pablo B. Wachsmann, Presidente. — Juan José Echeverrito, Secretario.

$4.80 Ag.12-9387-v.ag.15.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 23 de Agosto de 1949 en el local de la Compañía, calle Ciudadela N.o 1414, a la hora 15 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949. 2.o Asignaciones para los miembros del Directorio. 3.o Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y asignación del mismo.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría, hasta el día 20 de Agosto. — La Secretaría.

$10.00 Ag.12-9431-v.ag.23.

HARAS CASUPA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$21.00 Ag.12-9419-v.ag.30.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las diez horas y treinta minutos, en su local social, Bulevar Artigas N.o 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 26 del corriente. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ag.12-9415-v.ag.23.

NUTREX S. A.
2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Democracia 2290, para tratar al siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Consideración balances anteriores. 3.o Elección de autoridades.

De acuerdo con el artículo N.o 43 de los estatutos, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria, serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran.

Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones y depositarlas en la Sociedad, por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para la asamblea.

$8.40 Ag.12-9405-v.ag.19.

CENTRO DE CAMIONEROS DEL URUGUAY
(con personería jurídica)
Magallanes 1994 Teléfono 2 98 30
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria, que se realizará en nuestro local social, el próximo día lunes 29 del corriente mes de Agosto a las 18 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance anual. 3.o Resultado de las elecciones realizadas el 30 de Julio ppdo. y proclamación de candidatos. 4.o Asuntos varios. Se recomienda asistencia a esta asamblea. — Juan A. Santos, Presidente. — Esteban Pimas, Secretario.

$2.00 Ag.12-9404-v.ag.12.

SULCO S. A.
COBRO DE DIVIDENDO Y SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a los efectos de poder ejercer el derecho de opción, dispuesto por la asamblea de Mayo 26 próximo pasado, para el cobro en acciones del dividendo correspondiente al ejercicio 1948, se ha fijado un plazo que vence el día 15 de Setiembre próximo, a partir de cuya fecha sólo podrá realizarse en efectivo. Se advierte asimismo a los señores accionistas que existiendo un saldo no integrado de acciones correspondiente a la última ampliación de capital (50 o|o), se ha dispuesto prorratear dicho saldo entre los accionistas que manifiesten su interés en ello, a cuyo efecto deberán hacerlo saber (dentro del mismo plazo) a las oficinas de la Sociedad, en la calle Marsella número 2659|61, desde las 9 a las 11 horas. — El Directorio.

$9.60 Ag.12-9417-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Lorenzo Yarza, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Tiburcio Gómez 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — HIVER BUSTAMANTE. — Lorenzo Yarza.

$6.40 Ag.12-9430-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en cumplimiento ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Pedro Pascual Marchelli la Empresa Barométrica que gira bajo la denominación de Barométrica Padrón, con asiento y domicilio en la casa número 4387 de la calle Edison. Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en Sarandí 444, escritorio 15 y 22. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — ERNESTO PADRON.

$9.60 Ag.12-9432-v.set.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la Sociedad que, en el ramo de sastrería, giraba en esta plaza bajo la razón social "Olivera Hermanos", quedando el señor Armando Olivera, a cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentar a Sarandí 435, (Rivera). — Rivera, Julio 31 de 1949. — OSVALDO OLIVERA. — Armando Olivera.

$12.00 Ag.12-9397-v.set.5.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Máquinas, instalaciones, vehículos, etc.	$	29.908.26
Combustibles, lubricantes y envases	"	5.097.08
Caja y Bancos	"	3.164.47
Varias cuentas deudoras	"	48.378.97
Gastos de organización y constitución	"	20.539.10
Inmuebles y sus accesorios	"	12.046.39
Yacimientos N y N	"	157.355.98
	$	276.490.25

Pasivo—

Mercaderías	$	63.794.43
Capital realizado	"	200.000.00
Evans y Cía.	"	4.618.85
Varias cuentas acreedoras	"	1.618.93
Arrendamientos	"	135.63
Fondo especial	"	1.422.41
	$	276.490.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 7755.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—

Máquinas, instalaciones, vehículos, etc.	$	36.424.32
Combustibles, lubricantes y envases	"	370.17
Caja y Bancos	"	2.339.11
Varias cuentas deudoras	"	14.300.12
Gastos de organización y constitución	"	20.539.10
Inmuebles y sus accesorios	"	12.046.39
Yacimientos N y N	"	157.355.98
Mercaderías	"	4.789.00
	$	248.164.19

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	17.797.87
Fondo especial	"	1.422.41
Ganancias y pérdidas	"	28.943.91
	$	248.164.19

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 7762.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Máquinas, instalaciones, vehículos, etc.	$	40.321.06
Envases, combustibles y lubricantes	"	1.493.99
Caja y Bancos	"	2.902.86
Varios deudores	"	7.627.27
Varias cuentas deudoras	"	14.297.28
Gastos de organización y constitución	"	25.598.88
Inmuebles y sus accesorios	"	12.046.39
Yacimientos N y N	"	164.125.98
	$	268.413.81

Pasivo—

Mercaderías	$	13.292.75
Capital realizado	"	200.000.00
Evans y Cía.	"	3.544.53
Varias cuentas acreedoras	"	37.121.19
Fondo especial	"	1.422.41
Varias cuentas de amortización	"	13.032.93
	$	268.413.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 7760.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Máquinas, instalaciones, herramientas, etc.	$	42.322.69
Envases, combustibles y lubricantes	"	4.142.83
Caja y Bancos	"	204.86
Varios deudores	"	9.766.72
Varias cuentas deudoras	"	30.681.67
Gastos de organización y constitución	"	25.598.88
Inmuebles y sus accesorios	"	12.046.39
Yacimientos N y N	"	164.125.98
	$	288.890.02

Pasivo—

Mercaderías	$	34.357.40
Capital realizado	"	200.000.00
Evans y Cía.	"	8.160.74
Varias cuentas acreedoras	"	14.508.68
Fondo especial	"	1.422.41
Varias cuentas de amortización	"	27.440.79
Ampliación de equipos	"	3.000.00
	$	288.890.02

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 7765.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Máquinas, instalaciones y herramientas, etc.	$	44.045.64
Envases, combustibles y lubricantes	"	5.782.77
Caja y Bancos	"	1.101.08
Varios deudores	"	6.673.47
Varias cuentas deudoras	"	45.941.30
Gastos de organización y constitución	"	25.598.88
Inmuebles y sus accesorios	"	12.046.39
Yacimientos N y N	"	164.125.98
	$	305.315.51

Pasivo—

Mercadería	$	48.553.00
Capital realizado	"	200.000.00
Evans y Cía.	"	4.905.64
Varias cuentas Acreedoras	"	19.993.67
Fondo especial	"	1.422.41
Varias cuentas de amor-		

tización	"	27.440.79
Ampliación de equipos .	"	3.000.00
	$	305.315.5_

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 7757.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance general al 30 de junio de 1947

Activo—

Máquinas, instalaciones y herramientas	$	40.394.43
Inmuebles, etc.	"	12.046.39
Mercaderías, etc.	"	3.855.93
Yacimientos N y N ...	"	150.200.98
Caja y Bancos	"	271.59
Gastos de organización y constitución	"	15.404.32
Varios deudores, etc. .	"	1.202.62
Otras cuentas deudoras.	"	9.325.71
	$	232.701.97

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Ampliación de equipos.	"	3.000.00
Saldos, beneficios anteriores	"	596.32
Varias cuentas acreedoras	"	29.105.65
	$	232.701.97

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 7756.

Minas de Talco Narancio S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Máquinas, instalaciones y herramientas	$	43.937.64
Envases, combustibles y lubricantes	"	1.587.73
Caja y Bancos	"	67.57
Vraias deudores	"	10.649.33
Varias cuentas deudoras	"	19.398.49
Gastos de organización y constitución	"	25.598.88
Inmuebles y sus accesorios	"	12.946.39
Yacimientos N y N ...	"	164.125.98
	$	277.412.01

Pasivo—

Mercaderías	$	13.446.38
Capital realizado	"	200.000.00
Evans y Cía.	"	2.110.24
Varias cuentas acreedoras	"	31.414.60
Ampliación de equipos.	"	3.000.00
Varias cuentas de amortización	"	27.440.79
	$	277.412.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 7766.

ACTIVIDADES RURALES S. A.

A. R. S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	735.72		
Banco de Londres y América del Sur	"	1.004.40		
Banco Popular del Uruguay.	"	1.964.23	$	3.704.35
Exigible:				
Accionistas	$	818.000.00		
Alquileres a cobrar	"	610.00	"	818.610.00
Inmovilizado:				
Inmuebles			"	177.211.87
Nominal:				
Gastos de constitución			"	4.143.95
			$	1.003.670.17

PASIVO

Capital subscripto (a integrar)	$	818.000.00
Capital integrado	"	182.000.00
Utilidades a distribuir	"	3.670.17
	$	1.003.670.17

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 8310.

LABRANZA Y GANEDERIA S. A.

"L. A. Y. G. A. S. A."

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	78.44		
Banco de Londres y América del Sud	"	30.099.48	$	30.177.92
Exigible:				
Accionistas	$	1.815.000.00		
Arrendamientos a cobrar ..	"	1.641.28	"	1.816.641.28
Inmovilizado:				
Inmuebles			"	1.181.025.95
Nominal:				
Gastos de constitución			"	12.029.02
			$	3.039.874.17

PASIVO

Transitorio:		
Arrendamientos a vencer	$	16.056.13
Capital subscripto (a integrar)	"	1.815.000.00
Capital integrado	"	1.815.000.00
Utilidades a distribuir	"	23.818.04
	$	3.039.874.17

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.60. — 8311.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores de las ordenanzas vigentes

(Venta de leche aguada)

$ 200.00

459. Antonio Varela García, Lancaster 3919.
1589. Miled Elías Henaise, Rivera N.o 2638.
165. Anita Allio de Dupré, Fernando Otorgués 1169.

$ 100.00

379. Francisco Rey, Lancasteriana N.o 2270.
255. Manuel D. Suárez, Pando 2444.
457. Roberto Alsina, México 1678.
402. María Cammarano C. de García, Grecia 3789.
238. Pedro Gnocchi, San Antonio 3638.
1412. José Ardente. Veracierto 15 A.
406. Celestino Suárez, Julio Herrera y Reissig 684.
166. Manuel Lozada, Maldonado 2215.
367. Roberto I. Cabrera, Isla de Flores 1459.
Gonzalo A. Asencio, Peteroa 3163.
Norma Sánchez Angelillo, Olegario Andrade 4852.

(Eludir la inspección)

$ 100.00

671. Adolfo Quintas, Cambay 2807.
1136. Vicente Oribio, Av. Gonzalo Ramírez 1400.

(Fraccionamiento)

$ 20.00

1176. Benjamín Bergner, Rocha 2543.

(Falta de higiene en el tambo)

$ 20.00

101. Fernando Pons. Mateo Cortés N.o 4932.
143. Rogelio Vila, Martín García 1725.
300. Fausto Pestarino, Godoy 4611.
329. José Ramilo, Horacio Areco 3475.
345. Juan J. Larghero, Manuel Acosta Acuña 3370.

Montevideo, agosto de 1949.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 2 de Agosto de 1949

María Faustina Leite, brasileña, 65 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Josefina Varela de Andrade, oriental, 60 años, viuda, H. Pasteur.
José Ballesteros, oriental, 68 años, casado, H. Pasteur.
Carmelo Charletto, italiano, 84 años, H. Maciel.
Guillermo Enrique Ross, oriental, 64 años, casado, H. Maciel.
Julia Biurra, oriental 4 meses, H. P. Visca.
Román Yarza, oriental 3 días, H. P. Visca.
Eduardo Fynn Straw, oriental, 71 años viudo, Av. 8 de Octubre 2963.
María Dll'Orto de Martínez, oriental, 60 años, casada, L. Forteza 2402.
Isidro Zca Machain, oriental, 73 años, casado, Av. 8 de Octubre 4785.
Pablo Peña, oriental, 57 años, soltero, Yí 1061.
Alanario Geróues, oriental, 58 años, soltero, Durazno 1410.
Juana Laborda de Larroque, oriental 83 años, viuda, Industria 2628.
Juan José Osimani, oriental, 4 años, J. de Salterain 1162.
Carlos Costa, oriental, 78 años, soltero, Municipio 3028.
Umberto Solari Bonino, oriental, 60 años, casado, Blandengues 1684.
Dorotea González de Mallarini, española, 78 años, viuda, G. Pagola 2392.
Alejandrina Garino de Fiora, italiana, 88 años, viuda, Cuareim 1668.
Angel Bellagámba, oriental, 80 años, viudo, Dpto. de Florida.
Guillermo Correa, Mahony, oriental, 50 años, casado, Hocquart 2120.
Apolo Ravaglio, oriental, 59 años, casado, B. Artigas 2943.
Juana Siria Retamor de Sanabria, argentina, 59 años, casada, D. Terra 2210.
Pedro Fernández, San José, español, 62 años, casado, Grecia 3564.
María Colla de Colla, italiana, 88 años, viuda, B. de la Petiza 5939.
Concepción Rodríguez de González, española, 85 años, viuda, C. M. Ramírez 934.
Luis Braga, oriental, 57 años, casado, P. Campbell.
Susana Sotelo, oriental, 2 y 1|2 meses, G. Ramírez 1926.
Marcelina Anastazi de González, brasileña, 71 años, viuda, Salto 1261.
Enrique Horacio Brienza, italiano, 77 años, casado, Pernas 2365.
Adelina Caviggia de Nario, italiana, 95 años, viuda, Ceibal 1672.
Guillermo Tell Fasola, oriental, 65 años, casado, B. Artigas 1463.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 4 de julio de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

15000, Botella S.A., Arts. de escritorio, 400.
15002, D. P. Bruzzone, Lapiceras fuentes, 3.000.
15004, Barreiro y Ramos, Lapiceras comunes, 7.400.
15006, Colombino Hnos., Lacas tintas y barnices, 1.400.
15006, Colombino Hnos., Mat. fotográfico, 500.
15015, A. C. Castro S.A., Máquinas de oficina, 2.000.
15016, Walter Hugo, Lápices de escritorio, 900.
15024, Morián y Greco, Arts. de escritorio. 1.300.
15025, Mosca Hnos. S.A., Arts de escritorio, 3.200.
15026, Papelería Galli, Lápices, 1.300.
15029, Rodolfo Picardo, Lápices, 4.000.
15029, Rodolfo Picardo, Matrices para mimeógrafo. 800.
15048, Broquetas Hnos., Lápices, 700.
15076, Alberto Crespo, Perforadoras p. oficina, 800.
15081 J. C. Corbacho, Lápices y lapiceras. 500.
15088, Castigl. y Lucas, Arts. de escritorio. 4.300.
15090, Buzio López y Co., Máquinas de escribir, 400.
16003, Ambrois y Cía. S.A., Rep. p. motocicletas, 800.
14098, T. Sánchez Ltda., Chapas flejes perfiles, 1.100.
14099 L. Teixeira y Cía., Barras hierro. 3.100.
15004, Barreiro y Ramos, Tela para encuadernar. 600.
15006, Colombino Hnos., Acces. para máqs., 400.
15006 Colombino Hnos., Bronce en polvo, 500.
15018, Impresora Urug., Máqs. para imprenta, 8.800.
15018, Impresora Urug., Tela para encuadernar, 300.
15025, Mosca Hnos. S.A., Tela para encuadernar. 800.
15026, Papelería Galli, Papel para encuadernar, 800.
15029, Rodolfo Picardo, Oro para dorar a fuego, 1.000.
15029, Rodolfo Picardo, Tela para encuadernar, 800.
15031, Schmidt y Garino, Máq. cortadora y rebobl., 5.250.
15033, Serra Hnos. S.R.L., Máqs. ind. p. imprenta, 7.400.
15033, Serra Hnos. S. R. L., Motores eléctricos, 2.200.
15049, Casares Sienra, Máqs. ind. gráficas, 3.100.
15088, Castigl. y Lucas, Máqs. p. ind. gráficas, 13.200.
16001, A. Aguirre y Cía., Repuestos p. autos, 600.
16006, J. A. Barbieri S.A., Rep. p. ómnibus camión, 6.000.
16006, J. A. Barbieri S.A., Herramientas, 700.
16012, Suc. J. M. Durán, Chasis de camiones, 4.400.
16016, Ford Motor Compa, Chasis p. camiones, 24.300.
16016, Ford Motor Compa, Rep. para autos, 18.800.
16021, General Motor, Repuestos p. autos, 7.000.
13035, Rodr. Menéndez, Herramientas, 900.
13036, A. J. Sanz, Herramientas, 1.200.
13040, Cía Sudam S.K. F. S.A., Cojinetes, 3.000.
13043, Trabucati y Cía., Alambres de hierro, 1.000.
13043, Trabucati y Cía., Alambres de púas, 5.000.
13043, Trabucati y Cía. Caños de hierro, 2.700.
13043, Trabucati y Cía., Perfiles de hierro, 5.000.

13043, Trabucati y Cía., Acces. galv. para cañerías, 3.100.
13043, Trabucati y Cía., Aparatos de mecánica, 7.500.
13043, Trabucati y Cía., Chapas hierro negro, 1.500.
13044, Turc. y Casalia, Herramientas, 2.900.
13044, Turc. y Casalia, Máqs. industriales, 600.
13045, Varela Radio, Herramientas agrícolas, 4.200.
13058, Intercontinental, Máqs. 300.
13062, E. Lema y Cía., Herramientas, 300.
13062, E. Lema y Cía., Sierras sin fin, 300.
13062, E. Lema y Cía., Caños y chapas bronce, 6.000.
13068, Ferr. Fratelli S.A. Herramientas, 2.700.
14002, Barr. Americana, Loza sanitaria, 500.
14002, Barr. Americana, Caños galvanizados, 1.200.
14003, Barr. Minoli S. L., Aparatos p. cuartos baño, 400.
14003, Barr. Minoli S.L., Alambre galvanizado, 1.100.
14003, Barr. Minoli S. L., Caños galvanizados, 400.
14012, Branda y Cía., Caño hierro galvanizado, 1.100.
14013, José Cafaro, Bañeras hierro, 2.300.
14013, José Cafaro, Acces. p. caños galvaniz., 1.300.
14016, Croce Hnos., Bañeras, 400.
14016, Croce Hnos., Caño de hierro, 700.
14017, Crespi Hnos. S.A., Bañeras hierro, 2.350.
14019, Fabio Croci, Alambre, 2.300.
14019, Fabio Croci, Alambre de acero, 1.800.
14021, E. Díaz Porto, Alambre de púa, 1.300.
14021, E. Díaz Porto, Alambre de acero, 1.000.
14021, E. Díaz Porto, Loza sanitaria, 2.600.
14021, E. Díaz Porto, Caño hierro galvaniz., 2.400.
14021, E. Díaz Porto, Medidores de agua, 700.
14023, Emilio Fontana, Alambres de acero galv., 3.600.
14023, Emilio Fontana, Bañeras de hierro fundido, 1.500.
14023, Emilio Fontana, Loza sanitaria, 3.000.
14023, Emilio Fontana, Acces. para caños galvaniz., 5.500.
14028, Helg. y Morixe S.A., Alambre galvanizado, 4.300.
14028, Helg. y Morixe S.A., Loza sanitaria, 900.
14028, Helg. y Morixe S.A., Acces. hierro p. caños, 500.
10025, Deli S.A., Papel celofán, 300.
11004, A. Aiello Sarraco, Telas impermeables, 3.300.
11009, F. J. Angenscheidt, Cintas de rayón, 1.500.
11009, J. E. Angenscheidt, Elásticos, 800.
11009, E. J. Angenscheidt, Agujas p. tejer, 500.
11019, J. P. Baridón y Co., Tejidos exc. casimir, 900.
11028, Borba y Gómez, Hebillas pantalón, 400.
11028, Borba y Gómez, Dedales de acero, 360.
11032, C. Brandes y Cía., Hebillas de hierro, 500.
11032, C. Brandes y Cía., Cintas, 600.
11058, La Madrileña S.A., Tachas de bronce, 350.
11061, C. Dighiero e Hijos, Cintas, 600.
11085, Henderson y Cía., Arts. eléctricos, 4.000.
11085, Henderson y Cía., Cuchillas p. cocina, 700.
11085, Henderson y Cía., Acces. para costura, 600.
11106, Luquin Hnos., Tejidos varios, 900.
11186, London Paris S.A., Arts. de ferretería, 400.
11186, London Paris S.A., Guantes y esponjas goma, 300.
11171, J. Darre y Cía., Broches presión y ganc., 500.
11171, J. Darre y Cía., Dedales de metal, 400.
11174, Sibils y Cía., Linoleum, 4.800.
11178, Soler Hnos. S.A., Máqs. y hojas para afeitar, 1.000.
11148, A. Daniel Pomares, Cintas en gral., 1.900.
11186, London Paris S.A., Mat. escritorio y dibujo, 1.500.
11186, London Paris S.A., Linoleum en rollos, 2.000.
11249, López Caparros, Hojas de afeitar, 500
11249, López Caparros, Cintas para confecciones, 1.000.
12008, E. Díez S.A., Arts. eléctricos, 5.000.
12014, Roberto Ghigino, Cuchillería, 400.
12021, Liprandi De Boni, Cuchillería, 1.400.
12025, La Platense S.A., Papel de lija, 600.
12025, La Platense S.A., Arts. de escritorio, 4.500.
12027, G. Risso y Cía., Motocicletas, 900.
12029, Rodr. y Romaguera, Cuchillas y navajas, 1.500.
12035, Zerb. y Lockhart, Navajas de afeitar, 285.
12035, Zerb. y Lockhart, Cuchillas p. cocina, 800.
13006, Cassarino Hnos., Acces. navales, 1.500.
13006, Cassarino Hnos., Arts. de ferretería, 2.700.
13006, Cassarino Hnos., Papel de lija, 600.
13006, Cassarino Hnos., Broches para correas, 1.000.
13006, Cassarino Hnos., Goma en plancha, 800.
13007, Candal y Facal, Arts. de ferretería, 500.
13009, Cler y Barrella, Ruedas para muebles, 400.
13009, Cler y Barrella, Clavos para tapicería, 800.
13009, Cler. y Barrella, Arts. de ferretería,
11054, Juan C. Costa, Manchones de fieltro, 2.000.
11061, C. Dighiero e Hijos, Rev. para máqs. de coser, 1.500.
11061, C. Dighiero e Hijos, Máquinas de coser, 1.300.
10142, Pontos Ltda., Tel. adhesiva, 300.
10142, Pontos Ltda., Instrum. de cirugía, 1.000.
10142, Pontos Ltda., Aparatos rayos X, 16.000.
10142, Pontos Ltda., Aparatos uso médico, 3.600.
10142, Pontos Ltda., Equipos dentales, 2.700.
10142, Pontos Ltda., Equipos máqs. p. taller, 11.000.
10142, Pontos Ltda., Motores eléctricos, 6.000.
10142, Pontos Ltda., Máqs. y herramientas, 3.700.
11170, Antonio Sica, Hilo para coser, 1.100.
11171, J. Darre y Cía., Hilos de algodón, 2.000.
11180, Staudt y Cía. S.A.C., Agujas p. máqs., 1.000.
11186, London Paris S.A., Medias p. várices, 500.
11186, London Paris S.A., Hilos, 5.000.
11186, London Paris S.A., Tiza para sastres, 200.
12021, Liprandi De Boni, Herramientas, 300.
12025, La Platense S.A., Herramientas, 300.
12025, La Platense S.A., Papel para empapelar, 1.000.
13006, Cassarino Hnos., Caños de hierro, 960.
13006, Cassarino Hnos., Acces. hierro p. cañerías, 7.400.
13010, F. Clarfeld y Cía., Tornillos de hierro, 500.
13010, F. Clarfeld y Cía., Tela esmeril, 700.
13011, La Llave S.A., Ruedas para muebles, 1.500.
13011, La Llave S.A., Arts. de ferretería, 700.
13014, M. C. de Esperón, Tornillos tuercas bul., 300.
13017, Helios S.A., Papel de lija, 800.
13017, Helios S.A., Arts. de ferretería, 400.
13018, A. Hoffmann, Papel de lija, 500.
13022, Agustín Bianchi, Clavos para tapizar, 600.
13022, Agustín Bianchi, Piedra pómez, 300.
13023, E. Loppacher S.A., Caños de hierro, 1.600.
13023, E. Loppacher S.A., Tornillos de hierro, 2.000.
13023, E. Loppacher S.A., Papel de lija, 1.500.
13026, Martínez y Cía., Arts. de ferretería, 300.
13026, Martínez y Cía., Arts. de ferretería, 300.
13026, Martínez y Cía., Grampas p. correas, 300.
13029, Noguera y Cía., Papeles plateados, 300.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Bulones y tornillos, 1.100.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Papel de lija, 400.
13031, Suc. J. A. Patrón, Papel de lija, 400.
13036, A. J. Sanz, Arts. de ferretería, 300.
13043, Trabucati y Cía., Tejidos hierro galvaniz., 300.
13043, Trabucati y Cía., Arts. de ferretería, 2.900.
13044, Turc. y Casalia, Rodillos para muebles, 1.400.
13044, Turc. y Casalia, Tornillería y bulones., 2.500.
13044, Turc. y Casalia, Arts. de ferretería, 1.800.
13045, Varela Radio, Tornillos y tuercas, 1.900.
13045, Varela Radio, Piedra pómez, 750.
13045, Varela Radio, Caños de goma, 1.100.
13045, Varela Radio, Navajas de afeitar, 1.500.
13062, E. Lema y Cía., Llaves en bruto, 300.
13065, C. Levi Altstaedt, Navajas de afeitar, 4.000.
13068, Ferr. Fratelli S.A., Arts. de ferretería, 300.
14013, José Cafaro, Caños para agua, 300.
14028, Helg. y Morixe S.A., Tornillos, 1.400.
14028, Helg. y Morixe S.A., Herramientas, 3.800.
14029, Hierromat S. L., Caños negros galvaniz., 3.500.
14029, Hierromat S. L., Acces. para caños negros, 1.200.
14038, Barr. Morsch S.A., Baños hierro fundido, 500.
14038, Barr. Morsch S.A., Loza sanitaria, 800.
14038, Barr. Morsch S.A., Caños galvanizados, 1.500.